FORMULARIOS

DE LOS

PROCEDIMIENTOS CIVILES

CON ARREGLO

A LA LEY DE ENJUICIAMIENTO VIGENTE.

POR

D. VICENTE HERNANDEZ DE LA RUA,

Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.





MADRID.
Imprenta del BOLETIN DE JURISPRUDENCIA, á cargo de CASTILLO,
calle del Rio, núm. 6.

1857.

AL LECTOR.

De propósito reservamos la redaccion y publicacion de los *formularios* para despues de concluidos los *Comentarios* á todos los artículos de la *Ley de enjuiciamiento*: 1.°, porque los consideramos de escasa importancia, en razon á que, conocido el espíritu de la ley, fácil es á cualquiera que se dedique á la carrera del Foro redactar las pretensiones que deduzca en juicio, con las fórmulas que sean conformes á los preceptos de aquella; asi como tambien, para los que ejerzan cargos en la judicatura ó en la magistratura es trivial y sencilla, no tan solo la eleccion de las providencias que deban dictar, sino tambien su redaccion; y 2.°, porque abrigamos el profundo convencimiento de que la reduccion de los tratados científicos á definiciones ó fórmulas es altamente perjudicial; pues de esa manera se abandona el estudio de las doctrinas, se confia en la imitacion de los *formularios*, ó se copia sin el exámen comparativo necesario; y no pocas veces se perjudica á las partes por hacerlo así.

Comprendemos muy bien la conveniencia de los *formularios* para todos aquellos funcionarios que se ocupan en los juicios de un trabajo material, como los procuradores, los escribanos, los alguaciles, etc.; pero respecto á todos aquellos que tienen que hacer aplicacion del derecho establecido, pidiendo, escepcionando, defendiéndose, sustanciando ó juzgando, ni es posible satisfacer sus deseos, porque no puede darse una coleccion de fór-

mulas tan estensas como los casos que pueden ocurrir; ni aunque fuese fácil publicarla, sería inconveniente que se sometiesen ciegamente á ella.

Finalmente, hemos retrasado la publicacion de los *formularios*, porque deseábamos observar la práctica de los juzgados y tribunales para aprender algo con sus lecciones; para dar publicidad á un trabajo puramente práctico, cuando ya se hubiesen resuelto algunas dificultades de las muchas que tiene que ocasionar la *Ley de enjuiciamiento.* Llegado ya este caso, nos disponemos á cumplir lo ofrecido á nuestros lectores, separándonos del órden de colocacion de materias, seguido en la *Ley de enjuiciamiento civil*, que no nos ha parecido el mas acertado.

Comenzaremos, pues, por los actos de conciliacion, que pertenecen esclusivamente á los Jueces de paz; continuaremos los correspondientes á los juicios verbales; y proseguiremos con los *formularios* relativos á las funciones judiciales que encomienda la *Ley de enjuiciamiento* á aquellos jueces, para continuar despues con todo lo referente á los jueces de primera instancia de las diversas jurisdicciones que se conocen, á las Audiencias y al Tribunal Supremo de Justicia.

JUICIOS DE CONCILIACION.

PAPELETA PARA CITAR Á CONCILIACION.

D. Cárlos Dominguez Arribas, vecino de *tal parte*, calle de *tal*, número *tantos* (*si vive en cuarto separado, se espresará el que sea*), reclama de D. Antonio Colon 10,000 rs. que le es en deber (*ó el libre ejercicio de la servidumbre* tal, *ó la cosa* tantos *que le pertenece*, *ó aquello que tenga que pedir*) por préstamo que le hizo, (*ó por la causa que sea*) y para que lo cumpla, segun está obligado, procede que se le cite á fin de que comparezca en el juzgado de V. en el dia y hora que se le señale á celebrar el acto de conciliacion. (*Aquí la fecha del dia en que se presenta la papeleta en el juzgado con espresion del lugar.*)

Nota. Esta papeleta se presentará doble, firmada por la parte, si lo efectúa ella misma, y sí procurador, por éste; espresándolo así en la papeleta y acompañando el poder.

Presentadas ambas papeletas al juzgado, al respaldo de una de ellas se pondrá el siguiente

Auto. Se señala para la celebracion del acto de conciliacion el dia *tantos* de *tal* mes *á tal hora*; cítese á D. Antonio Colon para que comparezca acompañado de hombre bueno en el dia y hora señalados á celebrar el acto de conciliacion en el local de *tal*. Aasí lo decretó y firmó el señor Juez de paz *D. Fulano de tal*, (*ó el sustituto en su caso*) en *tal dia y mes* etc. de que certifico.

(Firma del Juez.) (Firma del Secretario.)

Nota. En el caso de que no proceda la celebracion del acto por razon de la materia acordará el juez.

Auto. No ha lugar á lo solicitado por D. C. D.

Nota. Si la papeleta no se presentase en la forma prescrita acordará.

Auto. Pidiendo en forma se proveerá.

Nota. La papeleta en que se ponga la providencia, se conservará en la secretaría del juzgado. En la otra se estenderá por el secretario la signiente

Diligencia. El Sr. D. F. T. Juez de paz de *tal parte*, por providencia de *tal fecha* ha señalado el dia *tantos* á tal *hora* para que tenga lugar el acto de conciliacion solicitado por D. C. D. á cuyo acto asistirán las partes acompañadas cada una de su hombre bueno.

Nota. No encontramos inconveniente en que se copie literal la providencia en lugar de la diligencia anterior. Esta ó aquella se firmarán por el secretario del juzgado.

Otra. Cuando la notificacion se hiciese por persona á quien se delegue

la práctica de esta actuacion, no por eso firmará la diligencia precedente: no es necesario estender diligencia que acredite que se han delegado esas facultades.

En la papeleta, en que se haya estendido la providencia, se hará tambien de la siguiente

Notificacion al demandante. En la villa de *tal*, (*fecha tal*) yo el secretario (*ó el delegado en su caso*) notifiqué la providencia anterior á D. C. D. leyéndosela íntegramente, dándole en el acto copia de ella, y lo firma (*ó un testigo á ruego, ó dos en caso de negarse á firmar y á nombrar, haciéndose espresion de esta circunstancia*), de que certifico.

(Aquí las firmas del demandante ó los testigos.) (Firma del Secretario.)

Notificacion al demandado. En la villa etc. yo el Secretario notifiqué la providencia anterior á D. A. C., leyéndosela, y entregándole la papeleta presentada por D. C. D. con la nota prescrita por la ley; y dándose por citado, firma esta diligencia (*ó un testigo á ruego, ó dos en su caso, requeridos por el secretario*) de que certifico.

(Aqui la firmas del demandado ó de los testigos.) (Firma del Secretario.)

Nota. En el caso de negarse el notificado á firmar ó nombrar testigo que firme á su ruego, requerirá á dos el secretario para que lo hagan por aquel, espresando en la notificacion, «y por no querer firmar ni nombrar testigo que lo haga á su nombre, lo hacen requeridos por mí dos testigos, M y C., de que certifico.»

Otra. Cuando no sea habido el notificado, se dejará á su mujer, hijos, parientes etc. la siguiente

Cédula de notificacion. En *tal parte, tal dia, mes y año:* yo el secretario del juzgado de paz de *tal nombre*, me constituí en la casa de D. A. C. para notificarle la providencia que precede, y citarle á fin de que comparezca en el *dia tal y á tal hora* en el juzgado del Sr. D. *Fulano de tal*, y no habiéndole hallado en ella, hice entrega de la papeleta de citacion presentada por el demandante, puesta la nota correspondiente, á su mujer *fulana de tal*, (*ó á su hijo ó criado, ó á tal vecino, espresando el nombre y ocupacion de este*) á quien encargué se la entregára á D. A. C, con la prevencion de que esta notificacion le parará el mismo perjuicio, que si hubiere sido hecha en su persona, y dándose por entregado, lo firma, de que certifico.

(Aquí la firma de la mujer, hijo etc.) (Aquí la del Secretario.)

Nota. En el caso de que resultare que el demandado residiere en otro pueblo, ó bien por ser vecino de él, ó por haber mudado la residencia, tendrá que espedirse oficio al juez del pueblo donde se halle, para su citacion. En el primer caso, en el auto en que se mande citar y se señale dia, se dictará el siguiente

Auto. Se señala para la celebracion del acto de conciliacion etc., y para hacerlo saber á D. A. C. espídase oficio al Juez de paz de *tal parte*, acompañando la papeleta presentada por D. C. D. con la nota correspondiente para que disponga que se le notifique esta providencia en la forma legal, haciéndole entrega de aquella. Lo mandó, etc. (*Aquí la fecha y firmas.*)

Oficio de citacion de ausente. D. C. D., de esta vecindad, (*ó de donde sea*) ha solicitado que se cite á D. A. C., residente en esa ciudad (*ó la que sea*) para celebrar el acto de conciliacion á que se refiere la papeleta, que con la providencia que ha recaido se insertan á continuacion.

(*Aquí se insertarán literales la papeleta y la providencia.*) Y para que tenga efecto, lo por mí mandado, me dirijo á V., acompañando la papeleta con la nota correspondiente, á fin de que disponga se practique la notificacion y entrega de aquella en debida forma, y que todo ejecutado y acreditado á continuacion se me devuelva este oficio para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años.

(Fecha y firma del Alcalde.)

Sr. Juez de paz de tal parte.

Auto de cumplimiento. Guárdese y cumpla sin perjuicio lo prevenido en el anterior oficio y hecho dése cuenta al juzgado de donde procede. (*Lo mandó, etc. como en los anteriores.*)

Nota. No se repite la diligencia de notificacion y citacion, porque debe practicarse como la anterior, con la sola diferencia de que se estenderá en el pliego, y á continuacion del oficio.

Otra. En el mismo se estenderá el siguiente

Auto. El precedente oficio cumplimentado devuélvase al juzgado de donde proceda. (*Lo mandó, etc.*)

Nota. Si no se hubiere podido practicar la notificacion por no ser vecino del pueblo el notificado, el secretario estenderá la diligencia que lo acredite, lo mismo que la de haber fallecido, ú otra semejante; y en estos casos, se dictará el siguiente

Auto. Mediante á resultar que A. C. no es vecino de este pueblo, (*ó que ha fallecido, etc.*) devuélvase el presente oficio al juzgado de donde proceda. (*Lo mandó, etc.*)

Nota. Recibido el oficio cumplimentado, se dictará el siguiente

Auto. Unase á la papeleta de su razon, y archívese. (*Lo mandó, etc.*)

Nota. Recibido el oficio sin cumplimentar, se dictará el siguiente

Auto. Téngase presente en el acto de la comparecencia. (*Lo mandó, etc.*)

Acta de conciliacion. En la villa de *tal* á *tantos*, *etc.*, ante mí comparecieron D. C. D. A. de esta vecindad, demandante, ó D. M. R. apoderado de D. C. D. A., con poder bastante otorgado ante el escribano de esta villa D. J. M. en *tantos* del mismo mes, (*ó el que sea*) asociado de su hombre bueno D. T. S. G., de igual vecindad, D. A C. demandado, tambien vecino de esta villa, (*ó su apoderado, etc.*) acompañado de su hombre bueno D. A. R. y el citado Dominguez Arribas manifestó que en el año pasado de 1845, se presentó en la villa de Madrid el Colon, á la sazon que se hallaba en ella el que espone, y preva-

liéndose de la amistad que les unia le pidió 10,000 rs. prestados para cubrir ciertos gastos, prometiéndole que satisfaria aquel la cantidad en fin del mismo año, segun lo acredita el recibo que presenta; y mediante á que no ha cumplido Colon el pago, pide que reconozca la deuda, y se le condene á satisfacerla en virtud de lo prometido. Reconocido el vale por el demandado, espresó ser el mismo que estendió y firmó en Madrid, y que confiesa no haber pagado, lo que tampoco puede verificar en el acto por falta de fondos, pero que lo hará dentro de 20 dias, á lo que contestó el demandante insistiendo. Invitados y exhortados aquel y el demandado á que se aviniesen, proponiéndoles al efecto los hombres buenos y el Sr. Juez de paz, los medios de transigir que creyeron mas equitativos, y visto que no los aceptaron invitándoles á que comprometiesen la decision del asunto á amigables componedores, se dió el acto por terminado, mandando que se espida la certificacion de esta acta á la parte que la pida, y leida que fué, la firman los concurrentes por hallarla conforme, de que certifico.

(Firmas de las partes.) (Firma del Alcalde.)
(Firmas de los hombres buenos.) (Firma del Secretario.)

Nota. Si del acto de conciliacion resultare avenencia, se estenderá el acta en la misma forma que queda referida, hasta concluir la relacion de lo espuesto por el demandante y de lo que contestare el demandado, y se continuará en los mismos términos en que se haya celebrado la avenencia, porque esta ha de servir de base para proceder á la ejecucion de lo convenido.

Otra. Hecha relacion de lo alegado, invitados y exhortados ambos á que se aviniesen, proponiéndoles al efecto los medios que creyeron mas conformes á justicia y equidad, aceptaron aquellos las proposiciones de estos, quedando convencidos en la forma y bajo las condiciones siguientes: 1.ª, que D. C. D. A., concede á D. A. C. la próroga de un año, para que le devuelva la cantidad de 10,000 rs. que le demanda; 2.ª, que en el caso de que dentro del año satisfaciese de una sola vez esa cantidad, se le descontará 50 pesos.

Inmediatamente á la avenencia de las partes, el Sr. Juez de paz dió por terminado este acto de conciliacion, mandando que se libre certificacion á la parte que la pida, de que certifico.

(Firmas de las partes.) (Idem del Juez de paz.)
(Idem de los hombres buenos.)

Nota. El término señalado por el art. 206 de veinte y cuatro horas entre la citacion y la comparecencia, siempre que el juez encuentre justas causas para reducirle á solicitud de partes, se espresarán aquellas en la papeleta que se que presente el demandante.

Otra. Tambien puede prorogarse el dia señalado para la comparecencia, y al efecto se estenderá la siguiente

Diligencia. En *tal dia* de *tal* mes y año, compareció D. A. C. ante el Sr. Juez de paz y dijo: que teniendo necesidad de ausentarse por todo el dia de mañana, y no siéndole posible por esta causa comparecer al acto de conciliacion para que está citado, suplica al Sr. Juez se sirva prorogar el término de la comparecencia, señalando al efecto otro dia. Asi lo dijo y firma con el Sr. Juez, de que certifico.

(Firma del demandado.) (Firma del Juez.)

Auto. Mediante á que la causa alegada por D. A. C. aparece cierta

y justa, se proroga la comparecencia de las partes para celebrar el acto de conciliacion al dia *tantos* á *tal* hora, que se señala al efecto; hágase saber á las partes. Lo mandó y firmó, etc.

NOTA. La notificacion de este auto, se practicará en la forma ordinaria.

ACTA DE CONCILIACION EN QUE NO COMPARECE ALGUNA DE LAS PARTES. En *tal* parte (*como en las actas anteriores,*) compareció C. D. A. de *tal* oficio, y *tal* vecindad, acompañado de su hombre bueno, F. J. á fin de celebrar la conciliacion con A. C. de este domicilio, y manifestó que le pertenece *tal* heredad (*aquí se espondrá el hecho que sea objeto del acto conciliatorio*), que posee indebidamente, y con el fin de que la deje libre y desembarazada á su disposicion, le demanda. Pero mediante á haber trascurrido la hora señalada para la celebracion de este acto y *tanto* tiempo sin haber comparecido el demandado A. C. ni espuesto causa justa para no hacerlo, ni en el acto de la citacion que aparece practicada en forma legal en la papeleta suscrita por el mismo, el Sr. Juez de paz dió por terminado este acto, condenando á A. C. en las costas y en la multa de 20 rs., mandando que se espida la correspondiente certificacion de esta diligencia al interesado, si la pidiere, asi como tambien que se proceda á la exaccion de la multa por el secretario que interviene en estas diligencias. Y lo firmó (*con los concurrentes si saben firmar, ó con el testigo á ruego en su caso,*) de que certifico.

DILIGENCIA DE NO HABER COMPARECIDO NINGUNA DE LAS PARTES. En *tal parte*, *tal* dia, mes y año, el Sr. Juez de paz D. F. G. dijo: que mediante á no haberse presentado D. C. D. A. de *tal* profesion, vecino de *tal* parte, á la hora y dia señalados para la celebracion del acto de conciliacion, que tiene solicitado, contra D. A. C. de *tal* profesion y domicilio, sobre *tal* cosa. (*Se espresará lo que sea objeto de la demanda*) Y mediante á resultar que se les hizo la citacion debida, por la papeleta presentada por el demandante, daba por terminado este acto, condenando á las partes en las costas causadas por mitad, y á cada uno en una multa de 30 rs.; procediéndose á su exaccion en la forma correspondiente, y proveyéndose de certificacion de esta diligencia á la parte que la pida, y lo firmó, de que certifico.

(Firma del Juez.) (Firma del Secretario.)

CERTIFICACION DEL ACTA. *D. Fulano de tal*, secretario del juzgado de *tal* parte. Certifico: que en el libro de actas de conciliacion de *tal* año, que obra por ahora en esta secretaría de mi cargo, al fólio *tantos* se encuentra la que copiada literal dice asi:

(*Aquí se copia el acta de conciliacion íntegra literal, ó la diligencia de no haber tenido efecto, ó de no haberse celebrado en sus casos.*)

Lo trascrito concuerda fielmente con su original; y para que la parte (*se hará espresion del nombre del que la pide,*) pueda hacerlo constar donde la convenga, á su solicitud libro la presente, que firmo con el V.° B.° del Sr. Juez de paz *D. Fulano de tal*, en (*aquí la fecha.*)

V.° B.°
(Firma del Juez.) (Firma del Secretario.)

Diligencias de ejecucion de lo convenido en acto de conciliacion, cuando la cuantía no esceda de 600 rs.

Si lo convenido en el acto de conciliacion consistiere en cantidad líquida, se procederá en la fórma siguiente:

ESCRITO PIDIENDO QUE SE PROCEDA Á LA EJECUCION DE LO CONVENIDO. *Fulano de tal*, vecino de *tal parte*, ante V. como mejor proceda en derecho, digo: que con *tal fecha* celebré acto de conciliacion con A. C., pidiendo que me pagase la cantidad de *tantos* reales que me era en deber por *tal* concepto. No pudo desconocer el deudor ni el orígen de mi crédito, ni el vencimiento del plazo que le concedí para reintegrarme; (*ó se espresará lo que alegase el demandado en aquel acto*) mas en consideracion á *tales* y *tales* causas convenimos en que se redujese la deuda á *tal* cantidad (*ó que se pagara en* tantos *plazos*); mas á pesar de haber trascurrido el tiempo señalado, segun aparece de la certificacion del acta que presento (*en el caso de haberse espedido*) no ha cumplido lo estipulado, por lo que se me hace indispensable recurrir á la autoridad de V. para que, en virtud de lo prevenido en el art. 208 de la *Ley de enjuiciamiento*, proceda á llevar á efecto lo convenido; y con ese intento,

Suplico á V. que habiendo por presentada la certificacion, de que dejo hecho mérito, (*ó acordar que se fije certificacion del acta*) se sirva mandar que se proceda breve y sumariamente al embargo y venta, con las formalidades de derecho, de bienes de la pertenencia de A. C., suficientes para cubrir la cantidad de *tantos* reales con las costas que se ocasionen hasta su real y efectivo pago. Pues asi procede en justicia que pido y juro, etc. (*fecha.*)

(Firma del demandante.)

NOTA. Puede pedirse tambien verbalmente la ejecucion de lo convenido, en cuyo caso se arreglará el siguiente

AUTO. Espídase el mandamiento de embargo que se solicita, y para efectuarlo se dá comision al alguacil del juzgado, prévio el requerimiento de pago al deudor. Lo mandó, etc.

NOTA. Dado el auto que precede, se estenderá la siguiente

DILIGENCIA. Requerido el alguacil T. P. con el auto anterior, se acordó pasar en el dia *tal* á *tal hora*, á la práctica de las diligencias prevenidas, de que certifico.

(Firma del alguacil.) (Firma del Secretario.)

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO AL PAGO. En *tal* parte, *tal* dia, mes y año, me constituí acompañado del alguacil que suscribe, en la casa-habitacion de A. C. á quien dicho alguacil requirió al pago de la cantidad de *tantos* que resulta en deber á C. D. A., y al de las costas de esta diligencia (*y las causadas en el juicio, sino las hubiere satisfecho*), y enterado, contestó que no le era posible efectuar el pago por no tener fondos disponibles; lo que pongo por diligencia que firman dichos deudor y alguacil, de que certifico.

(Firma del alguacil, la parte y el Secretario.)

Diligencia de embargo. Acto contínuo el alguacil T. P. requirió á D. A. C. para que señalase bienes propios, á fin de efectuar el embargo prevenido, y cumpliendo con el requerimiento, señaló los siguientes:

(*Aquí se especificarán los bienes para evitar confusion, y en el caso de no señalar el deudor, se procederá á embargar bienes por el órden siguiente*: 1.°, *dinero metálico*; 2.°, *alhajas de plata, oro y pedrería*; 3.°, *frutos y rentas de toda especie*; 4.°, *bienes semovientes*; 5.°, *bienes muebles*; 6.°, *bienes raices*; 7.°, *sueldos ó pensiones*) que manifestó ser suyos propios, y en ellos hizo traba el referido alguacil por todas las deudas que parecieren pertenecer al deudor A. C., y por la cantidad antes mencionada y costas que se causaren; procediendo en seguida á depositar los bienes embargados (*escepto si fueren raices*) en F. T. de esta vecindad, nombrado por el deudor (*ó por el alguacil si este no le presentare*) quien se constituyó depositario de ellos, y como tal, se obligó á tenerlos en su poder, y á no entregarlos á persona alguna sin especial mandato del Sr. Juez que conoce de estos autos, bajo las penas en que incurren los depositarios, que no dan cuenta de los bienes confiados á su custodia de órden judicial; en cuya atencion, lo firmó con el citado alguacil T. P. y deudor A. C. á quienes conozco, siendo testigos J. P. y E. R. de esta vecindad, habiéndole dado certificacion para su resguardo, de todo lo que certifico.

(Firma del alguacil, testigos, deudor, depositario y secretario.)

Nota. En el caso de que los bienes embargados sean raices, dictará el juez el siguiente

Auto. Mediante á ser raices los bienes embargados, tómese razon de ellos en la contaduría de hipotecas del partido á que correspondan, espidiéndose al efecto mandamiento duplicado, y diligenciado que sea, únase á estos autos; procédase al justiprecio de los bienes ejecutados, y al intento requiérase á las partes para que nombren un perito cada una en el acto del requerimiento, apercibidas que de no hacerlo se nombrará de oficio: y efectuado, hágaseles saber para su aceptacion, juramento y cumplimiento, y practicado dése cuenta. Lo mandó. etc.

(Las firmas.)

Nota. Si los bienes embargados fuesen muebles ó semovientes de cualquiera clase, se dictará el auto anterior, escepto en la parte que se refiere á la toma de razon.

Mandamiento de toma de razon. D. J. G. Juez de paz, de *tal parte, etc.* al contador de hipotecas de *tal partido*, hago saber que en autos ejecutivos pendientes en este juzgado contra D. A. C. sobre pago de *tal* cantidad, se han embargado los bienes siguientes: (*aquí se hará espresion de los bienes, con su cabida, linderos y demas que sea necerio para especificarlos*), y habiendo acordado que se espida el mandamiento duplicado que la ley prescribe para la toma de razon, libro los presentes a fin de que quedando uno en esa contaduría me devolvais el otro diligenciado á fin de unirle á los autos. (*Dado en tal parte, etc.*)

(Firma del Juez.) (Por mandado del Juez, firma el Secretario.)

Oficio remitiendo los mandamientos. En *tal* fecha se remitieron al contador de hipotecas de *tal* partido los mandamientos de que hace mérito el auto anterior, de que certifico.

(Firma del Secretario.)

Diligencia de devolucion y union á los autos. Devuelto y diligenciado el mandamiento de toma de razon remitido al contador de hipotecas de *tal* partido, queda unido á estos autos, y para que conste lo pongo por diligencia, que firmo en *tal parte á tantos*.

(Firma del Secretario.)

Notificacion y requerimiento para nombrar peritos. En *tal* parte á *tantos, etc.* yo el secretario del juzgado de paz constituido en la casa-habitacion de D. C. D. le notifiqué el auto que precede, leyéndosele á la letra, dándole copia, y le requerí para que nombrase perito (ó *peritos si son los bienes de especies que asi lo exijan*), á fin de que proceda á practicar la tasacion de los bienes embargados, y enterado contestó, que nombra á F. de S. (*ó manifestó que se le nombrase de oficio*) y lo firma, de que certifico.

(Firman el requerido y el Secretario.

Otra á la otra parte. Como la anterior.

Nota. Sì alguna de las partes no nombra perito, dará cuenta el secretario al juez para que le nombre, y lo hará por el siguiente

Auto. Mediante no haber nombrado perito tasador F. D., lo hace su merced en J. M. (*maestro* tal, *ó lo que sea*) á quien se hará saber segun está mandado. Lo acordó, etc.

(Firman Juez y Secretario.)

Nota. Si alguna de las partes se reserva hacer el nombramiento dentro de las veinte y cuatro horas de ser requerido, se estenderá la siguiente

Diligencia. En *tal* parte, etc. compareció D. A. C. ante mí el secretario y dijo; que en uso de la facultad que la ley le concede, y á virtud del requerimiento que se le hizo en el dia de ayer para que nombre perito tasador de los bienes embargados á J. M., lo efectúa en D. J. S., (*se espresará la profesion*) y para que conste lo pongo por diligencia, que firma, de que certifico.

(Firma la parte con el Secretario.)

Nota. La diligencia de aceptacion y juramento puede practicarse por ante el juez, ó el alguacil comisionado al efecto; en cada uno de esos casos se estenderá la siguiente

Notificacion, aceptacion y juramento de peritos. En *tal* parte, etc. ante el Sr. Juez de paz que interviene en estas diligencias, compareció T. D. maestro de *tal* cosa (*ó F. D. y J. M. si se presentan ambos*) vecino de *tal* parte, y habiéndole hecho saber el nombramiento de perito para la tasacion de *tales* bienes que en él ha hecho D. A. C., enterado contestó que aceptaba y aceptó el cargo de *tal*, y juró en debida forma y en una señal de cruz que le fué puesta por el citado Sr. Juez (*ó por*

el alguacil), ofreciendo cumplir bien y fielmente su cometido, y lo firmó con dicho Sr. Juez, de que certifico.

(Firman el Juez, el perito y el Secretario.)

Nota. Practicadas las operaciones necesarias para el avalúo por los peritos, comparecerán en el juzgado, ó ante el alguacil ejecutor, y presentarán la siguiente

Declaracion de los peritos. En *tal* parte, etc., ante el Sr. Juez que entiende en estas diligencias (*ó el alguacil comisionado*) comparecieron D. F. G. y D. N. D. peritos tasadores nombrados, quienes bajo el juramento que tienen prestado dijeron; que vistos y reconocidos los efectos embargados, los tasan (*aqui se espresarán separadamente los bienes, segun su clase, determinándolos especificamente, y el valor de cada uno, si le tiene especial,*) los que en su concepto no valen mas; que lo que dejan manifestado es la verdad, afirmándose y ratificándose en esta declaracion en descargo del juramento prestado, y lo firmaron con el Sr. Juez, de que certifico.

(Firman el Juez, los peritos y el Secretario.)

Nota. Si no resultare conformidad en los precios fijados por los peritos, se estenderá la declaracion de cada uno separadamente, en la forma que queda referida, y se dictará el siguiente

Auto. Mediante á la discordia que resulta en la tasacion practicada por los peritos nombrados por las partes, elíjase tercero en la forma prescrita por la *Ley de enjuiciamiento* para que la dirima, y en atencion á que la calidad de los bienes embargados requieren que los peritos sean (*maestros ó profesores de* tal *clase*) ofíciese al alcalde de esta ciudad (*ó lo que sea*) para que inmediatamente remita listas de los seis maestros ó profesores que paguen mayores cuotas de subsidio, ó en otro caso de los que haya, y efectuado únase á estos autos; verifíquese el sorteo en la forma prevenida, y al que resultare elegido, hágasele saber para su aceptacion, juramento y práctica del justiprecio acordado. Lo mandó, etc.

(Firman el Juez y el Secretario.)

Nota. Aun en el caso de haberse dado comision al alguacil para la práctica de las diligencias ejecutivas, sin embargo, la comunicacion al alcalde se pasará por el Juez de paz.

Oficio al alcalde. Debiendo procederse á la eleccion de perito tercero en discordia en cierta tasacion por mí acordada, entre los maestros de *tal* clase (*ó profesores,*) se servirá V. mandar que se me remita lista de los seis que paguen mayor cuota de subsidio, y caso de no existir ese número en esta villa, de los que haya. Dios, etc.

(Firma del Juez de paz.)

Sr. Alcalde de *tal parte*.

Diligencia. Con esta fecha, se ha puesto y remitido al Sr. Alcalde de esta villa el oficio acordado en el auto anterior. Y para que conste, etc.

(Firma del Secretario.)

Diligencia. La lista remitida con esta fecha por el señor alcalde D. F. G. se une á los autos, segun está prevenido; y para que conste, lo pongo por diligencia, á *tantos, etc.* De que certifico.

(Firma el secretario.)

Diligencia de sorteo. En la *tal parte*, á *tantos, etc.* el *Sr. D. Fulano de tal*, Juez de paz que interviene en estas diligencias, presentes las partes (*si asisten ó la que hubiere asistido*,) acordó proceder al sorteo de tercero en discordia entre los seis maestros (*ó lo que sean*) que resultan de la lista anterior remitida por el Sr. alcalde, y al efecto, puestas tantas papeletas cuantos son los nombres de aquellos, y escritos en ellas, se insacularon, y sacada una por el citado Sr. Juez resultó escrito el nombre de *fulano de tal*, el que quedó elegido perito. Y para que conste, etc.

(Firman el Juez, y las partes, si hubieren asistido, y el Secretario.)

Notificacion á las partes. En *tal parte* á *tantos, etc.*, yo el secretario, me constitui en *tal parte* é hice saber á D. C. D. la eleccion que precède de tercero en discordia, leyéndole literal la diligencia del sorteo y contestó quedar enterado, dándole copia y firmó, de que certifico.

(Firma la parte y el Secretario.)

Nota. La diligencia de notificacion, aceptacion y juramento al tercero en discordia, se hará en la misma forma que la anterior á los otros peritos.

Otra. Asimismo, la diligencia de tasacion que haga el tercero, se estenderá en la forma que la de los demas peritos.

Auto. Se señala para el remate de los bienes embargados el dia *tantos* á *tal* hora, en el local de la Audiencia del juzgado. Fijense edictos en los sitios de costumbre de este pueblo (*y en los de* tal parte) donde radican las fincas, é insértense en los periódicos oficiales (*si los hubiere*). Asi lo mandó, etc.

(Firman el Juez y el Secretario.)

Nota. Este auto se notifica á las partes en la forma ordinaria.

Edicto. Debiendo hacerse pago á D. F. de *tantos*, de la cantidad *tal*, que le es en deber D. A. C. á virtud de lo convenido en el acto de conciliacion, se sacan á pública subasta *tal cosa* (*se espresarán específicamente los bienes que deben ser rematados con sus tasaciones particulares*), y habiendo señalado para su remate el dia *tantos* y á *tal* hora en el local de la audiencia del juzgado de paz del Sr. F. G. sito en *tal parte*, se admitirán posturas por término de *tantos* dias (*nueve ó treinta segun la clase de bienes*) de conformidad con el pliego de condiciones formado al efecto, y que se halla espuesto en la secretaría del referido juzgado, advirtiendo que no se admitirá la que no cubra dos terceras partes por lo menos del precio de tasacion. Y para que sea público, se fija el presente en *tal parte* á *tantos, etc.*

(Firman el Juez y el Secretario.)

Nota. Se fijará la diligencia correspondiente que acredite haberse puesto los edictos, ó remitido al pueblo donde radiquen los bienes, y á los periódicos, si los hubiere.

REMATE. En la villa de *tal* á *tantos*, *etc.*, presentes el Sr. Juez de paz y yo el secretario en el local de la audiencia, siendo la hora de *tantos*, señalada para el remate de los bienes que resultan embargados á D. A. C., acordó que se diese principio á la subasta, y anunciando la voz pública el remate, se presentó F. M. R. é hizo postura en la cantidad de *tantos* á *tales* bienes, y admitida y publicada la mejoró *Fulano de tal*, poniéndolos en *tanta* cantidad, y no habiendo quien diese mas, pasada ya la hora prefijada, se cerró el remate quedando en *Fulano de tal*. Y su merced mandó que se le entregaran los bienes rematados (*si fueren muebles ó semovientes*,) consignando la cantidad de *tantos*, en que resulta hecha la postura. En tal estado, se dió por concluida esta diligencia, de que certifico.

(Firman el Juez, el Secretario y el rematante.)

NOTA. En el caso de que sean varios los postores y rematantes, se hará espresion en la forma referida de lo concerniente á cada uno de ellos, y se terminará del modo siguiente, «en cuyo estado, se dió por concluido este acto, quedando adjudicados los bienes referidos á cada uno de los postores en la forma que anteriormente se espuso, y en virtud de ello, firman esta diligencia con el Sr. Juez; de que certifico.»

OTRA. En el caso de que los bienes rematados sean raices, terminará la diligencia en la forma siguiente: «y mediante á no haber quien mejore la postura, su merced mandó dar por terminado el remate adjudicando los bienes á J. R., mejor postor, y que se le entreguen los títulos de propiedad, para su reconocimiento, por término de *tantos* dias, y que pasados, se dé cuenta: y lo firmó con el rematante, de que certifico.»

DILIGENCIA. En la *tal parte* á *tantos*, *etc.*, se entregaron los títulos de propiedad (*espresando los que sean*) á D. J R. para su reconocimiento, y dándolos por recibidos, firma esta diligencia; de que certifico.

OTRA. En *tal* parte, á *tantos*, *etc.*, ante mí el secretario, compareció D. J. R. y devolvió los títulos de propiedad que se especifican en la diligencia anterior, haciendo asimismo consignacion de la cantidad de *tantos* en *tales* monedas, de que me dí por entregado, y le provei del recibo correspondiente; y para que asi conste, etc.

AUTO. Se dá por consignada la cantidad de que se hace mérito en la diligencia anterior: hágase saber á D. A. C. que en el término de una Audiencia, ó sean veinte y cuatro horas, se presente á otorgar la escritura de venta de los bienes rematados, previniéndole, que caso de no hacerlo, se otorgará oficio. Lo mandó, etc.

(Firman Juez y Secretario.)

NOTIFICACION. Se hará en la forma que las anteriores, añadiendo: «previniéndole, que en el caso de no comparecer en el término prefijado, se le nombrará de oficio.»

NOTA. En el caso de no presentarse el dueño de los bienes rematados á otorgar la escritura, se verificará por el Juez, espresándolo asi en diligencia para hacerlo constar.

OTRA. Si el rematante no devolviese los títulos y consignase dentro del término señalado, dará cuenta al Juez, quien acordará el siguiente

Auto. Hágase saber al rematante D. J. R. que ponga en poder del secretario la cantidad por la que han sido rematadas *tales* y *tales fincas*. Lo mandó, etc.

Nota. A continuacion se estenderá diligencia de requerimiento, y de consignacion en su caso en la forma que queda propuesta.
Otra. Otorgada la escritura, ó bien por el dueño ó por el Juez, si el rematante pide que se le dé posesion, se estenderá la siguiente

Diligencia. En *tal parte* á *tantos*, el Sr. D. T. L. acompañado de mí el secretario y del portero del juzgado, reunido con *F. de T.* el rematante, se constituyó en el sitio de *tal* y en *tal* heredad (ó *lo que sea*) que linda con, etc., y presentes los testigos, *tal* y *tal* convocados al efecto, tomó de la mano al *F. de T.* y le introdujo en la heredad, autorizándole para cortar ramas, etc. (*ó en finca de pan llevar, arrojó tierra por el aire, ó en casa, abrió y cerró la puerta*) é hizo otros actos de legítima posesion en prueba de la real y corporal que dicho señor le dió en este acto sin oposicion y sin perjuicio de tercero; y lo firmó con dichos testigos y el posesionado, de que certifico.

Nota. Hecha la tasacion de costas, practicará el secretario la correspondiente liquidacion, deduciendo del precio de la venta el importe de la deuda y las costas causadas; y efectuado, acordará el juez que se haga saber al deudor, y si nada alegase en contrario, dictará el siguiente

Auto. Se aprueban la precedente tasacion y liquidacion, y hágase saber á D. A. C. que se presente á recoger la cantidad de *tantos* que resulta sobrante. Lo mandó, etc.

(Firman el Juez y el Secretario.)

Notificacion. En la forma acostumbrada.

Nota. Recogido el sobrante, se estenderá el recibo correspondiente en autos.
Otra. Si no se hubiere presentado postor, podrá pedirse nueva tasacion y subasta ó la adjudicacion en pago: en el primer caso, se estenderán las diligencias, en la forma ordinaria: en el segundo, se estenderá la siguiente

Comparecencia. En la villa de *tal* á *tantos, etc.* ante el Sr. Juez compareció D. C. D. y dijo: que para hacerle pago de la cantidad de *tantos* que le es en deber D. A. C., se sacaron á pública subasta *tales* bienes; pero como no se presentó postura alguna admisible pedia la adjudicacion de aquellos bienes por las dos terceras partes de la tasacion, estando dispuesto á consignar el esceso, (*ó reservándose el derecho á reclamar la falta, si la hubiere*) pagados el capital y costas, cuya pretension fué admitida y aprobada por el Sr. Juez, quien en su virtud mandó entregar los bienes, consignando préviamente el esceso de la deuda. Lo mandó, etc.

Nota. Si fueren bienes raices, se acordará la entrega de los títulos de propiedad: y en uno y otro caso, se procederá en la forma que queda ya espuesta.
Otra. En el caso de presentarse oposicion de tercería ó de promoverse otra cuestion de derecho, suspenderá el juez las diligencias y remitirá los autos al juez de primera instancia del distrito con citacion de las partes, para la resolu-

cion conveniente, y si se desestimaren esas pretensiones, se devolverán los autos al Juez de paz para su continuacion.

OTRA. Cuando alguna de las partes crea que procede la demanda de nulidad contra lo convenido en acto de conciliacion, tiene que formalizarla ante el juez de primera instancia, causa por la que reservamos el formulario de aquella para los de los juicios ordinarios.

ESCRITO DE APELACION. C. D. A. vecino de *tal parte*, en los autos promovidos sobre ejecucion de lo convenido en el acto de conciliacion celebrado con A. C. D. como mejor proceda, digo: Que en el dia de ayer se me ha hecho saber la providencia de tal fecha, por la que V. se ha servido mandar *tal cosa*, y mediante á que aquella providencia es injusta y gravosa á mis intereses, no puedo menos de alzarme de ella; y por tanto

A V. suplico se sirva admitirme libremente y en ambos efectos la apelacion que desde luego interpongo, y mandar que se remitan los autos originales al juez de primera instancia del partido, con las correspondientes citacion y emplazamiento: pues así procede en justicia que pido. (*La fecha.*)

(Firma del apelante.)

AUTO. Se admite libremente y en ambos efectos la apelacion interpuesta por C. D. A. del auto de *tal fecha*, y remítase el proceso original con citacion y emplazamiento de las partes. Lo mandó, etc.

(Firman el Juez y el Secretario.)

CITACION Y EMPLAZAMIENTO. En *tal parte*, á *tantos*, *etc.* me constituí *en tal parte*, é hice saber á C. D. A. la providencia anterior, citándole y emplazándole para que comparezca ante el juez de primera instancia de este partido, haciéndole saber la remision de los autos; manifestó quedaba enterado y lo firmó, de que certifico.

OTRA. Al apelado A. C. en los mismos términos.

OFICIO DE REMISION. Remito á V. los autos seguidos en este juzgado, con tantas fojas útiles, sobre lo convenido en acto de conciliacion entre C. D. A. y A. C. á virtud de apelacion interpuesta por el primero. Dios etc.

Señor juez de primera instancia de *tal parte*.

De la ejecucion de lo convenido consistente en hacer ó no hacer, ó entregar alguna cosa.

AUTO. Requiérase á D. A. C. para que dentro del término de *tantos* dias haga *tal cosa*, prevenido que de no hacerlo, se efectuará á su costa. Lo mandó, etc.

(Firman el Juez y el Secretario.)

NOTA. Si el obligado no hiciese, se estenderá la siguiente

COMPARECENCIA. En *tal parte*; á *tantos*, *etc.* compareció F. de T. ante el Sr. Juez de paz y dijo; que no obstante haber requerido á D. A. C. sobre *tal cosa*, y á haber trascurrido el plazo que se le señaló no há cumplido lo mandado, lo que pone en conocimiento de su merced á fin

que se sirva disponer lo conveniente para su ejecucion. Asi lo dijo y firmó con el Sr. Juez, de que certifico.

Nota. Si el hecho fuese personalísimo, y en la conciliacion se hubiese fijado la importancia de los perjuicios en caso de inejecucion, se dictará el siguiente

Auto. Requiérase á D. A C. para que en el acto pague á F. de T. la cantidad *tantos* con las costas causadas, y no haciéndolo, procédase al embargo de bienes hasta en la cantidad necesaria para cubrir aquella suma y las costas. Lo mandó, etc.

Nota. En todas las demas diligencias se procederá de la manera espuesta en los anteriores formularios.

Otra. Si no se hubiese fijado la importancia de los perjuicios, se acordará el siguiente

Auto. Hágase saber á D. F. de T. que presente la relacion de perjuicios que se le hayan ocasionado por la falta del cumplimiento de lo prevenido. Lo mandó, etc.

Nota. Presentada la relacion, se procederá en los términos que quedan espuestos para la ejecucion por cantidad líquida.

Otra. En el caso de haber convenido en el pago de cantidad ilíquida, se mandará requerir al deudor, cuando aquella proceda de frutos, para que presente la liquidacion, con arreglo á las bases convenidas en la conciliacion. Presentada esta, se acordará el siguiente

Auto. Hágase saber á las partes que comparezcan en el dia *tantos* á *tal hora*, en el local de la audiencia de su merced, con el fin de manifestar si se hallan ó no conformes con la liquidacion presentada, y para que en aquel acto puedan presentar las pruebas que les convengan, pónganse los antecedentes de manifiesto en la escribanía. Lo mandó, etc.

(Las firmas de Juez y Secretario.)

Nota. En este acto se practicarán las pruebas que las partes aduzcan, estendiéndose acta igual á la que se verá mas adelante en los formularios de los juicios verbales, y dentro de los tres dias siguientes, dictará el Juez de paz sentencia.

FORMULARIO PARA LOS JUICIOS VERBALES.

PAPELETA INTERPONIENDO LA DEMANDA.

D. Vicente Charro, vecino de *tal parte*, propietario, ante V. como mejor proceda, digo: que F. de T. vecino de *tal* parte y de *tal* oficio, me es en deber 400 rs., procedentes de préstamos que me debió entregar en *tal* fecha, y mediante á que no lo ha efectuado le demando á juicio verbal para que me pague la cantidad mencionada. (*Aqui la fecha y firma del demandante.*)

NOTA. Con esta papeleta se presentará otra igual escrita por el mismo demandante (*si supiere hacerlo*), pero espresando que es copia.

OTRA. Cuando se demande por accion real se especificará la cosa que se pide, y siendo raiz se anotarán los linderos, concluyendo con solicitar que la deje libre y desembarazada y á disposicion del demandante, si pide como dueño; si fuese servidumbre, que le permita el uso en que consista, ó no haga si fuere negativa; y asi respectivamente en cada caso, segun la naturaleza de la accion.

OTRA. En la papeleta original se pondrá el siguiente

AUTO. Se señala para la celebracion del juicio el dia *tantos* á *tal* hora; cítese á las partes, entregando al F. de T. bajo recibo la copia de la papeleta presentada por D. Vicente Charro. Lo mandó, etc.

NOTIFICACION AL DEMANDANTE. En la misma forma que las anteriores.

NOTIFICACION AL DEMANDADO. En *tal parte*, á *tantos*, *etc.*, leí integramente á F. de T. la providencia dada por el señor juez á la demanda interpuesta por D. V. C., entregándole copia literal de aquella, asi como de la referida providencia, y manifestó quedar enterado, y firman el recibo en el original; de que certifico.

(Firman el notificado ó un testigo ó dos en sus casos y el Secretario.)

NOTA. Si el demandado residiese en punto distinto de aquel en que se halle el juzgado, se le mandará citar en la forma establecida, para lo cual puede verse la fórmula usada en igual caso en los actos de conciliacion.

OTRA. Asimismo, se pasará oficio al Juez de paz á que corresponda, acompañando la copia de la papeleta. (*Véase el formulario análogo de los actos de conciliacion, haciendo las variaciones que exige la diversidad del objeto.*)

OTRA. Asimismo, se practicará la citacion por cédula, si no fuere habido el que ha de ser citado.

OTRA. En los casos de pedirse próroga del dia señalado para la comparecencia, á virtud de lo dispuesto en el artículo 1171, se estenderá diligencia espresiva de la causa alegada, segun el formulario que puede verse en los actos de conciliacion, asi como el nuevo auto que debe dictarse.

ACTA DE JUICIO VERBAL. En *tal parte*, *etc.*, ante el Sr. Juez de paz, D. R. P., comparecieron por una parte V. C. demandante, y por la otra J. P. demandado (*ó F. de T. en su nombre y con poder que presen-*

tó otorgado en tal *fecha por ante quien sea, numerario de* tal parte), y el primero dijo: que en *tantos* de *tal mes* y *año*, prestó á J. P. 400 reales, como consta de la escritura que presenta otorgada ante *tát* escribano, el cual se obligó á devolvérsela al plazo que la misma espresa, sin interés de ningun género, y mediante á que no ha cumplido con lo pactado, pidió al Sr. Juez el mencionado D. V. C. que le declare deudor de aquella cantidad y le condene á su pago, y oido por J. P. confesó la certeza de la obligacion, pero manifestó que la tenia pagada, aunque por confianza en el acreedor habian dejado por entonces de cancelar la escritura; y para probar que en efecto habia efectuado el pago, ofreció presentar testigos que lo presenciaron. En este estado acordó el señor Juez que se uniese á estos autos la escritura presentada por V. C., y admitida la prueba testifical propuesta por el demandado, comparecieron á su presencia F. H., M. N. y R. S. vecinos de *tal parte*, testigos presentados por aquel y habiéndolos recibido juramento en forma legal, se los examinó separadamente, haciéndolos las preguntas propuestas por J. P., que el señor Juez estimó pertinentes, y dijeron que no les comprende ninguna de las generales de la ley que les fueron esplicadas, ni son amigos ni enemigos de ninguno de los litigantes, ni tienen interés directo ni indirecto en el litigio *(ó se espresará la que á alguno comprendiese, y á continuacion se referirá, salvo aquello en que esten unámines, por separado lo que cada uno conteste)*. Y no habiendo ofrecido ninguna de las partes practicar otras pruebas, declaró el señor juez terminada esta comparecencia, mandando estender esta acta que firmó con los concurrentes; de que certifico.

(Firman el Juez, las partes, los testigos y el Secretario.)

Nota. Las preguntas que se hagan á los testigos, se concebirán en términos afirmativos, segun lo prevenido en la *Ley de enjuiciamiento*.

Otra. En el caso de formularse posiciones, se concebirán tambien en términos afirmativos; no se permitirá reproducir una misma pregunta, ni se podrán dirigir sino á las mismas partes.

Otra. En el caso de redargüir de falso civilmente el documento, acordará el juez el cotejo si se pide, mandando suspender la comparecencia, librando compulsorio para que se efectúe por el secretario, con citacion de las partes, y efectuado se hará espresion de su resultado en el acta que firmarán las partes; en la forma siguiente:

Auto. Mediante á haber redargüido J. P. de falsa civilmente la escritura presentada por D. V. C., con suspension de esta comparecencia, procédase por el actuario al cotejo con su original con citacion de las partes. Lo mandó etc.

Nota. Cuando se proponga prueba pericial, se procederá en la forma que queda espuesta, al tratar de la ejecucion de lo convenido, respecto el nombramiento de peritos y de tercero en discordia; pero su declaracion se estenderá en el acta, como la de los testigos. Si fuese necesario, se suspenderá el acta, señalando el juez dia y hora para su continuacion.

Otra. Si el demandado propusiese reconvencion por cantidad que no esceda de 600 rs., se espresará en el acta, tanto la contestacion que diese á la demanda, como la pretension que deduzca por via de reconvencion, y las razones en que la funde. Si el demandante manifestase que no puede contestar en el acto, se formará el acta en los términos siguientes: «El demandado contestó que aun-

que es cierta la obligacion, no debe la cantidad que se le pide porque la tiene ya pagada; y ademas pidió que se declarase que el demandante V. C. le es en deber diez fanegas de trigo por renta de unas tierras de su pertenencia que lleva en arrendamiento correspondientes al año que acaba de espirar, segun resulta de la escritura que presentó. Oida está reconvencion por el demandante, espresó que no podia contestar en el acto, porque necesitaba repasar sus libros de asiento, y pidió que se aplazase la celebracion de la comparecencia para el dia que el señor juez tuviese á bien señalar; y accediendo á esta peticion, mandó que se suspendiese esta comparecencia, estendiendo el acta correspondiente, y señaló para continuarla el dia tantos á tal hora, y lo firmó con los concurrentes. (Firmas del Juez, de las partes, de los testigos y del Secretario.)

Otra. Continuada la comparecencia, se estenderá su resultado en los mismos términos que la primitiva.

Otra. En el caso de que en vez de contestar el demandado á la demanda, escepcionase de incompetencia ó alegase otras escepciones dilatorias, como la falta de personalidad, etc., el Juez de paz oirá lo que sobre tales particulares se alegue y pruebe; y si no resultaren justificados, se espresará en el acta lo que aparezca, y se concluirá esta con la cláusula siguiente: «y mediante á lo alegado y probado, el señor juez se declaró incompetente para conocer de este asunto, reservando á la parte su derecho para que acuda donde corresponda. Y lo firmó con los concurrentes; de que certifico.»

Si se hubiese alegado falta de personalidad, dirá «y mediante á no resultar acreditada la legítima personalidad de V. C. para litigar, el citado señor Juez acordó que no há lugar á la continuacion de esta comparecencia, ni á su determinacion definitiva por la causa referida, mandando que se haga saber á V. C. para los efectos oportunos, y lo firmó, de que certifico.»

Otra. Cuando el demandado no compareciese en el dia señalado, continuará la celebracion de la comparecencia, en la cual se hará espresion de lo que el demandante pide, de las razones en que funda su peticion, y al hablar del demandado, se dirá que «mediante á no haber comparecido F. T. demandado, acordó su merced continuar el juicio declarándole rebelde;» prosiguiendo el acta en la misma forma que la anterior.

Dentro del término señalado por la ley, esto es, á lo mas en el dia siguiente al de la terminacion del acta, pronunciará el juez

Sentencia. En *tal parte*, á *tantos*, *etc.*, el Sr. D., etc., habiendo oido en comparecencia verbal á V. C. vecino de *tal*, demandante, y á J. P. demandado, de *tal parte*, sobre reclamacion de pago de 400 rs., en vista de las razones alegadas por ambas partes, y de las pruebas practitadas á instancia de las mismas (*si las hubiesen dado*) por ante mí el secretario, dijo: que debia declarar y declaraba que F. T. es en deber á V. C. la cantidad mencionada, y en su virtud le condenó al pago de la misma, con imposicion de las costas causadas. Asi lo pronunció, mandó y firmó por esta su sentencia; de que certifico.

(Firmas enteras del Juez y del Secretario.)

Nota. En el caso de pronunciar sentencia absolutoria, se dirá «que debia declarar y declaraba, que no resulta probado que F. de T. sea deudor de los 400 rs. que se le reclaman, y en su virtud, le absolvia de la demanda, condenando en las costas á D. V. C., etc.»

Otra. Cuando la demanda sea reivindicatoria de dominio, se dirá; «que V. C. ha probado que le toca y pertenece *tal cosa*, por tal concepto, y en su virtud debia condenar á D. J. P. á que la deje libre y desembarazada á disposicion del demandante, imponiéndole perpétuo silencio, con las costas, etc.»

Otra. Siendo imposible espresar todas las fórmulas que corresponderán

por la multiplicidad de acciones que pueden entablarse, el Juez de paz se atemperará á lo pedido en la demanda, observando siempre la regla de que la sentencia tiene que sujetarse á lo que se pretenda en aquella.

Otra. Las notificaciones de la sentencia se estenderán en la misma forma que las de las demas providencias. Si alguna de las partes apelase en el acto, se concluirá aquella diligencia diciendo: «y manifestó que apelaba de ella para ante el señor juez de primera instancia, y lo firmó; de que certifico.»

En el caso de presentarse á interponer la apelacion verbalmente, se estenderá la siguiente.

Comparecencia. En *tal parte, etc.*, ante mí el secretario compareció D. V. C. y dijo: que mediante á que le es gravosa la sentencia pronunciada en el pleito verbal que ha promovido contra D. J. P. sobre *tal* cosa, apelaba de ella para ante el señor juez de primera instancia, y lo firmó; de que certifico.

Nota. Creemos que si la apelacion se interpusiere por medio de escrito ó papeleta firmada por la parte, que se limite á manifestar que esta apela, deberá admitirse.

Auto. Se admite en ambos efectos la apelacion interpuesta por V. C.: remítanse los autos originales al juzgado de primera instancia, citadas las partes. Lo mandó, etc.

Nota. La citacion y emplazamiento se estenderán en la misma forma que las de las apelaciones sobre providencias de ejecucion de lo convenido. (*Véase el formulario, pág.* 8.)

Otra. Si ninguna de las partes apelase, ó seguida la segunda instancia se devuelven los autos con la certificacion de la sentencia ejecutoriada, se procederá á la ejecucion en la forma espuesta para lo convenido en acto de conciliacion. (*Véase el formulario, pág.* 18.)

Diligencias preventivas en el juicio de abintestato que puede practicar un Juez de paz.

En el caso de llegar á noticia del Juez de paz el fallecimiento de una persona, sin constar si ha testado ó si deja descendientes, ascendientes ó colaterales, se dictará el siguiente:

Auto. En *tal* parte, á *tantos, etc.*, siendo la hora de las diez de la noche, el Sr. D. M. R., Juez de paz de *tal* parte, por ante mí el secretario del juzgado dijo: que se le acaba de dar noticia por J. R. que ha fallecido M. N. á *tal* hora, el cual se hallaba de paso en este pueblo (*ó sirviendo ó lo que ocurra*), y mediante á no constar á su merced si ha dejado otorgado testamento, ni si tiene ó no parientes legítimos descendientes, ascendientes ó colaterales, ha acordado proceder á la prevencion del abintestato, mandando que desde luego se recojan las llaves de la habitacion (*ó cuarto en que habitare*), poniendo todos sus bienes en segura custodia, asi como tambien á la del cadáver, depositándole en la Iglesia de *tal*. Y para dictar las providencias á que haya lugar nombra por asesor al licenciado D. R. S., residente en *tal* parte: á quien se haga saber para su aceptacion. Lo mandó, etc.

Notificacion al asesor. En la villa, etc., me he constituido acto

continuo en la casa del licenciado D. R. S., y habiéndole hecho saber el nombramiento que comprende el auto anterior dijo: que aceptaba y aceptó el cargo de asesor en estas diligencias, y lo firmó, de que certifico. (*Firmas.*)

Nota. Hecha la notificacion se dejan los autos al asesor para que provea.

Otra. Si la diligencia de notificacion no pudiese practicarse con la premura que exige la aseguracion de los bienes, y la custodia del cadáver, se practicarán las de recogida de aquellas y las concernientes á esta por el alcalde, acompañado del alguacil y del secretario en la forma siguiente:

Diligencia. En *tal* parte, etc., el Sr. D. N. R. Juez de paz, etc., acompañado de M. R. alguacil del juzgado y de mí el secretario, se constituyó en *tal* parte, y requirió á J. N. (*se espresará quien sea*) para que le entregase las llaves de la habitacion en que moraba M. N. y de los baules, armarios, etc., y manifestará los demas bienes que le pertenecieran; habiéndolo ejecutado, mandó el referido señor juez colocar todos los efectos en una (*ó mas habitaciones*), y recogida la llave de esta, cerrada que fué, encargando ademas á J. R. alguacil del juzgado que permaneciese custodiando el cadáver, y al cuidado de los demas efectos. Y para hacerle constar acordó su merced que se estienda esta diligencia firmándola con el alguacil, el F. de T. (*dueño de la casa*); de que certifico. (*Las firmas.*)

Auto. Pasen estos autos al asesor nombrado para la providencia á que haya lugar. Lo mandó, etc.

Auto asesorado. Mediante á no constar si M. N. ha fallecido sin testar, ni si ha dejado parientes, líbrese compulsorio á los escribanos de esta villa (*ó lo que sea*) para que á continuacion fijen testimonio de la disposicion ó disposiciones testamentarias que haya otorgado M. N., ó en otro caso fé negativa de no haberla otorgado: recíbanse declaraciones en forma legal á M. J., R. S. y T. V. (*amigos ó asistentes del difunto*), preguntándoles si saben que M. N. haya otorgado testamento ó codicilo. Asimismo fíjese certificacion de lo que resultare de los padrones de vecindad obrantes en la secretaría de ayuntamiento respecto á los parientes que tuviera M. N., y evacuadas que sean estas diligencias, dése cuenta.

Compulsorio. Los escribanos de *tal parte* luego que reciban el presente, procederán á compulsar á continuacion el testamento ó codicilos que resulte de sus oficios haber otorgado D. M. N. de *tal* parte, pues asi lo tengo mandado en providencia de fecha *tantos* en los autos instruidos con motivo del fallecimiento de aquel, y caso de no haberlos otorgado, fé negativa de ello. En *tal* parte á *tantos*, *etc.*

(Firma el Juez.)

Oficio al párroco. En los autos instruidos con ocasion del fallecimiento de D. M. N., he acordado se oficie á V., como lo ejecuto, para que se sirva manifestar si tiene noticia de que aquel haya dejado parientes, espresando en caso afirmativo quiénes son y el punto de su residencia. Dios, etc. (*Fecha.*)

Informacion de testigos. En *tal* parte á *tantos*, compareció don C. D. de *tal* vecindad y de *tal* edad á la presencia del Sr. Juez de

paz que conoce de estas diligencias, y del asesor nombrado, y habiendo ofrecido decir verdad bajo juramento en forma legal, en todo lo que supiere y por lo que fuere preguntado, y haciéndolo sobre si tenia noticia del fallecimiento de D. M. N.; si sabia que hubiese otorgado testamento, ante quién y en qué fecha; y si le constaba ó habia oido decir que el mencionado D. M. N. tuviese parientes, en qué grado y en dónde residian: dijo, que tenia noticia del fallecimiento de D. M. N. por ser amigo suyo y visitarle con frecuencia (*ó por lo que sea*); que á pesar de esto y de que solia hablarle de sus asuntos familiares algunas veces, nunca le oyó decir que hubiese otorgado testamento (*ó lo que diga*): y que sabia que tenia dos parientes por la línea paterna hijos de dos hermanos, los cuales, si mal no recuerda, residen en *tal* parte (*ó lo que diga*). Que es cuanto puede declarar por ser la verdad, rectificándose en ello, y lo firma con el señor juez y el asesor; de que certifico.

(Las firmas.)

Nota. Por el mismo órden se recibirán declaraciones á otros dos testigos, si los hubiere, que por sus relaciones con el difunto puedan dar noticias.

Recibido el compulsorio cumplimentado, y la contestacion del párroco, si aparece que habia el difunto dejado testamento, y nombrados albaceas y heredero universal, se proveerá

Auto. Mediante á resultar que D. M. N. otorgó testamento nombrando por heredero á J. R., hágasele saber para que comparezca en este juzgado á entregarse de los bienes, y requiérase á los testamentarios M. J. y P. R. para que dispongan lo conveniente para el enterramiento del cadáver. Lo mandó, etc.

Notificacion y requerimiento al nombrado heredero. Como las demas.

Nota. Si resultare que murió sin testar, que tiene parientes con derecho á suceder, que residen en el pueblo, se mandará que se les haga saber para los mismos fines que al heredero testamentario, cesando el juez en las diligencias.

Otra. Si aparece que el heredero por testamento, ó el pariente es menor de edad, proveerá el juez

Auto. Resultando de las diligencias (*ó de lo que sea*) que J. M. es menor de edad, hágase saber á los testamentarios M. R. y P. T. que procedan á disponer el enterramiento del cadáver al tenor de lo ordenado en el testamento de M. N. Lo mandó, etc.

Nota. Las diligencias de requerimiento se estenderán en la forma que queda espuesta para casos análogos.

Otra. Practicado el requerimiento personal, se proveerá auto mandando remitir las diligencias al juzgado de primera instancia, en la forma que mas adelante se verá.

Otra. Si apareciere que el difunto habia dejado testamento cerrado, y constare por algun medio quiénes son los albaceas nombrados, acordará el Juez de paz que se los requiera para que adopten las medidas oportunas para el enterramiento, sin perjuicio de que se atemperen á lo dispuesto en aquel, si oportunamente se presentara abierto con las formalidades necesarias por ante el juez de primera instancia.

Otra: En el caso de no constar que tenga parientes, ó que se ignore quiénes son los albaceas, nombrará el juez uno dativo en la forma siguiente:

Auto. Se nombra albacea dativo á D. P. D. de esta vecindad para que adopte las determinaciones oportunas, á fin de que se efectúe el entierro de D. M. N. con arreglo á su clase, de acuerdo con las instrucciones que le diese el juzgado. Lo mandó, etc.

Nota. Efectuado el enterramiento, los testamentarios, ó la persona á quien haya nombrado el juez para aquel objeto, presentarán la partida de defuncion que se mandará unir á los autos.

Otra. Si alguno de los herederos conocidos legítimos fuere menor acordará el juez el siguiente

Auto. Procédase á la formacion de inventario de los bienes del finado M. N. con citacion de los herederos J. R. y M. P. (*y de la viuda si existiere*); depositense con las formalidades debidas en poder de don A. C., vecino de *tal parte*, á quien se nombra ademas administrador de los bienes, prévia prestacion de fianza hasta en cantidad de mil duros (*ó la que se crea suficiente*); hágasele saber para su aceptacion y juramento; ocúpense los libros, papeles y correspondencia del difunto, y examínense para su calificacion; y mediante á que T. D. es menor de catorce años, se nombra á D. R. T. tutor, á quien se hará saber para su aceptacion y discernimiento, y hecho, requiérasele para que asista á la práctica de las diligencias acordadas. Lo mandó, etc.

Nota. Las notificaciones á los herederos, se practicarán en la forma ordinaria.

Notificacion y aceptacion del depositario administrador. En *tal parte*, etc., yo elsecretario infrascripto, hice saber el auto precedente á D. A. C., administrador nombrado, leyéndole íntegramente en la parte que le corresponde, dándole copia; y enterado contestó que aceptaba el cargo y lo firma; de que certifico.

Nota. Si ademas del heredero menor de edad hubiese otros herederos mayores como que todos ellos tienen derecho á intervenir en las diligencias que se practiquen, claro es que se les ha de notificar la providencia que precede en la forma ordinaria, dándoles noticia ademas del dia y hora en que se comiencen las de formacion del inventario.

Notificacion al tutor. En la misma forma que la anterior.

Discernimiento del cargo de tutor. En *tal parte*, etc., ante el Juez de paz D. R. S. y el asesor D. C. A. y de mí el secretario, compareció J. Ch. tutor nombrado para el menor P. C., hijo de R. S., y habiéndole hecho saber el cargo que se le confiere y tiene aceptado, su merced le discernió el cargo, facultándole para que intervenga en todas las diligencias correspondientes en concepto de *tal* tutor, bajo las responsabilidades que le imponen las leyes, ínterin determina el juzgado de primera instancia lo que estime procedente; y habiendo prestado el correspondiente juramento en la forma prescrita por las leyes, se comprometió á cumplir bien y lealmente el cargo que tiene aceptado; y para que conste lo pongo por diligencia que firman el señor juez, el asesor y tutor; de que certifico.

(Las firmas.)

NOTA. Presentada fianza por el depositario administrador nombrado, se unirá á los autos y se mandará registrar en la contaduría de hipotecas, pasando el oficio doble correspondiente al contador, para que conservando el uno devuelva el otro diligenciado.

OTRA. En el caso de que el administrador nombrado no diere la fianza prescrita dentro del término que se le hubiese señalado, se procederá al nombramiento de otro.

Si de las diligencias practicadas resultare que no ha testado el difunto ni se le conocen parientes, se dictará auto semejante al acordado en el caso de ser menor el heredero abintestato, nombrando albacea que adopte las medidas oportunas para llevar á efecto el enterramiento: se nombrará depositario administrador, y se procederá á formar el inventario, practicándose las diligencias que correspondan para su cumplimiento en la forma que queda formulada.

INVENTARIO. En *tal parte* á *tantos* etc., á presencia del Juez de paz D. R. P. acompañado del asesor D. R. E. por ante mí el secretario que suscribe, presentes (*los que estuvieren de los citados espresando lo que representan*) en cumplimiento de lo acordado en auto de *tal fecha*, se procedió á la formacion de inventario de los bienes dejados por don M. N. á su fallecimiento, y son los siguientes:

METALICO.

Primeramente 60,000 rs., que se hallaron en un arca de hierro con dos llaves en *tal* habitacion, en *tantas* monedas de oro, etc.

2. En segundo, 100,000 rs. en billetes del Banco de España, *tantos* de 2,000 rs. y *tantos* de 4,000.

ALHAJAS.

3. Un reloj de oro, de áncora (*se especificarán las señas.*)
4. Una petaca de plata cincelada para cigarros puros de *tales* señas.
5. Cuatro sortijas con piedras de *tal* clase, la una con *tales* señas, la otra con cuales (*si fueren de diferentes metales, se pondrán en línea y número separados.*)

EEFECTOS PÚBLICOS.

6. 60,000 rs. en *tantos* títulos de la deuda del tres por ciento, emision de *tal* fecha, (*números los que sean.*)
7. Doce acciones de carreteras emision de *tal fecha*, (*con las demas circunstancias que la hagan distinguir de otra cualquiera.*)
8. Diez acciones del Banco de España.
9. Id. doce del canal de Isabel II.

SEMOVIENTES.

10. Un caballo (*se espresarán la edad, alzada y demas señas especiales.*)
11. *Tanto* número de cabezas de ganado lanar, (*ó vacuno ó de la clase que sea*) dividido en *tantos* atos, el uno de *tantas* cabezas de carneros, y el otro de *tantas* de ovejas.
12. 200 recentales de cria lanar del año corriente.

FRUTOS.

13. Cien fanegas de trigo de *tal* clase.
14. 20 fanegas de tierra sembradas de trigo.
15. Doce idem sembradas de cebada.

MUEBLES.

16. Una silleria de caoba compuesta de *tantas* sillas de *tal* clase; (*las señas.*)

RAICES.

17. Una tierra de labrantío sita en *tal* parte, lindante con otra de J. G., etc.
18. Una casa en *tal* calle, número *tantos*, compuesta de *tales* y *tales* pisos, habitaciones, etc. (*se especificarán.*)

DERECHOS Y ACCIONES.

19. Una accion á la mitad de gastos y utilidades por la décima parte de la mina *tantos* que se esplota en la tierra *tal* de la pertenencia del difunto.

Y no habiendo otros efectos que inventariar, se dió por terminado este acto, y lo firmaron los concurrentes que manifestaron estar conformes con el inventario que precede; de que certifico.

(Firman todos los concurrentes.)

NOTA. En cada una de las especies que pueden ser objeto del inventario, tienen que consignarse las señas particulares que las hagan distinguir cualesquiera otras; no olvidando que como no se tasan en aquel acto, es mas indispensable la exacta determinacion de las consiciones de lo que se inventarie.

OTRA. Terminado el inventario, al que debe asistir el depositario nombrado, se estenderá la siguiente

DILIGENCIA DE ENTREGA DE LOS BIENES INVENTARIADOS. En *tal parte* á *tantos*, constituido el infrascripto secretario en *tal* sitio, hice entrega de los efectos que resultan del inventario precedente á D. P. D. depositario nombrado de los bienes pertenecientes á D. M. N., asi como de las llaves de la casa (*ó lo que sea*), y habiéndose hecho cargo de todos ellos se dió por entregado, y prometió tenerlos á disposicion del juzgado y guardarlos bajo su responsabilidad con arreglo á las leyes. Y para que conste lo pongo por diligencia, que firmo; de que certifico.

(Firman el Depositario y el Secretario.)

INVENTARIO DE ESCRITURAS, DOCUMENTOS, PAPELES Y CORRESPONDENCIA DEL DIFUNTO D. M. N. En *tal* parte, etc., (*como el anterior*) se procedió á formalizar el inventario de los papeles de interés del finado D. M. N., que se encontraron en *tal* parte, y resultaron ser los siguientes:

Primeramente una escritura primera saca de compra de un solar inventariado con el número *tantos*, otorgada por L. S. ante el escribano *tal* en *tal fecha*, y tomada razon en la de *tal* con *tantas* fojas útiles.

2. Diez títulos de la deuda del tres por ciento inventariados con los números *tantos*, su valor 60,000 rs.

Y como los demas papeles reconocidos son todos pertenecientes á la correspondencia familiar y amistosa, se dió por terminada esta diligencia, con la que manifestaron estar conformes los interesados, firmándola con el depositario, que recogió de nuevo aquellos documentos; de que certifico.

(Las firmas.)

Auto. Mediante á hallarse practicadas las diligencias correspondientes de inventario y depósito de los bienes, libros y papeles del difunto D. M. N. remítanse originales al juez de primera instancia, poniéndolos á su disposicion. Lo mandó, etc.

Oficio de remision al juzgado. Remito á V. S. el espediente preventivo del abintestato causado por el fallecimiento de D. M. N., compuesto de una pieza con *tantos* folios, para que en su virtud obre los efectos oportunos, y poniendo á su disposicion los bienes, libros y papeles que han sido inventariados y depositados, segun mas por menor resulta de los autos.

Dios guarde á V. I. muchos años. (*La fecha.*)

Sr. Juez de primera instancia de *tal parte*.

FORMULARIOS DE LOS EMBARGOS PREVENTIVOS.

FORMULARIO DEL JUICIO DE TESTAMENTARIA NECESARIA. No obstante que las disposiciones genéricas de los artículos 409 y siguientes y con especialidad del 412, pueden dar ocasion á dudar sobre si los Jueces de paz podrán instruir las diligencias de prevencion de las testamentarías necesarias de que trata el art. 407. Nosotros, sin embargo, en el Comentario al art. 412, tomo 3, página 127, emitimos nuestra opinion favorable á la competencia de los Jueces de paz, y por esa causa pasamos á proponer el formulario de las diligencias.

NOTA. En el caso de comenzar el juicio á instancia de alguno de los herederos presentes, se proveerá

AUTO. En *tal parte*, etc., el Sr. Juez de paz D. M. D. por ante mí el secretario dijo que se le acaba de dar noticia por M. N. de esta vecindad de que ha fallecido D. P. T. nombrándole heredero en su última disposicion otorgada ante el escribano P. P. y á D. T. L. que se halla ausente en *tal* parte, solicitando que se proceda á prevenir la testamentaría, á fin de evitar la ocultacion ó sustraccion de los efectos de la herencia, y con ese objeto y el de que se proceda á dar sepultura eclesiástica al cadáver; su merced mandó que se proceda sin perjuicio á la prevencion de la testamentaría, y para la providencia á que haya lugar, se nombra asesor al licenciado D. M. H., hágasele saber para su aceptacion. Lo mandó, etc.

NOTA. La diligencia de notificacion y aceptacion como las del formulario del abintestato.

AUTO ASESORADO. En *tal parte*, etc., el Sr. Juez de paz D. M. R. de acuerdo con el asesor nombrado D. P. P., dijeron que en atencion á resultar que el heredero D. T. L. se halla ausente, debia mandar y mandaba que se constituya el juzgado en la casa habitacion del difunto don P. T. y proceda á colocar todos sus bienes de una manera conveniente para su custodia, encargándola á persona de confianza; que se pase al Juez de paz de *tal parte* para que disponga se haga saber á D. P. P. el nombramiento de heredero; y finalmente nombraba albacea dativo á don J. C. para que disponga lo conveniente para el enterramiento del cadáver con arreglo á su clase y á las instrucciones que le comunicará el juzgado. Lo mandaron y firmaron, etc.; de que certifico.

NOTA. La notificacion al albacea, se practicará en la forma que en los casos anteriores.

OFICIO AL JUEZ DE PAZ. Habiendo fallecido *fulano de tal* en esta villa el dia *tantos*, y nombrado heredero á F. D. en testamento otorgado en *tal* fecha, por auto dictado en el espediente de prevencion de la testamentaría, he mandado se le requiera para que se presente en este juz-

gado á hacerse cargo de la herencia, si la aceptase; y para que se realice, espero que V. mandará que se le haga saber el auto mencionado que acompaño por certificacion, devolviéndome diligenciado este oficio. Dios, etc.

Sr. Juez de paz de *tal parte.*

NOTA. Si la testamentaría necesaria tuviese que prevenirse por ser menor ó incapacitado alguno de los herederos, se dictará auto mandando proceder á la ocupacion de los bienes, papeles y demas; nombrando albacea dativo para que disponga lo concerniente al enterramiento del cadáver, proveyendo tambien de curador al menor para el solo efecto de que asista á la práctica de diligencias preventivas, sin perjuicio de le que resuelva el juzgado, luego que se le eleven los autos, ó de lo que se halle dispuesto en el testamento.

OTRA. Cuando el menor se halle ya provisto del tutor ó del curador que esten en posesion del ejercicio de estos cargos, no se le nombrará otro para las diligencias de prevencion, á menos de que sea personalmente interesado en la herencia.

OTRA. Las diligencias de notificacion, aceptacion y demas relativo al cumplimiento de lo prevenido en el auto anterior, se estenderán en la forma espuesta en los casos análogos anteriores.

OTRA. Practicadas las diligencias puramente preventivas, se remitirán al juzgado de primera instancia para que acuerde este lo conveniente, si procediere su continuacion.

Los embargos preventivos pueden pedirse á los Jueces de paz en los pueblos que no sean cabeza de partido; en estos es competente con esclusion de aquellos el juez de primera instancia.

SOLICITUD DE EMBARGO PREVENTIVO, CON TÍTULO EJECUTIVO. J. de H., vecino de *tal* parte, (*si pide por medio de procurador, presentará poder*) ante V. como mejor proceda en derecho, digo; que D. A. C. de *tal* vecindad, me es en deber la cantidad de *tantos*, procedente de compra de un caballo que me hizo en *tal* tiempo, (*ó se espresará la causa de deber que sea*), segun aparece de la escritura pública original que presento otorgada ante J. M., obligándose á pagármela en *tal* dia (*ó á* tal *plazo*); y mediante á que ha trascurrido ya, y no me ha sido posible conseguir el pago de aquella suma, á pesar de habérsela pedido, se hace indispensable proceder al embargo de bienes suficientes para reintegrarme, supuesto que no se le conoce domicilio fijo, (*ó que haya desaparecido, ó por otra causa que se espresará, como la que se tema la ocultacion de bienes*) y para que se realice,

A. V. suplico, que habiendo por presentada la escritura de que dejo hecha mencion, se sirva acordar que se proceda al embargo de bienes de la pertenencia de D. A. C. suficientes á cubrir la cantidad que me es en deber, depositándolos en debida forma, pues asi es de hacer en justicia que pido, juro, etc.

(Firma del interesado.)

NOTA. Los títulos ejecutivos son: 1.°, la escritura pública de primera saca; es decir, en la que el escribano que la haya dado diga en el pié *presente fui*: 2.°, la segunda copia dada por mandamiento judicial y con citacion del deudor; 3.°, el documento privado reconocido bajo juramento ante la autoridad judicial; 4.°, la confesion del deudor hecha ante juez competente.

Solicitud de embargo preventivo sin título ejecutivo. D. R. C. vecino, etc., (*en la parte espositiva lo mismo que la anterior.*)

A V. suplico que habiendo por presentado el recibo (*ó lo que sea*) de que dejo hecho mérito, se sirva acordar que de mi cuenta y riesgo se proceda al embargo, etc., (*lo mismo que el anterior.*)

Auto. Para la providencia á que haya lugar se nombra asesor al licenciado D. M. C., hágasele saber. Lo mandó, etc.

Notificacion al asesor. En *tal parte*, etc., yo el secretario, constituido en el estudio del licenciado D. M. C. le hice saber el nombramiento de asesor comprendido en el auto anterior, dándole copia literal, y enterado contestó que lo aceptaba, y firmó; de que certifico.

(Firmas.)

Auto asesorado al primer escrito. Procédase al embargo preventivo de bienes de la pertenencia de D. A. C. suficientes á cubrir la cantidad de *tantos*; previniéndose á D. J. de H. que si en el término de 20 dias no acredita haberse rectificado el embargo quedará nulo. Lo mandó etc.

Nota. En caso de no presentar documento ejecutivo se proveerá

Auto. De cuenta y riesgo de D. A. C. procédase al embargo C.... entendiéndose que si dentro del término de 20 dias no acredita haberse ratificado quedará nulo, y se cancelará la fianza prestada por don A. C. Lo mandó etc.

Nota. La fianza se exigirá cuando el que pidiere el embargo no tenga responsabilidad conocida, diciendo en el auto; «De cuenta y riesgo y prévia fianza que prestará D. A. C. hasta en cantidad de *tantos*, procédase etc.»

Diligencia de embargo. En *tal parte* etc. por ante mí el secretario, el alguacil J. de T. constituido en la casa habitacion de J. de H. calle de *tal*, número *tantos*, en cumplimiento de lo acordado por auto asesorado de *tal fecha* requirió á J. de H. para que pague en el acto la cantidad *tal*, y mediante á no haberlo efectuado procedió á embargar los bienes siguientes:

Doce sillas de nogal, de mediano uso, de *tal* clase.

Una mesa consola de caoba de *tal* clase.

(*Asi se especificarán los demas efectos.*)

Y mediante haber manifestado el referido J. de H. que los bienes embargados son de su pertenencia, los depositó en D. C. G. que se hallaba presente, el cual los dió por recibidos, ofreciendo tenerlos siempre á disposicion del juez, y custodiarlos á ley de depósito, no entregándolos á persona alguna sin órden especial de juez competente, bajo las penas establecidas por las leyes contra los que abusan de los depósitos, y lo firmó con el alguacil y testigos presentes M. H. y P. P., de que certifico.

Nota. En el caso de que para evitar el deudor el embargo consigne la cantidad, ó pague, ó dé fianza, lo hará constar el secretario por diligencia que firmará con el alguacil el deudor y el fiador, y dará cuenta al alcalde y asesor, los cuales proveerán

Auto. Hágase saber á D. A. C. el estado de estas diligencias, para que manifieste si se conforma con la fianza ofrecida; y entretanto para evitar cualquiera ocultacion, constitúyase alguacil de vista en la casa de D. J. de H. Lo mandó y firmó con el asesor, etc.

Notificacion al actor. En *tal* parte yo el secretario hice saber á D. A. C. el estado de estas diligencias leyéndole ademas íntegra la providencia anterior, de que le dí copia y enterado contestó (*lo que diga*) y firmó, de que certifico.

(Firmas.)

Nota. En el caso de embargarse bienes raices, se proveerá que se oficie al contador de hipotecas para la toma de razon. (*Véase el formulario pág.* 17.)

Otra. En el caso de acordarse el embargo de cosa que exista en poder de un tercero, se proveerá el siguiente

Auto. Procédase á la retencion del caballo de J. H que existe en poder de D. P. P.; hágasele saber. Lo mandó etc.

Nota. Previniéndose en el art. 930 de la *Ley de enjuiciamiento* que los Jueces de paz limiten las diligencias sobre embargos preventivos al de los bienes, y que ejecutado la remitan al juez de primera instancia, podria fácilmente hacerse estensiva esa regla general á todos los espedientes, cualquiera que fuera su resultado; pero en nuestro concepto, aquella remision deberá ejecutarse cuando hayan de continuarse las diligencias. Por esa causa creemos que cuando el deudor pague en el acto de procederse al embargo, deberá el juez acordar

Auto. Mediante á haber pagado *fulano de tal* la cantidad de *tantos* por la que se acordó proceder al embargo, archívese este espediente. Lo mandó, etc.

Nota. En el caso de consignacion, lo mismo que en el de haberse practicado el embargo, se proveerá

Auto. Mediante á resultar practicadas las diligencias acordadas por auto asesorado de *tal* fecha, remítanse originales al juzgado de primera instancia para los efectos oportunos. Lo mandó, etc.

Oficio de remision. Adjunto remito á V. el espediente formado sobre embargo preventivo á instancia de N. S. contra J. M., compuesto de *tanto número* de fojas. Dios, etc.—Señor juez de primera instancia de...

Ademas de las diligencias que se han estudiado en los formularios que preceden, todos ellos referentes al desempeño de las funciones peculiares de los juzgados de paz, pueden ocurrir otras que son comunes á estos y á los de primera instancia, tales como las relativas al cumplimiento de notificaciones ó emplazamientos, á deslindes ó amojonamientos de terrenos, que los jueces de primera instancia encomienden á los de paz, á depósitos de personas en casos urgentes, como el de la mujer casada que haya de intentar demanda de divorcio; el de un hijo ó hija de familia: de un pupilo ó pupila que sean maltratados por sus padres ó curadores, ú obligados por ellos á actos reprobados por las leyes; pero como no seria conveniente estender en este lugar los formularios correspondientes á cada uno de esos espedientes, los Jueces de paz los hallarán estendidos en la *conferencia* relativa á cada uno de aquellos tratados, y los jueces de primera instancia y escribanos en el espediente oportuno.

FORMULARIOS DE COMPETENCIAS.

Citado y emplazado el que haya sido demandado ante juez que crea incompetente, puede contestar la demanda sometiéndose á la jurisdiccion, si no es de fuero especial, ó formular el siguiente

ESCRITO DE INHIBITORIA. D. Roque Elices, en nombre de D. C. D., vecino de *tal parte*, á virtud de poder que presentó, en la forma que mejor proceda ante V. parezco y digo: que mi cliente ha sido citado y emplazado para que comparezca en el juzgado de *tal* á contestar la demanda que contra él ha sido interpuesta por D. A. C. sobre pago de 10,000 rs., segun aparece de la copia de la demanda y cédula de emplazamiento que á mi parte fueron entregadas, y en debida forma presento. (*Si la notificacion se hubiese hecho por edictos ó por los periódicos oficiales, se hará mérito de aquella circunstancia y se presentará uno de estos.*) Prescindiendo de esponer las razones que á mi patrocinado asisten para escepcionar contra la demanda interpuesta, se vé obligado á recurrir á la autoridad de V., á fin de que reconocida su competencia esclusiva para intervenir en el asunto promovido, reclame su conocimiento del juez que indebidamente entiende en ella. (*Aqui se espresarán la razon ó razones en que el demandado se funde para considerar incompetente al juez que le mandó emplazar, y se hará mérito de los documentos en que funde la competencia del juzgado al cual recurre promoviendo la inhibitoria, haciendo presentacion de aquellos, tales como, si fuese estranjero, el documento que justifique haberse acogido al pabellon de su pais, y la inscripcion como tal en las listas que lleva el ayuntamiento; si fuese militar, el Real despacho que lo acredite; si comerciante, la certificacion del consulado y la inscripcion correspondiente; si en la falta de domicilio en territorio del juzgado, la certificacion del ayuntamiento que acredite la vecindad; y así en los demas casos que pueden ocurrir.*) Dedúcese de los documentos presentados que el juez ante quien se presentó la demanda es incompetente, asi como tambien que á V. corresponde su conocimiento. Por todo lo que, y mediante á no haber hecho uso del recurso de la declinatoria, lo que aseguro á nombre de mi parte,

A V. S. suplico que, habiendo por presentados los documentos de que dejo hecha mencion, se sirva declararse competente, y mandar espedir oficio al juez de primera instancia de *tal parte*, acompañando testimonio literal de este escrito, y de los documentos presentados, requiriéndole para que se inhiba del conocimiento de la demanda presentada por D. A. C., y remita los autos á este juzgado con emplazamiento del demandante para que comparezca ante V. á usar de su derecho, pues asi es de hacer y procede en justicia que pido. (*Aqui la fecha.*)

(Firma del Letrado.) (Firma del Procurador.)

Auto. Por presentado con los documentos de que hace mencion, y autos. Lo mandó etc.

Nota. Esta providencia no se notifica á la parte.

Auto en vista. En la villa de *tal* á *tantos* etc., el Sr. D. N. J. juez de primera instancia (*ó lo que sea*) de la misma y su partido, vistos estos autos, y

Resultando que C. D. ha presentado demanda en el juzgado de *tal parte*, pidiendo *tal cosa*, contra A. C., el cual ha sido citado y emplazado para que comparezca á contestarla:

Resultando que A. C. ha presentado escrito proponiendo la inhibitoria, fundado en que considera incompetente al juez que acordó la citacion y emplazamiento, porque la accion entablada es personal y se halla domiciliado en esta villa:

Resultando que ha presentado la certificacion del ayuntamiento que acredita que es vecino de esta villa desde *tal* fecha:

Resultando que asegura no haber hecho uso de la escepcion de incompetencia promoviendo la declinatoria:

Considerando que la accion propuesta en la demanda es personal, y que segun el art. 5.º de la *Ley de enjuiciamiento* las acciones de aquella clase deben intentarse ordinariamente en el lugar del domicilio del deudor:

Considerando que segun los documentos que acompañan á la demanda, no resulta ninguna de las causas que hagan competente al juzgado en que se ha presentado:

Considerando, que por hallarse C. D. domiciliado en *tal* parte, corresponde á este juzgado conocer de la demanda interpuesta, conforme al artículo citado de la *Ley de enjuiciamiento*,

Dijo: que debia declarar y declaraba que há lugar á la inhibitoria propuesta por D. Roque Elices en nombre de D. A. C.; y que en su consecuencia con testimonio literal del precedente escrito, de los documentos presentados, y de esta providencia, se libre oficio al Juez de tal parte para que se inhiba del conocimiento de este negocio y le remita á este juzgado á quien corresponde. Asi por este auto lo mandó el señor juez, etc., de que doy fé.

(Firma entera del Juez y del Escribano.)

Nota. (*Cuando el juez ante quien se entable la inhibitoria ejerciere jurisdiccion de diferente clase, que aquel ante quien se presentó la demanda, oirá al Ministerio fiscal*) dictando antes de acordar sobre lo principal el siguiente

Auto. Por presentado con los documentos que acompaña; al promotor fiscal, para que emita su dictámen, y hecho autos. Lo mandó, etc.

El promotor fiscal dice: que J. R. al proponer la inhibitoria en este juzgado, por considerarle competente para conocer de *tal* asunto, acompaña *tales* y *tales* documentos que acreditan que goza de fuero de estranjería, (*ó lo que sea*) ó que se halla domiciliado en *tal* parte desde *tal* fecha. Esa circunstancia le somete á la jurisdiccion y competencia de este juzgado, en virtud de lo dispuesto en la ley *tantos* (*ó la Real órden, etc., se citará la disposicion que le sea favorable*), y por consi-

guiente no se halla obligado á comparecer en el juzgado que le mandó emplazar. Y como por otra parte no conste que haya usado de la declinatoria, y ademas lo asegure en el escrito de *tal* fecha, procede que se admita la inhibitoria propuesta, mandando espedir el oficio correspondiente, con el testimonio del escrito, de este dictámen y de los documentos presentados. En *tal parte*, á *tantos*, *etc.*

(Firma el Promotor.)

Auto en vista. Como el anterior, haciendo mérito en los *resultandos* del dictámen del procurador.

Nota. Si el promotor opinase que no procede la incompetencia, la fundará en un escrito semejante al anterior en las formas, y concluirá, proponiendo que el juez declarare, que no há lugar á la inhibitoria intentada.

Otra. En cualquiera de los casos en que defiera el juez á requerir de inhibicion, se estenderá el siguiente

Oficio requiriendo de inhibicion. Citado y emplazado D. J. R. para que comparezca en ese juzgado á contestar la demanda interpuesta por J. R. de *tal* vecindad, ha presentado escrito, proponiendo que requiera á V. S. para que deje espedita mi jurisdiccion para conocer del juicio promovido, en razon á que se halla domiciliado en *tal* pueblo de esta demarcacion judicial, y que la accion propuesta es personal, causas por la que considera á este juzgado de mi cargo como único competente, segun todo mas pormenor aparece de los documentos, *tal* y *tal* que remito testimoniados. En esta atencion dirijo á V. S. este exhorto, requiriéndole para que convencido de la procedencia de la reclamacion formalizada por el mencionado J. R., y de la competencia de este juzgado para continuar el juicio, se sirva inhibirse del conocimiento de la demanda referida, y mandar que se remitan los autos, haciendo saber á J. E. que puede acudir ante mi autoridad á usar de su derecho; ó de no estimarlo asi, manifestarme las razones en que se funda para declararse competente. Dios, etc.

Sr. Juez de primera instancia de.....

Notificacion. (*Se hace á la parte y al promotor fiscal en su caso.*)

Nota. Se pondrá de haber librado el oficio de inhibicion; de haberlo entregado á la parte, y se firmará por el procurador y escribano.

De esta providencia, en el caso en que se declarase no haber lugar, se puede apelar, y en ese caso la parte que se crea perjudicada, acudirá ante el juez que la negó con escrito en esta forma.

Escrito de apelacion. D. Juan Cabañas en nombre de D. C. D. en los autos que sigue con A. C. sobre pago de maravedís digo: que se le ha hecho saber la providencia de (*la fecha*) en la que V. se ha servido no diferir á la peticion por mi parte interpuesta, declarando no haber lugar á requerir de inhibicion al juez de *tal parte*, y como esta providencia sea perjudicial é injusta á juicio de mi parte, acude á V. con la pretension de que se sirva revocarla por contrario imperio, ó de lo contrario se sirva admitirme la apelacion que interpongo para ante el Tribunal Superior; todo en méritos de las razones que brevemente espondré. (*Aquí se espresarán con toda claridad y especificacion las razones en que se funda la escepcion, haciendo mérito de los documentos pre-*

sentados y de los considerandos del auto en que se desechó la escepcion). En atencion á todo lo espuesto

A V. suplica se sirva revocar por contrario imperio el auto de *tal dia*; y en caso contrario tener por admitida en ambos efectos la apelacion; por ser asi procedente en justicia que pido, etc. (*Aquí la fecha.*)

(Firma del Letrado.) (Firma del Procurador.)

AUTO. No há lugar á la reforma solicitada del auto de *tal fecha;* se admite en ambos efectos la apelacion que interpone J. R., y remítanse los autos originales á la Audiencia territorial con citacion y emplazamiento del apelante. Lo mandó, etc.

OFICIO DE REMISION. Ilmo. Sr.: En una pieza compuesta de *tantos* fólios útiles, remito á V. S. I. los autos sobre inhibitoria promovidos por J. R., de *tal* vecindad, con ocasion de la demanda interpuesta contra el mismo por M. N. en el juzgado de *tal* parte, mediante haber interpuesto apelacion, que le fué admitida, del auto denegatorio pronunciado en *tal* fecha.

Dios, etc. (*La fecha y firma del juez* con ante firma.)

Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia de *tal parte.*

NOTA DE LA ESCRIBANÍA. Los autos que se remiten con el oficio anterior, se componen de *tal* número de fólios en una pieza. (*Fecha y firma.*)

OTRA. En el mismo dia se acusó al juez de primera instancia el recibo de estos.

(Rubrica el Secretario.)

OTRA. Examinados estos autos aparece que se han promovido por J. R. con arreglo á la *Ley de enjuiciamiento civil*; que versan sobre inhibitoria; y vienen en apelacion de auto interlocutorio denegatorio de aquella, interpuesta por J. R.

(Fecha y firma del Secretario.)

Excmo. Sr.:

D. Doroteo Orfila, en nombre de R. E., vecino de *tal parte*, de quien tengo poder que presento, en los autos que sigue con M. N. de la misma vecindad sobre *tal* cosa, digo: que interpuesta y admitida la apelacion del auto *tantos* (*se especificarán*) se han remitido á esta superioridad, y á fin de que mi poderdante sea legítimamente representado en esta instancia, me muestro parte y

Suplico á V. E. que habiendo por presentado el poder de que dejo hecha mencion, con el bastante que le acompaña, *(si se litiga en Audiencia en que sea preciso presentarle)* se sirva haberme por parte, y mandar que se me entreguen los autos, luego que tengan estado para pedir lo que proceda con la debida direccion de letrado, pues asi procede en justicia que pido, etc. En *tal parte* á *tantos*.

(Firma el Procurador.)

NOTA. Véase el formulario de poder en juicio ordinario.

NOTA DE LA SECRETARÍA. Entregado en escribanía de Cámara con el poder, hoy *tantos* de *tal* mes, etc.

(Rubrica el Secretario.)

Auto. En *tal parte á tantos, etc.*

Al relator para que forme el apuntamiento, y hecho dése cuenta. Lo mandaron los señores del márgen y lo rubricó el señor Presidente; de que certifico.

Nota de la secretaría. Devueltos estos autos por el Relator con apuntamiento, hoy *tantos, etc.*

Auto. En *tal parte, etc.*

Por presentado el poder; se há por parte en estos autos al procurador A. L. en representacion de M. D.; y entreguénsele los autos para instruccion por término de tres dias. Lo mandaron, etc.

Notificacion. En la forma ordinaria.

Nota. Cuando se presente el apelado, se practicarán las mismas diligencias.

Escrito devolviendo los autos. Excmo. Sr. D. D. O. en nombre de R. E. en los autos que sigue con M. N., etc. digo: que examinado el proceso que se me ha comunicado para instruccion y el apuntamiento formado por el relator los hallo conformes, (*si asi no fuese, dirá, «he observado que hace mencion inexacta del documento* tal, *supuesto que en* tal parte *se espresa en los términos siguientes, y en el apuntamiento, dice* tal *otra.» En caso de omision, se hará mencion de lo omitido*), y por tanto,

A V. E. suplico se sirva haber por devueltos los autos, y por hecha esta manifestacion, etc.

(Fecha y firma de Letrado y Procurador.)

Nota. Si la parte no estuviese conforme, redactará la súplica, pidiendo se sirva haber por devueltos los autos y mandar que se pasen de nuevo al relator para que adicione (*ó reforme*) el apuntamiento al tenor de lo espuesto en este escrito, por ser procedente en justicia que pido, juro, etc.

(Firman Letrado y Procurador.)

Otra. Si se trata de inhibitoria en que intervenga el Ministerio fiscal, se le comunicarán los autos al fiscal de la Audiencia.

Auto. Fecha.

Al Sr. Fiscal. Lo mandaron, etc.

Notificaciones. Como las anteriores.

Nota. Devueltos los autos por el Sr. Fiscal, ó caso de no intervenir cuando lo sean por la parte, si nada pide en cuanto al apuntamiento, se dirá en el primer caso.

Auto. Fecha.

Al relator para la vista, dando préviamente copia á la parte del dictámen del Sr. Fiscal. Lo mandaron, etc.

Nota. En el caso de no intervenir el fiscal, se limitará el auto á acordar. «Al relator para la vista.»

Otra. Cuando se pida reforma ó adicion, se dirá

Auto. Al señor Ministro ponente para que informe. Lo mandaron, etc.

Nota. Devueltos por el ponente, si la Sala estima procedentes las adiciones, acordará

AUTO. Pasen los autos al relator para que reforme (*ó adicione*) el apuntamiento al tenor de lo solicitado por J. R. Lo mandaron, etc.

NOTA. Cuando no estime procedentes las adiciones, oirá simplemente al relator, y la escribanía despues de notificar á las partes, pasará los autos poniendo en estos la nota del dia en que lo efectúa.

Devueltos por el relator, se proveerá

AUTO. Se señala para la vista de estos autos el dia *tantos*. Lo mandaron, etc.

NOTA. Celebrada la vista, se estenderá diligencia en que se esprese el tiempo que se ocupó en ella, y si asistieron el letrado y procurador.

OTRA. A continuacion se estenderá la sentencia redactada en la misma forma que la anterior, con la diferencia consiguiente á ser tribunal colegiado.

Recibido por el juez requerido de inhibicion el oficio en que se le requiere, acordará el siguiente

AUTO. A los autos de su razon, con el testimonio que acompaña, y con suspension de todo procedimiento sobre lo principal, comuníquense por término de tres dias á R. O. Lo mandó, etc.

NOTIFICACION A LAS PARTES. En la forma ordinaria.

NOTA. Se estenderá del dia en que se entregan los autos.

ESCRITO DE OPOSICION. D. Roque Elices, en nombre de D. A. C., en los autos que sigue con C. D. sobre pago de 10,000 rs., ante V. como mas haya lugar en derecho, digo : que se me han comunicado el oficio y testimonio remitidos por el juez de *tal* parte, y enterado de todos los fundamentos en que la parte demandada sostiene su pretension, y vista la providencia que en su consecuencia ha recaido, confio en que comparando aquellos con los que mi parte se propone esponer, V. se ha de servir no acceder en justicia á la inhibicion propuesta por el juez de *tal* parte, requiriéndole á su vez para que deje espedita la jurisdiccion, ó en caso contrario remitirá originales los autos al Tribunal Superior, teniendo en este caso por entablada competencia. *(Aquí se alegan las razones en que funda su oposicion, y la competencia del juzgado, haciendo espresion de los documentos presentados por el demandado)*. En consideracion á lo cual,

A V. suplico se sirva proveer segun tengo solicitado al principio de este escrito, dirigiendo contestacion al juzgado de *tal parte*, con testimonio de aquel, á fin de que en su vista desista de pretender su competencia, por ser justicia que pido, juro, etc. (*La fecha*.)

(Firma del Letrado.) (Firma del Promotor.)

NOTA. En el caso en que el juez que proponga la inhibicion ejerza jurisdiccion de diferente clase, el requerido oirá al Ministerio fiscal y en vista de lo que esponga ó de lo que hubiere manifestado el demandante en su caso el cual redactará su dictámen haciendo mérito de los fundamentos de hecho y derecho alegados, concluyendo con la peticion procedente, dictará

AUTO. Por presentado el escrito á que se refiere y autos. Lo mandó, etc.

Nota. Notificada esta providencia, dictará dentro de tercero dia el siguiente

Auto en vista. En la villa de *tal* á *tantos*, *etc.*, el Sr. D. N. F. juez de primera instancia (*ó lo que sea*) de la misma y su partido, vistos estos autos y

Resultando (*se espresan aquí todo lo que resulte de los hechos consignados en los escritos presentados por las partes.*)

Considerando. (*Se consignarán las razones y fundamentos legales en que se apoye la competencia é incompetencia por ambos litigantes, citando la ley ó doctrina aplicable al caso.*)

Dijo: no haber lugar á la inhibicion requerida por el juez de primera instancia, y líbrese oficio al efecto con testimonio del escrito de oposicion (*y del del fiscal en su caso*), de todas las actuaciones posteriores, y de esta providencia. Asi lo mandó y firma dicho señor juez, de que doy fé.

(Firma entera del Juez y del Escribano.)

Nota. Si se accede á la inhibicion, tendrá lugar el siguiente

Auto. En la villa de, etc.

Resultando (*se enumerarán los hechos consignados por las partes.*)

Considerando. (*Aquí los fundamentos de derecho.*)

Dijo: que debia declararse y se declaraba incompetente para conocer en el juicio promovido por F. R., y en su virtud, remítanse los autos originales al juzgado requirente con citacion y emplazamiento de la parte A. C. para que comparezca á usar de su derecho. Asi lo mandó, etc.

Nota. De esta providencia puede apelarse para ante el Tribunal Superior por medio de escrito cuyo formulario puede verse entre los del titulo de apelaciones. Pasados cinco dias sin interponer la apelacion, se llevará á efecto el auto pero si se hubiese apelado, se remitirán los autos á costa del apelante al juez que requirió, y con emplazamiento de la parte para que comparezca á usar de su derecho, poniendo en el oficio que se libre testimonio de lo actuado por la parte y por el promotor en su caso.

Otra. Cuando el juez requerido se niegue á la inhibicion, librará al que le requirió el siguiente

Oficio de contestacion. En vista del oficio que me remitió V. con *tal* fecha para que me separase del conocimiento de los autos pendientes en este juzgado entre A. C. y C. D. sobre pago de 10,000 rs., suspendí el procedimiento, y oida la parte de A. C. (*y el promotor*), he acordado la providencia de *tal* dia, no accediendo á la inhibicion. En su consecuencia libro á V. testimonio de lo actuado para que en su virtud desista de la inhibitoria y de la competencia provocada, y de su resolucion me avisará para continuar actuando, ó de lo contrario remitir originales los autos al Tribunal que proceda. Dios guarde, etc.

Nota. Recibido este oficio, unido á los antecedentes y hecha la competente notificacion á las partes, el juez requirente sin mas audiencia, proveerá el siguiente

Auto en vista. En la villa de *tal* á *tantos, etc.*, el Sr. D. N. F. juez de primera instancia (*ó lo que sea*) de la misma y su partido, vistos estos autos,

Dijo: que desistia de la inhibicion propuesta al juez de primera instancia de *tal parte*, á quien se comunicará esta resolucion y remitirán los autos, (*ó que insiste en la inhibitoria propuesta al juez de* tal parte, *remitiéndose estos autos para su resolucion á la superioridad á los efectos consiguientes, prévia citacion y emplazamiento, y comunicándolo por oficio al juez requerido.*) Asi lo mandó, etc.

Notificacion. En *tal parte* á *tantos, etc.*, yo el escribano, notifiqué á C. A. leyéndole en el acto la anterior providencia, y dándole copia le cité y emplacé, y en su virtud la firma; de que doy fé.

(Firma del notificado y del Escribano.)

Nota. Con esta fecha se ha remitido al juez de tal parte el oficio que previene el auto anterior.

Otra. Se pondrá de remitir á la Audiencia (*ó el tribunal que sea*) los autos con espresion de las hojas de que se componen, y la fecha en que se hace la remesa.

Cuando la providencia fué desistiendo de la inhibitoria, proveerá el juez requerido el siguiente

Auto. A los antecedentes con los autos que acompañan, y continúese el procedimiento suspenso por este incidente, segun el estado que tenian al requerir de inhibicion. Lo mandó, etc.

(Firma del Juez y del Escribano.)

Nota. Cuando el auto fué insistiendo en la competencia, procede este

Auto. A los autos de su referencia, y remítanse á la Audiencia ó al tribunal Supremo para la decision de la competencia. Asi lo mandó, etc.

Nota. En el caso de interponer apelacion de cualquiera de esas providencias, se admitirá en ambos efectos. Las diligencias y los escritos se redactarán en la misma forma que los anteriores, ya sea que los autos se eleven al Tribunal Supremo, ya á la Audiencia; pero oyendo á las dos partes si se presentaren.

Otra. Cuando el apelante no comparezca á mejorar, presentará escrito el apelado pidiendo se declare desierta la apelacion con las costas, y el Tribunal acordará la desercion, á menos que sea la competencia entre un juez ordinario y uno especial, porque en ese caso se oye al señor fiscal.

FORMULARIOS SOBRE RECUSACION.

RECUSACION DE JUECES.

Escrito de recusacion. D. Z. O. en nombre de D. V. L. vecino de *tal parte*, á virtud de poder que en debida forma presento, en los autos promovidos por C. R. sobre *tal cosa*, como mejor proceda, digo: que al presentar la demanda la parte contraria, no tuvo presente que en V. S. concurre una de aquellas causas que, aunque es de presumir no influyan en la sustanciacion y determinacion definitiva de este pleito, sin embargo le inhabilitan para continuar interviniendo en él segun lo dispuesto en el art. 121 de la Ley de enjuiciamiento vigente. En efecto, en su caso acreditará mi parte que V. S. es pariente dentro del cuarto grado del demandante (*ó la causa que sea*) por lo cual, proponiéndola en debida forma,

A V. suplico se sirva tenerse por recusado, y reconociendo la existencia de la causa mencionada, separarse del conocimiento de estos autos, y mandar que se pasen para su continuacion al juez de primera instancia de *tal* partido con citacion y emplazamiento de las partes; y caso de no estimarlo asi, acordar á su tiempo que se reciban los autos á prueba, con suspension de las actuaciones sobre lo principal, pues asi es de hacer y procede en justicia que pido, etc.

(Fecha y firmas del Letrado y Procurador.)

Nota. Si la recusacion se propone pendientes ya los autos, no necesita presentarse poder, porque ya estará presentado: pero es de necesidad en todo caso que firme la parte, si está presente, y se dirá en la cabeza del escrito: «F. de T. en nombre de C. D. que firma este escrito», y si está ausente «que no firma este escrito por estar ausente.»

Auto dándose por recusado el juez. Mediante á ser cierta la causa alegada, se ha por recusado, separándose del conocimiento de los autos; y remítanse para su continuacion al juez de primera instancia de *tal* partido, con citacion y emplazamiento de las partes. Lo mandó, etc.

Notificacion. En la forma ordinaria.

Nota. De este auto no se puede apelar.

Auto en caso de no separarse. Con suspension de todo procedimiento, traslado á Z. O. por término de tercero dia, y autos. Lo mandó, etc.

Notificaciones. En la forma ordinaria.

Nota. Se pondrá de haberse entregado los autos, con la fecha en que se efectúe.

Otra. Si no contestase, se acusará la rebeldía, y recogidos los autos se pondrá nota de haberlos recogido sin escrito. Véase el formulario del juicio ordinario.

CONTESTACION. D. J. R. en nombre, etc..: en el incidente sobre recusacion, evacuando el traslado que se me ha conferido por auto de *tal* fecha del escrito de recusacion, en el que F. de T. pida que V. S. se separe del conocimiento de estos autos, digo: que para formalizarse la recusacion se funda en *tal causa*, (*se hace mencion de la alegada*) pero no la justifica; y aunque lo hiciese en su dia, no es de las que se declaran legales en el art. 121 de la Ley de enjuiciamiento, (*ó se dirá la razon en que se funde la parte para no considerarla legítima*) por lo que no habrá deferido V. S. á la pretension contraria. En esta atencion, y visto lo que disponen los artículos 135 y 136 de aquella ley, procede y

A V. suplico se sirva declarar que no há lugar á la recusacion solicitada, y condenar á D. Z. O. en la multa de 500 rs. aplicable al tenor de lo dispuesto en el art. 136 de la Ley de enjuiciamiento, y en las costas de este artículo, mandando continuar estas actuaciones, (*ó que D. Z. O. evacue el traslado si pendiere, ó la diligencia que se halle sin ejecutar*), pues asi es de hacer en justicia, etc.

(Fecha y firmas del Letrado y Procurador.)

NOTA. De haberse devuelto los autos con escrito ó sin él. Tanto en este caso como en el de recogida, se dictará

AUTO. Se recibe este incidente á prueba por término de ocho dias; cítese á las partes. Lo mandó, etc.

NOTIFICACION Y CITACION. En la forma ordinaria.

NOTA. Véanse los formularios del juicio ordinario en la parte relativa á modo de proponer y practicar las pruebas.

DILIGENCIA DE LIQUIDACION. Doy fé: de que recibido este incidente á prueba por término de ocho dias, se notificó el auto de *tal fecha* en *tal dia* á D. Z. O., y en *tal* á D. F. R. principiando por tanto á correr en *tal* dia, y mediante que el *tantos*, fué dia feriado, cumplieron los ocho dias en *tal*. En *tal parte á tantos, etc.*

(Firma el Escribano.)

AUTO. Unánse á las pruebas practicadas los autos, ó fé negativa de no haberse practicado, y efectuado tráiganse á la vista. Lo mandó, etc.

DILIGENCIA DE UNION DE PROBANZAS. En *tal parte, etc.*; yo el escribano, en cumplimiento de lo mandado en auto de *tal dia*, he unido á los autos la pieza de pruebas practicadas á instancia de *D. F. R.*, compuesta de *tantas* fojas útiles; y asimismo, de que por parte de D. Z. O. no se ha propuesto (*y si se hubiera propuesto, se dirá*) ni practicado prueba alguna. Y para que conste lo pongo por diligencia; de que doy fé.

(Firma el Escribano.)

NOTIFICACION Y CITACION. En la forma ordinaria.

ESCRITO PIDIENDO SEÑALAMIENTO PARA LA VISTA. D. F. R., en nombre, etc., digo: que por auto de *tal fecha* se sirvió V. mandar unir las pruebas practicadas á los autos, y llevarlos á la vista, y á fin de que esta se efectúe y alegar lo que mi parte estime procedente,

A V. suplico se sirva señalar dia para la celebracion de la vista por ser procedente en justicia que pido, etc.

(Firma el Procurador.

NOTA de presentacion de este escrito.

AUTO. Se señala para la vista de este incidente el *dia tantos* á *tal hora*. Lo mandó, etc.

NOTIFICACION. En la forma ordinaria.

DILIGENCIA. Doy fé, de que en este dia de la fecha *tantos* ha tenido lugar la vista de este incidente en audiencia pública, con asistencia de D. M. R. abogado director de D. F. R., (*se espresarán si asistieron ó no, y quienes*) cuyo acto ha durado de *tal* á *tal hora*. En *tal parte*, etc.

(Firma el Escribano.)

SENTENCIA DENEGATORIA. En *tal parte*, etc., vistos estos autos por el Sr. D. C. D. juez, etc., en la parte que se refieren á la recusacion, y

Resultando que por parte de D. R. E. se formalizó demanda contra D. F. R. sobre *tal* cosa:

Resultando que admitida, y citado y emplazado D. F. R., propuso la recusacion del referido Sr. Juez por causa de parentesco en *tal* grado (*ó lo que sea*):

Resultando que recibido este incidente á prueba no ha justificado el parentesco (*ó la causa que sea*) en que fundaba la recusacion:

Considerando que segun el art. 120 de la Ley de enjuiciamiento no pueden ser recusados los jueces de primera instancia, sino por causa probada de las que enumera el art. 121:

Considerando que no existe la causa alegada, ó cuando menos no la reconoce el Sr. Juez que entiende en este pleito:

Considerando que segun el art. 135 de la ley citada, cuando se desestime la recusacion tiene que condenarse en las costas al que la propuso:

Considerando, que segun el art. 136 debe tambien imponerse una multa al recusante, si se desestima su pretension,

Dijo: que debia declarar y declaraba no haber lugar á la recusacion interpuesta por D. F. R., condenándole en las costas causadas en este artículo, y en la multa de 500 rs., (*ó la que crea justa de* 200 *á* 1,000 rs.) que se distribuirá por mitad entre el fisco, y D. Z. O. (*demandante ó lo que sea*). Asi por este auto definitivo, lo mandó y firmó, de que doy fé.

(Firmas del Juez y del Escribano.)

NOTIFICACIONES. En la forma ordinaria.

ESCRITO PIDIENDO QUE SE DECLARE CONSENTIDA LA SENTENCIA. D. N. R., en nombre, etc., digo: que acordada sentencia por la que V. se sirvió denegar la recusacion interpuesta por J. M., se le hizo saber en *tal fecha*, y mediante á que ha trascurrido el término dentro del cual pudiera apelar, sin hacerlo,

Suplico á V. se sirva declarar consentida y pasada en autoridad de

cosa juzgada la sentencia mencionada, y dar á los autos el curso que corresponda segun su estado, por ser procedente en justicia, etc.

(Firmas de Letrado y Procurador.)

Auto. Se declara consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia dictada en *tal* fecha; requiérase á J. M. para que evacue el traslado que tiene pendiente (*ó haga lo que ya este ha mandado*). Lo mandó, etc.

Nota. Si alguna de las partes apelase, se estenderá el escrito, y se acordará la admision de la apelacion en la forma espuesta en los formularios de la incompetencia.

Otra. Remitidos los autos á la Audiencia, se sustanciarán por los trámites formulados al tratar de las competencias, y en caso de revocacion, se acordará la siguiente

Sentencia revocatoria. En *tal parte* á *tantos*, en los autos seguidos en grado de apelacion interpuesta por D. R. E. vecino de *tal parte*, y en su nombre el procurador D. F. C. contra F. R. vecino de *tal parte*, representado por el procurador D. A. C. en el artículo sobre recusacion promovida en los autos que siguen sobre *tal* cosa ante el juez de *tal parte*, los señores de la Sala *tantos*, vistos; y

Resultando que interpuesta demanda por D. F. R. contra D. R. E. sobre *tal* cosa, fué admitida y acordada la citacion y emplazamiento del demandado;

Resultando que seguidos los autos hasta *tal* estado por parte de don R. E., se propuso la recusacion del referido juez de primera instancia por *tal* causa (*se espresará la que sea*);

Resultando que no obstante las pruebas practicadas *(ó que no se practicaron)*, el juez mencionado declaró en su sentencia no haber lugar á la recusacion interpuesta por R. C., condenándole en las costas causadas en este incidente y en la multa de 500 rs.;

Considerando que segun el art. 121 de la Ley de enjuiciamiento es causa legítima de recusacion la *tal* alegada por R. E.;

Considerando que segun aparece de *tales* y *tales* documentos (*ó de* tales *y* tales *declaraciones*), resulta probada *tal* cosa (*la causa que sea*);

Considerando que á virtud de lo dispuesto en el art. 138 de la citada ley debe remitirse testimonio de la sentencia revocatoria, de la en que el juez de primera instancia declara no haber lugar á la recusacion por conducto del regente al Ministerio de Gracia y Justicia,

Fallamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia pronunciada por el juez de primera instancia de *tal* parte en *tal* fecha, y declaramos que há lugar á la recusacion solicitada por R. E.; y mandamos que se remitan los autos al juez de primera instancia de *tal* parte para su continuacion; y que asimismo se eleve testimonio literal de esta sentencia al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia por conducto del señor Regente de este tribunal. Así por esta nuestra sentencia ejecutoria lo mandamos y firmamos, etc.

Pronunciamiento. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor F. de T. ministro Ponente, en el acto de celebrar audiencia pública los señores de la Sala de *tantos* en el dia de su fecha, de que certifico en *tal parte* á *tantos*, etc.

Auto admitiendo la recusacion. En *tal parte*, etc. el Sr. Juez, etc., vistos estos autos y

Resultando que por parte de D. R. E. se formuló demanda contra D. R. P. sobre *tal cosa;*

Resultando que admitida, y citado y emplazado D. R. P. (*ó seguidos los autos hasta* tal *estado*), propuso recusacion fundada *en tal causa;*

Resultando que de las pruebas practicadas resulta *tal cosa*, en que consiste la causa de recusacion alegada:

Considerando que segun el art. 120 de la Ley de enjuiciamiento no pueden ser recusados los jueces de primera instancia sin causa de las enumeradas en el art. 121:

Considerando que segun el art. 125 procede la recusacion, ó bien cuando el juez reconoce la causa, ó bien cuando se justifica por la parte, como acontece en el caso de que se trata,

Dijo: que debia declarar y declaraba que há lugar á la recusacion interpuesta, y en su consecuencia se separa del conocimiento de estos autos mandando que se remitan al juez de *tal parte* á quien corresponde continuarlos á virtud de lo dispuesto en el art. 133, citando préviamente á las partes. Asi por este auto definitivo lo mandó, etc.

Notificaciones y citaciones. En la forma ordinaria.

Nota. Cuando el juez mas inmediato del recusado pertenezca á distinta Audiencia, se remitirán los autos al que lo sea del distrito de la del que se declara recusado.

Oficio de remision. En la forma ordinaria, espresando la causa que motiva la remision de los autos.

RECUSACION DE MAGISTRADOS EN GENERAL.

Excmo. Sr. (*ó el tratamiento que corresponda.*)

Escrito de recusacion. D. Manuel Lopez, en nombre de D. R. R., vecino de *tal*, en los autos que sigue en grado de apelacion con don M. P. sobre *tal cosa* digo: que por *tal* ó *tal* causa (*se espresará la que sea*), no debe intervenir en el pleito mencionado el Sr. D. J. O., ministro de la Sala en que aquel radica, por lo que, hablando con el debido respeto, lo recuso, y

A V. E. suplico, que habiéndole por recusado, se sirva declarar que queda separado del conocimiento de estos autos, por ser procedente en justicia que pido, juro, etc.

(Fecha y firmas de Letrado y Procurador.)

Nota de presentacion en la escribanía de Cámara.

Auto. En *tal parte*, á *tantos*, etc.

Dése cuenta por relator. Lo mandaron, etc.

Otro. Hágase saber al Sr. D. F. O. la recusacion propuesta en el precedente escrito, fijando diligencia de la contestacion que diere, y hecho dése cuenta. Lo mandaron, etc.

Diligencia. En *tal parte*, etc., yo el secretario de Cámara me cons-

tituí en la casa-habitacion del Sr. D. J. O., ministro de la Sala *tantos* de esta Audiencia (*ó del tribunal que sea*), y habiéndole hecho saber el auto precedente dándole copia, y leido íntegro el escrito presentado por D. R. R. en *tal fecha*, enterado contestó, que admite la recusacion propuesta, y en su virtud se separa del conocimiento de estos autos. Y para que conste lo pongo por diligencia y firmó; de que certifico. (*Firmas.*)

Nota de haber devuelto la escribanía los autos al relator.

Auto. Fecha.

Se há por recusado al Sr. D. F. O. y por separado del conocimiento de estos autos. Lo mandaron, etc.

Nota. Segun el estado en que se hallen los autos, se acordará lo procedente para su continuacion.

Otra. Devueltos los autos á la escribanía notificará la providencia anterior á las partes.

Otra. Si el ministro recusado no admite la recusacion, se espresará en la diligencia, y devueltos los autos al relator, se acordará el siguiente

Auto. Fecha.

Traslado á D. M. P. por término de tercero dia. Lo mandaron. etc.

Escrito evacuando el traslado. D. José Diez, en nombre de don M. P., en los autos que sigue con D. R. R. sobre *tal cosa*, evacuando el traslado que se me ha conferido por auto de *tal fecha*, digo: que en el escrito presentado por D. M. P. se pretende que el Sr. D. F. O. ministro de esta Sala se tenga por recusado, ó caso de no hacerlo, se le declare inhabilitado para intervenir en este pleito, y para ello se alega la causa *tantos*. Si efectivamente resultase acreditada, podria considerarse suficiente para acordar la recusacion; porque es una de las comprendidas en el art. 121 de la Ley de enjuiciamiento; pero ni se halla justificada, ni es tampoco cierta, por *tales* y *tales* razones (*se espresarán las que sean. En el caso de que la causa alegada no sea de las comprendidas en el artículo citado, se espondrán las razones que lo demuestren*). En esta atencion y visto lo que disponen los artículos 135 y 136 de la Ley de enjuiciamiento, procede ademas que se condene en las costas causadas al recusante, y que se le imponga la multa que la Sala estime correspondiente; y por tanto,

A V. E. suplico se sirva declarar que no há lugar á la recusacion propuesta por D. R. R., condenándole en las costas y en la multa que la Sala estime procedente, pues asi es de hacer en justicia que pido, etc.

Auto. Fecha.

Se recibe este incidente á prueba por término de ocho dias; hágase saber á las partes lo mandaron, etc.

Nota de la escribanía espresiva de la devolucion de estos autos por el relator.

Notificaciones. En la forma ordinaria.

Nota. Respecto al modo de proponer y practicar las pruebas, véanse los formularios pertenecientes á las apelaciones del juicio ordinario.

Otra. La fórmula de las sentencias es la misma que la de todas las demas, que dictan los Tribunales Superiores.

RECUSACION DE SUBALTERNOS DE JUZGADO.

Escrito de recusacion sin causa. D. Pedro Lopez en nombre de.... en los autos.... digo: que en el pleito mencionado actúa como escribano D. R. P. (*ó el subalterno que sea*), el cual, no obstante su buen concepto y notorio celo en el cumplimiento de sus deberes, no podrá tal vez obrar con toda imparcialidad por causas de que es difícil prescindir; y como de continuar interviniendo en las actuaciones pudieran resultar perjuicios á mi patrocinado, en uso del derecho que le conceden los artículos 140 y 141 de la Ley de enjuiciamiento civil, le recuso, sin que por ello se entiendan menoscabadas su reputacion y concepto, y

Suplico á V. se sirva tenerle por recusado, mandando que pasen los autos al escribano de los de número del juzgado que le siga en antigüedad, sin perjuicio de los derechos que debiera percibir si continuara interviniendo en estos autos, los que me obligo á satisfacerle, como los demas que me corresponda pagar, pues así es de hacer y procede en justicia, etc.

(Fecha y firmas.)

Auto. Se ha por recusado al escribano D. R. P., sin perjuicio de los derechos que devengue, que le serán satisfechos por la parte recusante: y pasen los autos al de igual clase D. M. N. á quien corresponde sustituirle con arreglo á lo dispuesto en el art. 141 de la Ley de enjuiciamiento civil. Lo mandó y firmó, etc.

Notificaciones, á las partes.

Diligencia de entrega. En *tal parte*, á *tantos*, y en cumplimiento de lo mandado en el auto anterior hago entrega en este acto á don M. N., escribano de este juzgado, de los autos seguidos entre F. y R., compuestos de una sola pieza con tantas hojas (*ó las que sean*), dándose por entregado de ellos, y lo firmó, de que doy fé.

(Firmas de los dos Escribanos.)

Escrito de recusacion con causa. D. Pedro Lopez en nombre...... digo: que no obstante la probidad que reconoce mi cliente en el escribano D. P. R., teme que las relaciones de íntima amistad (*ó cualquiera de las causas de recusacion*) que sostiene con D. M. P., puedan comprometerle á no cumplir con sus deberes, á pesar de su notoria rectitud, causando perjuicio á mi parte. Por esa razon, usando del derecho que me concede el art. 146 de la Ley de enjuiciamiento civil, le recuso en debida forma, y

Suplico á V. se sirva haber por propuesta la recusacion, y mandar que se pasen los autos al escribano á quien corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 y 147 de la ley citada, pues así procede en justicia que pido, etc.

Auto. El escribano actuario manifieste en diligencia que estenderá á continuacion, si se separa ó no de toda intervencion en este pleito. Lo mandó, etc.

Diligencia. El escribano que suscribe, visto lo solicitado en el escrito precedente, presentado por D. P. L., se há por separado de toda intervencion en este pleito. Lo que pongo por diligencia en cumplimiento de lo prevenido en el auto anterior. En *tal parte*, etc.

Auto. Mediante á lo espresado en la diligencia anterior, se há por recusado al escribano D. P. R., y pasen estos autos al de igual clase D. Z. E. para su continuacion. Lo mandó, etc.

Diligencia de entrega. Como la anterior.

Nota. No es de necesidad que el escribano esprese si reconoce ó no la causa.

Otra. El nuevo escribano notificará el auto á las partes.

Otra. Si el escribano no se separase del conocimiento, se acordará el siguiente

Auto. Pasen estos autos para la continuacion de este articulo al escribano D. Z. E.; y hecho dése cuenta.

Notificacion, á las partes.

Nota. Se estenderá la diligencia de entrega como las anteriores.

Dada cuenta por el nuevo escribano, se acordará el siguiente

Auto. Con suspension de estos autos, en lo principal se confiere traslado á P. L. (*la otra parte*) del escrito de *tal* fecha, por término de tres dias. Lo mandó, etc.

Notificaciones. En la forma ordinaria.

Escrito de contestacion. D. Juan Perez en nombre, etc., evacuando el traslado, etc., digo: que si bien reconociendo D. P. L. la probidad y honradez del escribano D. P. R. ha solicitado su recusasion temeroso de que su intervencion en estos autos pudiera perjudicarle por las relaciones de amistad que con mi parte le unen, ese hecho no es exacto; porque si bien es cierto que ha tenido con el mismo y su familia el trato familiar propio entre convecinos, nunca han mediado entre ellos esas íntimas confianzas que producen la amistad, que impone ciertos deberes que pudieran comprometer otros mas estrechos, como son los oficiales. Asi es que considerando infundada la recusacion, entiende mi parte que el juzgado debe acordar la devolucion de los autos al escribano originario, condenando al recusante en las costas causadas en este artículo, conforme á lo dispuesto en el 152 de la Ley de enjuiciamiento; y al efecto

Suplico á V. se sirva acordar que no há lugar á la recusacion propuesta, condenando en las costas al recusante, y mandar que se devuelvan los autos al escribano originario, pues asi procede en justicia, etc.

Auto. Se confiere traslado al escribano D. F. T. por término de tres dias. Lo mandó, etc.

Nota. Como la Ley de enjuiciamiento nada dice, puede dudarse si el recusado debe contestar por medio de procurador y con direccion de letrado: nosotros creemos que el escribano puede alegar por sí mismo, porque en la realidad no es una parte.

Otra. Devuelto el escrito, se proveerá

Auto. Se recibe este artículo á prueba por término de ocho dias; hágase saber á las partes. Lo mandó, etc.

La citacion en la forma ordinaria.

Nota. Las pruebas se practicarán como en el juicio ordinario.

Otra. Pasado el término se proveerá auto mandando unir las pruebas practicadas, y llamando los autos á la vista.

Otra. Para pedir la vista y demas se procederá en la forma espuesta en los formularios anteriores.

Auto definitivo declarando la recusacion. En *tal parte á tantos*, etc.:

Resultando que el escribano originario D. P. R. tiene con D. P. C. relaciones de íntima amistad desde *tal ó cual* tiempo:

Resultando que la causa de esa relacion procede de tal motivo, y que segun tales comprobantes no se ha interrumpido:

Resultando que temeroso D. P. L. de que por causa de esa autoridad se vea comprometido D. P. C. á faltar al cumplimiento de sus deberes, ha formalizado artículo de recusacion.

Considerando que la amistad justificada por D. P. L. debe calificarse de íntima:

Considerando que cuando el escribano no se separa espontáneamente de la intervencion en el pleito debe ser condenado en costas, art. 151 de la Ley de enjuiciamiento:

Considerando que el art. 121 declara que la amistad íntima sea causa legítima de recusacion. Dijo: que debia declarar y declaraba haber lugar á la recusacion de D. P. R., separándole del conocimiento de estos autos, con imposicion de las costas causadas en este incidente con arreglo á lo dispuesto en el art. 151, y sin accion á percibir derechos de ninguna especie. Asi por este, etc.

(Firma el Juez y el Escribano.)

Auto definitivo denegando la recusacion.. (*La cabezá de la sentencia*). Los resultandos y los considerandos se estenderán como la anterior, y se concluirá diciendo: «Que debia declarar y declaraba no haber lugar á la recusacion solicitada del escribano D. P. R., condenando en las costas de este incidente á D. P. L. con arreglo á lo dispuesto en el art. 150 , y al pago de los derechos que debió devengar en la sustanciacion de este artículo D. P. R., mandando que se le devuelvan los autos para su continuacion. Asi por este auto, etc.»

Nota. Si se interpusiere apelacion del auto que admita la recusacion , se otorgará en un solo efecto. Si de la denegatoria, libremente y en ambos efectos.

Otra. Admitida la apelacion, se sustanciará en la forma establecida para los autos interlocutorios; esto es, con arreglo á los formularios que pueden verse en las apelaciones.

FORMULARIOS SOBRE ACUMULACION DE AUTOS.

Acumulacion de procesos que sigan en un mismo juzgado.

Escrito pidiendo la acumulacion. Don Antonio Perez, en nombre de etc. en los autos promovidos por D. R. digo: Que por providencia de *tal fecha*, se me ha conferido traslado de una nueva demanda interpuesta por D. J. M., en la que solicita que se declare rescindido el contrato de arriendo que me tiene hecho de *tales* tierras, alegando como causa de aquella rescision el mal uso que supone hace mi poderdante de las heredades, destinándolas á otros usos distintos de aquellos para los que fueron arrendadas. Pero es el caso que con *tal fecha* presentó ante V. S. otra demanda sobre rescision del mismo contrato, fundándola en que habia dejado de pagar dos rentas; hecho que si fuese cierto, rescindiria la obligacion segun la cláusula *tantos* de la escritura otorgada en *tal fecha* de que el mismo demandante hizo presentacion. Las simples indicaciones que preceden harán comprender al juzgado que entre los dos pleitos existe identidad de personas, cosas y acciones, y que por consiguiente son acumulables, segun lo prescrito en los artículos 157 y 158 de la Ley de enjuiciamiento; pues de no unirse ambos procesos se dividiria la continencia de la causa, y para que esto no suceda,

A V. S. suplico se sirva acordar que los autos promovidos últimamente se acumulen á los presentes por ser estos mas antiguos, y que continúen unidos hasta su terminacion definitiva; pues así es de hacer en justicia que pido y juro etc.

(Firmas del Letrado y Procurador.)

Auto. El escribano actuario comparezca á hacer relacion de ambos pleitos, en *tal dia* y á *tal hora* con suspension de todo procedimiento; cítese á las partes. Lo mandó, etc.

Notificacion y citacion. En la forma ordinaria.

Nota. Cuando dos pleitos se sigan en el mismo juzgado, pero por diferentes escribanías, se proveerá

Auto. Con suspension de todo procedimiento el escribano actuario y D. M. P. que actúa en los otros autos á que se hace referencia, comparezcan á hacer relacion en el dia *tantos*, á *tal hora*; cítese á las partes. Lo mandó, etc.

Notificacion y citacion. En la forma ordinaria.

Requerimiento al escribano. En *tal parte* etc., yo el escribano hice saber á mi compañero D. M. P. el auto anterior, dándole copia del mismo, y manifestó quedar enterado, firmando estas diligencias, de que doy fé.

Comparecencia. En *tal parte* á *tantos* etc. ante el Sr. Juez *D. Fulano de tal*, comparecieron D. R. demandante y D. T. P. en representacion del demandado, con sus respectivos letrados defensores y don M. P., y habiendo mandado el señor juez que se hiciese relacion de los

dos procesos, cuya acumulacion se solicita, en cumplimiento de lo mandado en auto de *tal fecha*, se procedió á referir lo resultante de aquellos, y efectuado, los respectivos defensores de las partes espusieron lo que tuvieron por conveniente, dándose por concluido este acto que duró *tantas* horas, y firmándolo el señor juez, de que doy fé.

Nota. Creemos que no será necesario que en las diligencias se haga espresion de lo que cada uno de los escribanos refiera, ya porque la ley no lo dice, ya porque á nada conduce.

Sentencia. En *tal parte* á *tantos*, etc. Vistos estos autos y los que entre la mismas partes se siguen en este juzgado y por ante el escribano D. M. P. sobre *tal cosa*:

Resultando que en *tal fecha* presentó D. D. M. demanda solicitando *tal cosa*:

Resultando que con *tal fecha* ha presentado D. M. nueva demanda sobre *tal cosa*:

Considerando que existe identidad de personas, cosas y acciones, si bien los motivos en que estas se fundan son distintos, pero sin que influyan en la naturaleza de la accion:

Considerando que segun los arts. 157 y 158 son acumulables todos los procesos en los cuales la separacion produciria la division de la continencia de la causa, dijo: que debia mandar y mandaba que los autos *tantos* últimamente promovidos, que se siguen por la escribanía de don M. P. se acumulen á los presentes. Así por este su auto definitivo, etc.

Notificacion. En la forma ordinaria.

Requerimiento y diligencia de acumulacion. En *tal parte*, á *tantos*, etc., yo el escribano hice saber á mi compañero D. M. P. la sentencia anterior, dándole copia, el cual me ha hecho entrega de los autos que ante él pendian entre *Fulano* y *Zutano* sobre *tal cosa*, compuesto de *tantas* hojas; los que, en cumplimiento de lo mandado, uno á continuacion. Y para hacerlo constar lo pongo por diligencia que firma mi compañero. De que doy fé.

Acumulacion de autos seguidos en distintos juzgados.

Escrito. D. Antonio Lopez en nombre de D. E. C., etc. digo: que don C. H. ha presentado demanda en *tal* juzgado, pidiendo *tal* cosa, segun aparece de la copia de aquella y de la cédula de emplazamiento de mi representado, que en debida forma acompaño, en términos que de comparecer mi cliente en aquel juzgado á contestar á la demanda resultaria que pendieran al mismo tiempo dos litigios sobre una misma cosa. Efectivamente, la demanda presentada en este juzgado versa sobre paga de rentas de las fincas que lleva en arrendamiento D. C. H.. propias de don E. C., y la que ahora formaliza en el juzgado de *tal* sobre rescision del contrato de arriendo. A primera vista se descubre la inutilidad y los perjuicios que provinieran de seguir esos dos pleitos en juzgados diferentes, porque aumentarian los gastos del procedimiento, no obstante que ambas acciones, aunque distintas, nacen de un mismo orígen, las personas son idénticas, y lo es tambien la cosa sobre que versan. Por

esta consideracion, visto lo que disponen los arts. 157, 158 y 163 de la Ley de enjuiciamiento civil, procede la acumulacion de los procesos, y á fin de que se efectúe,

Suplico á V. que, habiendo por presentada la copia y cédula mencionadas, se sirva declarar que procede la acumulacion de los autos promovidos por D. C. H. en *tal* juzgado á los que penden en este, y para que se efectúe mandar espedir el oficio correspondiente, conforme de lo dispuesto en el art. 163 de la Ley de enjuiciamiento, al juez de primera instancia mencionado, con testimonio de la demanda y documentos con ella presentados, requiriéndose para que se inhiba y remita los autos á fin de acumularlos, pues asi es de hacer y procede en justicia, etc.

Auto. Por presentado con los documentos que acompaña, únanse á los autos de su razon y traíganse para acordar providencia. Lo mandó, etc.

Escrito de acumulacion pendientes autos de juicio universal. Don Antonio Lopez, etc. Digo: que pendientes en este juzgado autos de testamentaría á consecuencia del fallecimiento de D. L. A., ha presentado D. M. L. demanda sobre *tal cosa* en el juzgado de *tantos*, segun acreditan *tales* documentos (*en el caso de que el juicio particular penda al comenzar el de testamentaría, se espresarán*), y mediante á que el juicio universal llama á sí todos los que se promuevan contra los bienes pertenecientes á aquella, es indudable que con arreglo á lo dispuesto en el art. 163 de la Ley de enjuiciamiento, procede la acumulacion de los autos últimamente promovidos (*ó los pendientes*), sobre *tal* cosa al de testamentaría que se siguen en este juzgado; y por tanto,

A V. S. suplico, que habiendo por presentados los documentos de que dejo hecha referencia, se sirva acordar la acumulacion, etc. (*como en el anterior.*) Lo mandó, etc.

Auto. Como el anterior.

Notificaciones. En la forma ordinaria á las partes que intervienen en el pleito en que se presenta el escrito.

Nota. Si el juez considera necesaria la presentacion de algun comprobante para acordar, puede mandarla para mejor proveer.

Auto en vista declarando que ha lugar á la acumulacion. Este auto tiene que fundarse á semejanza del formulado, pág. 34.

Notificaciones á las partes.

Oficio al juez segundo. Véase el del fólio 35.

Nota. Recibido el oficio se proveerá

Auto. A los autos de su razon, y con suspension de todo procedimiento traslado á D. N. R. por término de tres dias improrogables, y trascurridos dése cuenta. Lo mandó, etc.

Notificaciones. En la forma ordinaria á la partes que intervienen en el pleito de que se trata.

Nota. En el caso de que la parte no evacue el traslado pasados los tres dias dará cuenta el escribano, y el juez acordará

Auto. Recójanse los autos al procurador *tantos*, y traíganse para proveer. Lo mandó, etc.

Nota del escribano en la que hará espresion de haber recogido los autos con escrito ó sin él.

Escrito de contestacion. Este escrito se redactará á semejanza del formulado á la pág. 38.

Auto. Autos para proveer. Lo mandó, etc.

Auto en vista accediendo á la acumulacion. Para redactar esta providencia y todas las demas diligencias en primera y segunda instancia pueden consultarse los formularios de competencias.

Nota. En el formulario sobre competencias y acumulacion de autos de menor cuantía, pueden verse los correspondientes á los incidentes de esta especie.

FORMULARIOS PARA EL INCIDENTE SOBRE DECLARACION DE DEFENSA EN CONCEPTO DE POBRE.

Escrito solicitando la declaracion de pobreza. D. Antonio Lopez en nombre de D. P. M. á virtud de poder que en debida forma presento (*cuando penda el pleito no se hará mencion de esta circunstancia*), vecino de *tal parte*, de *tal oficio*, etc. en la forma que mejor proceda en derecho, Digo: que, teniendo que entablar demanda el que represento contra D. L. S. en reclamacion de *tal cosa* (*ó lo que sea, pero debe advertirse que no es necesario espresar minuciosamente el objeto*), como no cuenta con los recursos indispensables para atender al pago de las costas judiciales, necesita obtener la declaracion correspondiente para gozar del beneficio que la ley dispensa á los que se hallan en cualquiera de los casos previstos en el art. 182 de la Ley de enjuiciamiento, como acontece á mi representado que, aunque posee algunos bienes de cuya renta vive, no puede graduarse en una suma equivalente al jornal de dos braceros en *tal* localidad. En esta atencion

A V. S. suplico, que habiendo por presentada la copia del poder (*si le hubiere presentado*), se sirva admitirme la informacion de pobreza que ofrezco dar, y á su tiempo declarar al que represento pobre en el concepto legal, y mandar que se le ayude y defienda como tal sin derechos, pues asi procede en justicia que pido, etc.

(Firmas de Letrado y Procurador.)

Auto. Por presentado con los documentos que acompaña; traslado á D. L. S. por término de seis dias, y evacuado autos. Lo mandó, etc.

Nota. En el caso de presentar la demanda y de pedir la declaracion de pobreza por medio de otrosí, se acordará la suspension del procedimiento principal hasta que recaiga sentencia ejecutoria en el incidente de pobreza.

Auto. Por presentada la demanda con el poder que la acompaña; con suspension del procedimiento en lo principal, traslado á D. L. S. en lo relativo al otrosí, por término de seis dias. Lo mandó, etc.

Nota. Si fuese el demandado el que solicita la informacion de pobreza, se formalizará el escrito en los mismos términos que en los casos anteriores, con la variacion que es consiguiente al orígen del litigio que se promueva.

Auto. Como los anteriores, acordando la suspension del término para contestar á la demanda.

Nota. En el caso de pedir la práctica de algunas diligencias urgentes á virtud de lo dispuesto en el art. 188, pár. 2.°, se dirá á continuacion del escrito

Otrosi: Digo, que siendo uno de los efectos de la declaracion de nulidad del arrendamiento que habré de solicitar en la demanda que intento formalizar, el de que los frutos pendientes en los campos no los perciba D. L. S., claro es que si se le permitiese hacer la recoleccion, que segun la estacion no puede retrasarse, quedaria ilusoria la sentencia en esta parte. Por esta causa conviene que se le nombre un interventor, pudiendo hacerlo en D. N. para que asista á las operaciones de la recoleccion, llevando cuenta de los gastos que se ocasionen y de los frutos que se recojan, pues asi procede en justicia, etc.

Auto. En cuanto al otrosí mediante las razones espuestas, se há por nombrado á D. N. para que intervenga en las operaciones de la recoleccion de las heredades sembradas; hágasele saber para su aceptacion y juramento. Lo mandó, etc.

Escrito de contestacion por el que ha de ser demandado. Don F. L. en nombre, etc. evacuando el traslado que se me ha conferido con *tal fecha*, del escrito presentado por D. L. S. en el que solicita se le declare pobre para litigar. Digo: que funda su solicitud en el supuesto inexacto de que no le pertenecen bienes cuyos productos líquidos escedan de un jornal de dos braceros; porque segun la escritura de arrendamiento de las fincas que le pertenecen, otorgado á favor de D. M. L. le paga la renta anual de *tantas* fanegas de trigo, que computadas por un precio medio de 25 rs. cada una ascienden á la cantidad de *tantos;* y como el jornal de un bracero en esta localidad se calcula en *tantos* reales diarios, ó sea de *tantos* el doble jornal, multiplicados por el número de los del año dá por resultado *tal* cantidad. Por otra parte es público que D. L. S. disfruta una pension de cuatro reales diarios. De modo que segun lo dispuesto en el art. 183 el importe de esa pension debe sumarse con el de la riqueza, y acreditará que no reune el solicitante las condiciones precisas para gozar del beneficio que la ley concede. Por lo que

Suplico á V. S. que habiendo por presentados los documentos (*si algunos se presentaren*) con la copia que prescribe el art. 342, se sirva declarar que no há lugar á la declaracion de pobreza solicitada, y mandar que se reciban los autos á prueba para acreditar los particulares que dejo referidos, pues asi procede en justicia, etc.

Notificacion. En la forma ordinaria, diciendo en ella que se entrega al actor la copia del escrito contestando al traslado.

Nota. Cuando la declaracion de pobreza se solicite por el demandado, se formulará el escrito en los mismos términos que el anterior, intercalando un periodo en que se diga: «A pesar de todo esto, el que defiendo no tiene inconveniente en que se suspendan las actuaciones hasta tanto que recaiga sentencia que cause ejecutoria en sentido favorable ó adverso á lo solicitado por D. L. S.»

OTRA. Si el demandante no accede á la suspension se dirá: «Considerando el que patrocino que de la suspension de las actuaciones pueden resultar graves perjuicios é irreparables, tales como (*aquí se espresarán los daños que se teman*), en uso de la eleccion que le concede el art. 189 opta por la continuacion de las diligencias en lo principal, proponiendo la formacion de pieza separada, para que en ella se practiquen las relativas á la pobreza. Y al efecto,—Suplico á V. (*como la súplica anterior añadiendo*), mandando que se forme la correspondiente pieza separada con el otrosí del escrito presentado por L. S. y el presente, etc.

OTRA. Hechas las notificaciones del auto por el que se reciba el incidente á prueba, se practicarán las que las partes soliciten y sean pertinentes, en la forma que se verá en el juicio ordinario.

OTRA. El término de prueba no puede bajar de 8 dias ni esceder de 20, artículo 343.

OTRA. En el caso de que ninguna de las partes pida el recibimiento á prueba, ó de que el contrario al que solicita la declaracion de pobre no se oponga á esta, ó en el de probar, unidos á los autos las probanzas, se dictará el siguiente

AUTO. Traíganse los autos para proveer con citacion de las partes. Lo mandó, etc.

Las notificaciones y citaciones en la forma ordinaria.

NOTA. En este estado de los autos puede el juez para mejor proveer acordar la práctica de las diligencias que estime procedentes.

OTRA. Si alguna de las partes pidiere vista, se celebrará en la forma ordinaria.

SENTENCIA DEFINITIVA ACCEDIENDO A LA SOLICITUD DE POBREZA. En *tal* parte á *tantos*, etc., el señor Juez etc., vistos estos autos y

Resultando que D. L. S. ha solicitado en escrito de demanda que se declare pobre para que como tal se le defienda sin derechos ni costas procesales en el pleito *tantos*:

Resultando que D. F. T. ha reconocido la certeza de los particulares en que L. S. ha fundado su accion, y que los productos no ascienden á *tal* suma:

Resultando de la prueba practicada por el demandante *tales* y *tales* cosas:

Resultando que el demandado no tiene justificados los estremos *tales* y *tales* en que funda la oposicion:

Considerando que por haberse acreditado que el que solicita ser defendido por pobre no posee bienes ni disfruta de un jornal (*ó lo que sea*); y que por lo mismo se halla comprendido en las disposiciones del art. 182, párrafo *tantos*:

Considerando que el demandado (*ó quien sea el que se opone*) no ha justificado que su adversario disfrute *tal* renta, segun se propuso acreditar:

Considerando que á virtud de lo dispuesto en el art. 181, los que sean declarados pobres deben gozar del beneficio de usar papel de esta clase, el de exencion del pago de toda clase de derechos, y el de que en su caso se les nombre procurador y abogado de oficio, sin que tenga que satisfacer honorarios ni derechos,

Dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar á D. L. S., mandando que se le ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios

mencionados, por ahora y sin perjuicio de prestar la caucion juratoria correspondiente en los casos prescritos en los artículos 198, 199 y 200 de la Ley de enjuiciamiento. Asi por esta sentencia definitiva lo mandó y firmó, de que doy fé.

(Firma entera del Juez y del Escribano.)

Nota. La sentencia definitiva en que se declare no haber lugar á la defensa por pobre, se dictará en los mismos términos que la anterior con las diferencias consiguientes en los *resultandos y considerandos*; y concluirá declarando que no há lugar á lo solicitado, condenando espresamente en las costas del incidente al que lo hubiera pedido, y al reintegro del papel sellado.

Otra. En los casos de apelacion se sustanciará la segunda instancia como la de los incidentes, y podrán verse los *formularios* en el lugar oportuno.

FORMULARIOS PARA LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES AL JUICIO ORDINARIO.

Escrito solicitando declaracion jurada sobre personalidad del demandado. D. Antonio Lopez, etc., en virtud de poder que en debida forma presento, acepto y juro ante V. como mejor proceda, digo: que á virtud de contrato de préstamo que celebraron mi poderdante y D. F. D. le es este en deber la cantidad de 4,500 rs. (*ó el contrato que proceda la accion ó si fuese real la que ha de entablarse la causa de que proceda*); pero como á pesar de haber trascurrido el plazo no satisfizo la cantidad prestada y ha fallecido últimamente heredándole su hijo don G. D., se hace indispensable demandarle judicialmente al pago supuesto que inútilmente se le ha amonestado para que lo realice. Segun noticias que tiene el que represento, se ha nombrado curador del huérfano á D. F. O. contra quien deben entablarse las acciones procedentes contra el huérfano; pero como no conste el referido nombramiento de una manera oficial ni segura á mi parte, antes de formalizar la demanda, cree conveniente utilizar las facultades que la concede el art. 222 de la Ley de enjuiciamiento; y en su virtud

Suplico á V. que habiendo por presentado el poder referido, se sirva mandar que, compareciendo á la presencia judicial D. F. O., bajo juramento en forma declare, como es cierto que ha sido nombrado y ejerce el cargo de tutor (*ó curador*) del menor D. G. D.; y efectuado que sea, mandar que se me comuniquen las diligencias para los usos oportunos, pues asi procede en justicia, etc.

(Firman Letrado y Procurador.)

Nota. De presentacion por la escribanía.

Auto. Por presentado con el poder que acompaña; D. F. O., comparezca á la presencia judicial, y bajo juramento declare segun se solicita. Hágasele saber. Lo mandó, etc.

Notificacion. En la forma ordinaria.

Citacion al curador. En *tal parte* á *tantos*, yo el escribano constituido en *tal parte*, requerí en forma á D. F. O para que comparezca en el juzgado de *tal* á evacuar la declaracion acordada por providencia de *tal fecha*, y lo firmó de que doy fé.

(Firman el Requerido y el Escribano.)

NOTA. No creemos que al que ha de declarar se le deba notificar en forma la providencia: opinamos tambien que puede hacerse el requerimiento por el alguacil del juzgado.

DECLARACION JURADA. Esta declaracion se estenderá en la misma forma que las que pueden verse en los *formularios* sobre la prueba.

NOTA. Pueden pedirse iguales declaraciones á los herederos sobre si lo son; al poseedor para entablar la accion real; á la mujer que se crea autorizada con poder del marido; y en todos los casos semejantes.

OTRA. Si el que declara no diese las noticias necesarias, podrá pedirse la ampliacion, segun convenga.

OTRA. Evacuadas las diligencias, se dictará

AUTO. Comuníquense estas diligencias á la parte para los usos que estime convenientes. Lo mandó, etc.

DILIGENCIA DE ENTREGA. En la forma ordinaria.

NOTA. El escribano exigirá que la parte firme el recibo en el libro de *conocimientos*.

ESCRITO SOBRE EXHIBICION DE MUEBLES. D. Antonio Lopez, etc., digo; que mi poderdante compró en *tal fecha* á D. P. C. un caballo de *tal* alzada y *tales* señas, cuyo importe le satisfizo en el acto; pero sin que aquel se le entregara, en razon á que convinieron en que le conservase en su poder hasta *tal* dia. Llegado este reclamó mi defendido la entrega del caballo, pero inútilmente, porque segun tiene entendido le vendió con posterioridad á D. D. M. vecino de *tal* parte (*se espresarán la calle y casa*), en cuyo poder se halla; y como para ejercitar la accion real correspondiente es preciso dirigirla contra el que se considere poseedor, ha procurado averiguar si ese hecho es positivo, y no ha podido conseguir que se le ponga de manifiesto el caballo por D. D. M., ni que le manifieste si es ó no cierto que le ha comprado, se vé el que defiendo en la necesidad de ejercitar el derecho que le confiere el artículo 222 de la Ley de enjuiciamiento; y al efecto,

A V. suplico que habiendo por presentado el poder de que dejo hecho mérito, se sirva mandar que se haga saber á D. D. M. que exhiba á mi representado el caballo de que se ha hecho referencia, y que efectuado, se le entreguen las diligencias para los usos oportunos, pues asi procede en justicia que pido, etc.

(Firma de Letrado y Procurador.)

AUTO. Por presentado con los documentos que acompaña; hágase saber á D. D. M. que exhiba á D. A. L. el caballo que solicita á presencia del escribano actuario, el cual estenderá la oportuna diligencia. Lo mandó, etc.

NOTIFICACION. En la forma ordinaria.

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO Y EXHIBICION. En *tal parte*, etc., yo el escribano acompañado de D. A. L., me constituí en la casa-habitacion de D. D. M., y le requerí para que presentase el caballo que se solicita en el escrito anterior, y exhibido que fué, D. A. L. le reconoció, manifestando que no le quedaba duda de que era el mismo que compró á don P. C., resultando que el caballo exhibido tenia *tales* señas. Concluido el objeto de esta diligencia, D. D. M. recogió de nuevo el caballo men-

cionado. Y para hacerlo constar estiendo la presente, que firman los interesados, de que doy fé.

NOTA. En el caso de que el requerido manifestare que no obra en su poder la cosa de cuya exhibicion se trate, se estenderá diligencia que lo acredite; y la parte podrá pedir los apremios procedentes, ó la repeticion de la diligencia exhibitoria. Si constase en poder de quien paran los efectos, podrá solicitar la ampliacion de las diligencias.

ESCRITO SOLICITANDO LA EXHIBICION DE UN TESTAMENTO Ó CODICILO. Don A. L., etc., digo: que D. J. G. vecino de *tal parte* falleció en *tal fecha*, y segun ha entendido mi poderdante, en la disposicion que otorgó en *tantos*, le dejó una manda; y como al presentarse á reclamarla se le ha negado por D. F. T. que parece ha sido nombrado heredero universal, necesita acreditar documentalmente el derecho que le asiste para reclamarla. Con ese intento, y en uso de las facultades que le concede el art. 222 de la Ley de enjuiciamiento,

A V. suplico que, habiendo por presentado el poder mencionado, se sirva mandar, que D. F. T. exhiba en el juzgado dentro del término que tenga á bien señalarle, el testamento *(ó lo que crea necesario)*, bajo el cual falleció D. J. G., y que efectuado se ponga de manifiesto á mi parte para instruirse de su contenido, ó caso negativo manifieste las razones por las que no lo haga, pues asi procede, etc.

AUTO. Por presentado con el poder, y requiérase á D. F. T. segun se solicita. Lo mandó, etc.

NOTA. La notificacion y el requerimiento como los anteriores, y en el caso de contestacion negativa, se estenderá la que diere.

DILIGENCIA DE PRESENTACION. Se estenderá por el escribano actuario espresando las circunstancias especiales que determinen el documento que se presente; tales como el nombre del otorgante, el lugar y fecha del otorgamiento, el nombre del escribano que autorice, y el número de fojas de que se componga.

OTRA DE EXHIBICION. Se estenderá como la de mas arriba, espresando lo que manifestare el interesado.

OTRA DE DEVOLUCION Y RECIBO. En la forma ordinaria.

NOTA. El escrito que puede presentar la parte pidiendo la fijacion de testimonio, se redactará en la misma forma que todos los de igual especie.

ESCRITO SOLICITANDO LA EXHIBICION DE TITULOS POR EL COMPRADOR AL VENDEDOR EN CASOS DE EVICCION. Se pueden redactar en la misma forma que las anteriores.

ESCRITO SOLICITANDO UN SOCIO LA PRESENTACION DE DOCUMENTOS Ó CUENTAS AL CONSOCIO QUE LOS TENGA EN SU PODER. Lo mismo que los anteriores.

ESCRITO PIDIENDO EL EXAMEN DE TESTIGOS. D. J. C. en nombre, etc., digo: que mi poderdante celebró contrato de venta de la casa *tal* en *tal fecha* á favor de N. P.; pero á calidad de que habia de otorgarse la escritura á su regreso del viaje que tenia que hacer inmediatamente, reservándose para cuando llegara este caso la entrega del precio. Mas como la vuelta se atrasa, y los testigos presenciales N. y R. son de avanzada edad *(ó se hallan en peligro de muerte por la epidemia que asola*

el pais, ó por tener que ausentarse, ó por otras causas de la misma especie), importa mucho que se le reciban declaraciones sobre los particulares referidos; y á fin de que esto se realice, y á virtud de lo dispuesto en el art. 222 de la Ley de enjuiciamiento,

A V. suplico que, habiendo por presentado el poder, se sirva mandar que (*con citacion del otro interesado, si se hallare presente*), sean examinados bajo juramento los testigos N. y R. al tenor del interrogatorio que presento (*si se hallaren enfermos se dirá constituyéndose el juzgado en la casa de N.*), y efectuado, acordar que se reserven las diligencias en la escribanía para que á su tiempo produzcan los efectos consiguientes; pues asi es de hacer, etc.

(Firman Letrado y Procurador.)

Auto. Por presentado con el poder é interrogatorio que acompaña; y como se pide; examínense los testigos de que se hace mencion en el escrito anterior con citacion de la parte de D. F. C. *si se halla en el pueblo*), y efectuado tráiganse los autos para proveer. Lo mandó, etc.

Interrogatorio de preguntas á cuyo tenor y con citacion contraria (*si se halla en el pueblo*), serán examinados los testigos que se presentaren por parte de J. C.

1.ª Primeramente serán preguntados por su nombre, apellido, edad, estado, profesion y domicilio, y si les comprende alguna de las generales de la ley, mencionadas en el art. 315 de la de enjuiciamiento.

2.ª Como es cierto que en *tal fecha* presenciaron, hallándose en *tal* parte, que D. N. P. y D. R. M. trataron de la venta de la casa sita en *tal* parte, núm. *tantos* de la calle *tal*, perteneciente al primero.

3.ª Como es cierto que despues de varias contestaciones que entre ellos mediaron, convinieron en que D. R. M. habia de entregar tanta cantidad como precio de la casa á D. N. P., el cual se conformó en dársela por aquella suma, libre de toda carga.

4.ª Como es cierto que asi convenidos, de mútuo consentimiento se reservó la estension de la escritura para despues que N. P. regresare del viaje que debia emprender al dia siguiente, entregando á D. M. R. *tanta* cantidad en el acto en señal de la compra.

En *tal* parte á *tantos*.

(Firman Letrado y Procurador.)

Nota. Los testigos serán examinados, estendiendo las declaraciones en la forma que puede verse en el formulario del juicio ordinario.

Otra. Recibidas las declaraciones se dictará el siguiente

Auto. Archívense estas diligencias en la escribanía del actuario por ahora para los fines oportunos. Lo mandó, etc.

Notificacion. En la forma ordinaria.

Nota de la escribanía en la que se espresarán el dia en que se archivasen las diligencias, y el objeto sobre que versan y el número de fojas.

Otra. Estas diligencias no deben confundirse con las que se titulan *ad perpetuam rei memoriam*, que pertenecen á los actos de jurisdiccion voluntaria.

Otra. Las providencias que en las diligencias anteriores se dicten son simplemente interlocutorias, y de ellas puede pedirse reposicion y apelarse en su caso. Pero conviene advertir que no puede pretenderse en un mismo escrito la reposicion y la apelacion subsidiaria.

FORMULARIOS DEL JUICIO ORDINARIO.

Como son muchas las acciones que pueden entablarse en juicio, y de formalizar la demanda con precision, exactitud y claridad depende en gran parte el buen éxito de los asuntos, hemos creido que interesa á nuestros lectores ver formuladas diferentes demandas para que sirvan de ejemplo no tan solo en lo material de la redaccion, sino para que determinen con exactitud la accion que deducen en juicio.

DEMANDA SOBRE RESCISION DE UN CONTRATO POR LESION ENORMÍSIMA. D. A. C. en nombre de D. C. A. vecino de *tal* parte, á virtud de poder que en debida forma presento con el núm. 1.°, ante V., como mejor proceda en derecho, bajo las protestas necesarias, digo: que por contrato celebrado con D. F. C. le vendió mi poderdante la casa sita en *tal* parte, calle de *tal*, número *tantos*, por *tal* precio y bajo *tales* condiciones, segun mas por menor aparece del testimonio que acompaño con el número 2.° de la escritura otorgada en *tal fecha*, por ante el escribano F. de T. Celebrado ese contrato, y recibido el precio tomó posesion don F. C. de la casa mencionada que viene disfrutando hasta este dia; pero ignorante el que represento del valor verdadero de la finca, y confiado en los informes que recibió del maestro de obras á quien consultó, no tuvo reparo en enagenarla por un precio tan ínfimo que no llega ni con mucho á la mitad de su justo precio, supuesto que el valor real y positivo era á la fecha de la celebracion del contrato el de *tanta* cantidad, segun aparece de la tasacion que presento bajo el núm. 3.° Penetrado de que para que se anule aquella venta compete á mi parte una accion legal, traté de recobrar la finca devolviendo el precio; pero D. F. C. se ha negado á toda avenencia amistosa, segun resulta de la certificacion del acto conciliatorio, que presento bajo el núm. 4.° En esta atencion, y resuelto á ejercitar el derecho que á mi representado corresponde formalizando la demanda correspondiente, serán objeto de ella los siguientes hechos:

1.° Que mi parte vendió á D. F. C. una casa en *tal parte, tal* calle y *tal* número y *tales* linderos por escritura otorgada en *tal fecha*.

2.° Que de esa escritura se tomó razon en la contaduría de hipotecas en *tal fecha*.

3.° Que el precio estipulado en la venta fué el de *tanta* cantidad que percibió mi poderdante.

4.° Que el justo valor de la casa vendida á la época de su enagenacion ascendia á *tanta* cantidad.

5.° Que á consecuencia de esa diferencia de precios, mi representado sufrió lesion enormísima por no llegar el precio de la venta á la mitad del justo.

De estos hechos se deducen los siguientes fundamentos de derechos

1.º Que el contrato celebrado es rescindible á virtud de lo dispuesto en la ley 2.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion.

2.º Que el comprador D. F. C. está obligado á devolver á mi cliente la casa vendida ó á reintegrarle del déficit de precio hasta el justo y verdadero.

3.º Que por su resistencia á cumplir el precepto de la ley debe ser condenado al pago de las costas á que há dado lugar.

Proponiéndose mi parte ejercitar la accion personal por lesion enormísima que la compete,

A V. S. suplico que, habiendo por presentados el poder y demas documentos de que dejo hecha referencia, se sirva declarar en su dia, que há lugar á la rescision de la venta de que queda hecha mencion, ó al reintegro del precio desde la cantidad entregada por D. F. C. hasta la de *tantos* que es el justo y verdadero; y en su consecuencia condenarle á que restituya á mi parte la casa referida, recibiendo en el acto la cantidad de *tantos*, que entregó por ella; ó á que le pague la de *tantos* á que asciende la diferencia de precio, imponiéndole ademas las costas que se ocasionen en este juicio; pues sobre todo interpongo la correspondiente demanda con la protesta de ampliarla, corregirla ó modificarla segun conviniere á los intereses de mi parte, y como mas haya lugar en justicia que pido, juro, etc.

(Fecha y firmas del Letrado y Procurador.)

Nota. Con esta como con las demas demandas que se formularán, há de presentarse copia literal con arreglo á lo dispuesto en el art. 225 de la Ley de enjuiciamiento.

Otra. En la misma forma se redactará la demanda por accion redihibitoria por la que el comprador pedirá que el juzgado se sirva declarar que la compra se hizo en mas de la mitad del justo precio, y que en su consecuencia se condene al vendedor á que entregándose de la finca restituya la cantidad por la que fué vendida ó restituya el esceso.

Otra. Asemejanza de las anteriores se redactará asimismo la demanda en que respectivamente se pida por el comprador el reintegro del precio escesivo en mas de la mitad del justo, cuando se intente probar que hubo mala fé de parte del vendedor.

Demanda de nulidad de testamento. D. N. O., etc., digo: que D. A. M. vecino de es esta villa, falleció en *tal fecha*, segun aparece de la partida de defuncion que presento con el núm. 1.º, y en su virtud se posesionaron de la herencia por su propia autoridad N. y S., que se dicen instituidos herederos en testamento otorgado en *tal fecha*, por ante el escribano F. de T., segun resulta del testimonio que presento bajo el 2.º Si esa última disposicion no adoleciera de vicios sustanciales que la invalidan, mi representado respetara el primero la postrimera voluntad del testador. Pero es el caso que uno de los tres testigos que figuran en el testamento es inhábil como primo hermano de ambos instituidos, segun resulta de las partidas de bautismo que acompaño con los números 3.º, 4.º y 5.º; y asimismo, porque, como acredita la certificacion que presento de la sentencia que recayó y quedó ejecutoriada, núm. 6.º, en la causa que se siguió contra el escribano otorgante de aquel testamento, se le condenó en la pena de suspension por tanto

número de años. Es indudable que la última disposicion de D. A. M. es nula por las dos causas que quedan espresadas, y que por lo mismo la herencia debe corresponder á D. S. G. como mas próximo pariente del testador, segun se justifica por las partidas que en debida forma presento núm. 7, 8 y 9. Sin embargo, antes de promover el procedimiento correspondiente, procuró mi cliente persuadir á los citados herederos de la nulidad del testamento; á fin de que se desposeyesen de los bienes que habian ocupado, pero no pudo conseguirlo segun la certificacion que acompaña, núm. 10. Asi es que para formalizar la correspondiente demanda presupone los siguientes hechos.

1.º Que D. A. M. falleció en *tal fecha*, bajo la disposicion testamentaría que otorgó en *tantos* de *tal* mes y año, por ante el escribano F. de T.

2.º Que en aquel testamento fueron instituidos herederos F. y Z., que actualmente poseen los bienes hereditarios.

3.º Que en el testamento mencionado fué testigo X, pariente dentro del cuarto grado de ambos instituidos.

4.º Que el escribano autorizante F. de T., fué condenado y se halla cumpliendo la pena de tantos años de suspension.

5.º Que mi representado es pariente dentro del cuarto grado de D. M. A.

Asi es que la demanda se apoya en los siguientes fundamentos de derecho:

1.º Que es nulo el testamento por inhabilidad del testigo X, nacida del parentesco con los herederos nombrados, segun lo dispuesto en la Ley 11, tit. 1.º, Part. 6.ª

2.º Que es tambien nulo por haberse autorizado por escribano que se halla suspenso en el ejercicio de su cargo, y

3.º Que confiriendo la ley el derecho de suceder al pariente mas cercano del finado, cuando se invalide el testamento por cualquiera vicio inductivo de nulidad, corresponde al que defiendo por hallarse en aquel caso.

En cuya virtud, y utilizando los derechos que la ley me concede, asi como tambien la accion de nulidad por defectos en las formas,

A V. S. suplico que, habiendo por presentados los documentos de que dejo hecha referencia, se sirva declarar en su dia nulo, de ningun valor ni efecto el testamento otorgado por D. A. M. en *tal fecha*; y en su consecuencia á mi cliente heredero abintestato, mandando que se le entregue el caudal que dejó á su fallecimiento, prévia la formacion del correspondiente inventario (*tambien puede pedirse que se le entreguen sin formarlo*), pues para que asi se realice, formalizo la correspondiente demanda, etc.

DEMANDA POR ACCION DE COMPRA. D. F. de T. etc., digo: (*Se referirán los hechos que ocurrieron para la celebracion del contrato, y si fuere de cosa mueble, sin haberse otorgado escritura, se hará mencion de haberlo presenciado testigos, si los hubo, pero sin nombrarlos si no se quiere, ofreciendo probar á su tiempo; si fuese de cosa raiz se reseñará ligeramente lo resultante de la escritura, citando su fecha, y espresando si se tomó razon en el oficio de hipotecas. Se enumerarán los hechos y se referirán los fundamentos de derecho citando la ley del tit.* 5.º, *Parti-*

da 5.ª, que corresponda para acreditar la obligacion que nace del contrato, y se concluirá)

A V. S. suplico que habiendo por presentados los documentos referidos, se sirva declarar que F. de T. está obligado á entregar á mi cliente *tal* cosa, á virtud del contrato celebrado, prévia recepcion del precio convenido; y en su consecuencia condenarle á que entregue á mi parte la *cosa tal* con los respectivos documentos que acrediten la pertenencia y las rentas producidas ó debidas producir desde la fecha de la presentacion de este escrito, abonándole, como estoy dispuesto á hacerlo, el precio convenido: pues con aquel intento formalizo esta demanda etc.

Otra. Cuando el vendedor sea el que demande, formalizará la súplica pretendiendo, que se declare que el comprador viene obligado á recibir la cosa comprada entregando el precio de la manera que se hubiese estipulado, y que se le condene á admitir lo uno y satisfacer lo otro, etc., con el abono de daños y perjuicios.

Demandas en el arriendo. Puede formalizarse por el dueño de la cosa arrendada sobre que se declare que el arrendatario es deudor de *tal* cantidad, procedente del arriendo, por *tales* y *tales* plazos ó rentas, y que en su virtud se le condene al pago con las costas.

Puede formularse por el arrendatario contra el dueño, solicitando que se declare que está obligado al cumplimiento de lo convenido, y en su virtud que se le condene á dejar libres y desembarazadas al solicitante las heredades, casa, ó lo que sea, para su uso y aprovechamiento, y al abono de los daños y perjuicios que se le hubiesen irrogado.

Puede asimismo entablarse demanda, ó bien por el dueño, ó bien por el arrendatario sobre rescision del contrato por falta de cumplimiento de las condiciones estipuladas; y en este caso, despues de formular los hechos que hagan la historia del arrendamiento, y de los estremos que acrediten la falta de cumplimiento de las condiciones, se consignarán los fundamentos de derecho, citando las disposiciones legales que acrediten el de pedir la rescision, y se concluirá suplicando que el juzgado se sirva declarar rescindido el contrato de arrendamiento; y en su virtud, si fuese el dueño el demandante, que el arrendatario deje libres y desembarazadas las fincas y á su disposicion, si fuesen rústicas, y si urbanas, que entregue las llaves; si demandase el arrendatario, se dirá que en su virtud se condene al arrendador á que se haga cargo de las fincas rústicas, ó de las llaves de la casa en su caso, con imposicion de las costas, etc.

Demandas por accion procedente de contrato de prenda. D. V. H., en nombre, etc., digo: que mi cliente recibió prestado de C. A. la cantidad de *tantos*, señalando para su devolucion el plazo de *tanto* tiempo, y para su seguridad le dió *tales* alhajas (*se designarán*) en prenda á calidad de que, reintegrado que fuese, se las habia de devolver en el acto. Llegado el plazo, mi representado le reintegró de la cantidad prestada, segun aparece del recibo puesto á continuacion de la escritura de préstamo, que en debida forma presento, núm. 2.º Mas habiéndole reclamado la devolucion de las alhajas dadas en garantía, se ha negado á efectuarlo, alegando *tales* y *tales* pretestos; y como á mi parte asiste derecho para recobrarlas á virtud del contrato celebrado, vista la resistencia, y que no se ha conformado con la justa demanda hecha en el

acto de conciliacion, de que presento la certificacion correspondiente, núm. 3.º, ha sido forzoso recurrir á la autoridad judicial, esponiendo los hechos siguientes:

1.º Que D. G., recibió en *tal fecha* de C. A. *tanta* cantidad prestada por el término de *tal*, dentro del cual habia de devolverse.

2.º Que para seguridad del acreedor le entregó en el acto *tales* y *tales* alhajas en prenda.

3.º Que con *tal fecha* le devolvió mi cliente *tal* cantidad que habia recibido en préstamo, sin que D. C. A., ni en aquel acto, ni posteriormente haya querido devolverle las alhajas.

De los cuales se deducen los siguientes fundamentos de derecho:

1.º Que D. C. A. quedó obligado á virtud del contrato celebrado á devolver la prenda, luego que recibiese la cantidad prestada, segun se halla dispuesto en las leyes 21 y 41, tít. 13, Part. 5.ª

2.º Que por la denegacion á la devolucion es responsable al abono de los daños y perjuicios que se irrogan á mi representado.

Por todo lo que, y en uso del derecho que la ley concede al que patrocino, y ejercitando la accion personal procedente de contrato,

Suplico á V. que habiendo por presentados los documentos de que dejo hecha referencia, se sirva declarar en su dia que C. A. viene obligado á devolver á mi parte las alhajas que recibió en prenda en *tal fecha*, con el abono de daños y perjuicios; y condenarle en su dia á que devuelva á mi defendido *tales* y *tales* alhajas en el ser y estado en que se hallaban al tiempo que las recibió, y al pago de los daños y perjuicios causados por su morosidad, y en las costas originadas, pues así es de hacer y procede en justicia, etc.

Nota. Tambien puede entablarse demanda sin haber pagado, cuando el acreedor abuse de la prenda; en cuyo caso podrá utilizar la personal, y si poseyese un terreno la reivindicatoria.

Otra. Tambien el acreedor podrá entablar demanda contra el deudor, si apareciere que las cosas que recibió en prenda no son del valor en que se estimaron; y entonces pedirá que se declare que está obligado á dar prenda por *tal* valor, y que en su consecuencia se le condene á recoger lo dado y que entregue otras cosas en sustitucion de estas.

Otra. Al entablar la accion el dueño de los bienes contra el gestor, se hará mérito de las circunstanciasque ocasionaron la administracion de bienes agenos sin autorizacion espresa ó tácita de aquel, y podrá pedir que se le obligue á rendir cuentas del tiempo de su administracion; y en su caso se solicitará la declaracion de que está obligado á darlas, y que se le condene á que lo efectúe dentro del plazo que se le señale. Si ya las hubiese dado, podrá pedirse la condenacion al pago del alcance, y si resultaren daños, al abono de estos.

Por el contrario, el gestor de negocios podrá solicitar por medio de demanda que se condene al dueño de los bienes al pago de la cantidad que aparezca gastada, si ya estuviesen aprobadas las cuentas, ó en otro caso la aprobacion de las que presentará el demandante.

Demanda solicitando la particion de bienes que se poseen pro indiviso. En ella se hará mencion de la causa ocasional de la adquisicion de la cosa poseida, del estado de indivision en que los bienes se hallan, de los motivos por los cuales no se han dividido los bienes, y de la necesidad de realizar la particion; y cuando proceda la comunion de heren-

cia se concluirá pidiendo: la declaracion de que los bienes son divisibles, y que en su consecuencia se condene á las partes demandadas á que nombren un perito, para que con el que elija el demandante partan y dividan los bienes, y adjudiquen á cada uno lo que le corresponda.

La misma gestion se hará cuando la comunion proceda de otra causa, citando al esponer los fundamentos de derecho las leyes oportunas del tít. 5.º, Part. 6.ª

Demanda sobre deslinde y amojonamiento. Como el deslinde y amojonamiento son un acto de jurisdiccion voluntaria, no se formalizará demanda sino cuando no se hayan conformado las partes en aquel juicio. Asi es que, llegado el caso de proponerla, se hará mencion de lo ocurrido en el espediente formado, refiriéndose á él; se espondrán las razones que se tuvieron para disentir, y se concluirá solicitando la declaracion de que procede deslindar y fijar los mojones en *tales ó cuales* sitios, que se habrán especificado en el cuerpo de la demanda; y que en su virtud se manden fijar los mojones en ellos.

Demanda por accion real. D. N., en nombre de, etc., digo: que por testamento otorgado en 1.º de julio de 1845 ante el escribano del número de esta villa D. J. de T., de que acompaño testimonio, núm. 1.º; D. A. F., despues de haber dejado las mandas y legados que tuvo por conveniente, nombró por universal heredero á mi parte del remanente de sus bienes. Muerto el testador en 23 de noviembre del mismo año, como se acredita por la certificacion que presento, núm. 2.º, hallándose ausente mi poderdante, y no pudiendo por lo tanto gestionar personalmente como tal heredero, otorgó poderes ámplios en favor de D. L., quien le contestó al cabo de cierto tiempo que todo quedaba terminado y arreglado convenientemente.

En esta firme persuasion ha estado hasta que, habiendo regresado, y recorrido las fincas que le corresponden, procedentes de la herencia de D. A. F., observó con sorpresa que *tal* heredad la está poseyendo D. G. S., quien dice que es su dueño. Mi poderdante no conoce el justo título que pueda tener para creerse *tal* dueño; antes al contrario, por la escritura que presentó, núm. 3.º, aparece que su padre don R. S. la tomó en arrendamiento en *tal fecha*, y por muerte de este ha debido pasar en igual concepto á poder de dicho D. G., por mas que, aprovechando la ausencia de mi defendido, no haya pagado los arrendamientos devengados desde la muerte de su padre.

Varias y repetidas han sido las gestiones practicadas estrajudicialmente por D. P. O., para que reconociendo la verdad de los hechos D. G. S., deje libre y desembarazada á merced de su dueño la dicha heredad, y á todo se ha negado por pretestos frívolos. Tampoco ha podido haber avenencia en el acto de conciliacion celebrado; de manera que agotados todos los recursos, no queda otro sino el de acudir á la autoridad judicial, manifestando los siguientes hechos:

1.º Que D. A. F. por testamento otorgado en *tal fecha*, ante *tal* escribano, instituyó por único y universal heredero de todos sus bienes á D. P. O mi representado.

2.º Que entre los bienes hereditarios se cuenta la heredad, que llevaba en arrendamiento D. R. S. padre de D. G. á quien debió pasar en el mismo concepto.

3.° Que á pesar de eso D. G. S. pretende ser el verdadero dueño.

Los fundamentos del derecho que asisten á mi cliente, son:

1.° Que nombrado mi cliente heredero universal de todos los bienes de D. A. F., le pertenecen en posesion y propiedad los dejados por el testador á su fallecimiento.

2.° Que contándose entre ellos la heredad *tal* (*designada en el cuerpo de la demanda*), no puede dudarse que debe seguir la misma suerte que los demas bienes.

3.° Que la posesion que ostenta D. G. S. es precaria, y á nombre del dueño D. P. O., por cuanto él es solo un mero arrendatario, y esto no le dá ningun derecho á la cosa.

4.° Que el poseedor de mala fé no hace suyos los frutos que percibe, sino que debe restituirlos al dueño de la finca.

5.° Y finalmente, que el litigante temerario debe ser precisamente condenado en las costas.

Por todo lo que, y haciendo uso de la accion real que la ley concede al heredero,

Suplico á V. que habiendo por presentado el poder con las certificaciones y documentos que acompaño, se sirva declarar en definitiva que la heredad *tal*, sita en *tal* parte, procede de la herencia de D. A. F., y como *tal* corresponde en posesion y propiedad á su heredero don P. O.; y en su consecuencia condenar á D. G. S. á que la deje libre y desembarazada y á disposicion del mismo, con todos los frutos y rentas producidos ó debidos producir desde el tiempo en que injustamente la detenta, y en las costas que por su culpa se ocasionen, pues para ello interpongo la mas formal y procedente demanda con la protesta ordinaria de poder ampliarla, corregirla ó modificarla, pues asi es de hacer en justicia que pido, juro, etc.

(Firma de Letrado y Procurador.)

Demanda por accion confesoria. D. N., en nombre, etc., digo: que mi representado es dueño de *tal* heredad, sita en *tal* parte, lindante con *tal* y *tal*, segun aparece de la escritura (*ó del instrumento que sea*), que presento bajo el número 2.°; y segun de la misma resulta goza del derecho de pasar por las tierras pertenecientes á F. Z., contiguas á aquella, con sus yuntas de labor (*ó aquello en que consista la servidumbre*). Mas al realizarlo de algun tiempo á esta parte se ha encontrado con que el F. Z. ha abierto zanjas en *tal* punto, que impiden el paso de las caballerías, de modo que no puede usar de la servidumbre que le pertenece. Las gestiones que sobre el particular ha hecho para evitar procedimientos judiciales, han sido infructuosas, como tambien el haber intentado la conciliacion, segun resulta de la certificacion, número 3.°, y le obligan á ejercitar el derecho que le asiste, sentando los siguientes hechos:

1.° Que de tiempo inmemorial pesa sobre la heredad *tantos, tal* clase de servidumbre á favor de *tal* otra finca.

2.° Que en la escritura otorgada en *tal fecha*, se consignó la existencia de la referida servidumbre.

3.° Que en la heredad sirviente se han abierto en *tal* tiempo zanjas que impiden el paso á las caballerías.

4.° Que á pesar de haber solicitado mi parte que F. Z. cegase las zanjas mencionadas, no ha podido conseguirlo, y subsisten abiertas en la actualidad como lo acredita el acta de conciliacion.

De los hechos referidos se desprenden los siguientes puntos de derecho:

1.° Que mi poderdante, como dueño de la heredad dominante, goza del derecho de pasar por el sirviente á pie, á caballo ó con sus ganados de labor.

2.° Que D. F. Z. como dueño del campo sirviente, está obligado á dejar libre para el tránsito un camino de *tanta* medida de latitud.

3.° Que á consecuencia de esa obligacion no ha podido abrir las zanjas que estorban el tránsito.

4.° Que una vez abiertas está obligado á cegarlas de su cuenta.

Por todo lo cual, ejercitando la accion real que á mi parte compete contra el poseedor de la heredad sirviente,

A V. suplico que habiendo por presentados los documentos referidos, se sirva declarar en su dia que la heredad *tal* debe á la *cual* tal clase de servidumbre; y por tanto condenar á F. Z. á que no inquiete ni perturbe á mi representado en la cuasi posesion en que se halla de aquella, reintegrándole de los daños ó perjuicios que le ha causado, y á que preste fianza ó caucion de que ni ahora ni en tiempo alguno el mencionado F. Z. ni sus sucesores inquietarán á mi parte ni á los suyos en el ejercicio de la referida servidumbre, bajo apercibimiento de declararle incurso en la multa que el juzgado tenga á bien imponerle, pues sobre ello formalizo, etc.

(Firma de Letrado y Procurador.)

Demanda por accion negatoria. Se referirán los hechos y fundamentos de derecho en sentido contrario que en la anterior, y la súplica se redactará pidiendo que «se declare que la *tal* heredad ó casa está libre de toda servidumbre, y que en su consecuencia se condene á que F. de T. (*el dueño de la cosa al parecer dominante*) á que á su costa haga (*la que sea, por ejemplo, quitar una viga, cerrar una ventana, etc.*), dando caucion por sí y por sus herederos ó sucesores de que no harán *tal* cosa (*aquella que haya sido objeto de la demanda*).

Demanda restitutoria Las demandas de esta especie pueden proceder de diferente causa, pero todas convienen en que un tercero posee una cosa cualquiera sin derecho; y por lo mismo, refiriendo en el cuerpo de la demanda la causa por la que al demandante toca la posesion, y por consiguiente la inutilidad del título á virtud del cual la detenta un tercero, se pedirá en todas ellas que se declare que posee indebidamente, y que la restituya con los frutos ó sin ellos, segun que posea ó no de mala fé.

Demanda por accion hipotecaria. D. N., en nombre, etc., digo: que mi poderdante arrendó en *tal* año á H. P. la dehesa que le pertenece en *tal* parte, titulada de *tal manera*, por la cantidad anual de *tantos*, cuya primera renta habia de vencer en *tal fecha*, segun aparece de la escritura que presento con el número *tantos*, otorgada en *tal* parte por ante el escribano *tal*. Por una de las cláusulas de ese documento hipotecó H. P. á la seguridad del cumplimiento del contrato la finca *tal*,

sita en *tal* parte y con *tales* linderos, segun resulta de aquella y de la de toma razon en la Contaduría de hipotecas. Puesto en posesion de la dehesa ha satisfecho puntualmente los dos primeros plazos, pero vencido el tercero en *tal fecha*, se ha negado resueltamente á pagarlo pretestando *tal* y *tal* cosa; por lo que mi patrocinado se ha visto en la necesidad de recurrir á todos los medios judiciales que estaban á su alcance para conseguir que H. P. cumpliera lo convenido. Pero no ha sido posible traerle á razon para que entregase el importe del plazo vencido, ni bastaron para persuadirle las exhortaciones amistosas que le hizo el Juez de paz en el acto de la conciliacion, de la que acompaño certificacion correspondiente con el número *tantos*. Vista esta resistencia, y dispuesto á entablar la reclamacion judicial oportuna, con sujecion á lo espuesto, paso á sentar los hechos siguientes:

1.° Que H. P. celebró con mi parte en *tal fecha*, contrato de arrendamiento de *tal* dehesa.

2.° Que se obligó á pagar anualmente y en *tal fecha* la cantidad de *tantos* por el aprovechamiento de aquella.

3.° Que habiéndola disfrutado *tantos* años, y satisfecho únicamente *tantas* rentas, es en deber á mi cliente *tanta* cantidad.

4.° Que á la responsabilidad de las rentas que vencieran hipotecó especialmente *tal* cosa, segun aparece de la escritura presentada.

De lo espuesto resultan los siguientes fundamentos de derecho:

1.° Que á virtud del contrato celebrado está obligado H. P. á pagar á mi defendido la cantidad *tantos* de que se halla en descubierto.

2.° Que la finca *tantos* hipotecada es responsable en primer término á la satisfaccion de las cantidades que se devenguen por razon de rentas, á virtud de lo dispuesto en las leyes 8.ª, tít. 1.°, Part. 5.ª, y 1.ª, tít. 1.°, lib. 10 de la Novísima Recopilacion.

Por todo lo que ejercitando la accion mista de real y personal, que á mi representado corresponde en la via ordinaria,

Suplico á V. que, habiendo por presentado el poder y documentos de que dejo hecha referencia, se sirva declarar en su dia que H. P. está obligado al pago de *tanta* cantidad que resulta en deber á mi defendido por la renta vencida en *tal fecha*; y en su consecuencia condenarle al pago de la mencionada cantidad, procediendo en caso de no satisfacerla contra la hipoteca referida, pues sobre todo interpongo, etc.

Nota. En el caso de que la parte demandante no pueda presentar en el acto de formalizar la demanda, los documentos que han de justificarla, siendo por una causa involuntaria, podrá pedir lo que proceda, ó protestar presentarlo en el término de prueba.

Otra. Obligado el demandante á espresar el punto de la residencia del demandado, debe tambien indicar, en el caso de que esté ausente, el punto adonde se halla, pidiendo que se libre exhorto para el emplazamiento; y si se ignorase su paradero, podrá proponer que se le cite y emplace por edictos. Todo esto puede hacerse por medio de otrosíes.

Diligencia de presentacion en la escribanía. En la forma ordinaria.

Auto. Por presentado con los documentos de que se hace mérito y copia que se acompaña: se ha formalizada esta demanda, y de ella se confiere traslado á H. P., citándole y emplazándole con arreglo á

derecho por término de nueve dias improrogables para que comparezca á contestarla. Lo mandó, etc.

Otro. Por presentado con los documentos de que se hace mérito; se há por formalizada esta demanda, citándole y emplazándole por término de nueve dias. Y para que se efectúe, espídase la órden correspondiente al Juez de paz de *tal* pueblo (*ó el exhorto al juez de primera instancia de tal parte si reside fuera del distrito en donde se formalice la demanda*), acompañando la copia presentada para los efectos procedentes. Lo mandó, etc.

Otro en caso de ausencia y de ignorarse el paradero. En lo principal, etc. Y para que tenga efecto, fíjense edictos en los sitios públicos de esta villa *(ó lo que sea)*, y remítanse copias autorizadas al gobernador de la provincia (*y al director de la* Gaceta *en su caso*), para que se sirva mandar que se inserten en los periódicos oficiales. Lo mandó, etc.

Notificacion al demandante. En la forma ordinaria espresando la entrega de copia del escrito y de la cédula.

Notificacion por cédula. Esta diligencia, se estenderá á semejanza de la formulada á la página 6.ª, pero espresando á quién se deja la cédula.

Otra. Asimismo, cuando no quiera firmar el emplazado ó se niega á presentar testigos, se estenderá la notificacion en la forma que se espresa en la nota 1.ª, pág. 6.

Cédula de notificacion. En los autos que el procurador D. F. T. sigue el juzgado de *tal* parte, y la escribanía de mi cargo á nombre de N., contra S., sobre *tal* cosa, al escrito de demanda presentado (*si fuese otro se espresará el que sea*), ha recaido el auto que á la letra dice asi. (*Aquí se copiará el auto en párrafo separado, y se continuará*), y no habiendo sido habido el D. S. le notifico dicha providencia por medio de esta cédula, previniéndole que le parará el mismo perjuicio que si hubiese sido notificado en su persona. En *tal* parte, etc.

(Firma el Escribano.)

Nota. La cédula anterior puede usarse para cualquiera clase de notificaciones; pero la de emplazamiento, sea que se entregue al demandado, sea que se deje á su mujer, hijos, parientes, criados ó vecinos, sea que se dirija con exhorto al juez que ha de emplazar, se estenderá en la forma siguiente:

Cédula de emplazamiento. Por la presente de órden del señor juez de primera instancia de *tal* distrito cito y emplazo á D. S. de esta vecindad para que dentro del término de nueve dias improrogables (*en el caso de emplazamiento al ausente, se espresará el término señalado por el juez de conformidad con el art.* 229), para que comparezca en este juzgado á contestar á la demanda que le ha promovido D. S. R., vecino de *tal* parte, sobre *tal* cosa; á cuyo efecto se le entrega la copia de aquella. En *tal* parte, á *tantos*, etc.

Diligencia de emplazamiento al demandado presente. En *tal* parte, yo el escribano me constituí en la casa-habitacion de D. S., y le hice entrega de la cédula de emplazamiento y de la copia de la demanda presentada por D. N., (*haciendo en aquella espresion del auto dictado*

en tal fecha) Y para que asi conste estiendo la presente diligencia que firma conmigo el interesado, de que doy fé.

(Firma del Emplazado y el Escribano.)

NOTA. Si el emplazado no puede ó no sabe firmar, se hará espresion de la circunstancia que ocurra, y de que el emplazado presentó un testigo cuyo nombre y vecindad se espresarán, ó en caso de no querer firmar ni presentar testigo, se dirá que lo hacen en su nombre dos que firman.

OTRA. Cuando al efectuar el emplazamiento se contestase por alguna de las personas de la casa que el demandado se halla ausente, ignorándose el dia de su regreso, estenderá el escribano diligencia espresiva de esta contestacion que firmará el que la diere. Dada cuenta al juez, acordará que le comuniquen los autos al demandante para que pida lo que crea arreglado á derecho, si le conviniere.

OTRA. En el caso de hallarse presente el demandado, pero no encontrarle en casa, se estenderá la siguiente:

En *tal* parte, etc., yo el escribano, me constituí en la casa-habitacion de D. S. con el fin de citarle y emplazarle á virtud de lo acordado en auto de *tal fecha*, y no habiéndole encontrado, entregué la cédula de emplazamiento, estendida en la forma legal, y la copia de la demanda presentada á su mujer D. E. C. (*ó á quien sea de las personas que enumera el art.* 228,) previniéndole que inmediatamente la trasmita original al referido D. S. á fin de que se tenga por emplazado. Y para que conste, etc. (*Firmas de las personas á quienes se deja la cédula, ó de un testigo ó de dos en su caso, y la del escribano.*)

OFICIO A UN JUEZ DE PAZ. Presentada demanda en este juzgado de mi cargo y escribanía de *tal* por D. N., contra D. S. sobre *tal* cosa, he dictado el auto siguiente: (*Se insertará literal*).

Y para que tenga efecto el emplazamiento acordado, ordeno y mando, que luego que reciba V. esta carta-órden, disponga que por el secretario de ese juzgado se cite y emplace á D. S., entregándole la copia de la demanda que acompaño, para que dentro del término de nueve dias (*ó del que sea*) comparezca en este juzgado á contestar la demanda, devolviéndome diligenciado este oficio por el mismo conducto que le fuere presentado. Dado en *tal* parte. (*Fecha y firma del juez.*)

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO. Por D. N., se me ha requerido con el precedente oficio para que dé cuenta al señor Juez de paz de esta villa (*ó lo que sea*). En *tal* parte, etc.

(Firma del Secretario.)

AUTO DE CUMPLIMIENTO. Guárdese y cumpla, y diligenciado, devuélvase al juzgado de que procede. Lo mandó, etc.

(Firma del Juez de paz y del Secretario.)

NOTA. El emplazamiento se hará al tenor de los formularios anteriores.

OTRA. Tambien puede el Juez de paz, y esto será lo mejor, reservarse acordar la devolucion para despues de diligenciado el despacho.

EXHORTO DE EMPLAZAMIENTO. D. P. M., juez de primera instancia, etc.

Al de igual clase de *tal* punto, hago saber que, en este juzgado de mi cargo, por la escribanía del infrascrito, se ha presentado demanda

por el procurador D. L. R., á nombre de A. C. contra C. A, de *tal* estado, *tal* profesion, sobre *tal* cosa, con la copia de la misma, que adjunta remito; y habiéndola admitido, he acordado el auto siguiente: (*Se copia literal en párrafo separado*).

Y para que lo por mi mandado tenga el debido cumplimiento, dirijo á V. el presente, por el que, de parte de S. M. le exhorto y requiero, y de la mia le ruego y encargo que, siéndole este presentado por cualquiera persona, sin exigirle poder, se sirva acordar su cumplimiento, y en su virtud disponer que se practique en debida forma el emplazamiento de C. A., para que dentro del término de *tanto*, comparezca en este juzgado á contestar la demanda referida, y efectuado que sea, me lo devuelva diligenciado; pues haciéndolo asi, administrará justicia, quedando yo al tanto cuando sus exhortos viere, ella mediante. Dado en *tal* parte, etc.

(Firmas del Juez y el Escribano.)

Nota. Todos los exhortos que se espidan en cualquier estado del procedimiento, se redactarán con las fórmulas generales del anterior, variando únicamente la parte dispositiva.

Auto de cumplimiento por un juez ordinario a exhorto de otro juez ordinario. Guárdese y cumpla, citando y emplazando á D. N. en la forma prevenida; y efectuado, devuélvase al juzgado de donde procece. Lo mandó, etc.

(Firma del Juez y del Escribano.)

Nota. En el caso de residir el demandado en pueblo del distrito que no sea la cabeza del partido del juez exhortado, se acordará

Auto. Guárdese y cumpla; y para su ejecucion, remítase al Juez de paz de *tal* parte. Lo mandó, etc.

(Firma del Juez y del Escribano.)

Tambien puede acordarse

Auto. Guárdese y cumpla; y para llevar á efecto lo mandado, líbrese oficio al Juez de paz de *tal* parte para que disponga se haga saber á D. S. que comparezca en este juzgado dentro de *tal* término; y comparecido, practíquese el emplazamiento acordado; y ejecutado, devuélvase. Lo mandó, etc.

Nota. El emplazamiento en la forma ordinaria.

Exhorto de emplazamiento que ha de practicarse en pais estranjero. D. G. de Z., juez de primera instancia de *tal* distrito, correspondiente á la audiencia de *tal*, en España.

A la autoridad correspondiente (*cuando se sepa cual es, se espresará*) de *tal* parte, con la atencion debida, hago presente que (*lo mismo que el exhorto anterior hasta quedar inserta la providencia.*)

En su virtud, y para que pueda tener cumplimiento lo mando por el auto preinserto, me es preciso reclamar la cooperacion de esa autoridad; á cuyo fin tengo el honor de dirigir la presente carta deprecatoria, por la cual, en nombre de S. M. C. Doña Isabel II, Reina de las Españas, en cuyo nombre administro justicia en este partido, le exhorto, y

de mi parte ruego y suplico que, siendo presentada esta por el conducto correspondiente, tenga á bien acordar su cumplimiento, y disponer en su consecuencia que por el funcionario público á quien corresponda, se practique en forma legal el emplazamiento de D. S., súbdito español, de *tal* profesion, vecino de *tal* parte, residente en la actualidad en *tal* pueblo de ese reino, entregándole la copia de la demanda que acompaño, á fin de que dentro del término de *tantos* dias, que tengo señalado, comparezca por medio de procurador que legitime su representacion en este juzgado á contestar á la demanda referida, previniéndole que de lo contrario se seguirán las actuaciones en rebeldía, de conformidad con lo prescrito en el art. 232 de la Ley de enjuiciamiento civil. Así espero que se practique de la rectitud de ese juzgado, consiguiente á la reciprocidad que entre ambos paises debe observarse; así como tambien que diligenciada, me devuelva la presente por el mismo conducto que la reciba; con lo cual dispensará á la administracion de justicia de este pais un servicio, asi como por mi parte ofrezco prestarle en iguales circunstancias, dando cumplimiento á los exhortos ó cartas deprecatorias que me sean cometidas por esa autoridad. Dado en *tal* parte, etc.

(Firmas enteras del Juez y del Escribano.)

NOTA. Las diligencias ó formalidades que deben acompañar á estos exhortos depende de los tratados internacionales que se hayan ajustado entre los paises adonde se dirije, las cuales no se hallan derogadas por la Ley de enjuiciamiento.

OFICIO DE REMISION. Excmo. Sr.: Tengo el honor de elevar á V. E. el exhorto cometido á la autoridad judicial de *tal* parte para el emplazamiento de D. N. P., súbdito español, residente en *tal* parte, á consecuencia de la demanda interpuesta por *Fulano de tal,* sobre *tal* cosa *(el cual se obliga á abonar todos los gastos que se originen para su cumplimiento, si el exhorto va á Inglaterra ó á los Estados-Unidos*); y para que lo por mí acordado tenga el debido cumplimiento, ruego á V. E. tenga á bien disponer sea remitido al Ministerio de Estado á fin de que se dirija á su destino por la via diplomática.

Dios etc. Excmo. Sr.

(Firma del juez.)

Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

NOTA. En estos exhortos debe legalizar el Regente de la Audiencia la firma del juez, y la de aquel el Ministro de Gracia y Justicia.

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El edicto se estenderá en la misma forma que la cédula de emplazamiento con las diferencias, de que se ha de señalar el término de treinta dias para comparecer, y la de que ha de llevar el V.º B.º del juez, con la prevencion de que sino comparece dentro del término prefijado, se continuarán los autos con los Estrados del juzgado.

DILIGENCIA DE FIJACION DE EDICTOS. En *tal* parte, á *tantos*, etc. Doy fé de que en cumplimiento de lo mandado por auto de *tal fecha* he fija-

do *tantos* edictos en *tales* sitios de esta villa, que literalmente dicen asi: (*Se copiará el edicto en línea separada*).

Y para que conste, lo pongo por diligencia, etc.

(Firma del escribano).

Diligencia de remision de edictos. En *tal* parte, etc., yo el escribano he remitido un ejemplar del edicto anterior al señor Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial*; otro al Director del periódico *tantos*. Y para que conste, lo pongo por diligencia, de que doy fé.

(Firma el Escribano.)

Nota. En el caso de que se entregue al procurador de la parte, se hará espresion en la diligencia, firmándola aquel.

Otra. Cuando el demandado no comparezca dentro del término señalado en el emplazamiento, se presentará el siguiente

Escrito acusando rebeldía. D. Juan Lopez, en nombre de... en los autos que sigue con D. T. J. sobre *tal* cosa, digo: que por providencia de *tal fecha*, se confirió traslado con emplazamiento de la demanda por mi parte interpuesta á D. F. G., por término de *tantos* dias, y no obstante, que segun aparece de las diligencias practicadas, se realizó aquel en su persona, no se ha presentado á tomar los autos para contestar, por lo que le acuso la correspondiente rebeldía y

A V. S. suplico que, habiéndola por acusada, se sirva tener por contestada la demanda, y acordar que hecha saber esta providencia al demandado, y que se sigan los autos en rebeldía, entendiéndose las notificaciones con los Estrados del juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 232 de la Ley de enjuiciamiento, como procedente en justicia que pido, etc.

(Firma el Procurador.)

Auto. Se há por acusada la rebeldía, y por contestada la demanda, mediante á haber transcurrido el término del emplazamiento: hágase saber esta providencia á D. F. G., previniéndole que las actuaciones sucesivas se entenderán con los Estrados del tribunal. Lo mandó, etc.

Nota. Cuando el emplazamiento se hubiere hecho entregando cédula á la mujer, hijos ó parientes, se declarará tambien la rebeldía como en el caso de notificacion personal.

Otra. Cuando se hubiese entregado la cédula á los criados ó parientes, se suplicará en el escrito que «habiendo por acusada la rebeldía, se sirva mandar practicar segundo emplazamiento, para que dentro de *tantos* dias (*la mitad del anterior*), comparezca D. F. G. á evacuar el traslado de la demanda, bajo apercibimiento de declararle rebelde, y de seguirle los autos con los Estrados, mandando que la providencia que recaiga se le haga saber en la forma ordinaria, y caso de no ser habido, se le llame por edictos, fijándolos en los sitios públicos é insertándolos en los periódicos oficiales, por ser todo procedente en justicia.» etc.

Auto. Como el anterior, acordando la práctica de las diligencias que se solicitan.

Nota. Las diligencias para llevar á efecto el auto anterior, se practicarán en la forma ordinaria.

Escrito acusando rebeldía al emplazado por edictos. D. Juan Lopez, etc. Digo: (*en lo sustancial como en los anteriores, espresan-*

do el dia en que se fijaron los edictos, los periódicos en los que se insertaron, y si es posible, se acompañará un número).

Suplico á V. S. que, habiendo por presentados los periódicos de que queda hecha mencion, se sirva haber por acusada la rebeldía y mandar que se cite, llame y emplace nuevamente por edictos á D. F. G. en la forma antes practicada, para que dentro de quince dias (*la mitad del término anterior*) improrogables comparezca, etc. (*como el anterior*). Lo mandó, etc.

Auto. Hágase como se solicita.

Notificaciones á las partes. En la forma ordinaria.

Diligencias. Todas las necesarias para el cumplimiento de las providencias anteriores, se practicarán de la manera que queda ya formulada.

Escrito acusando segunda rebeldía. D. Juan Lopez, etc. Digo: que emplazado D. F. G. por segunda vez, en razon á no haber comparecido al primer llamamiento del juzgado, tampoco se ha presentado á tomar los autos para contestar la demanda, segun aparece de *tales y tales antecedentes*; por lo que le acuso la rebeldía y

Suplico á V. S. que, habiéndola por acusada, se sirva declarar rebelde á D. F. G., y mandar que se sigan los autos con los Estrados del tribunal, entendiéndose con ellos las notificaciones y actuaciones sucesivas conforme á lo dispuesto en el art. 232 de la Ley de enjuiciamiento. Lo mandó, etc.

(Firma del Procurador.)

Escrito personandose el demandado. D. Enrique Lopez, en nombre de P. P., en virtud de poder que en debida forma presento bastanteado, ante V. como proceda en derecho, Digo: que emplazado mi poderdante á consecuencia de lo mandado en proveido de *tal fecha*, para que dentro de *tal* término comparezca á evacuar el traslado que se le ha conferido de la demanda interpuesta por D. R. T., me ha otorgado el poder que acompaño para que, representándole legalmente, me presente á cumplir el precepto del juzgado, y á fin de realizarlo en su nombre

A V. suplico que, habiendo por presentado el poder, y á mí por parte en estos autos se sirva mandar que se me entreguen para cumplir con lo acordado en el auto mencionado, ó esponer lo que estime procedente en justicia que pido, etc.

(Firma el Procurador, y el bastante el Letrado).

Diligencia de presentacion. En la forma ordinaria.

Auto. Por presentado con el poder; se há por parte al procnrador D. E. L. en la representacion que tiene; y entreguénsele los autos segun lo solicita. Lo mandó, etc.

Notificaciones. En la forma ordinaria.

Diligencia de entrega. En la forma ordinaria.

Escrito alegando escepcion dilatoria. D. Doroteo Crespo, en nombre, etc. Digo: que examinados los autos para contestar á la demanda formalizada por D. R. T., tuve ocasion de observar que no acompañan á aquella los documentos en que la funda, segun prescribe el artículo 225 de la Ley de enjuiciamiento civil; de modo que mi cliente no

puede contestarla con conocimiento de causa. Este defecto constituye una de las escepciones dilatorias enumeradas en el art. 237 de la misma, y dispensa al demandado de la obligacion de contestar hasta tanto que no se subsane segun lo dispuesto en el 236; por lo que

Suplico á V. se sirva declarar que mi defendido no se halla obligado á contestar á la demanda interpuesta por D. R. T., hasta tanto que presente los documentos en que la funda, y de que en la misma hace mencion, sobre lo cual formo artículo de prévio y especial pronunciamiento, pues asi procede en justicia que pido, etc.

(Firmas del Letrado y Procurador.)

Diligencia de presentacion. En la forma ordinaria.

Auto. Por presentado y traslado por término de tres dias. Lo mandó, etc.

Notificaciones. En la forma ordinaria.

Diligencia de entrega.

Nota. Sin embargo de que no creemos que sea necesario numerar los hechos y los fundamentos de derecho en los escritos de alegacion de escepciones dilatorias, porque la Ley de enjuiciamiento no lo ordena espresamente, como lo hace siempre que lo quiere, cuando se aleguen varias escepciones, deben proponerse sucesivamente por el órden que han de ser resueltas segun lo prescrito en el art. 248.

Escrito alegando varias escepciones dilatorias. D. D. L., en nombre, etc. Digo: que examinados los autos que se me han comunicado para contestar á la demanda interpuesta por D. R. T., sobre que se declare que mi cliente le es en deber *tanta* cantidad en metálico por precio de *tantas* fanegas de cebada que le vendió en *tal fecha*, y que se le condene á su pago, he tenido ocasion de observar que V. es incompetente para conocer de aquella demanda, porque las acciones personales, como lo es la deducida en el juicio que se promueve, tienen que entablarse en el juzgado del domicilio del demandado, segun lo dispuesto en el art 5.° de la Ley de enjuiciamiento civil. El demandante reconoce la exactitud de esta doctrina legal, pero conviniéndole sin duda, litigar en este juzgado, pretesta la competencia en que, por *tales* y *tales* razones debe consisderarse mi parte obligada á comparecer ante V. por reputarle competente en razon á ser el en que habia de cumplirse la obligacion. Sin embargo de que es cierto que una de las condiciones estipuladas fué la de que la cebada habia de entregarse en esta villa, esa claúsula no es suficiente para considerar renunciado el fuero del domicilio, y mucho mas cuando el objeto de la demanda no se refiere ya á la entrega de lo convenido, sino al pago del precio estipulado.

Por otra parte, es tanto mas de estrañar que D. R. T. demande en este juzgado el pago de una cantidad que supone le es en deber mi cliente, en cuanto le consta que en el juzgado de *tal* pende ya otro pleito por mi parte promovido contra el D. R. T., reclamando *tal* y *tal* cosa por causa de los perjuicios que ha sufrido, á consecuencia del mal estado en que se le entregó aquella especie, segun acredita el testimonio que presento con el número *tantos*. Esta circunstancia exige la acumulacion de estos autos á los pendientes en aquel juzgado de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 157 y 158 de la Ley de enjuiciamiento. Finalmente, aun que V. S. fuese competente y no debieran acumularse los autos, no vendria sin embargo mi defendido obligado á contestar á la demanda, porque no se presenta acompañada de los documentos en que se funda, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 225 de la ley antes citada; por lo que se halla mi parte autorizada para formalizar escepcion dilatoria.

Resulta, pues, de todo lo espuesto:

Primero. Que D. R. T. ha formalizado su demanda ante juez incompetente para intervenir en el juicio:

Segundo. Que aun en el caso de ser competente por razon del fuero, no podria continuar el procedimiento, porque penden ya autos en otro juzgado entre las mismas personas y sobre la misma cosa:

Y tercero. Que á pesar de que no procedieren aquellas escepciones, como que no se ha documentado la demanda de conformidad con lo dispuesto en la ley, no viene mi defendido obligado á contestar: por todo lo cual

A. V. S. suplico que, habiendo por presentado el documento de que se ha hecho mérito, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 248 de la Ley de enjuiciamiento, se sirva declararse incompetente para continuar conociendo en estos autos, haciéndolo saber á D. R. T. para que use de su derecho en donde proceda, con imposicion de las costas á que ha dado ocasion; ó sino lo estimase así, separarse del conocimiento de estos autos, mandando que se remitan al juzgado de *tal*, con citacion y emplazamiento de las partes para que acudan á usar de su derecho; y cuando ni á lo uno ni á lo otro hubiere lugar, declarar que mi parte no viene obligada á contestar la demanda interpuesta, mientras que D. R. T. no presente los documentos en que la funde, pues sobre que asi se determine, formalizo artículo de prévio y especial pronunmiento, como procedente en justcia que pido y juro, etc.

(Firma del Letrado y Procurador.)

Nota. En el caso de que á la parte convenga proponer prueba, formulará el siguiente

Otrosí. Digo: que necesitando mi parte acreditar ciertos hechos referidos en el cuerpo de este escrito, suplico á V. se sirva recibir este artículo á prueba por el término ordinario, como procedente en justicia que pido, etc.

Auto. Como el de mas arriba.

Escrito de contestacion al de escepciones. D. T. P., en nombre, etc., Digo: que segun el escrito de que sé me ha conferido traslado, D. F. C. se niega á contestar á la demanda, proponiendo varias escepciones dilatorias, de las que las dos primeras exigen prévia declaracion, supuesto que tienden á inutilizar al juzgado, toda vez que se le niega la competencia para continuar conociendo de estos autos.

Efectivamente, se le cree incompetente, porque no obstante lo estipulado en el contrato, asegura D. F. C. que no renunció ni tácita ni espresamente el fuero que le dá su domicilio; pero sin mas que fijar la vista en la claúsula cuarta del papel de obligacion que acompaño con el número 1.°, se nota la cebada habia de entregarse en esta villa; de modo

que esta era el lugar designado para cumplir la obligacion; lo cual constituye fuero, segun el art. 5.° de la Ley de enjuiciamiento.

Por otra parte, se alega tambien la escepcion de acumulacion por suponer que penden otros autos promovidos por la parte contraria en el juzgado de *tal*; pero si bien es lo cierto que se comenzaron, no lo es menos que se hallan ya terminados, como lo acredita el testimonio que presento con el núm. 2.° del auto que en aquellos recayó, á virtud de la avenencia de las partes.

Finalmente, si verdad es que no he acompañado la escritura privada que se estendió, para formalizar la demanda, á D. F. C., consta que se hallaba en su poder al presentarla (*ó la causa que sea*); pero mediante á que ya acompaña á este escrito (*ó en el caso de no poderla presentar, se dirá el por qué, con presencia de lo que dispone el artículo* 225) es claro que se alega inútilmente la escepcion dilatoria fundada en la falta de documentacion. De modo que, de todo lo espuesto, se deduce:

1.° Que V. S. es competente para conocer de este asunto, supuesto que toda demanda por accion personal puede entablarse en el lugar señalado para el cumplimiento del contrato:

2.° Que no procede la acumulacion, porque el pleito antes comenzado concluyó por sobreseimiento, fuera de que entre los dos no existia identidad de acciones:

Y 3.° Que no es cierta la falta de documentacion alegada:

Por todas estas consideraciones,

A V. S. suplico que, habiendo por presentados los documentos de que dejo hecha referencia y por evacuado el traslado, se sirva desestimar las escepciones alegadas, declarándose competente y que no há lugar á la acumulacion propuesta, mandando que se entreguen los autos á la parte de D. F. C., para que evacue el traslado de la demanda dentro del término de seis dias con imposicion de las costas; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, se declarará contestada; pues así procede, etc.

(Firmas del Letrado y Procurador.)

DILIGENCIA DE PRESENTACION.

NOTA. En el caso que quiera proponerse prueba, se pedirá por medio de un otrosí como el anterior.

OTRA. Segun la opinion de varios espositores, la parte debe presentar copia con el escrito de contestacion, para que se entregue al proponente del artículo. Nosotros creemos lo contrario, porque la Ley no lo ordena, y por las demas razones alegadas en el *comentario al art.* 241, *tom.* 2.°, *pág.* 153.

OTRA. Si ninguna de las partes hubiere pedido que se reciba el artículo á prueba, el juez acordará

AUTO. Se há por evacuado el traslado; dése copia del precedente escrito á la parte de D. R. T., y tráiganse los autos á la vista. Lo mandó, etc.

NOTIFICACIONES Y CITACIONES. En la forma ordinaria.

NOTA. Si ambas ó alguna de las parte hubiesen pedido que se les admita prueba, se dictará el siguiente

AUTO. Se há por evacuado el traslado; dése copia del precedente es-

crito, y se recibe este artículo á prueba por término de ocho dias improrogables. Hágase saber á las partes. Lo mandó, etc.

Diligencia de haber estendido la copia.

NOTIFICACIONES A LAS PARTES con la espresion particular en la del demandado, de haberle entregado la copia del último escrito.

NOTA. Las pruebas se practicarán en la forma que puede consultarse en los formularios correspondientes á los del juicio sobre lo principal.

OTRA. Trascurrido el término, sin necesidad de que lo pida la parte, estenderá el escribano diligencia de liquidacion, y dará cuenta; y efectuado, se acordará

AUTO. Unanse á los autos las pruebas practicadas, ó fé negativa en su caso, y efectuado, póngase de manifiesto en la escribanía por término de dos dias para instruccion de las partes; y trascurridos, dése cuenta. Lo mandó, etc.

DILIGENCIA DE UNION DE PROBANZAS Y LIQUIDACION. (*Véanse las de la página 42*).

AUTO. Tráiganse los autos á la vista, citadas las partes. Lo mandó, etc.

NOTIFICACION Y CITACION. En la forma ordinaria.

ESCRITO PIDIENDO SEÑALAMIENTO. (*Véase el de la pág. 42 con las diligencias siguientes hasta la sentencia definitiva*).

NOTA de la escribanía de haber entregado los autos al juez para la sentencia.

SENTENCIA ACCEDIENDO A LA DECLINATORIA. En la villa de *tal* á *tantos*, etc., vistos estos autos, promovidos por el procurador D. D. L., á nombre de D. R. T. contra D. G. P., vecino de *tal* parte, sobre *tal* cosa y

Resultando, que D. R. T. interpuso demanda por accion personal sobre *tal* cosa contra D. G. P., procedente de contrato de compra de cebada;

Resultando, que D. G. P. propuso en tiempo y forma las escepciones dilatorias de incompetencia, de *litis pendencia*, y de falta de formalidades en la demanda;

Resultando, que de las pruebas practicadas á instancia de D. G. P., aparece *tal* cosa;

Resultando, que el demandante D. R. T., no ha probado *tales y tales* cosas; (*los hechos propuestos en la contestacion*).

Considerando, que es juez incompetente para conocer de la demanda interpuesta por accion personal el del distrito designado para el cumplimiento del contrato, segun el artículo 5.°, párrafo 3.° de la Ley de enjuiciamiento; pero que esa circunstancia no se ha probado en estos autos;

Considerando, que el pleito promovido por D. G. P. contra D. R. T. sobre *tal* cosa, no pende ya en la actualidad por hallarse definitivamente juzgado;

Considerando, que resuelta la declinatoria en sentido favorable, no debe ya fallarse respecto á las otras escepciones dilatorías alegadas, segun el art. 248;

Dijo: que debia inhibirse y se inhibia del conocimiento de estos au-

tos por considerarse incompetente, mandando que se haga saber á don R. T. que ejercite la accion que le convenga en el juzgado á quien corresponda segun su naturaleza, condenándole en las costas. Así por esta su sentencia interlocutoria, lo pronunció, mandó y firmó. De que doy fé.

(Firmas enteras de Juez y Escribano).

NOTIFICACIONES. En la forma ordinaria.

NOTA. En el caso de que el juez se tenga por competente, pero crea procedente la acumulacion, despues de los resultandos y considerandos que procedan, dirá: «que debia declararse y se declaraba competente para conocer de estos autos, pero que mediante á resultar pendiente litigio, debia separarse y se separaba del conocimiento de aquellos, mandando que se remitan al juez de primera instancia de *tal parte* para su acumulacion y prosecucion.»

OTRA. En el caso de que se crea el juez competente y que no deben acumularse los autos, acordará, «que debia declarar y declaraba no haber lugar á la inhibicion ni á la acumulacion propuestas por D. G. P., y asimismo que há lugar á la escepcion propuesta por falta de solemnidades, mandando en su consecuencia que se comuniquen de nuevo los autos al demandante para que cumpla con lo prevenido por la Ley de enjuiciamiento en el art. 225, condenándole en las costas de este artículo.

SENTENCIA EN LA QUE SE DECLARA NO HABER LUGAR A NINGUNA DE LAS ESCEPCIONES ALEGADAS. En cualquiera de las sentencias que en este sentido se pronuncien, se formularán los *resultandos* y *considerandos* al tenor de lo que de autos resulte, y la fórmula denegatoria será en la declinatoria y acumulacion, semejante á las anteriores. En todos casos, se concluirá mandando «y luego que cause ejecutoria esta providencia, entréguense los autos al demandado para que dentro del término de seis dias evacue el traslado que tiene pendiente, condenándole en las costas de este artículo.»

NOTA. Si de cualquiera de las sentencias anteriores se interpusiere apelacion, se admitirá en ambos efectos con citacion y emplazamiento de los procuradores de las partes, y se sustanciará la segunda instancia en la forma establecida para las apelaciones de los autos interlocutorios.

Escrito de contestacion á la demanda proponiendo al mismo tiempo escepciones dilatorias.

«D. Francisco Cavanas, en nombre, etc., evacuando el traslado que se me ha conferido por proveido de *tal fecha*, de la demanda formalizada por D. R. T. sobre *tal* cosa, digo: que si los hechos enumerados en aquella fuesen exactos, y los fundamentos de derecho representáran la interpretacion genuina de las leyes en que se pretende apoyarlos, el que represento no se obstinára en formalizar oposicion; pero como los primeros no han ocurrido tal y como se refieren, me veo en la necesidad de impugnarlos por el mismo órden que se hallan colocados, para sentar despues los hechos positivos como han pasado, y los verdaderos fundamentos de derecho que describirán las cuestiones que deben ventilarse. (*En adelante referirá el demandado cada uno de los hechos enumerados en la demanda, manifestando si está ó no conforme con él,*

y en caso negativo, le espondrá con claridad y exactitud tal como pasase, acompañando los documentos justificativos, ó designando el archivo ó lugar en que se hallen originales. El mismo órden observará en la refutacion y esposicion de los fundamentos de derecho y continuará).

»Ahora bien, de cuanto queda espuesto, resultan inmediatamente los siguientes hechos. (*Se espondrán, siendo posible, por el mismo órden que se hayan colocado en la demanda, bien sean nuevos, ó bien los mismos consignados en aquella, modificados por las circunstancias que se crean inexactas, sustituyéndolas con las verdaderas.*)

»De los hechos que quedan referidos, se deducen los siguientes fundamentos de derecho, (*y consignados se continuará.*)

De todo lo espuesto se deduce inmediatamente:

Que la demanda interpuesta es improcedente, y que el juzgado, obrando en justicia, no podria menos de pronunciar en su dia una sentencia absolutoria. Pero es el caso que mi defendido ha contestado á su adversario hipotéticamente por no haberle sido posible oponer dentro del término legal las escepciones dilatorias que le favorecen; pero segun puede observar el juez, D. R. T. no acompaña á la demanda los documentos en que la apoya, faltando por lo mismo á lo prescrito en el art. 225 de la Ley de enjuiciamiento: de modo, que D. G. P. no venia obligado á contestar á la demanda. (*Lo mismo podrá decirse respecto á la incompetencia ó otra cualquiera escepcion dilatoria.*) En consideracion á lo espuesto,

A V. S. suplico que, habiendo por presentados los documentos de que dejo hecha mencion, y por evacuado el traslado, se sirva acordar que D. R. T. presente los documentos en que apoye su demanda, y en su dia absolver á mi representado de ella, imponiéndole perpétuo silencio, con las costas de este juicio; pues asi procede en justicia, etc.

(Firmas del Abogado y Procurador.)

Diligencia de presentacion.

Auto. Por presentada con los documentos de que hace mérito, y se confiere traslado á la parte de D. R. T. por término de seis dias. Lo mandó, etc.

Notificaciones. En la forma ordinaria.

Escrito de contestacion y reconvencion por el demandado. D. Ramon Lopez, en nombre de, etc., evacuando el traslado que se me ha conferido por auto de *tal fecha*, de la demanda interpuesta por D. F. C, sobre *tal* cosa, Digo: que examinados los antecedentes en que D. R. T. funda su pretension y las razones alegadas para formalizar la accion que deduce en juicio, no puede convenir mi defendido ni en la exactitud de los primeros, ni mucho menos aceptar las segundas. Efectivamente, coordinando por numeracion los hechos que constituyen la historia del contrato en que funda su reclamacion, ha olvidado que si bien es cierto que mi parte le compró la casa *tal*, (*se especificará*) por *tal* precio, y con *tales* condiciones, es tambien una verdad que no las ha cumplido por su parte, y que por esa causa no puede pedir el cumplimiento de una obligacion á que ha faltado el primero. El exámen de cada uno de los hechos que enumera en la demanda demostrará la improcedencia de la misma, y la sin razon con que reclama la rescision

del contrato, y pide la restitucion de la casa vendida ó el reintegro de la cantidad en que dice consistir la lesion.

Hace mérito bajo el número primero de la celebracion del contrato, y le describe con arreglo á la escritura otorgada. Asi pasó en verdad; de modo que mi cliente, no puede menos de convenir en lo espuesto.

Refiere asimismo que de la escritura otorgada se tomó razon en la contaduría de hipotecas de *tal* partido. Tambien es exacto este hecho, y por consiguiente queda fuera de contestaciones ulteriores en este litigio.

Tampoco puede negar mi defendido que el precio estipulado fué el de *tanta* cantidad, que entregó al vendedor, y que á virtud de su entrega tomó posesion de la casa, y la viene disfrutando como dueño desde *tal fecha*.

Pero el cuarto hecho no es exacto, y aunque lo fuese, no podria reclamar D. T. C. la diferencia que supone de precio. En primer lugar consta de autos, y confiesa el demandante que para fijar el precio de la casa se valió de un arquitecto ó maestro de obras, el cual le manifestó el verdadero valor de lo que intentaba vender, y por lo mismo no procedió ignorante de lo que hacia; y en segundo renunció espresamente en la escritura, segun de la misma resulta, la diferencia de precio, si alguna resultara; de modo que, al referir lo acontecido, ha callado el demandante una de las partes esenciales del hecho que refiere bajo el mismo número.

Por último, no sufrió lesion de ninguna especie, porque segun acredita la certificacion que presento con el núm. 1.º el pie cúbico del area en el sitio que ocupa la casa, está fijado en *tanta* cantidad, y constando aquella de *tanto* número de pies, arroja la suma *tantos*. Pues bien, calculando los materiales invertidos en *tal* cantidad, y en *tanta* la obra de manos, vendrá á resultar un total de *tantos*, lo cual acredita que no hubo lesion alguna ni en mas ni en menos de la mitad del justo precio.

De lo espuesto resultan los hechos siguientes:

1.º Que mi parte compró una casa á D. F. C. en *tal* parte, con *tales* linderos, etc., por *tanta* cantidad, en *tal fecha*, y que se otorgó escritura por ante F. de Z.

2.º Que de esa escritura se tomó razon en la contaduría de hipotecas de *tal* parte, en *tal fecha*.

3.º Que el precio de la venta le entregó mi poderdante á D. R. T. en *tal fecha*, segun consta en la misma escritura.

4.º Que por *tales* y *tales* razones no pudo sufrir engaño el vendedor, y que aunque hubiese sufrido lesion, la renunció espresamente en la escritura otorgada.

5.º Que no sufrió lesion, porque el verdadero precio de la casa vendida era de *tanta* cantidad.

Asimismo, como que en algunos hechos no ha referido D. R. T. lo ocurrido en todas sus partes, claro es que los fundamentos de derecho en que apoya su accion, carecen tambien de exactitud. (*Se hablará de cada uno de los numerados en la demanda, esponiendo lo que convenga, y se concluirá fijando los fundamentos que procedan con arreglo á las rectificaciones que se hagan.*)

Pero ya que D. R. T. ha ocupado la atencion del juzgado con la reclamacion á que dejo dada contestacion, justo será que entable mi cliente la que le compete contra aquel por *tal* causa. (*Se referirán los antecedentes en que se apoye la reconvencion como en la demanda*; *se enumerarán despues los hechos y los fundamentos de derecho, y se concluirá.*)

En consideracion á todo lo espuesto, y utilizando mi parte la accion personal de *tal* clase que la compete, formalizando la reconvencion correspondiente,

A V. S. suplico que, habiendo por presentados los documentos de que dejo hecha mencion, y por contestada la demanda, se ha de servir declarar en definitiva, que no ha lugar á la rescision del contrato de venta solicitada, y en su consecuencia absolver al que represento de la demanda interpuesta por D. R. T., imponiéndole perpétuo silencio, con las costas; y asimismo declarar *(lo que sea objeto de la reconvencion)*, y condenarle (*á lo que se pida*), pues asi procede, etc.

(Firmas de Letrado y Procurador).

Nota. En el caso de ser mas de uno el demandado, se acordará que corra el traslado, mandando que se le entreguen los autos á otro de los que se hubieren presentado, por el término de nueve dias. Si no hubiere comparecido dentro del plazo del emplazamiento, se podrá acusar la rebeldía en la forma que queda ya referida.

Otra. Cuando fueren varios los demandados, se acordará que se les haga saber nombren un mismo procurador y letrado, sino lo hicieren por sí desde luego, de conformidad con lo dispuesto en el art. 235.

Contestada la demanda por el demandado, ó por todos los que lo fueren, ya sea escepcionando solamente, ya reconviniendo, acordará el juez

Auto. Por presentado con los documentos de que hace mérito; traslado á D. R. T. por término de seis dias. Lo mandó, etc.

Notificaciones. En la forma ordinaria.

Diligencia espresiva de la fecha en que la parte toma los autos.

Nota. En el caso de rebeldía, acusando una, se mandarán recojer los autos.

Escrito de réplica. D. Pedro Perez, en nombre, etc., evacuando el traslado, etc. Digo: que á pesar de que el demandado D. G. P. conviene en la mayor parte de los hechos por mi parte espuestos en el escrito de demanda, niega la exactitud de algunos de ellos para fundar las escepciones que alega.

(*Se hará cargo la parte en este escrito de aquellos hechos en que no resultare conformidad en los dos anteriores, alegando las causas en que se funde para rebatir las espuestas por el contrario en el escrito de contestacion. Ese mismo órden se seguirá al tratar las cuestiones de derecho; de manera que por la comparacion y combinacion de los hechos y fundamentos de derecho espresados respectivamente en la demanda y en la contestacion, puedan fijarse definitivamente los unos y los otros para entrar despues en el término de prueba*).

Fijando por lo tanto definitivamente los puntos de hecho, pueden reducirse á los siguientes:

1.º (*En la misma forma que en la demanda y en la contestacion, etc*).

Los puntos de derecho que asimismo definitivamente deben ventilarse, pueden reducirse á los siguientes:

1.° (*Como en la demanda y contestacion, etc*).

Por todo lo que, y reproduciendo lo alegado,

Suplico á V. S. se sirva proveer y determinar en su dia, de conformidad con lo que dejo solicitado en el escrito de demanda, por ser conforme á justicia que pido, etc.

Otrosí. Digo: que D. G. P. ha contradicho en su escrito de contestacion *tales* y *tales* hechos; de manera que se hace indispensable su justificacion en la forma prescrita por las leyes, causa por la que es preciso recibir estos autos á prueba por el término que el juzgado estime conveniente, y para efectuarlo

A V. S. suplico se sirva recibir estos autos á prueba por el término que crea necesario conforme á justicia que pido, etc.

Nota. Si la parte no creyese necesaria la prueba, ya por estar conforme en los hechos, ya por resultar justificados, ó por ventilarse un punto de derecho, formulará el siguiente

Otrosí. Digo: que las cuestiones que en este litigio se ventilan, son de puro derecho (*ó resultando completa conformidad en los hechos ó la causa que sea*), es innecesaria cualquiera prueba, por lo que

A V. S. suplico que, habiendo por hecha esta manifestacion, se sirva mandar llevar los autos á la vista con citacion de las partes.

Nota. En el caso de que el demandado necesitase pedir la exhibicion de algun instrumento, ó pedir la práctica de alguna diligencia de las mencionadas en el art. 222, presentará escrito solicitándolo, y pidiendo al mismo tiempo la suspension del término señalado para contestar á la demanda.

Escrito de réplica contestando tambien a la reconvencion. (Este escrito constará de dos partes: la 1.ª, se formulará como el anterior de réplica; y la 2.ª, como la anterior de contestacion á la demanda; y por consiguiente, la súplica se redactará pidiendo en su primera parte que en su dia se falle de conformidad con lo solicitado en la demanda; y que respecto á la accion deducida en la reconvencion se absuelva al reconvenido, imponiéndole perpétuo silencio, y condenándole en las costas al que reconviene.

Tambien por otrosí se propondrá, ó que se reciban los autos á prueba, ó que se manden llevar á la vista.)

Nota de presentacion.

Auto. En lo principal y otrosí, traslado por término de seis dias.

Notificaciones. En la forma ordinaria.

Diligencia de entrega.

Escrito de duplica. Este escrito se redactará como el de réplica, con el otrosí correspondiente.

Nota. Cuando las partes estuvieren conformes en que no se reciban los autos á prueba, se acordará el siguiente

Auto. Traíganse los autos á la vista para definitiva citadas las partes. Lo mandó, etc.

(Firman Juez y Escribano).

NOTA. Los trámites sucesivos se erreglarán á los formularios que pueden verse desde que recae igual providencia en los autos que se reciben á prueba.

En el caso de discordar las partes en cuanto al recibimiento de los autos á prueba, se dictará el siguiente

AUTO. Autos, citadas las partes, y se señala para la vista sobre el incidente de prueba el dia *tantos* á *tal* hora.

NOTIFICACIONES A LAS PARTES Y CITACIONES. En la forma ordinaria, espresando el objeto de la citacion.

NOTA. En el acto de la vista se guardarán las formalidades prevenidas, y se estenderá diligencia conforme á la formulada al tratar las *competencias*.

AUTO EN VISTA DENEGATORIO DE LA PRUEBA. (Este auto tiene que ser fundado como definitivo interlocutorio. Sus fórmulas pueden verse en los de su clase, que omitimos, porque limitándose los *resultandos* á referir los hechos que resultan de autos, y los *considerandos* á calificarlos, es fácil de redactar.)

NOTA. Si del auto precedente se interpusiere apelacion, se admitirá en ambos efectos, y la segunda instancia se sustanciará en la forma que puede verse en los formularios sobre *apelaciones*.

AUTO RECIBIENDO Á PRUEBA. Dos autos pueden dictarse de esta clase. El uno, despues de celebrarse la vista ocasionada por la falta de conformidad, el cual, será fundado; y el otro, cuando las partes estuvieren conformes. Ambos se formularán de la manera siguiente:

Se reciben estos autos á prueba por término de *tantos* dias comunes á las partes; hágaseles saber y entréguenseles á cada una de ellas sucesivamente por el de seis dias para que propongan la que les convenga. Lo mandó, etc.

NOTIFICACIONES Á LAS PARTES. En la forma ordinaria.

NOTA. Esta providencia no es apelable.

DILIGENCIA. Se espresará en ella el dia en que se entregan los autos al procurador.

OTRA. Se espresará el dia en que los devuelve.

NOTA. En el caso de no devolver los autos la parte, podrá pedir la otra que se recojan á su costa ó el apremio para la devolucion.

Pieza separada sobre recibimiento de los autos á prueba por el término estraordinario.

ESCRITO. D. José Lopez en nombre de etc. Digo: que recibidos los autos á prueba por término de *tantos* dias, fué notificada la providencia en *tal fecha*, mas el que represento necesitará usar de otro término mayor que la ley autoriza para practicar ciertas pruebas en *tal* parte, segun ya consta al juzgado por lo espuesto en los escritos de contestacion á la demanda y de réplica. Indiqué en ellos que justificaria á su tiempo *tales* y *tales* hechos que pasaron en esta ciudad respecto á los cuales declararia F. de A. y R. de P., en la actualidad residentes en

Perpiñan, adonde se trasladaron en *tal fecha*, y en donde piensan permanecer, ó á lo menos residir por largo tiempo.

Asimismo, necesita mi parte acreditar la legítima descendencia de D. M. N. por medio de las partidas de bautismo y casamiento, y como estas se hallan en los archivos de la parroquia *tal*, de *tal* ciudad, se hace indispensable espedir con ese intento el exhorto correspondiente.

En esta atencion, y visto que la comprobacion de los hechos mencionados es esencial en estos autos,

Suplico á V. que á fin de practicar las pruebas indicadas, se sirva conceder el término de cuatro meses para efectuar la testifical en Perpiñan, y el de seis para que se fije la compulsa en la Habana de las partidas sacramentales mencionadas; pues asi es de hacer y procede en justicia, etc.

(Firmas de Letrado y Procurador.)

Diligencia de presentacion.

Auto. Fórmese pieza separada con el precedente escrito; y se confiere traslado á la parte de D. R. T. por término de tres dias improrogables. Lo mandó, etc.

Notificaciones. En la forma ordinaria.

Diligencia de entrega.

Contestacion conformándose. D. Enrique Lopez etc., evacuando el traslado que se me ha conferido, por auto de *tal fecha*, del escrito presentado por D. G. P. solicitando la concesion del término estraordinario para practicar la que propone: Digo: que considerando que es procedente la solicitud de D. G. P., y conforme á lo dispuesto en la Ley de enjuiciamiento civil, no me opongo á que se conceda el término estraordinario; pero á calidad de que sino se ejecutare la prueba, se le condene en la multa de 6000 rs., por lo que,

A V. S. suplico que teniendo por hecha esta manifestacion, se sirva acordar lo que estime procedente en justicia, etc.

Escrito de contestacion oponiéndose. D. Enrique Lopez, en nombre, etc. Digo: que D. G. P. solicita la concesion del término de prueba estraordinario para que dentro del mismo sean examinados varios testigos, y testimoniadas ciertas partidas sacramentales; pero ni ha pretendido el señalamiento de aquel término dentro de los tres dias siguientes al de la notificacion del auto de prueba, ni indica el punto de residencia de los testigos (*ó por cualquiera otra de las causas espresas en el art.* 265, *y como son requisitos indispensables para la concesion del término estraordinario la indicacion del puuto de residencia ó cualquier otro de los que se aleguen*), es indudable que no debe deferirse á lo solicitado, y por tanto,

Suplico á V. que habiendo por evacuado el traslado y por presentada la copia de este escrito, se sirva declarar que no há lugar á conceder el término estraordinario con espresa condenacion en costas al solicitante; pues asi procede, etc.

(Firma el Letrado y Procurador.)

Diligencia de presentacion.

Auto. Por presentado (*en el segundo caso, con la copia que se en-*

tregará á la parte de D. R. T.), y tráiganse los autos á la vista con citacion de las partes. Lo mandó, etc.

NOTIFICACIONES Y CITACIONES. En la forma ordinaria, haciendo constar la entrega de la copia.

ESCRITO PIDIENDO SEÑALAMIENTO. (*Véase en los formularios anteriores.*)

NOTA. Las demas diligencias se estenderán de la manera que resulta en los anteriores formularios.

AUTO EN VISTA CONCEDIENDO EL TÉRMINO ESTRAORDINARIO. En la villa de *tal*, (*se estenderá en la misma forma que las providencias fundadas anteriores, concluyendo*:)

Dijo: que debia conceder y concedia el término estraordinario de prueba por cuatro meses á D. P. G., para el solo efecto de que sean examinados los testigos que nombre en su escrito, residentes en Francia, y por seis para fijar las certificaciones de las sacramentales de que hace referencia en la Habana, á calidad de que aquel término correrá á la vez con el ordinario, quedando sujeto D. G. P. al pago de la multa que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el art. 270 de la Ley de enjuiciamiento; y luego que esta providencia cause ejecutoria, únase esta pieza separada al ramo principal. Asi por esta sentencia interlocutoria, lo mandó y firmó, etc.

(Firmas enteras de Juez y Escribano.)

NOTIFICACIONES A LAS PARTES.

AUTO EN VISTA DENEGATORIO. En la villa, etc., (*despues de los resultandos y considerandos, se dirá*):

Dijo: Que no há lugar á la concesion del término estraordinario de prueba solicitado por D. G. P., á quien se condena en las costas; y luego que esta providencia cause ejecutoria, únase, etc. (*Como la anterior.*)

ESCRITO DE APELACION DEL AUTO QUE CONCEDA EL TÉRMINO ESTRAORDINARIO. (Se formulará solicitando que se admita en un solo efecto, y asi lo acordará el juez, si se interpone en tiempo y forma.)

ESCRITO DE APELACION DEL AUTO QUE DENIEGA EL TERMINO ESTRAORDINARIO. (Se formulará pidiendo que se admita en ambos efectos.)

NOTA. La segunda instancia se seguirá, sustanciándola con arreglo á los formularios que pueden verse al tratar de las *apelaciones*.

ESCRITO PIDIENDO QUE SE FIJE TESTIMONIO EN LA PIEZA SEPARADA. Don Enrique Lopez, en los autos que sigue, etc. Digo: que formada pieza separada sobre concesion del término estraordinario de prueba, conviene que en ella se inserte testimonio de *tales* y *tales* documentos que acreditan la residencia de los testigos T. P., P. T, M. P., en *tal* parte; y para que esto se realice,

Suplico á V. se sirva mandar que por el escribano actuario se fije testimonio literal de los documentos *tal* y *tal*, obrantes en la pieza principal; pues asi procede en justicia, etc.

AUTO. Hágase como se solicita.

TESTIMONIO. Doy fé: que en los autos que penden en mi oficio entre

partes de la una D. R. T., demandante, y de la otra, D. G. P. demandado sobre *tal* cosa, obran á los fólios *tal* y *tantos*, los documentos (*se espresarán los que sean*) que en cumplimiento de lo mandado en auto de *tal fecha*, dictado á instancia de D. G. P., trascribo literales á continuacion, cuyo tenor es el que sigue:

(*Aquí se insertarán los documentos.*)

Concuerdan con sus originales á que me remito, en *tal* parte á *tantos*, etc.

(Firma y signa el Escribano.)

ESCRITO DE PRÓROGA. D. Enrique Lopez, etc. Digo: que recibido este pleito á prueba, por término de *tantos* dias (*los que sean, pero menos de sesenta*) comunes á las partes, la que patrocino no puede practicar la que le conviene en los dias que restan; y por tanto,

Suplico á V. se sirva prorogar el término concedido por *tantos* dias mas (*ó por el de la ley*), por ser procedente en justicia, etc.

(Firma del Procurador.)

NOTA. Si se solicitare la próroga en escrito en que se proponga prueba, se redactará en forma de otrosí.

NOTA DE PRESENTACION.

AUTO. Estando en tiempo se proroga por *tantos* dias mas, (*ó por el término de la ley.*) Lo mandó, etc.

NOTIFICACIONES A LAS PARTES.

ESCRITO PIDIENDO SUSPENSION. D. Enrique Lopez, en nombre, etc. Digo: que los acontecimientos políticos que han perturbado la tranquilidad de esta villa obligan al juzgado á ocuparse sin interrupcion de la causa que se ha formado, segun es de públco y notorio; y por consiguiente, no le permitiria la práctica de la prueba por mi parte propuesta, dando ocasion á que pasase el término concedido, que es precisamente todo el que permite la ley; y como esto produciria la indefension de mi patrocinado, usando del derecho que le conceden los artículos 271 y 272,

Suplico á V. se sirva acordar la suspension del término probatorio, comenzando desde la fecha de la presentacion de este escrito hasta que las apremiantes atenciones del juzgado le permitan la práctica de las diligencias que tengo solicitadas; pues asi procede en justicia que pido y juro, etc.

NOTA DE PRESENTACION.

AUTO. Mediante las perentorias atenciones del juzgado, se suspende el término de prueba hasta que cesen aquellas, entendiéndose que comenzará á contarse desde el dia *tantos*, fecha de la presentacion del precedente escrito. Lo mandó, etc.

NOTIFICACIONES.

ESCRITO SOLICITANDO SE ALCE LA SUSPENSION. D. Doroteo Perez, etc. Digo: que á solicitud de D. T. P. se sirvió el juzgado acordar la suspension del término concedido para probar en estos autos, fundándose en la justa causa que entonces existia de hallarse el juzgado instruyendo con urgencia cierta causa criminal; pero mediante á que aquella ha cesado, para que no continúen paralizados los procedimientos,

Suplico á V. se sirva alzar la suspension mencionada, mandando que corra de nuevo el término probatorio; pues asi procede, etc.

DILIGENCIA DE PRESENTACION.

AUTO. Se alza la suspension del término de prueba; hágase saber á las partes. Lo mandó, etc.

NOTIFICACIONES.

ESCRITO DE AMPLIACION. En el caso previsto en el art. 260, puede presentarse el siguiente:

D. Enrique Lopez, en nombre, etc. Digo: que recibidos los autos á prueba ha tenido noticia mi poderdante de que en *tal fecha* habia ocurrido *tal* hecho (*se referirá el que sea*), el cual influye inmediatamente en la justificacion del derecho que asiste á mi defendido por *tal* causa (*se esplicará la relacion del nuevo hecho con el pleito*), por lo cual, usando de la facultad que concede á los litigantes el art. 260,

Suplico á V. se sirva haber por ampliada la numeracion de los hechos definitivamente consignados en mi escrito de dúplica (*ó de réplica*), para los efectos procedentes en justicia que pido, etc.

NOTA. Cuando el hecho nuevo sea posterior á los escritos de réplica ó dúplica, se espresará.

DILIGENCIA DE PRESENTACION.

AUTO. Traslado por término de tres dias á D. R. T. Lo mandó, etc.

NOTIFICACIONES. En la forma ordinaria.

DILIGENCIA DE ENTREGA.

ESCRITO DE CONTESTACION. D. Doroteo Perez, etc. Digo: que si bien será cierto que el hecho referido por D. G. P. en el escrito á que contestó pasaria como se cuenta, no lo es menos que no puede admitirse como de ampliacion, porque segun consta al juzgado la parte que ahora le alega, hizo mencion de él en su escrito *tantos* (*ó se espondrán con brevedad los motivos que se tengan para acreditar que ya tenia noticia del hecho antes de recibir los autos á prueba*); de modo que falta la precisa condicion que exige el art. 260, para que se admitan nuevos hechos como de ampliacion en el estado en que se hallan los autos. En esta atencion,

Suplico á V. se sirva acordar que no há lugar á lo solicitado por D. R. T. en su escrito de *tal fecha*. Lo mandó, etc.

NOTIFICACIONES.

AUTO. Se há por evacuado el traslado; y se declaran impertinentes los hechos referidos en el escrito de ampliacion. Lo mandó, etc.

OTRO. Se há por evacuado el traslado; y ténganse presentes los nuevos hechos alegados para los efectos oportunos. Lo mandó, etc.

NOTIFICACIONES. En la forma ordinaria.

NOTA. En el caso de que al contestar el litigante al escrito de ampliacion propusiere por su parte nuevos hechos, contestará en primer lugar al contario, y espondrá en segundo los que tenga que alegar por su parte, atemperándose en uno y otro á los anteriores *formularios*.

La providencia que recaiga se limitará á conferir traslado respecto á los hechos nuevos; y en la providencia posterior se determinará lo procedente en cuanto á los unos y á los otros.

Nosotros aconsejaríamos como mas espedito, que en lo principal del escrito

se evacúe el traslado, y por un otrosí se propongan los nuevos hechos para que el juez se limite á conferir traslado del otrosí.

Escrito proponiendo prueba documental. D. Enrique Lopez, en nombre, etc. Digo: que en el escrito de demanda refirió ya mi representado que no podia acompañar testimonio fehaciente de *tal* escritura; porque ocupada la ciudad de *tal* por fuerzas enemigas, se hallaban interrumpidas las comunicaciones, y no fué posible facilitarse el testimonio que necesitaba. Mas como ese documento sea indispensable, conviene que el juzgado acuerde que se espida el correspondiente exhorto, á fin de que por el escribano D. Diego Giron, á cuyo cargo se halla el archivo del oficio en que fué otorgado, se fije el testimonio correspondiente (*si fuese el escribano del mismo juzgado, se pedirá la espedicion de compulsorio*). Y para que esto se realice procede, y

A V. S. suplico se sirva mandar espedir el exhorto correspondiente al juez de primera instancia de *tal* parte, con citacion contraria, para que disponga que por el escribano D. Diego Giron, se fije testimonio literal de *tal* documento; pues así procede en justicia, etc.

Otrosí. Digo: que tanto al formalizar la demanda, como al evacuar el traslado, no pude presentar el documento *tantos* por *tal* razon, mas habiéndole adquirido posteriormente, le acompaño á este escrito con la formalidad debida, y

A V. S. suplico, que habiéndole por presentado, se sirva mandar que se una á los autos para los efectos oportunos en justicia que pido, etc.

Escrito pidiendo cotejo. D. Enrique Lopez, etc. Digo: que presentada *tal* escritura con la demanda á fin de acreditar *tal* cosa, fué redargüida de civilmente falsa por no haberse sacado el testimonio á virtud de providencia judicial y con citacion contraria, no obstante que no se pone en duda su contenido. Para salvar ese inconveniente á fin de que merezca todo el crédito que se la debe dar en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 281 de la Ley de enjuiciamiento; procede, y

A V. S suplico se sirva acordar que, prévia citacion contraria, se coteje con su original la mencionada escritura, y para que esto se realice, mandar espedir el exhorto correspondiente (*ó el compulsorio*), estendiendo diligencia que haga fé de lo que resultare; pues asi procede, etc.

Auto. En lo principal y otrosíes, hágase como se solicita. Lo mandó, etc.

Notificacion y citacion a la parte que propone la prueba. En la forma ordinaria: á la contraria, se estenderá la siguiente: En la villa, etc., yo el escribano notifiqué el auto anterior á D. Doroteo Perez, leyéndosela íntegramente, y dándole copia literal del mismo, y le cité para la práctica de las pruebas mandadas efectuar á instancia de don R. T., y lo firmó; de que doy fé.

Diligencia de haber librado exhorto compulsorio. En *tal* parte á *tantos*, etc., yo el escribano, en cumplimiento del auto de *tal* he librado y entregado al procurador D. P. el exhorto (*ó compulsorio*) mandado espedir al juez de *tal* parte (*ó al escribano Fulano de Tal*), uniendo

al mismo la escritura *tantos* desglosada al fólio *tal* de estos autos, y dándose por entregado de ellos, lo firmó, de que doy fé.

(Firmas de Procurador y Escribano.)

Diligencia de desglose. Doy fé de que en cumplimiento de lo mandado por auto de *tal fecha*, he desglosado de este proceso *tal* escritura (*debe espresarse en esta diligencia la fecha del otorgamiento, el nombre de la persona autorizante y una breve reseña del contenido*), la cual ocupa los fólios *tales*. Y para que conste, lo pongo por diligencia; en *tal* parte á *tantos*.

Nota. La precedente diligencia se estenderá en papel del sello tercero, y se unirá al proceso en el lugar que ocupaba la escritura desglosada.
Otra. El exhorto se espedirá bajo la fórmula que obra al fólio 70.

Escrito pidiendo que se fije testimonio de un documento. D. Antonio Martin, etc. Digo: que segun noticias que ha tenido mi parte, en el juzgado de *tal* siguieron pleito D. Cárlos Arribas y Antonio Leon, sobre *tal* cosa por la escribanía de D. Julian Avila, en la cual obran *tales* y *tales* documentos, los cuales acreditarán *tales* estremos conducentes al esclarecimiento de los hechos que son objeto de este litigio, y por consiguiente, se hace indispensable que se traiga á este proceso testimonio en relacion, de todo lo que por mi parte fuere señalado en los autos mencionados; y para que se realice,

Suplico á V. se sirva mandar espedir el exhorto correspondiente al juez de primera instancia de *tal* parte para que disponga que por el escribano D. Diego Giron, prévia citacion contraria, fije testimonio en relacion de *tales* y *tales* documentos y demas que por mi parte le fueren señalados, y literal de las cláusulas relativas á *tal* cosa; pues asi es de hacer en justicia que pido, etc.

Auto. Como se pide, á calidad de que se adicione el testimonio que se solicita, lo que á la parte de D. R. T. viere convenirle. Lo mandó, etc.

Escrito pidiendo que un documento estranjero se remita á la interpretacion de lenguas. D. Enrique Lopez, etc., Digo: que D. R. T. acompañó á la demanda un documento de *tal* clase, y segun puede observarse por los siguientes escritos de contestacion, réplica y dúplica, no resulta conformidad en la inteligencia de la cláusula *tantos*; de modo que, por esta discordia, se hace indispensable la remision de aquella escritura á la interpretacion de lenguas, segun se halla prescrito en el artículo 284 de la Ley de enjuiciamiento; y para que se realice,

A V. S. suplico se sirva acordar que la escritura mencionada se desglose de estos autos y se remita á la interpretacion de lenguas, para su traduccion con el oficio correspondiente; pues así procede en justicia que pido y juro, etc.

Auto. Hágase como se solicita. Lo mandó.

Diligencia de remision.

Mandamiento compulsorio. José María Barban, juez de primera instancia de *tal* parte.

Por el presente, el escribano *D. Fulano de tal*, refiriéndose á los protocolos del que le precedió *D. Fulano*, pondrá en seguida testimo-

nio relacionado de la escritura de *tal*, que con *tal fecha* otorgaron don Ricardo Fernandez y sus primos L. y M. sobre la cosa *tal*, insertando á la letra la cláusula ó condicion *tal* y demas que señalen, así la parte de D. Ricardo Fernandez representado por D. Jesus Mora, como la de don L. y M., representado por D. Justino Garcia; pues á solicitud del mismo lo he acordado por providencia de este dia en los autos que siguen dichos señores sobre *tal* cosa, quedando citada la otra parte, cuyo testimonio pondrá antes de *tal fecha*, que es en la que acaba el término probatorio; y hecho, lo pasará á este juzgado por el mismo conducto que le requiera con este mandamiento. Dado en *tal* parte, etc.

NOTA. El testimonio se pasará en la forma ordinaria.

DILIGENCIA DE COTEJO. En *tal* parte, á *tantos*, yo el escribano me constituí en el oficio del que lo es del número de esta villa, D. Diego Giron, estando presentes D. R. T. y D. F. L., procuradores respectivos de las partes demandante y demandada, con el fin de practicar el cotejo acordado por providencia de *tal fecha*, y requerido D. D. G. para que pusiese de manifiesto el libro que contuviera las escrituras públicas autorizadas por el escribano D. M. P. en el año de *tantos*, lo efectuó presentando un libro encuadernado en pergamino, compuesto de *tantas* hojas útiles, del papel del sello cuarto, con el encabezamiento correspondiente y testimonio final ó cierre, y reconocido aparece que al fólio *tantos* se halla la escritura de *tal* cosa (*se espresará el objeto del instrumento*), otorgada por D. R. á favor de D. M., cotejada la cual con todo detenimiento y minuciosidad con la copia que obra en autos, presentada por D. R. T., leyendo esta el infrascripto escribano, y la original (*se dirá quien*), se encontraron enteramente conformes (*ó se observó que á la plana tantas, línea tal de la escritura testimoniada, dice tal cosa, y la matriz, plana tantos, línea tal, dice tal otra, etc.; se anotarán en la misma forma todas las diferencias*), y terminada esta diligencia, en la que se han invertido tantas horas, las firman los concurrentes, quedando el protocolo en poder de D. D. G., quien firma asimismo, de que doy fé.

(Firma entera de todos los asistentes.)

ESCRITO PIDIENDO RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO. D. Enrique Lopez, etc., Digo: que para justificar *tal* hecho, de que hice mencion en la demanda con el número *tantos* (*ó en el escrito que sea*), presenté el recibo que ocupa el fólio *tantos*, firmado por D. G. P. Pudiera prescindir de su reconocimiento, supuesto que la parte contraria no lo ha redargüido de falso, pero como la Ley de enjuiciamiento exije que sea espresamente reconocido todo documento privado para que merezca fé en juicio, sin necesidad de que se practique esta diligencia en el término de prueba,

Suplico á V. se sirva mandar que D. R. T. comparezca á la presencia judicial y bajo juramento en forma, y á reserva de otra prueba que á mi parte pueda convenir, poniéndole de manifiesto el recibo mencionado, lo reconozca y declare ser suya la firma que se halla á su pie, y cierto su contenido; y que hecho, se me comuniquen las diligencias para los usos procedentes en justicia que pido, etc.

(Firmas de Letrado y Procurador.)

AUTO. Hágase como se solicita, citando á D. T. R. para que comparezca en el juzgado el dia *tantos* á *tal* hora. Lo mandó, etc.

NOTIFICACION. En la forma ordinaria.

CITACION AL QUE HA DE DECLARAR. En la forma ordinaria.

DECLARACION. En la villa, etc., ante el señor juez de primera instancia de la misma y su partido, compareció D. R. T., de esta vecindad, de *tal* edad, de oficio *tal*, el cual prestó juramento en forma legal, y preguntado al tenor de lo solicitado en *tal* escrito, habiéndole puesto de manifiesto el recibo *tantos*, que se halla al fólio *tal* de estos autos, enterado del objeto de la comparecencia y de la declaracion que se le pide, Dijo: que la firma que se halla al pie de *tal* recibo, y dice G. P. es suya, de su puño y letra; y que como tal la reconoce. Y que lo dicho es la verdad; y leida que le fué esta declaracion (*ó leida por sí mismo*), en ella se afirmó y ratificó, y la firma con el señor juez (*ó no firma por no saber*), de todo lo cual doy fé.

(Medias firmas de todos y firma del declarante)

DILIGENCIA DE ENTREGA DE LAS DILIGENCIAS A LA PARTE.

NOTA. Lo mismo se practicará cuando se trate de correspondencia privada.

ESCRITO PIDIENDO LA EXHIBICION DE DOCUMENTOS. (*Se estenderá en la misma forma que el que obra á la página* 58 *y se concluirá:*)

Suplico á V. se sirva mandar que se requiera por el escribano actuario á D. R. T. para que exhiba *tales* documentos, y de no hacerlo, estienda diligencia negativa que haga fé, espresando la razon que alegue para no efectuarlo, ó exhibidos, con citacion de las mismas partes, contraiga testimonio literal de lo que resulte sobre *tal* particular, y lo demas que estime conveniente señalarle en el acto, adicionándole con lo que D. R. T. propusiere, pues asi procede, etc.

(Firman Letrado y Procurador.)

NOTA de presentacion.

AUTO. Como se pide. Lo mandó, etc.

NOTIFICACIONES. En la forma ordinaria.

REQUERIMIENTO. En *tal* parte, etc., yo el escribano, en cumplimiento de lo mandado en el auto anterior, requerí á D. R. P. con *tal* objeto, y enterado, contestó (*se espresará la contestacion que diere*), y firma, de que doy fé.

(Firmas del requerido y Escribano.)

ESCRITO SOLICITANDO COTEJO DE LETRAS. D. Enrique Lopez, en nombre, etc., Digo: que á mi instancia acordó el juzgado que D. R. T. reconociese en forma legal el vale privado que aparece firmado por él mismo, fólio *tantos*, y practicada aquella diligencia, manifestó el citado D. R. que no la reconocia por suya. Esta inesperada negativa obliga á mi cliente á justificar la legitimidad de aquel documento y la identidad de la firma. Con ese intento, procede que por peritos calígrafos, se practique el cotejo de la referida firma con otras indubitadas del mismo, como lo son la que aparece en la escritura presentada en estos autos por el mismo D. R. T., y la que obra en la carta que escribió al procurador que le representa en este litigio. Y para que todo se efectúe,

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 287, 289 y 290 de la Ley de enjuiciamiento civil,

A V. suplico se sirva acordar que se proceda al cotejo de la firma de que dejo hecha mencion (*ó de la obrante al pie del documento fólio tantos*), por peritos calígrafos de nombramiento de cada una de las partes, haciéndolo por la mia, en D. Lucas R., y mandando que se requiera á D. R. T. para que dentro del término que el juzgado tenga á bien señalarle, nombre por su parte, previniéndole que de no hacerlo, se elegirá de oficio, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 303; y efectuado que sea, que se haga saber á los elegidos para su aceptacion y juramento. Pues así procede en justicia que pido jurando lo necesario, etc.

(Firmas del Letrado y Procurador.)

Diligencia de presentacion.

Auto. Practíquese con citacion contraria el cotejo que se solicita, se há por nombrado al perito P. P.; hágase saber á D. R. T. que dentro de segundo dia nombre otro por su parte, ó se conforme con el elegido, bajo apercibimiento, que de no hacerlo, se le nombrará de oficio, y efectuado, hágaseles saber para su aceptacion y juramento, y dése cuenta. Lo mandó, etc.

Notificaciones. Al solicitante en la forma ordinaria; á la parte contraria comprendiendo ademas el requerimiento, y se espresará el nombre del elegido y sus circunstancias si lo realizare en el acto.

Nota. En lo demas, véanse los formularios del titulado *juicio de peritos*.

Diligencia de cotejo. En *tal* parte, etc., ante el *Sr. D. Fulano de tal*, juez de primera instancia de la misma y su partido, dando audiencia pública, presentes los procuradores de las partes, D. F. y D. Z. (*tambien se espresará si asisten los abogados*), y de mí el escribano, comparecieron D. P. y D. Q., peritos nombrados, á quienes el señor juez puso de manifiesto la carta que obra al fólio *tantos* de estos autos, presentada por D. R. T., y cuya firma dice D. Ramon Taranco; y asimismo los documentos *tal* y *tal*, que tiene reconocidos como suyos, los cuales han sido exhibidos por D. R. P., y por último, el vale privado, fólio *tantos*, cuya firma ha declarado que no es suya, y habiéndolos examinado y cotejado detenidamente, dijeron que les parecia igual la forma de las letras, y su inclinacion y soltura de los rasgos; por lo que, juzgaban que la firma y rúbrica del documento privado que obra al fólio *tantos*, es idéntica á las que figuran en *tales* y *tales* cartas ó escrituras que se les han puesto de manifiesto como indubitadas, y que unas y otras parece están hechas por una misma mano, si bien no pueden asegurarlo. Acto contínuo, el señor juez practicó por sí mismo igual exámen y cotejo, comprobando las firmas entre sí, y dió por terminada esta diligencia; en la que, despues de habérsela leido, se afirmaron y ratificaron los mencionados peritos espresando ser de *tales* y *tales* edades, y la firmaron con el señor juez y los demas concurrentes. De que doy fé.

(Media firma del Juez y entera de todos los demas.)

Nota. En el caso de practicarse el cotejo con presencia de protocolos, se constituirá el juzgado en el oficio del escribano.

Otra. Cuando los documentos indubitados obren en poder de terceras personas, se pedirá que se las requiera para su exhibicion, y practicado el cotejo, se estenderá diligencia, en la que se haga constar la devolucion.

Escrito pidiendo la declaracion á posiciones. D. Enrique Lopez en nombre, etc., Digo: que para acreditar *tales* y *tales* hechos, de que ya se hizo mencion en la demanda, conviene al derecho de mi parte, que D. G. P., demandado, comparezca á la presencia judicial, y bajo juramento en forma, á que no defiero sino en lo favorable y bajo la reserva de probar en caso necesario, declare con palabras afirmativas ó negativas de conformidad con lo dispuesto en el art. 295 de la Ley de enjuiciamiento, al tenor de las siguientes posiciones:

1.ª Como es cierto que el dia *tantos* de *tal* mes, vendió á mi parte cien fanegas de cebada, á precio de 40 rs. fanega;

2.ª Como lo es asimismo que se obligó á ponerlas de su cuenta, cargo y riesgo, en *tal* parte, dentro de los 15 dias siguientes al de la celebracion de aquel contrato.

3.ª Como lo es igualmente que no obstante la obligacion contraida, no cumplió lo estipulado, retrasando la entrega de la cebada hasta el dia *tantos*.

(*Por el mismo órden se redactarán cuantas preguntas convenga hacer.*)

Y para que lo solicitado se realice,

A V. suplico se sirva acordar de conformidad con lo que dejo dispuesto, mandando que se cite á D. G. P. con un dia de antelacion para que comparezca en el juzgado y á la hora que se le señale á prestar la declaracion pedida, y que hecho, se me comuniquen las diligencias para en su vista pedir lo que proceda en justicia, etc.

Diligencia de presentacion.

Nota. En el caso de pedirse declaracion bajo juramento decisorio, se omitirán las protestas de no estar sino á lo favorable y de probar en su caso.

Auto. Por presentado, y se admiten las preguntas que contiene como pertinentes, y á su tenor jure y declare *D. Fulano de tal* segun se solicita, y cítesele para que comparezca en el juzgado en *tal* dia y á *tal* hora.

Notificacion al procurador de la parte que presentó el escrito. En la forma ordinaria.

Otra y citacion personal á la contraria. En *tal* parte, etc. Yo el escribano notifiqué el auto anterior á D. R. P., leyéndosele integramente, dándole ademas copia literal en el acto, y le cité para que en el dia y hora señalados comparezca en el juzgado á prestar la declaracion acordada. Lo firmó. De que doy fé.

Nota. Importa mucho estender esta diligencia con todas las formalidades para los efectos de la confesion.

Diligencia. (*En el caso de no comparecer el citado á la hora señalada, se estenderá la siguiente:*) En *tal* parte, constituido en la audiencia el señor juez á *tal* hora, hallándose aquel presente y el demandante, permaneciendo en ella hasta *tal* otra hora, no compareció D. G. P., demandado, á prestar la declaracion acordada, por lo que dicho señor

juez manifestó á D. R. T., demandante, que podia retirarse, y mandó para hacerlo constar que estendiese esta diligencia que firmo con el demandante. De que doy fe.

Escrito solicitando segunda citacion. (*En el cuerpo de este escrito se hará mérito de los antecedentes y de la no comparecencia para concluir:*).

Suplico á V., que vista la no comparecencia de D. G. P. se sirva acordar que se le cite de nuevo con señalamiento de dia y hora bajo apercibimiento de tenerle por confeso, sino se presenta á prestar la declaracion acordada; por ser procedente en justicia que pido, etc.

(Firmas del Letrado y Procurador.)

Diligencia de presentacion.

Nota. El auto y las diligencias, como las anteriores.

Escrito alegando justa causa. D. F. de T. en nombre de etc., Digo: que en el dia de ayer se hizo saber á mi parte el auto de *tantos* por el que, se manda que comparezca en el dia *tal* y á *tal* hora á prestar cierta declaracion, bajo apercibimiento; pero es el caso que no puede realizarlo, porque segun aparece del documento *tal* que presento, se halla en este dia ocupado en asuntos del servicio público ; por lo que,

A V. S. suplico se sirva tener por hecha esta manifestacion y señalar nuevo dia y hora para prestar la declaracion acordada.

Diligencia de presentacion.

Auto. Considerando justa causa la espuesta en el precedente escrito se señala para la comparecencia el dia *tantos*, á *tal* hora; hágase saber á las partes. Lo mandó, ect.

Notificaciones.

Declaracion. En la villa de... etc. Ante el Sr. D. F. de T., juez de primera instancia de la misma y su partido, compareció D. R. T. de esta vecindad, de *tanta* edad, de *tal* estado y de *tal* profesion, y habiéndole recibido juramento que prestó en debida forma, preguntado al tenor de las posiciones articuladas en el escrito precedente y enterado del objeto de esta declaracion, contestó:

A la primera, que no es cierto su contenido y que recuerda que en el dia que espresa estuvo en *tal* parte, con *tal* sugeto;

A la segunda, que no es cierto su contenido por la causa espresada por la contestacion anterior;

(*Este mismo órden se observará en todas las demas preguntas, y en el caso de que el juez creyese conveniente que el declarante esplique algun concepto que aparezca oscuro podrá formular la pregunta oportuna que deberá contestar el declarante.*

Asimismo en el caso de que éste se niegue á contestar á alguna pregunta ó rehuya dar una respuesta categórica, le apercibirá para que conteste con claridad y categóricamente de tenerle por confeso, caso contrario, respecto á los hechos de que se trate, concluyendo):

Y que lo dicho es la verdad bajo el juramento prestado, y leida que le fué esta declaracion por no saberlo hacer por sí mismo, y en ella se afirmó y ratificó, firmando con el señor juez (*ó no firmó por decir no saber ó no poder, lo hizo el señor juez.*) De que doy fé.

AUTO. Comuníquense estas diligencias á la parte D. G. M. para que en su vista pida lo que estime procedente. Lo mandó, etc.

NOTIFICACIONES. En la forma ordinaria.

DILIGENCIA DE ENTREGA.

ESCRITO DEVOLVIENDO LOS AUTOS. D. Enrique Lopez, etc., (*se manifestará que nada tiene que proponer la parte, concluyendo:*)

Suplico á V., que habiendo por hecha esta manifestacion se sirva mandar unir estas diligencias á la pieza de prueba correspondiente; por ser de justicia, etc.

(Firmas del Letrado y Procurador.)

DILIGENCIA DE ENTREGA.

AUTO. Como se pide.

DILIGENCIA DE UNION.

NOTA. Cuando se proponga prueba se formulará y acordará segun la especie á que corresponda.

ESCRITO SOBRE QUE SE DECLARE CONFESO A UN LITIGANTE. (*Se reseñarán los antecedentes relativos á la confesion en breves palabras, y si la causa de pedir la declaracion de confeso procede de no haber comparecido, se dirá:*)

Suplico á V., que desde luego y sin esperar á definitiva se sirva declarar confeso á D. R. P. sobre los hechos *tal* y *tal* articulados en las posiciones, condenándole en las costas á que ha dado ocasion; como procedente en justicia, etc.

(*Si la razon ó causa del escrito procede denegarse á declarar ó de evadir las contestaciones, se espresará la que sea para concluir pidiendo la declaracion de confeso, limitada á los hechos en que aquella acontezca.*)

AUTO. Con suspension del término de prueba traslado por seis dias á D. R. T. Lo mandó, etc.

NOTICACIONES.

DILIGECIA DE ENTREGA DE AUTOS.

ESCRITO CONTESTANDO AL ANTERIOR. D. Doroteo Perez, en nombre etc. evacuando el traslado que se me ha conferido por auto de *tal fecha* del escrito en que solicita que se declare confeso á mi representado, Digo: que si bien es exacto que no compareció en el dia *tantos* á *tal* hora á prestar la declaracion que el juzgado se sirvió acordar á instancia de D. G. P. ni tampoco alegó justa causa para no hacerlo, no es menos cierto que no le fué posible reelizar lo uno ni lo otro. Deseando el primero cumplir los preceptos judiciales, se hallaba dispuesto para marchar al juzgado, cuando recibió una órden del Gobernador de la provincia mandándole que se presentase incontinenti en *tal* pueblo á practicar un reconocimiento (*ó lo que sea*), y no pudiendo dispensarse de hacerlo, pidió se le diese la certificacion que presento en debida forma. En esta atencion, y visto que impidió una justa causa cumplir lo prescrito por el juzgado,

Suplico á V., que habiendo por presentada la certificacion, se sirva acordar que no há lugar á la declaracion solicitada por D. R. G., con-

denándole en las costas de este incidente, por ser de justicia, que pido, etc.

DILIGENCIA DE PRESENTACION.

NOTA. Véase en los formularios de los incidentes la sustanciacion hasta definitiva.

OTRA. No hacemos mérito de los casos de negativa á declarar, y de los de contestar con evasivas; porque no hace mencion la ley de las justas causas que puedan alegarse.

OTRA. Dictada providencia definitiva por el juez inferior sobre la concesion, aunque se apele, continúa el procedimiento en lo principal hasta definitiva. Por esa causa se dictará el siguiente

AUTO. Se admite la apelacion interpuesta, citando y emplazando á las partes; se alza la suspension acordada por auto de *tal fecha* en lo principal hasta definitiva. Lo mandó, etc.

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTOS. En la forma ordinaria.

ESCRITO PROPONIENDO EL JUICIO DE PERITOS. D. Enrique Lopez, etc., Digo: que á fin de acreditar cumplidamente los hechos *tal* y *tal*, enumerados en el escrito *tantos* (*en cualquiera de los cuatro anteriores á la prueba ó en el de ampliacion*) conviene que se someta al juicio de peritos de nombramiento respectivo de ambas partes, con las formalidades que la Ley de enjuiciamiento prescribe; y al efecto, se propondrán á su dictámen los estremos siguientes:

1.° Que en la tierra perteneciente á mi parte no se observa señal alguna de que por ella hayan transitado carruajes ni caballerías, ni restos de vereda ó senda que la atraviese.

2.° Que no es posible que por ella se pueda conceder paso para la viña perteneciente á D. R. T., por su posicion topográfica que describirán.

(*Del mismo modo se estenderán los demas particulares que se sometan á su dictámen.*)

Y para que lo por mi parte propuesto pueda tener efecto,

Suplico á V. se sirva admitirme la justificacion que propongo, y al efecto nombro por mi parte á D. J. R., vecino de *tal* parte, de *tal* profesion, y mandar que se haga saber á D. G. P., que en término de segundo dia nombre perito por su parte ó se conforme con el elegido, apercibido que de no hacerlo se procederá por el juzgado á nombrarlo de oficio; y efectuado que sea, acordar que se haga saber á los nombrados para su aceptacion y juramento, y que realizado procedan á ejecutar las operaciones necesarias para emitir su dictámen.

DILIGENCA DE PRESENTACION.

AUTO. Se admite como pertinente la prueba propuesta por D. R. T. en el anterior escrito; se há por nombrado á D. J. R. por esta parte; hágase saber á la de D. G. P., que dentro de segundo dia nombre perito por la suya, ó se conforme con el nombrado, con apercibimiento que de no hacerlo se le nombrará de oficio; y efectuado, hágaseles saber para su aceptacion y juramento. Lo mandó, etc.

NOTIFICACION á la parte que propone la prueba.

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO A LA CONTRARIA. (*En la forma ordinaria en cuanto á ambos estremos, y si hiciese el nombramiento, se admitirá espresando el nombre, vecindad y profesion del nombrado*: si no lo

hiciese, se espresará lo que diga, y lo efectuará por medio del escrito siguiente:)

Escrito nombrando peritos. D. Enrique Lopez, en nombre, etc., Digo, que con *tal fecha* se me hizo saber el auto de *tantos*, por el que V. se sirvió mandar que nombre perito de *tal* clase para *tal* objeto. Instruido de las circunstancias de ciencia y probidad que concurren en D. J. R., nombrado por D. R. T., no tiene mi representado inconveniente en conformarse con la eleccion hecha (*ó que concurren en D. M. L., vecino de* tal *parte, de* tal *profesion, le nombra por su parte*), y por tanto,

Suplico á V. se sirva haberme por conforme con el nombramiento efectuado por D. R. T., y acordar lo que proceda en justicia, etc., (*ó haber por nombrado á D. M. L., y mandar, etc.*)

Auto. Se há por conforme á D. G. P. con el nombramiento de perito hecho por D. R. T. en D. J. R. (*ó se há por nombrado á D. M. L.*), hágasele saber para su aceptacion y juramento, y hecho, dése cuenta.

Notificacion, aceptacion y juramento. En *tal* parte, etc. Yo el escribano, notifiqué el auto anterior al perito D. J. R., elegido por D. R. T., leyéndole el auto anterior íntegramente, y dándole copia literal en el acto, y enterado, contestó que aceptaba el cargo que se le conferia, jurando á mi presencia en debida forma, desempeñarlo bien y fielmente, y firma esta diligencia, de todo lo cual doy fé.

(Firmas de Escribano y entera del perito.)

Nota. En el caso de que las partes presenten instrucciones escritas para que el perito pueda practicar con conocimiento de causa el reconocimiento, se estenderá la diligencia correspondiente que acredite la entrega.

Otra. Asimismo, para que los peritos conozcan los estremos respecto á los cuales deben declarar, se les entregará copia literal espresiva de la prueba propuesta.

Otra. Sometida á la decision del juez la determinacion del número de peritos que han de nombrarse, y las personas que reunidas han de realizarla, se acordará en el auto en que se admita la prueba, dictándole en la forma siguiente:

Auto. Se admite como pertinente la prueba propuesta en el anterior escrito; se há por nombrado á D. Antonio Martin como perito, por parte de D. J. P., mediante *tales* causas, hágase saber á D. A. B., D. C. D. y D. F. G., que nombren un perito por su parte, y á D. G. R. y D. P. Q., elijan otro por la suya (*ó en union con el ya nombrado*), ó todos ellos manifiesten si se conforman ó no con el elegido; Lo mandó, etc.

Nota. Si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de peritos los que deban hacerlo de uno solo, presentarán escrito separado haciendo el nombramiento, y efectuado se dictará el siguiente

Auto. Por propuestos los peritos *tal* y *tal*; procédase á la insaculacion y sorteo de los mismos en el dia *tantos* á *tal* hora, citándose préviamente á las partes, y hecho, dése cuenta. Lo mandó, etc.

Notificaciones y citaciones. En la forma ordinaria.

Acta de insaculacion y sorteo. En *tal* parte, á *tantos*, etc., ante

Sr. D. J. M. N., juez de primera instancia de la misma y su partido, se constituyeron R. P. y M. C., (*las partes* tal *y* tal, *los pro-*

curadores), por ante mí el escribano, y para llevar á efecto lo acordado en providencia del *tal fecha*, procedí de órden del señor juez á estender en dos cédulas iguales, los nombres de los peritos D. F. y D. Z., y acto contínuo efectué su insaculacion, y pasado despues á su sorteo, y habiendo sacado el señor juez una papeleta, resultó elegido *Fulano de tal*; y para que conste, lo pongo por diligencia que firman el señor juez y los concurrentes, de que certifico.

(Firmas enteras de las partes y medias del Juez y del Escribano.)

Nota. En el caso de que algunas de las partes no hubieren presentado escrito designando perito, el juez propondrá uno de oficio, que se insaculará con los designados por las otras, y todo se hará constar en la diligencia.

Otra. Practicada la operacion del sorteo, se dictará el siguiente

Auto. Se há por perito para el reconocimiento acordado por parte de D. G. y P., y de D. R. y D., á *D. Tal*, elegido por la suerte: hágasele saber á todos los elegidos para su aceptacion y juramento. Lo mandó, etc.

Nota. Las demas diligencias de notificaciones etc., como las anteriores.

Escrito con el nombramiento de perito en rebeldía. D. Enrique, etc., Digo: que con *tal fecha* se hizo saber á D. R. T. que nombrase perito para *tal* efecto; apercibido que de no hacerlo dentro del término de segundo dia, se le nombrará de oficio, y á pesar de esto no lo ha realizado, por lo que le acuso la rebeldía y

Suplico á V. S. que, habiéndola por acusada, se sirva efectuar el nombramiento de oficio con las costas; pues asi procede en justicia, etc.

(Firma del Procurador.)

Diligencia de presentacion.

Auto. Se há por acusada la rebeldía; se nombra por perito á D. M. P. por parte de D. R. T., y á su costa, hágase saber el nombramiento á los elegidos para su aceptacion y juramento.

Declaracion de los peritos. En *tal* parte, ante el señor juez de primera instancia D. M. C., comparecieron D. J. P. y D. M. P., vecinos de *tal* parte, de *tal* profesion, de *tal* edad, peritos nombrados por las partes, segun consta de las diligencias anteriores, los cuales en virtud del juramento que tienen prestado dijeron: Que en cumplimiento de su cargo se constituyeron en *tal* parte, concurriendo á aquel acto *tales* y *tales* personas (*se hará espresion de las partes, de los procuradores y abogados que asistieron*), y practicaron *tales* operaciones que creyeron necesarias (*se especificarán*), oyendo cuantas observaciones quisieron hacerles, y habiéndose reunido despues para discutir y acordar dictámen, han convenido en declarar lo siguiente:

1.º (*Por numeracion emitirán su dictámen respecto á cada uno de los particulares que hayan sido objeto de la prueba.*)

Que lo dicho es la verdad y lo que juzgan arreglado á justicia, como resultado de las operaciones practicadas segun su saber y entender, y leida que les fué esta declaracion, en ella se afirmaron y ratificaron y firmaron con el señor juez, de que doy fé.

NOTA. Cuando los peritos no estén conformes, estenderán declaraciones separadas, reuniéndose en una sola todos aquellos que estén acordes.

AUTO. A consecuencia de no haber conformidad entre los peritos nombrados D. M. y D. P., se hará saber á las partes, á fin de que acuerden el nombramiento de tercero que dirima la discordia dentro de segundo dia, para lo que, comparecerán en *tal* dia á *tal* hora á la presencia del señor juez, dado caso que no hubieren hecho dicho nombramiento antes, ó manifestado por escrito su no conformidad, apercibiéndoles que se hará la eleccion en la forma prescrita por el art. 303, párrafo 8 de la Ley de enjuiciamiento. Lo mandó, etc.
NOTIFICACIONES A LAS PARTES. En la forma ordinaria.

NOTA. En el caso de que las partes reunidas nombren tercero, se formulará como queda dicho.

COMPARECENCIA. En *tal* parte á *tantos*, etc., ante el Sr. D. J. R. juez de primera instancia de la misma comparecieron (*se hará mencion nominal de las partes*) advertido que procedieren á la designacion de perito tercero en discordia, á virtud de lo prevenido en el auto *tal*, despues de conferenciar entre sí dijeron, que no podian ponerse de acuerdo para la designacion de persona. En este estado, el señor juez invitó á las partes á que propusiesen seis ó mas peritos de los que pagasen mayor cuota de contribucion en el pueblo para sortearlo entre ellas, y habiendo designado de comun acuerdo (*ó las que sean*) yo el escribano de órden del señor juez, etc., (*se estenderá la diligencia como la anterior de sorteo por insaculacion.*)

NOTA. En el caso de que las partes se avengan, se limitará la *comparecencia* á hacer espresion del nombrado, y de que el señor juez dió por hecho el nombramiento mandando que se haga saber al mismo para su aceptacion y juramento.
OTRA. Cuando no haya peritos en el pueblo ni en los inmediatos, se procederá por el juez á hacer por sí el nombramiento.
OTRA. No obstante que puede procederse de conformidad con lo prescrito en el art. 303, núm 8, en la forma que resulta de los formularios que preceden, nos parece mejor el siguiente tambien acorde con el artículo citado.

AUTO. Mediante á la discordia que resulta entre los peritos nombrados por las partes, hágaseles saber que dentro de tres dias nombren tercero de acuerdo, previniéndolas que de no hacerlo se nombrará de oficio conforme á derecho. Lo mandó, etc.
NOTIFICACIONES A LAS PARTES. En la forma ordinaria con la prevencion que comprende el auto.

NOTA. Si no presentan escrito haciendo el nombramiento, acordará el juez las diligencias procedentes con arreglo á los formularios anteriores.
OTRA. Hecho el nombramiento por medio de sorteo, se mandará hacer saber á las partes para los efectos de la recusacion, pero sin hacer mérito de ello en el auto.
OTRA. Si alguna de las partes quisiere recusar, presentará dentro de segundo dia el siguiente

ESCRITO DE RECUSACION. D. Enrique Lopez, etc. Digo: que en el dia de ayer se me ha hecho saber el auto acordado en *tal fecha*, y el nom-

bramiento de perito tercero, recaido en D. R. L. (*ó efectuado por V. en D. R. L.*) Ningun inconveniente tuviera mi parte en que desempeñase aquel cargo, si solamente consultara sus cualidades de probidad y ciencia; pero no puede ofrecerla toda seguridad mediante á que los bienes de que se trata han de ser suyos por *tal* causa, de modo que en la realidad tiene un interés indirecto en el litigio. Asi, pues, usando del derecho que me concede la Ley de enjuiciamiento art. 303, número 10, y visto que la causa alegada es una de las que enumera para legitimar la recusacion, dejándole en su buena opinion y fama, le recuso y

Suplico á V. se sirva haberlo por recusado, y mandar que se proceda á la eleccion de otro nuevo, con suspension entretanto del término de prueba por ser conforme á justicia, etc.

Otrosi. Digo: que dispuesto mi cliente á probar la causa de recusacion alegada, en el caso de que se reconozca la existencia de la misma, —Suplico á V. se sirva recibir este incidente á prueba por el término de doce dias con arreglo al art. 343 de la Ley de enjuiciamiento, como procedente en justicia, etc.

(Firma del Letrado y Procurador.)

Nota de presentacion.

Auto. Con suspension de todo procedimiento, traslado á D. G. P. por término de tres dias, etc.

Nota. En las demas actuaciones hasta la determinacion del incidente, se procederá de conformidad con los formularios de los *incidentes*, observando las reglas siguientes: 1.ª, cuando la parte reconozca la causa, se proveerá teniendo por recusado al perito, y acordando se proceda al nombramiento de otro por el mismo medio que lo fué el recusado: 2.ª, si no la reconoce, se manda formar pieza separada y se recibe el incidente á prueba con arreglo al art. 343; 3.ª, si ninguna parte propone prueba, se mandan llevar los autos á la vista; 4.ª, trascurrido el término de prueba, se sigue la tramitacion de los incidentes; 5.ª, la sentencia que admite la recusacion, no es apelable; la contraria, lo es en ambos efectos.

Otra. En el reemplazo del recusado se procederá al nombramiento de otro por el medio que lo fué aquel.

Escrito proponiendo reconocimiento judicial. D. Enrique, etc. Digo: que uno de los hechos que definitivamente se espusieron en el escrito de réplica, y que ha contradicho la parte contraria, consiste en que la viña de mi pertenencia, sita en *tal* parte, nunca tuvo que sufrir la servidumbre *tal*, afirmando que la entrada á la heredad de mi defendido se practicaba por *tal* punto, en el que aun se advierten los cimientos de un portillo, y se conserva la senda por la que se atravesaba. Esto no es exacto, como lo prueban las señales que se notan en lo que se supone una portillera; porque sin mas que fijar la atencion en las piedras que la componen, se advierte que hace muy poco tiempo que se colocaron en el lugar en que se hallan. La simple inspeccion convencerá al juzgado de esta verdad, y para que esta se efectúe, lo propongo como prueba, y

Suplico á V. se sirva acordar el correspondiente reconocimiento judicial, constituyéndose el juzgado en el terreno mencionado, con citacion de la parte contraria, señalando al efecto el dia y hora que

estime conveniente, y que se estienda la oportuna diligencia, pues asi es de hacer en justicia, etc.

Diligencia de presentacion.

Auto. Practíquese el reconocimiento segun se solicita con citacion de las partes, y al efecto se señala el dia *tantos* á *tal* hora. Lo mandó, etc.

Notificaciones y citaciones.

Diligencia de reconocimiento. En la villa de *tal*, etc., á la hora *tal*, se constituyó el Sr. D. J. R. juez de primera instancia de la misma, acompañado de mí el escribano y del alguacil J. M. y de D. (*se espresarán las partes que asistan*) en *tal* sitio, y en cumplimiento de lo acordado por auto de *tal fecha* procedió á reconocer el sitio mencionado, y observó, (*se espresará lo que sea*), y habiendo manifestado á las partes *tal cosa*, el letrado defensor de D. R. T. solicitó que se hiciese constar en el acta *tal* y *tal otra* que se notaban en el sitio referido. Acto contínuo se trasladó el mencionado señor juez á *tal parte*, y habiendo llamado la atencion D. G. P. sobre *tal cosa*, observó que en efecto aparecia (*se dirá lo que se note por el juez*). En tal estado, mediante á que las partes manifestaron que no tenian que espresar nuevas observaciones, el citado señor juez dió por terminada esta diligencia, y leida que les fué, la encontraron arreglada, y la firmaron los concurrentes arriba espresados con el señor juez de que doy fé.

(Media firma del Juez y entera de los demas.)

Nota. En el caso de que á instancia de alguna de las partes asistan peritos al reconocimiento, como que en este caso constituye la diligencia una prueba mixta de pericial y de inspeccion ocular del juez, en el acta se estenderán las observaciones que hicieren los peritos. No estamos de acuerdo en que los peritos hayan de declarar por separado, porque en ese caso serian dos pruebas independientes y distintas.

Escrito presentando interrogatorio. D. Enrique, etc. Digo: que recibidos estos autos á prueba, conviene á mi representado justificar *tales hechos* enumerados definitivamente en los escritos (*de réplica ó de dúplica ó de ampliacion*) por medio de testigos; y á fin de que sean examinados presento interrogatorio de preguntas, y

Suplico á V. que habiéndolo por presentado, se sirva mandar que á su tenor, y con citacion contraria, sean examinados en forma legal los testigos que por mi parte fueren presentados, por ser procedente en justicia, etc.

(Firmas de Letrado y procurador.)

Interrogatorio de preguntas.

Interrogatorio de preguntas á cuyo tenor serán examinados los testigos que fueren presentados por parte de D. R. T.

Primeramente, serán preguntados por su nombre y apellido, edad, profesion, estado, domicilio y demas circunstancias espresadas en el art. 315 de la Ley de enjuiciamiento.

2.° Como es cierto que hallándose el dia *tantos* de *tal* mes y año en la plaza pública de *tal* pueblo, en compañia de D. R. T. se presentó D. M. N. y propuso á aquel la venta de *tantas* fanegas de cebada.

3.º Como lo es tambien que D. R. T. le pidió precio, y habiéndole pedido á *tanta* cantidad por fanega, al fin se convinieron en *tal*.

4.º Como es igualmente cierto que fué condicion convenida entre las partes, que el vendedor habia de entregar las fanegas de cebada contratadas en *tal* parte, y en el término preciso de *tantos* dias siguientes al en que se perfeccionó el contrato, siendo de cuenta del vendedor los gastos de conduccion.

En *tal* parte á *tantos*, etc.

(Firmas del Letrado y Procurador.)

NOTA. En el caso de que el proponente de la prueba, crea conveniente que se citen los testigos por el juzgado por cualquiera causa, puede pedirlo por medio de otrosí.

OTROSI. Digo: que necesitando valerse de D. R. P., D. C. N. y D. M. R., todos de esta vecindad, habitantes el primero en *tal* calle, número *tantos*, cuarto *tal* (*asi de los demas*), á fin de que comparezcan á prestar sus declaraciones, conviene que sean citados de órden judicial, y para que se realice,

Suplico á V. se sirva acordar que sean citados por alguacil del juzgado los testigos mencionados, señalándoles dia y hora para su comparecencia, por ser conforme á justicia, etc.

NOTA. Si los testigos tienen que ser examinados por ciertas y determinadas preguntas del interrogatorio, es conveniente que la parte acompañe nota espresiva de los nombres de los testigos, y de las preguntas por las que cada uno de ellos ha de ser examinado.

OTRA. En caso de residir fuera del pueblo de la estancia del juzgado, podrá pedir la parte que se espida despacho al juez de paz, ó exhorto al juez de primera instancia en sus casos respectivos, con insercion del interrogatorio, y citacion de la otra parte, para que sean examinados.

AUTO. En lo principal se há por presentado el interrogatorio que se declara pertinente (*ó se dirá en su caso qué preguntas no lo son*): dése copia literal del mismo á la otra parte, y con su citacion examínense los testigos que por parte de D. R. T. fueron presentados prévio juramento, al tenor de las preguntas que comprende (*en su caso, se dirá al tenor de las preguntas aprobadas*): en cuanto al primer otrosí hágase como se solicita; (*á cada otrosí se proveerá por separado*). Lo mandó, etc.

NOTIFICACION AL QUE PROPONE LA PRUEBA. En la forma ordinaria.

NOTIFICACION Y CITACION A LA CONTRARIA. En *tal* parte, á *tantos*, etc., yo el escribano, notifiqué el auto anterior, etc.; citándole para el exámen de los testigos que fueren presentados por parte de D. R. T. (*y para lo demas que comprenda el auto*), y le entregué copia literal del interrogatorio por la misma presentado (*se insertarán únicamente las preguntas declaradas pertinentes*), quedó enterado y lo firma, de que doy fé.

NOTA. Insistimos en que la copia debe darse por el escribano, supuesto que la ley no manda que la acompañe el proponente de la prueba.

ESCRITO PRESENTANDO INTERROGATORIO DE REPREGUNTAS. D. Doroteo, etc., Digo: que examinado el interrogatorio de preguntas que ha presentado D. R. T., y del que se me ha dado copia literal autorizada

por el escribano que actúa en estos procesos, mi cliente se ve en la necesidad de proponer ciertas repreguntas para que las contesten los testigos que fueren examinados, haciendo uso de la facultad que á los litigantes concede el art. 308 de la Ley de enjuiciamiento, y al efecto acompaño en debida forma el interrogatorio correspondiente, y

Suplico á V. se sirva haberlo por presentado, y considerándolo pertinente, mandar que á su tenor declaren los testigos que sean examinados, por las preguntas del interrogatorio contrario á que correspondan las repreguntas que propongo, disponiendo que se reserve en poder de V. de conformidad con lo prescrito en el artículo 311 de la Ley de enjuiciamiento, pues así procede en justicia que pido, etc.

(Firmas del Letrado y Procurador.)

Interrogatorio de repreguntas á cuyo tenor serán examinados los testigos que fueren presentados por D. R. T. en los autos que sigue con D. G. P. sobre *tal* cosa.

1.ª A los testigos se preguntará por las generales de la ley, y especialmente si son parientes de su presentante ó de su mujer, y en qué grado.

2.ª A los que sean examinados por *tal* pregunta, se les repreguntará: como es cierto que no obstante haber convenido en *tal* cosa, manifestó D. R. T. que habia de entenderse, si no ocurria, *tal* otra.

3.ª A los que sean preguntados por la tercera del interrogatorio, se les repreguntará: como es cierto que á su presencia se hizo la entrega de la cebada, objeto del contrato, y el repreguntante manifestó que no lo podia recibir, porque no era de la clase que la que habia ajustado, etc.

(*Omitimos la fórmula de mayor número de preguntas, por ser incalculables las que pueden hacer habida consideracion á la infinidad de los hechos: las precedentes servirán de modelo con las modificaciones que exijan las circunstancias.*)

Diligencia de presentacion.

Auto. Por presentado con el interrogatorio de repreguntas que acompaña: quedando reservado en poder del señor juez, se admiten como pertinentes *tales* y *tales*; y á su tenor examínense los testigos que se presentaren por D. G. P. Lo mandó, etc.

Nota. En el caso de haberse librado exhorto para el exámen de testigos, se mandará espedir otro para acompañar el pliego de repreguntas admitidas.

Notificaciones. En la forma ordinaria.

Nota. Cuando la parte quiera que sea un secreto para todos el interrogatorio puede presentarlo en pliego cerrado, que abrirá el juez al proveer, cerrándolo despues, ó dos cerrados cuando tenga que espedirse exhorto. En estos casos se espresará en el escrito, que se presenta cerrado, para que abierto por el juez acuerde su admision, y lo conserve cerrado.

Otra. Las diligencias para cumplimiento de los exhortos se practicarán como todas las demas, cuidando de guardar las formas especiales que la ley establece para el exámen de testigos.

Escrito pidiendo señalamiento de dia para presenciar el juramento. D. Doroteo, etc. Digo: que propuesta prueba testifical por D. R. T., me propongo presenciar el juramento de los que hayan de ser examina-

dos, en uso de la facultad que me concede el art. 515 de la Ley de enjuiciamiento civil, para lo cual conviene que el juzgado se sirva señalar dia y hora para la presentacion de los testigos, y al efecto

Suplico á V. se sirva proveer segun dejo propuesto, como procedente en justicia que pido, etc.

(Firma del Procurador.)

Auto. Como se pide, y se señala para la presentacion y juramento de los testigos el dia *tantos* á *tal* hora; hágase saber á D. R. T. Lo mandó, etc.

Notificaciones.

Nota. Cuando el juzgado tenga que mandar citar á los testigos, se acordará »cítese por medio de alguacil del juzgado á los testigos que comprenden la nota presentada por D. R. T., para que comparezcan, etc.»

Diligencia de juramento. En *tal* parte, etc., ante el señor don M. N., juez de primera instancia, etc., por D. E. L., procurador de D. R. T., fueron presentados para declarar al tenor del interrogatorio que tiene admitido D. M. P. L. y D. H. P., vecinos de *tal* parte, á quienes el mencionado señor juez, por ante mí el escribano, presente el procurador citado, recibió juramento en forma legal, y habiéndole prestado prometiendo decir verdad, se dió por terminado este acto, que firman los concurrentes con el señor juez, de que doy fé.

(Media firma del Juez y entera de los demas.)

Nota. Cuando la parte no pueda presentar todos los testigos en el acto, se espresará esa circunstancia; y si la parte contraria no se conforma, señalará el juez nuevo dia para la comparecencia de los que falten.

Declaracion de un testigo. En *tal* parte, á *tantos*, etc., ante el señor D. M. N., juez, etc., compareció D. H. R., testigo presentado por D. R. T. (*si no estuviese ya juramentado á presencia de la parte contraria se espresará*), y habiendo prestado juramento en forma legal, ofreciendo decir verdad, examinado al tenor del interrogatorio que obra al fólio *tantos*, y por el de repreguntas articuladas, que conserva el señor juez reservado, y presenta en este acto para unirlo á la pieza de prueba correspondiente, contestó:

A la primera del interrogatorio de preguntas, dijo que se llama D. H. R., que cuenta *tantos* años de edad, casado, de *tal* profesion ú oficio, que es vecino de *tal* parte, calle de *tal*, número *tantos*: que es (*ó no*) pariente de alguno de los litigantes, á quienes conoce (*ó no*), que tiene (*ó no*) interés directo ó indirecto en este pleito, ó en otro semejante (*caso afirmativo dirá en cual*); que no es amigo ni enemigo de ninguno de los contendientes (*ó que lo es de D. R. T.*)

A la segunda del mismo interrogatorio, dijo que le consta *tal* cosa (*que se referirá*), por *tal* cosa (*se espresará la razon de su dicho*).

Preguntado á continuacion por la primera repregunta, dijo que ignora su contenido.

(*Por el mismo órden se continuará interrogando al testigo, concluyendo la diligencia con el pie siguiente.*)

Y que lo dicho es la verdad, en lo que se afirma y ratifica bajo el ju-

ramento que tiene prestado, despues de haber leido por sí mismo esta declaracion (*ó habiéndole leido íntegramente esta declaracion por haber dicho que no queria ó no sabia leer*) y lo firma con el señor juez (*ó no firma por haber dicho no saber ó no poder*); de todo lo cual doy fé.

(Media firma del Juez, y entera del testigo y del Escribano.)

Nota. Despues de examinados los testigos que presente cada parte en cada un dia, formará el escribano lista espresiva de los nombres de aquellos, de su profesion y residencia, entregándola inmediatamente á la contraria, estendiendo en autos la siguiente

Diligencia. Doy fé, de que formada la lista, que prescribe el artículo 316 de la Ley de enjuiciamiento, de los testigos, cuyas declaraciones preceden, la he entregado á D. E. L.; y para hacerlo constar, estiendo esta diligencia que firma dicho procurador en *tal* parte, etc.

Nota. Si el que declara fuere menor de edad, se omitirá el juramento.
Otra. Cuando el testigo que haya de ser examinado no entienda el idioma español, y especialmente cuando no le hable, se le examinará por medio de peritos, elegidos en la forma que prescribe el art. 303 de la Ley de enjuiciamiento. Al efecto se presentará escrito formulado á semejanza de los que pueden verse en el lugar citado.

Nombrados los peritos por las partes, ó uno si se conformaren, y aceptado el cargo por estos, se estenderá la declaracion en la forma siguiente.

Declaracion por medio de intérpretes. En *tal* parte, etc., ante el señor juez que conoce de estos autos (*ó el exhortado*), comparecieron D. M. N. y D. P. C., peritos nombrados por las partes, y presente don E. L., procurador de *tal* parte (*la contraria*), los recibió juramento en forma legal, y todos ofrecieron cumplir bien y fielmente su encargo, y guardar secreto en todo lo que oyeren decir al testigo. Asimismo por parte de D. E. R. fué presentado D. L. R., para que como testigo declare en estos autos, y habiéndole recibido el señor juez juramento por medio de los intérpretes, en la forma legal (*ó la que corresponda segun la clase de testigo*), manifestaron estos que habia ofrecido decir verdad en lo que supiere y por lo que fuere preguntado (*la invocacion se espresará segun la clase á que pertenezca el testigo.*) Y habiéndose retirado los procuradores de ambas partes (*si se hallaren presentes*), se procedió al exámen del testigo al tenor de los interrogatorios de preguntas y repreguntas presentadas, obrantes á *tales* fólios en la forma siguiente:

A la primera del interrogatorio de preguntas, leida que les fué á los intérpretes, y trasmitida por estos al testigo en su idioma, dijeron que contestaba *tal* cosa.

(*Por el mismo órden se estenderán las demas.*)

Y leida que fué esta declaracion por los intérpretes al testigo en su idioma, dijeron que manifestaba hallarla conforme, y que se afirmaba y ratificaba en ella bajo el juramento prestado, y los mencionados intérpretes asimismo espresaron que el contenido de la declaracion es lo mismo que ha contestado el testigo, afirmándose en ella bajo el jura-

mento que tienen hecho, sin tener que añadir ni quitar cosa alguna, y lo firman con el señor juez, de que doy fé.

(Media firma del Juez y enteras del testigo, intérpretes y Escribano.)

FORMULARIOS PARA LA PUBLICACION DE PROBANZAS.

Cuenta y auto de publicacion de probanzas. En *tal* parte, etc., habiendo dado cuenta al señor juez del estado de estos autos, por ante mí el escribano, dijo: que debia de mandar y mandaba que fije á continuacion diligencia de liquidacion del término de prueba, y hecho de cuenta, y lo firmó, de que doy fé.

Diligencia de liquidacion. Doy fé, de que recibido estos autos á prueba por proveido de *tal fecha*, por *tantos* dias, y hecho saber á las partes, comenzó á correr el dia *tantos*, de modo que, hasta el de la fecha van transcurridos *tantos*, y descontados los dias festivos *tales* y *tales*, resulta que el término concedido feneció el dia *tantos*; y en cumplimiento de lo mandado por el auto precedente, estiendo esta diligencia en *tal* parte, á *tantos*.

(Media firma del Escribano.)

Auto. Mediante á lo que aparece de la diligencia que precede, hágase en estos autos publicacion de probanzas, y únanse las ejecutadas á los autos, ó fé negativa de no haberlas practicado; y transcurrido el término concedido por la ley para proponer tachas, comuníquense los autos por su órden á las partes por término de diez dias (*ó el que se estime necesario entre seis á veinte*), para alegar de bien probado. Lo mandó, etc.

Escrito pidiendo la publicacion. D. Enrique, etc., Digo: que estos autos se recibieron á prueba por término de *tantos* (*ó se prorogó por el de la ley*), y mediante á que ha terminado, espirando *tal* dia, procede y

Suplico á V. se sirva mandar hacer publicacion de probanzas, que se unan las practicadas á los autos, y que se comuniquen á las partes por el término que estime necesario para alegar de bien probado.

(Firma del Procurador.)

Auto. Como el anterior.

Notificaciones a las partes. En la forma ordinaria.

Diligencia de union de pruebas. Doy fé, de que en cumplimiento de lo mandado por auto de *tal fecha*, uno á continuacion las piezas de pruebas practicadas por las partes, comprendiendo la correspondiente al actor *tantas* fojas útiles, y la del demandado *tantas* y para que conste estiendo esta diligencia, que firmo á *tantos*, etc.

Diligencia de entrega de autos al actor cuando no se alegan tachas. En la forma ordinaria, espresando el objeto de la entrega.

FORMULARIOS DE DILIGENCIAS SOBRE TACHAS.

Escrito alegando tachas. D. Enrique, etc., Digo: que pendiente el término de prueba fueron examinados á virtud de presentacion de don G. P. los testigos de D. C. D. y D. S. N., los cuales son tachables por causas distintas, y no merecen crédito en este pleito, no obstante su buena reputacion y concepto en general. En efecto, al contestar don C. D. á la primera repregunta del interrogatorio presentado por mi parte, contestó que es pariente por afinidad dentro del segundo grado.

Asimismo el testigo D. S. N. es uno de los socios que forman la compañía *tantos*, á la que corresponde los fondos de la negociacion, objeto de este litigio, por lo que tampoco merece crédito por causa de tener interés directo en el éxito del pleito.

(*Por el mismo órden se redactarán las demas tachas.*)

En esta atencion, y haciendo uso mi defendido del derecho que le concede el art. 320 de la Ley de enjuiciamiento, y vistas las causas de tacha espresadas en los números 1.° y 3.°, art. 321 de la misma,

Suplico á V. se sirva haberlas por propuestas, y por tachados á los testigos D. C. D. y D. S. N. para los efectos consiguientes, sobre lo cual formo artículo de prévio y especial pronunciamiento, por ser procedente en justicia, etc.

Nota. En caso de convenir á la parte practicar prueba, pedirá por otrosí que se abra el término.

Otrosí. Digo, que necesitando mi cliente justificar la tacha opuesta al testigo D. S. N. si la parte contraria no la reconociese, procede que se reciba este incidente á prueba por el término de la ley, y para que asi se efectúe,

Suplico á V. que, en caso de no reconocer la parte contraria la tacha alegada, se sirva proveer segun dejo propuesto, como procedente en justicia, etc.

Diligencia de presentacion.

Auto. Traslado por término de tres dias. Lo mandó, etc.

Notificaciones y nota de entrega.

Escrito contestando. Este escrito se formulará como los de su clase, ó bien reconociendo la certeza de las tachas, ó bien oponiéndose. En este caso se espondrán sucintamente las razones en que la parte se funde para no considerar tachable al testigo, y se concluirá pidiendo que se desestime el artículo con las costas. Acompañará copia del escrito.

Nota. Cuándo la parte funde las tachas en documentos, deberá acompañarlos al escrito, ó espresará la razon por la que no lo hace.

Auto. Por evacuado el traslado, y presentada la copia que le acompaña por término de ocho dias comunes á las partes, y trascurido, dése cuenta. Lo mandó, etc.

Notificaciones. En la forma ordinaria.

Nota. Las diligencias sucesivas se practicarán con arreglo á los formularios que quedan redactados para casos semejantes.

Otra. En estos artículos se admite prueba de confesion del testigo tachado.

Otra. Los autos que se dicten en estos artículos están sujetos en cuanto á las apelaciones á las reglas generales.

Diligencia de entrega de autos para alegar. Doy fé; que no obstante haber trascurrido cuatro dias siguientes á la notificacion del auto de *tal fecha*, no se ha presentado escrito alguno proponiendo tachas, por lo que, en cumplimiento de lo mandado en el mismo en este dia de la fecha, entregué estos autos á D. E. L., procurador de la parte demandante, y para que conste, lo firma en *tal* parte, etc.

(Firmas de Procurador y Escribano.)

Escrito pidiendo próroga. D. Enrique, etc., Digo: que tomados los autos para alegar de buena prueba, los pasé al estudio del letrado que suscribe, pero no ha podido despacharlos dentro del término de ocho dias, señalados por auto de *tal fecha*, por haberse hallado en cama enfermo, segun acredita la certificacion que acompaño, y como por esta eventualidad no será justo que quede indefensa mi parte (*ó por el motivo que sea*),

Suplico á V. que estimando la causa espuesta, se sirva prorogar el término hasta los veinte dias de la ley, por ser procedente en justicia, etc.

(Firmas de Letrado y Procurador.)

Diligencia de presentacion.

Auto. Mediante á ser justa causa la propuesta, se proroga el término para alegar hasta los veinte dias. Lo mandó, etc.

Escrito pidiendo próroga de los diez dias. D. Enrique, etc., Digo: (*lo mismo que el anterior, mas alegando*), pero lo voluminoso de los autos supuesto que se componen de *tantas* piezas (*ó se ventilan* tales *y* tales *cuestiones de derecho, todas difíciles y complicadas*), han impedido despacharlas dentro de los veinte dias de término concedidos. Y por tanto, procede y

Suplico á V. se sirva prorogar el término concedido para alegar hasta los treinta dias de la ley.

Alegato de bien probado por el actor. D. Enrique, etc., alegando de bien probado, Digo: que por lo que de autos resulta, mi cliente ha justificado bien y cumplidamente su accion y demanda, asi como por el contrario D. G. P. no lo ha hecho de sus escepciones y defensas, y por consiguiente, procede, y V. se ha de servir proveer en su dia de conformidad con lo solicitado en mi escrito de demanda de *tantos* (*si se hubiere propuesto reconvencion se dirá lo que proceda en cuanto á ella)*, pues asi procede por las razones que paso á esponer.

En la demanda por mi parte presentada, refirió enumerados los hechos que sirvieron de fundamento al derecho que la asiste y á la accion que en aquella propuso, y dentro del término de prueba los ha justificado cumplidamente. Una ligera relacion de lo resultado de las practicadas, demostrará que todos los hechos referidos por el que patrocino son exactos, asi como por el contrario la que me propongo hacer de las

probanzas de D. G. P., acreditará que no han correspondido á su propósito.

(*Aquí se referirán con exactitud y precision, en primer lugar las pruebas del actor por el mismo órden que se numerasen los hechos definitivamente en el escrito de réplica, y á continuacion las del demandado.*)

Lo espuesto hasta aquí demuestra claramente que se han probado los hechos siguientes:

1.° (*Se referirán sucintamente á semejanza de los enumerados en la demanda.*) Que D. M. R. falleció en *tal fecha*, segun acredita la partida de defuncion obrante al fólio *tantos*.

2.° Que falleció bajo la disposicion testamentaria, fólio *tantos*, otorgada por ante el escribano R. M., siendo testigos J. L. P.

3.° Que el testigo J. es pariente de M. O., heredero universal instituido como se comprueba por las partidas obrantes á los fólios *tal* y *tal*, presentada dentro del término probatorio y cotejada con su original, fólio *tantos*, con la debida citacion.

4.° Que el escribano A. R. M. fué condenado á *tantos* años de suspension, que aun no han concluido como aparece de la certificacion de la sentencia de vista ejecutoriada, espedida por el escribano de Cámara de *tal* Audiencia D. Z. B.

5.° Que mi cliente es pariente legítimo del testador en *tal* grado, segun aparece de las partidas sacramentales que obran á los fólios *tal* y *tal*.

Sentados estos hechos, fácil es ya conocer que de ellos son consecuencia precisa los fundamentos de derecho que asisten á mi cliente para pedir en la forma que lo hizo en sus anteriores escritos, y con especialidad en la demanda. La favorecen, pues, los siguientes fundamentos:

1.° Que con arreglo á la ley 11, tít. 1.°, Part. 6.ª, D. J. no pudo ser testigo en el testamento otorgado por causa de parentesco con el heredero.

2.° Que el escribano D. R. M. no pudo autorizar aquel documento por hallarse suspenso, á virtud de sentencia ejecutoriada.

3.° Que por no concurrir al otorgamiento el número de testigos hábiles y escribano que exige la ley 1.ª, título 18, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, el testamento es nulo.

4.° Que anulado aquel, corresponde á mi cliente la herencia como sucesor abintestato. Por todo lo cual es procedente en derecho lo solicitado por mi defendido, y en su virtud,

Suplico á V. se sirva proveer y determinar en definitiva segun dejo solicitado al principio de este escrito por ser conforme á justicia, etc.

Auto. Como el traslado. Lo mandó, etc.

Nota de entrega al demandado.

Alegato de bien probado del demandado. (*Se redactará por el mismo órden que el anterior, pero acompañando copia.*)

Auto. Por presentado con la copia; entréguese á la parte demandante, y tráiganse á la vista con citacion para definitiva.

Notificaciones y citaciones. En la forma ordinaria.

Nota. Cuando alguna de las partes quisiera que se celebre vista, presentará

escrito solicitándolo dentro de los ocho dias siguientes á la notificacion y citacion para definitiva.

Otra. Para estender las diligencias relativas á la vista, véanse los formularios págs. 42 y 43.

Otra. El escribano hará relacion verbal, (*ó por medio de estracto sin derechos en el acto de la vista,*) refiriendo el origen del pleito, las pretensiones de las partes en los escritos de demanda, contestacion, réplica y dúplica: reunirá las pruebas con órden y claridad, y concluirá refiriendo lo que pidan en sus alegatos; pero esa relacion se hará constar por diligencia. Acto contínuo hablarán los letrados por el órden de sus representaciones, y si las partes lo piden podrán hablar sobre hechos.

Auto para mejor proveer. Para mejor proveer, líbrese compulsorio al escribano D. M. P. para que fije testimonio de *tal* escritura, de la que se hace mérito en *tal* escrito, y hecho únase á los autos. Lo mandó, etc.

Nota. En el cumplimiento del auto precedente y de todos los de su clase que pueden acordar los jueces de conformidad con el art. 48 de la Ley de enjuiciamiento, se procederá con arreglo á los formularios respectivos.

Sentencia definitiva condenatoria. En *tal* parte á *tantos*, etc., el Sr. D. F. R. juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos seguidos entre partes de la una D. R. T., vecino de *tal* parte y en su nombre el procurador D. Enrique Lopez demandante, y de la otra D. G. P. de *tal* vecindad demandado, y en su representacion el procurador D. Doroteo Perez sobre declaracion de nulidad del testamento que parece otorgado por D. C. D. en *tal* fecha, (*se espresará siempre el objeto del pleito*) y

Resultando que D. C. D. otorgó testamento nuncupativo en *tal fecha* por ante D. R. M. escribano numerario de *tal* parte, el cual se halla suspenso en el ejercicio de su cargo por sentencia ejecutoriada de *tal fecha* dictada por la Sala *tal* de *tal* Audiencia en la causa que se le siguió por *tal* cosa:

Resultando que en el mencionado testamento se instituyó heredero único universal á D. P. T.:

Resultando que al otorgamiento del referido testamento concurrieron tres testigos vecinos del lugar entre ellos D. J., el cual es pariente en tercer grado de consanguinidad del heredero instituido D. P. T.

Resultando que el demandante de D. R. T. lo es del testador D. C. D.:

Considerando que si bien al otorgamiento de la última voluntad asistió en concepto de escribano D. R. A se halla inhabilitado temporalmente para ejercer el cargo de *tal*, y que por consiguiente no pudo autorizar el instrumento de que se trata:

Considerando que la circunstancia de ser pariente del heredero instituido el testigo D. J. le inhabilita para deponer, y su declaracion no merece crédito á virtud de lo dispuesto en la ley 11, tít. 1.°, Partida 6.ª;

Considerando que para la validacion del testamento nuncupativo es indispensable segun la ley 1.ª, tít. 18, lib. 10 de la Novísima Recopilacion la concurrencia de tres testigos hábiles vecinos del lugar con escribano, ó cinco testigos vecinos ó tres, caso de no haber los cinco en

el lugar, y que en el caso actual no asistió escribano hábil, ni concurrieron sino dos testigos útiles al otorgamiento:

Considerando por último que á falta de disposicion testamentaria, legítimamente otorgada corresponde la sucesion en los bienes á los parientes mas próximos del finado:

Considerando que no resultan méritos para imponer condenacion á costas á ninguna de las partes:

Dijo: que debia declarar, y declaraba, nulo, de ningun valor ni efecto el testamento otorgado por D. C. D. en *tal* parte y *tal fecha*, y la institucion de heredero hecha en D. R. T., mandando que se cancele aquel instrumento en el registro de escrituras públicas que obra en el oficio del escribano D. R. A., y en su consecuencia, debia asimismo declarar heredero abintestato á D. R. T. sin perjuicio de tercero de mejor derecho, poniéndole en posesion de la herencia luego que esta sentencia cause ejecutoria; y en este caso, pasen los autos al promotor fiscal del juzgado, para que con su vista, proponga lo que estime procedente con respecto al quebrantamiento de sentencia en que haya incurrido el escribano D. R. A.

Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó el referido señor juez, de que doy fé.

(Firmas enteras de Juez y de Escribano.)

NOTIFICACION. En la forma ordinaria.

SENTENCIA DEFINITIVA CONDENATORIA. (*La cabeza como la anterior; igualmente en los* RESULTANDOS *se cuidará de hacer espresion de lo que resulte de los autos, asi probado como no probado; y en los* CONSIDERANDOS *se consignarán las apreciaciones legales de los mismos hechos con relacion á la accion deducida en la demanda, y á las escepciones alegadas. Los jueces deben tener mucho cuidado en no confundir lo que es materia de* RESULTANDOS *con lo que pertenece á los* CONSIDERANDOS.

Dijo: que debia de absolver y absolvia á D. G. P. de la demanda contra él interpuesta por D. R. T., á quien se condena en las costas, (*si resultan méritos para ello.*) Y por esta sentencia, etc.

SENTENCIA DEFINITIVA EN PLEITO EN QUE HAYA RECONVENCION. En *tal* parte, el señor D. F. L., etc., en los autos seguidos entre partes, de la una D. R. T., vecino de *tal* parte, demandante, y demandado á virtud de la reconvencion, representado por el procurador D. E. L., y de la otra D. G. P., demandado, y demandante por via de reconvencion, y en su nombre el procurador D. D. P., sobre *tal* cosa, y por reconvencion sobre *tal*, etc.

(*En los* RESULTANDOS *y* CONSIDERANDOS *como los anteriores, cuidando de referirse en unos y otros, en primer lugar, á la demanda, y despues á la reconvencion.*)

Dijo que debia declarar y declaraba (*lo que proceda*), y en su consecuencia condenar y condenaba (*ó absolver y absolvia*) á D. C. P., etc, (*lo que proceda*); y asimismo respecto á la reconvencion interpuesta, debia declarar y declaraba (*se continuará como una nueva sentencia igual á la anterior.*)

ESCRITO PIDIENDO ACLARACION DE SENTENCIA DEFINITIVA. D. Enrique etc., Digo: que en el dia de ayer se me ha hecho saber, entregándome copia

literal la sentencia pronunciada por V. en *tal fecha*, en la que se ha servido declarar *tal cosa* y condenar á *tal otra*; pero como la cláusula (*ó la frase* tal), no esplica con claridad el pensamiento que encierra, supuesto que puede entenderse de *tal* modo, y de *tal* otro, se suscitarian fácilmente dudas para cumplimentarla, ademas de que, segun que signifique la una ó la otra *cosa*, asi la considerará mi parte mas ó menos justa. Por estas causas se hace indispensable la aclaracion de la cláusula aludida; y para que se efectúe, usando del derecho que á los litigantes concede el art. 77 de la Ley de enjuiciamiento,

Suplico á V. se sirva aclarar la parte de la sentencia referente á *tal cosa*, por ser procedente en justicia que pido, etc.

Diligencia de presentacion.

Auto. (*Se declara lo que proceda*).

Nota. Si no se presenta el escrito en el dia siguiente á la notificacion, se denegará la aclaracion.

Escrito sobre adicion de la sentencia. (*Semejante al anterior, con la diferencia que proceda del objeto*).

Escrito de apelacion. D. Enrique Lopez, etc., Digo: que en *tal* dia se me ha hecho saber la sentencia definitiva pronunciada en *tal fecha*, por la que se ha servido V. declarar *tal cosa* y condenar á *tal otra*, y como esta parte sea gravosa y perjudicial para el que represento, apelo de ella para ante la Audiencia del territorio, y

Suplico á V. se sirva admitirme la apelacion que desde ahora interpongo en ambos efectos, y mandar que prévia citacion y emplazamiento de ambas partes, se remitan los autos originales á la Audiencia territorial en la forma prevenida y por el conducto correspondiente, pues asi procede en justicia que pido, etc.

Diligencia de presentacion.

Auto. Se admite en ambos efectos la apelacion interpuesta por don R. T., y remítanse á su costa los autos originales á la Audiencia territorial por conducto del señor Regente, prévia citacion y emplazamiento de los procuradores de las partes, para que dentro del término de 20 dias comparezcan en aquel tribunal legítimamente representados á usar de su derecho. Lo mandó, etc.

Notificacion, citacion y emplazamiento. En *tal* parte, etc., yo el escribano notifiqué el auto anterior al procurador D. Enrique Lopez á nombre de D. R. T., á quien representa, leyéndosele íntegramente, dándole ademas copia literal en el acto, y le cité y emplacé para que dentro del término de 20 dias comparezca ante la Audiencia del territorio en forma legal á usar de su derecho; y para que conste lo firma, de que doy fé.

Nota. El oficio de remision conforme al formulario pág. 43.

Auto denegatorio de la apelacion. (*Se hará espresion de la causa por la que no se admite la alzada, concluyendo*) no há lugar á la apelacion interpuesta por D. Enrique Lopez de la sentencia pronunciada en *tal fecha*, y se declara consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada.

Auto admitiendo la apelacion en un solo efecto. Se admite la ape-

lacion interpuesta en un solo efecto; el escribano actuario fije testimonio de *tales* y *tales cosas* (*se señalarán las que sean necesarias*), dentro de *tal* término, á costa del apelante, y hecho, remítanse los autos originales á la Audiencia, etc. (*como el anterior*).

FORMULARIOS DE INCIDENTES.

Los incidentes que se promuevan pendiente un pleito, se propondrán unas veces por medio de escrito separado, y otras se formalizarán por medio de otrosí; en uno y otro caso pueden dar motivo á la sustanciacion en pieza separada, ó á que se traten en el mismo proceso con lo principal; en el primer caso continuarán las dos á la vez; en el segundo se suspenderá el curso del pleito.

Escrito promoviendo incidente de sustanciacion prévia. D. Enrique Lopez en nombre de D. R P., en los autos promovidos sobre pago de 30,000 duros procedentes de trasmision de contrato celebrado con el Gobierno sobre utensilios de *tal* clase, Digo: que ya consta al juzgado que doña Juana R. presentó demanda contra mi principal, en la que aparece haber celèbrado aquel contrato, siendo viuda de D. M. P., y en concepto de *tal* otorgó poder al procurador que en estos autos la representa. Pero es el caso que ha supuesto un estado en que no se halla, porque segun noticias que ha recibido mi defendido, es casada y su marido D. M. P. vive y reside actualmente en *tal* parte, separado de ella sin la autorizacion correspondiente. Esta indicacion bastará para que el juzgado se persuada de que todas las actuaciones practicadas son nulas por falta de personalidad en la demandante, como lo serian las sucesivas, si el juzgado no accediera á declarar el defecto citado para litigar en D. M. P.

Compréndese ademas que el juicio que se viene sustanciando adolece de un vicio notorio, que impide su progreso; y por consiguiente que exige prévia resolucion, porque el derecho no consiente que la mujer casada contraiga ni litigue sin la licencia de su marido, de modo que procede la sustanciacion de este incidente en la pieza principal, con suspension de toda actuacion ulterior relativa á la demanda. Por todo lo cual

Suplico á V. con que, suspension de todo procedimiento sobre lo principal de este pleito, se sirva declarar inhábil para litigar á D. J. R., mientras tanto que no acredite la licencia de su marido, sobre lo cual formo artículo incidental de prévio y especial pronunciamiento, por ser conforme á justicia que pido, etc.

Nota. Si los hechos en que se funda el incidente resultan probados en autos, se dirá por medio de otrosí que no se reciba á prueba: en el caso contrario, se pedirá que caso de no conformarse la parte contrária, se reciban á prueba por término que no baje de ocho dias y no pase de veinte.

Auto. Por presentado (*si presenta documentos*, «con los documentos que acompaña;») con suspension de todo procedimiento sobre lo principal, traslado por término de seis dias. Lo mandó, etc.

Notificaciones.

Escrito de contestacion. D. Doroteo P. etc., en la pieza separada formada á instancia de D. G. P. sobre *tal* cosa, evacuando el traslado que se me ha conferido por auto de *tal fecha*, Digo: que deseando dilatar la parte contraria la terminacion de este litigio, porque con fundamento teme que no la puede ser favorable, ha querido sorprender al juzgado alegando que siendo casada mi defendida, no podia celebrar contratos ni litigar. Asi seria efectivamente, si á la sazon que celebró el que es objeto de este pleito, existiera su desventurado marido D. R. P., pero es lo cierto que éste falleció en *tal fecha* segun aparece de la partida de defuncion que acompaño; de modo que si existe otra persona que lleve el mismo nombre en el punto que cita mi adversario, nö es el marido de mi patrocinada. Vista, pues, la improcedencia del incidente promovido, desde luego debe declararse como infundado, mandando continuar las actuaciones sobre lo principal, y para que todo se efectue,

Suplico á V., que habiendo por presentada la partida de defuncion, se sirva acordar que no há lugar al artículo incidental promovido por D. G. P. y alzar la suspension de las actuaciones, condenándole en las costas como procedente en justicia, etc.

Nota. Se propondrá ó no que se reciba el incidente á prueba, segun convenga á la parte.

Otra. Si se ha pedido que se reciban los autos á prueba, lo acordará el juez; en caso contrario, llamará los autos á la vista. En uno y otro caso se ajustará la sustanciacion á los formularios del incidente sobre prueba, pág. 55.

Otra. Cuando el incidente no requiera la suspension del juicio principal, se formará la pieza separada, y se sustanciará segun puede verse en los formularios del de pobreza, pág. 55.

FORMULARIO DEL JUICIO CIVIL ORDINARIO EN APELACION.

ACTUACIONES COMUNES A TODAS LAS APELACIONES.

Elevados los autos á la Audiencia se pasarán al repartimiento con el oficio de remision dirigido al Regente de la misma, á cuyo márgen se anotarán el relator y el escribano á quienes toca, y encabezando el rollo ó pieza corriente que se forme en el Tribunal Superior con aquel oficio, pondrá el escribano de Cámara la siguiente

Certificacion. Yo el escribano de Cámara infrascrito, certifico que por el repartidor se me han entregado los autos que espresa el anterior oficio, compuestos de *tantas* piezas, una con *tanto* número de fojas, otra con *tantos*, etc. En *tal* parte, etc.

(Media firma del Escribano de Cámara.)

Nota. Con *tal fecha* se acusó el recibo de estos autos al juez de primera instancia de *tal* parte.

(Rubrica el Escribano de Cámara.)

Auto. Fecha.

Sala 1.ª Al relator para formar apuntamiento. Lo proveyeron los señores del márgen y rubricó el Presidente de que certifico.

D. N.
D. F. (Rúbrica del Presidente y media firma del Escribano.)
D. Z.

Notificaciones. En la forma ordinaria, si hubiesen presentado las partes.

Escrito mostrandose parte. Excmo. Sr.: D. Bartolomé C., en nombre de D. M. G. de *tal* vecindad, de quien tengo poder que en debida forma presento, en los autos que sigue con D. C. P. sobre reclamacion de réditos de un censo, á cuyo pago se halla hipotecada la casa sita en *tal* parte, calle *tal*, núm. *tal*, digo: que los autos mencionados han venido á esta superioridad en apelacion interpuesta por mi principal de la sentencia que pronunció el juez de primera instancia de *tal* parte, la que le fué admitida en ambos efectos por auto de *tal* dia, y á fin de proponer y pedir lo que á su derecho convenga, me muestro parte en ellos y,

A V. E. suplico que habiendo por presentado el poder de que dejo hecha referencia, se sirva haberme por parte á nombre de D. M. G. en esta instancia, mandando que á su tiempo se me entreguen para mejorar la apelacion mencionada, pues asi es procedente en justicia, etc.

Nota de presentacion. Presentado en escribanía de Cámara en *tal fecha.*

(Rubrica el Escribano.)

Nota. En la misma forma se presentará el escrito por la otra parte.
Otra. Si los autos se hallan en poder del relator, proveerá la Sala

Auto. Hecho que sea el apuntamiento dése cuenta. Lo proveyeron, etc.

Notificaciones.

Nota. Si se hallasen los autos en escribanía, y el poder fuese bastante, acordará la Sala

Auto. Se ha por presentado el poder, y por parte al procurador D. B. C. en estos autos, entendiéndose con el mismo las diligencias que en estos autos ocurran. Lo proveyeron, etc.

Notificaciones. En la forma ordinaria.

Si el apelante no comparece dentro del término del emplazamiento, podrá el apelado presentar

Escrito de rebeldía. Excmo. Sr.: D. C. I., en nombre de D. C. P., Digo: que pronunciada sentencia en primera instancia (*ó la providencia interlocutoria que sea,*) y no conformándose con ella, interpuso apelacion que le fué admitida. Citado y emplazado su procurador en *tal fecha* no ha comparecido en esta superioridad á sostener la alzada, á pesar de que han trascurrido los veinte dias que señala la Ley de enjuiciamiento, de modo que debe considerarse desierto el recurso, conforme á lo dispuesto en el art. 838; al intento

A V. E. suplico que, habiendo por acusada la rebeldía se sirva de-

clarar desierta la apelacion interpuesta por D. M. G. condenándole en las costas, y mandar que se devuelvan los autos al juez inferior, con la certificacion correspondiente, á los efectos oportunos, por ser conforme á justicia que pido, etc.

(Firmas de Letrado y Procurador.)

NOTA DE PRESENTACION. En la forma ordinaria.

AUTO. Dése cuenta por relator. Lo proveyeron.

NOTIFICACION.

AUTO. Se declara desierta la apelacion interpuesta por D. M. G. con las costas; y devuélvanse los autos con la correspondiente certificacion. Lo proveyeron, etc.

NOTIFICACION.

CERTIFICACION. Véase el formulario de las que se espiden en virtud de sentencia.

Formulario para las apelaciones en providencias interlocutorias.

AUTO. Entréguense estos autos á las partes por su órden para instruccion y término de ocho dias á cada una. Lo proveyeron, etc.

NOTIFICACIONES.

NOTA DE ENTREGA.

OTRA DE DEVOLUCION.

NOTA. En el caso de que no haya devuelto los autos la parte dentro del término que se la hubiese señalado, podrá la otra acusar rebeldía. En este caso se proveerá

AUTO. Recójanse los autos en el dia de hoy de poder del procurador F. Lo proveyeron, etc.

NOTIFICACIONES.

NOTA de haber espedido apremio para la recogida.

OTRA. Si la parte devuelve los autos presentará el siguiente

ESCRITO DEVOLVIENDO LOS AUTOS. Excmo. Sr.: D. Bartolomé C., en nombre, etc. Digo: que á virtud de providencia de *tal fecha*, se me han comunicado aquellos autos para instruccion, y habiéndolos examinado y comparado con el apuntamiento, observo que se ha omitido hacer mérito de *tal cosa*, (*se espresará lo que sea, ó si nada se notase, se omitirá esta circunstancia*) la cual influye en el éxito de este asunto. Por esta razon, y para que se corrija aquel defecto

Suplico á V. E. que teniéndome por instruido, se sirva mandar que se pasen los autos al relator para que adicione el apuntamiento, pues así procede en justicia, etc.

NOTA DE PRESENTACION. Cuando se acompañen documentos al escrito se hará mérito de esa circunstancia.

AUTO. Por presentado con *tales* documentos; corra la comunicacion á la otra parte. Lo proveyeron, etc.

NOTIFICACIONES.

Nota. El término que se conceda, si no es el de quince dias, puede prorogarse.

Escrito contestando. D. Roque D., en nombre, etc. (*como el anterior, pero si la parte apelada quisiese adherirse á la apelacion en la parte que la sea perjudicial, la providencia dirá*). Digo: que deseando mi representado poner término á este litigio (*ó incidente*), no quiso utilizar el recurso de la apelacion contra la providencia dictada por el juez inferior en la parte que declara (*ó manda*) *tal* cosa, en la cual le irroga perjuicio; pero visto que D. M. G. no se aquietó con ella, me adhiero á la apelacion interpuesta en la parte *tal* del auto mencionado, y por tanto

A V. E. suplico que habiéndome por instruido y conforme con el apuntamiento, se sirva tenerme por adherido á la apelacion en cuanto á los estremos que quedan referidos, por ser conforme á justicia, etc.

Nota. A este escrito se acompañará copia en papel comun.
Otra. En caso de conformidad se proveerá

Auto. Al Sr. Ministro Ponente por *tantos* dias (*el mismo que se hubiere concedido á las partes*), y tráiganse los autos á la vista citadas las partes.

Nota. En caso de adhesion se proveerá

Auto. Se ha por adherida á la apelacion á la parte de D. F. P., entréguese la copia presentada á D. M. G., comuníquense los autos al Ministro Ponente, y tráiganse á la vista citadas las partes. Lo proveyeron, etc.

Nota en caso de no conformidad.

Auto. Al Sr. Ministro Ponente para que informe sobre las adiciones (*ó reformas.*) Lo proveyeron, etc.

Notificaciones.

Auto. Pasen los autos al relator para que adicione el apuntamiento. Lo proveyeron, etc.

Nota. Practicadas las adiciones ó reformas se proveerá

Auto. Tráiganse los autos á la vista citadas las partes. Lo proveyeron, etc.

Notificaciones y citaciones. En la forma ordinaria.

Nota. La Sala á instancia de parte ó de oficio, llegado el turno acordará

Auto. Se señala para la vista de estos autos el dia *tantos*. Lo proveyeron etc.

Nota. La vista se practicará leyendo el relator el apuntamiento, é informando los letrados por su órden.
Otra. La sentencia que se pronuncie será fundada. Omitimos el formulario por ser semejante al de la sustanciacion definitiva.

Formularios de apelacion de la sentencia definitiva.

Nota. Las primeras diligencias hasta la entrega para mejorar, se practicarán en la forma que anteriormente se espresa.

Auto. Entréguense estos autos á la representacion de D. M. G. para mejorar la apelacion por término de diez dias. Lo proveyeron, etc.

Notificaciones.

Nota de entrega de autos.

Escrito de alegacion de agravios. D. Bartolomé C., en nombre de D. M. G., en los autos que sigue con D. G. P. sobre reconocimiento de un censo impuesto sobre *tal* finca, y pago de *tanta* cantidad, importe de *tantos* años de pensiones vencidas, mejorando la apelacion que mi parte tiene interpuesta y admitida de la sentencia definitiva que pronunció el juez de primera instancia de *tal* parte en *tal fecha*, por la que condenó á mi defendido á que reconozca, etc. (*Se espresará el todo á parte de la sentencia apelada que fué objeto de la alzada.*) Digo: que V. E. se ha de servir revocar la sentencia mencionada y absolver de la demanda á mi defendido, (*cuando la apelacion proceda del demandante, se pedirá la revocacion y condenacion solicitada en la demanda*), condenándole en las costas ocasionadas, por ser procedente segun el resultado de los autos y las siguientes consideraciones.

Sometida á la resolucion del juzgado la procedencia de la accion que dedujo en su demanda, fólios *tantos*, y solicitada la condenacion al reconocimiento que impuso D. O. P. sobre *tales* heredades, (*ó por el contrario, formalizada demanda por D. O. P. sobre que se declarase* tal cosa *con la pretension de que se condenase á mi defendido*, etc., *alegó éste* tales *escepciones*), el juez de primera instancia que ha sustanciado los autos, creyó sin duda que no se han justificado los hechos en que aquella se funda, ó que no son exactos los fundamentos de derehco espuestos en los escritos de demanda y de réplica (*cuando apele el demandado, se dirá los escritos de contestacion y de réplica; pero es lo cierto, segun los autos, que se han probado cumplidamente los hechos mencionados, de modo que la sentencia pronunciada no se apoya en disposicion alguna legal.*)

En efecto, proponiéndome hacer patente la improcedencia legal del fallo apelado, me ocuparé de cada uno de los hechos sentados en la demanda, y de los definitivamente consignados en el escrito de réplica, asi como de reseñar las pruebas referentes á cada uno de aquellos, para descender luego á la esposicion de los hechos enumerados por la parte contraria en sus escritos de contestacion y dúplica, presentando á la consideracion de V. E. el resultado de las pruebas practicadas, siguiendo el órden prefijado en aquellos; y por último, esplanando los fundamentos de derecho alegados por cada una de las partes, y combatiéndolos en cuanto no sean conformes con las leyes, quedará patentizada la injusticia de la sentencia.

(*Aqui se continuará esponiendo cada uno de los hechos que se enumeraron en los escritos precedentes á la prueba, y en el de ampliacion si le hubo; á seguida de cada uno de ellos se reseñarán los comprobantes que resulten de los autos, despues se tratarán los hechos propuestos por la parte contraria, con las pruebas que hubiese dado para deducir si se hallan ó no justificados; apreciándolas segun su mérito legal; por el mismo órden se espondrán los fundamentos de derecho, concluyendo con un resúmen comparativo de lo probado por cada parte á fin de deducir en primer lugar la justificacion propia, y en segundo que la contraria no*

ha probado su intencion, y que la sentencia no es conforme con los fundamentos de derecho espuestos, y que merece ser revocada), y para que asi se haga,

Suplico á V. E. se sirva proveer y determinar segun dejo solicitado al principio de este escrito, como procedente en justicia, etc.

Otrosí, digo que examinado el apuntamiento formado por el relator y comparado con los autos, lo hallo conforme, y por tanto A V. E. suplico se sirva haber por hecha esta manifestacion á los efectos procedentes en justicia que pido, etc.

(Firmas enteras de Letrado y Procurador.)

Nota de presentacion.

Auto. Se han por espresados los agravios, y se confiere traslado por término de *tantos* dias (*los mismos que se concedieran al apelante*). Lo proveyeron, etc.

Notificaciones. En la forma ordinaria.

Nota de entrega al apelado.

Escrito pidiendo próroga. D. Roque M. etc. Digo: que con *tal fecha* se me entregaron los autos por término de *tantos* dias para contestar al escrito de alegacion de agravios, y habiéndolos pasado al estudio del letrado que suscribe, no ha podido evacuarlo en razon á que ha tenido que asistir diariamente á la vista de *tal* pleito que se ha efectuado en este Tribunal; y como se halla próximo á espirar el término concedido y no le es posible contestar dentro del mismo,

A. V. E. suplico que teniendo por justa causa la alegada se sirva prorogar dicho término por ocho dias mas, que considera necesarios para el despacho de este asunto, pues asi es de hacer en justicia, etc.

(Firman Letrado y Procurador.)

Nota de presentacion.

Auto. Considerando justa la causa alegada, se proroga el término por seis dias mas. Lo proveyeron, etc.

Notificaciones.

Nota de nueva entrega de los autos.

Nota. Si pasado el término no se han devuelto los autos, se presentará escrito de recogida.

Escrito de recogidas. D. Bartolomé C., etc. Digo: que comunicados los autos á la parte contraria por *tantos* dias de término y prorogados por *tantos* mas por auto de *tal fecha*, no los ha devuelto á la escribanía, por lo que le acuso la rebeldía, y

A V. E. suplico que habiéndola por acusada se sirva mandar que por el portero del Tribunal se recojan inmediatamente los autos mencionados del procurador contrario, proveyendo en su virtud lo que proceda segun su estado, pues asi es de hacer en justicia que pido, etc.

Nota de presentacion.

Auto. Recójanse en el dia del requerimiento de poder del procurador D. M. N., los autos que espresa el anterior escrito. Lo proveyeron, etc.

Nota de recogida. En ella se espresará si el portero ha recogido ó no los autos.

Escrito de contestacion al de agravios. D. Roque C., etc., en los autos que siguen con D. M. G. venidos á este Tribunal Superior en apelacion de la sentencia que pronunció el juez de primera instancia de *tal* parte, por la que declaró *tal cosa*, y absolvió (*ó condenó*) á D. M. G. de la demanda (*ó á reconocer el censo, etc., lo que sea*), evacuando el traslado que se me ha conferido por auto de *tal fecha* del escrito de alegacion de agravios, en que solicita la revocacion de la sentencia apelada (*y lo demas que pida*), Digo: que V. E. desestimando la pretension contraria y cuanto en su apoyo resulta alegado, se ha de servir confirmar la sentencia apelada en todas sus partes (*en el caso de adhesion se espresarán las que han de ser confirmadas*), con imposicion al apelante de todas las costas causadas en ambas instancias, por ser todo lo solicitado procedente en justicia, atendiendo al resultado de autos y á las siguientes consideraciones.

(*El cuerpo del escrito se redactará por el mismo método del de agravios en cuanto á la esposicion de los hechos y fundamentos de derecho, rebatiéndolos por el mismo órden que se traten, despues de hacerse cargo de ellos y de las pruebas practicadas por ambas partes, y se concluirá*)•

Suplico á V. E. se sirva proveer y determinar segun dejo pedido al principio de este escrito, como procedente en justicia que pido, etc.

Otrosí. Digo: (*Lo mismo que el anterior.*)

Nota. Con este escrito se acompañará copia, á menos que el apelado se adhiera á la apelacion.

Nota de presentacion en escribanía.

Nota. Si nada se hubiese propuesto por las partes respecto á adiciones ó reformas del apuntamiento, se proveerá

Auto. Entréguese la copia del anterior escrito al procurador D. M. G. y pasen los autos al Sr. Ministro Ponente á quien corresponda en turno por término de *tantos* dias. Lo proveyeron, etc.

Nota. Cuando el apelado se hubiese adherido á la apelacion, se proveerá

Auto. Traslado á la parte apelante por término de ocho dias. Lo proveyeron, etc.

Nota. Evacuado, se acordará el auto anterior de pase al Ponente.
Otra. Cuando alguna parte ponga reparos al apuntamiento, se acordará

Auto. Al Sr. Ministro Ponente para que informe, etc.

Nota. Todas esas providencias son notificables, espresando en la que corresponda la entrega de la copia.

Diligencia de turno. Corresponden en turno los presentes autos como Ministro Ponente al Sr. D. R. L. En *tal* parte, etc.

(Rúbrica del Presidente de la Sala.)

Otra de devolucion. Devueltos estos autos á la escribanía de Cámara por el Sr. Ministro Ponente D. R. L. en *tantos*, etc.

(Rúbrica del Escribano de Cámara.)

Auto. Por conformes á las partes con el apuntamiento, (*ó en su caso por hechas las adiciones en el apuntamiento*); y pasen los autos al relator citadas las mismas á fin de señalar dia para la vista. Lo proveyeron etc.

Notificaciones y citaciones. En la forma ordinaria.

Nota. Cuando la parte quiera pedir señalamiento para la vista, puede hacerlo, pero no es necesario, supuesto que el Tribunal Supremo ha declarado que procede el señalamiento de oficio.

Auto. Se señala para la vista de este pleito el dia *tantos*; con citacion de las partes. Lo proveyeron, etc.

(Rúbrica del Presidente y media firma del Relator.)

Diligencia de vista. (*Véase la de la pág.* 43.)

Sentencia confirmatoria. En el pleito civil que ante Nos ha pendido y pende en grado de apelacion, remitido por el juez de primera instancia (*ó quien sea*) entre partes de la una D. M. R., de *tal* vecindad, representado por el procurador D. D. P. y en la otra D. R. T., vecino de *tal* parte y en su nombre el procurador D. C. D., sobre que se declare *tal cosa*, y se condene al D. R. T. á *tal otra, (se redactará esta parte de la sentencia con estricta sujecion á los términos de la demanda.)*

Resultando: *(En cada una de ellas se hará mencion de cada uno de los hechos particulares que hayan sido objeto de la demanda y de las pruebas practicadas á virtud de ella, siguiendo el mismo órden por el que fueron numerados; posteriormente en los mismos resultandos se hará mencion de los hechos propuestos por el demandado, de las pruebas dadas por el mismo, tambien por el órden de su numeracion, sobre lo cual pueden verse las sentencias formuladas á las páginas* 111 *y siguientes.)*

Considerando: *(Asimismo en los considerandos deben hacerse las apreciaciones de derecho, ya referentes á las pruebas dadas, ya tambien á los preceptos legales que deban tenerse presentes para la declaracion de los que hayan sido objeto de la demanda ó de las escepciones alegadas en juicio, sobre lo cual pueden verse los formularios, antes citados.)*

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada pronunciada por el juez de primera instancia de *tal* parte, en *tal* fecha, en cuanto por ella declara que los bienes *tal* y *tal* tocan y pertenecen á. D. M. C. como heredero de D. Fulano de *tantos*, (*ó es en deber la cantidad* tal, *ó viene obligado á* tal cosa, etc., *segun la accion deducida en juicio*) condenando *á tal cosa* con las costas al apelante don M. H. Asi por esta nuestra sentencia definitiva de vista lo mandamos y firmamos en *tal* parte, á *tantos*, etc.

(Firmas de los Magistrados de que se compone la Sala.)

Nota. De esta providencia se pondrá certificacion para unirla á los autos, comprensiva de la siguiente

Diligencia de publicacion. Dada y pronunciada fué la sentencia

precedente por los siguientes magistrados de la Sala *tal*, estando celebrando audiencia pública, y leida por el señor Presidente *D. Fulano de tal*, hoy *tantos* de *tal* mes, etc. De que certifico.

(Firma del Escribano de cámara.)

NOTIFICACIONES. En la forma ordinaria.

FORMULARIO DEL RECURSO DE CASACION.

ESCRITO INTERPONIENDO RECURSO DE CASACION. Excmo. Sr.: D. Doroteo Lopez, en nombre de D. R. T. en los autos que sigue con D. M. C, sobre *tal cosa*, Digo: Que el dia *tantos* se me ha hecho saber la sentencia definitiva (*ó interlocutoria en su caso*), por la que la Sala se ha servido declarar *tal cosa* y condenar á mi representado (*ó absolver á* don M. C. *de la demanda*) al pago de *tanta* cantidad (*ó á la devolucion de* tal cosa, *ó lo que sea*), la cual, hablando con el respeto debido, es notoriamente contraria á la ley y á las prácticas admitidas por los tribunales, por lo que me veo en la necesidad de utilizar el recurso de Casacion que la ley me concede.

Efectivamente, en la sentencia de vista á que me refiero se ha declarado válido el instrumento *tantos*, no obstante que no se ha tomado razon en la contaduría de hipotecas, y en su virtud se ha considerado perfecta y consumada la venta de la casa *tantos* que pasó al dominio del que defiendo, á pesar de que con posterioridad la compró y se le entregó, prévio otorgamiento de escritura con la toma de razon correspondiente; de modo que, al declarar que como eficaz y valedero el primer contrato debe entregarse la citada casa al primer comprador, se ha infringido la ley *tantos*, de *tal* código, (*ó la Real órden ó decreto de* tal fecha, *ó la doctrina legal admitida por los tribunales.*)

(*Por el mismo órden se espondrán las demas infracciones con cita de la ley correspondiente.*)

Lo espuesto acredita la procedencia del recurso de Casacion sin necesidad de depósito alguno, supuesto que las sentencias de primera y segunda instancia no son conformes, segun el art. 1027 de la Ley de enjuiciamiento. Por lo que,

A V. E. suplica se sirva admitirme el recurso de Casacion que desde ahora interpongo para ante el Tribunal Supremo de Justicia, mandando que se remitan los autos originales por el conducto correspondiente; pues asi es de hacer y procede, etc.

(Firmas de Letrado y Procurador.)

NOTA DE PRESENTACION.

AUTO EN VISTA. En *tal* parte, etc.

CONSIDERANDO: Que por D. M. C. se presentó demanda contra M. C. sobre *tal cosa*, y que seguidos los autos se ha pronunciado sentencia de vista en parte discorde con la de primera instancia;

CONSIDERANDO: Que notificada á D. Doroteo Lopez en *tal fecha*, ha presentado escrito interponiendo recurso de Casacion en *tal* dia, y por consiguiente dentro del término legal;

CONSIDERANDO: Que en el escrito presentado por D. D. L. se cita la ley y disposicion legal quebrantada, visto lo que ordena el art. 1025 de la Ley de enjuiciamiento;

CONSIDERANDO: Que no son conformes las sentencias de primera instancia y de vista, y visto lo que ordena el art. 1027, debemos declarar y declaramos que há lugar al recurso de Casacion interpuesto por parte de D. F. de T. y mandamos que se remitan los autos originales al Tribunal Supremo de Justicia por conducto de su secretario de cámara, prévia citacion y emplazamiento de los procuradores de las partes.

NOTA. En el caso de interponerse recurso de Casacion misto, esto es, por infraccion de las reglas de enjuiciamiento, señaladas en el art. 1013 y por ser contra ley ó doctrina legal, el escrito interponiendo el recurso, se formulara como el anterior; pero haciendo mérito en primer término de las infracciones de reglas, especificándolas y espresando tambien que se reclamaron en tiempo oportuno. En este caso, como en el de que las sentencias sean conformes, ofrecerá el recurrente en la súplica hacer el depósito con arreglo á las prescripciones de los arts. 1027, 1028 y 1029, y el Tribunal acordará, ademas de la admision, lo siguiente, «y prévio el depósito en cantidad de *tantos* que acreditará esta parte haber constituido en el Banco de España: remítanse, etc.

OTRA. En el caso de que el Tribunal no admita el recurso, dictará auto fundado, espresando en él la causa por la que lo deniega de entre las enumeradas en el art. 1013.

ESCRITO INTERPONIENDO APELACION DE AUTO DENEGATORIO. Se redactará en la misma forma que los de todas las apelaciones.

NOTA. Si admitido el recurso no acredita la parte haber constituido el depósito dentro del término legal, acusada una rebeldía se declarará desierta.

Omitimos los formularios pertenecientes á la sustanciacion del recurso de Casacion por su semejanza con los de la segunda instancia.

FORMULARIOS DE LOS JUICIOS DE ABINTESTATO.

Parte preventiva.

El auto de prevencion siguiente puede dictarse por un Juez de paz ó en su caso por el de primera instancia.

Tambien puede ocurrir ó bien que se dicte auto de oficio motivado por la muerte de un transeunte, (*véase el formulario pág.* 22) ó porque un vecino haya fallecido fuera del pueblo, en otro en donde tambien se prevenga el abintestato. En este caso se dictará

AUTO DE OFICIO. En *tal* parte, etc., el Sr. D. M. R. juez de primera instancia del mismo y su partido, por ante mí el escribano, Dijo: que ha llegado á su noticia por *tal* medio (*debe espresarse para evitar arbitrariedades*), que D. M. H. de esta vecindad ha fallecido hallándose en Madrid, comisionado por la provincia para la esposicion agrícola, sin conocerse herederos que residan en esta villa, asi como tampoco persona que legítimamente le represente; por lo cual, visto lo que ordena el art. 352 de la Ley de enjuiciamiento civil, debia mandar y

mandaba, que se proceda inmediatamente á la prevencion del abintestato, poniendo en custodia los bienes que le pertenezcan, á cuyo fin se constituirá el juzgado en la casa habitacion del difunto, y adoptará en el acto las medidas oportunas. Lo mandó, etc.

(Firmas enteras de Juez y Escribano.)

Nota. Si este auto lo dicta un Juez de paz no letrado, nombrará asesor.

Otra. En el juzgado del pueblo del fallecimiento dictará el juez el auto, pág. 22, mandando ademas que se oficie al párroco para que proceda al enterramiento del cadáver, prévia la certificacion del facultativo. Asimismo cuando se tenga noticia del lugar en donde residan los herederos, se mandará en el mismo auto que se exhorte al juez de primera instancia para que le haga saber la defuncion, requiriéndole para que se presente por sí ó por medio de persona autorizada á usar de su derecho.

En todo lo demas se procederá de conformidad con los *formularios pág. 22 y siguientes*, segun las circunstancias del caso, dictando las providencias que sean indispensables, y terminadas si apareciese el abintestato con herederos conocidos de los comprendidos en el art. 351, que se hayan presentado reclamando la herencia con los documentos necesarios, acordará el juez

Auto. Se declaran herederos legítimos á M. C. y J. R. sin perjuicio de tercero de mejor derecho; y póngaseles en posesion de la herencia. Lo mandó, etc.

Nota. Cuando no sean conocidos los herederos, ó aunque lo fueren no siéndolo de los comprendidos en el art. 351, acordará el juez

Auto. Llámese por medio de edictos á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. M. R. á su fallecimiento, para que comparezcan á deducirlo en este juzgado por medio de persona legalmente autorizada para representarlos dentro del término de treinta dias; fíjense los edictos en los sitios públicos que prescribe la Ley de enjuiciamiento civil, é insértense en el *Diario Oficial* de esta provincia (*y en la Gaceta de Madrid en su caso*), espidiendo al efecto los exhortos y oficios que fueren necesarios. Fórmese pieza separada con testimonio de esta providencia del auto de oficio, y de las diligencias *tal* y *tal* (*las relativas á la averiguacion de la existencia de testamento y parientes*) y los escritos originales presentados por los que han comparecido reclamando la herencia á cuyo fin se desglosarán estos autos, y hecho dése cuenta. Lo mandó, etc.

Diligencia. Doy fé de haber formado la pieza separada de conformidad con lo prescrito en el auto anterior, compuesta de *tantas* hojas: y para que conste lo pongo por diligencia en *tal* parte, etc.

Nota. En el caso de que por el resultado del inventario crea el juez que debe exigir mayor fianza, acordará

Auto. Hágase saber á D. C. P. administrador nombrado de los bienes pertenecientes á la herencia de D. P. C. que amplie la fianza hasta *tal* cantidad, en término de *tantos dias*, y no haciéndolo dése cuenta. Lo mandó, etc.

Nota. Si no diese el administrador la fianza, nombrará otro, practicándose las diligencias antes formuladas.

Al acordar la ampliacion de la fianza debe tener en cuenta el juez que el metálico se habrá ya depositado en el Banco ó su sucursal.

Otra. En cumplimiento de lo mandado por el art. 386, presentará el administrador la cuenta mensual.

Diligencia de presentacion de la cuenta. En la villa *tal*, etc., ante el señor juez D. M. P. compareció D. Pedro Ruiz, administrador de este abistestato, y presentó la cuenta del mes que finaliza en este dia, manifestando que aprobada que sea se le facilite la certificacion correspondiente, y que asimismo se le autorice para conservar en su poder el saldo que resulta para los gastos indispensables en el mes entrante: y para hacerlo constar estiendo esta diligencia que firma el interesado con el señor juez, de que doy fé.

Auto. Las cuentas presentadas únanse á estos autos, y comuníquense al promotor fiscal por término de cuatro dias. Lo mandó, etc.

Diligencia de entrega al promotor.

Dictámen del promotor. El promotor fiscal ha examinado las cuentas presentadas por el administrador D. Pedro Ruiz, correspondientes al mes próximo pasado y Dice: que las halla conformes é intachables por haberse invertido las cantidades que obran en su poder en gastos necesarios por *tales* conceptos. Asimismo en sentir del promotor la cantidad que resulta sobrante en metálico será suficiente para cubrir los gastos presupuestos del mes entrante por *tales* razones, y por lo mismo en su sentir: Puede el juzgado aprobar las cuentas mencionadas sin perjuicio, acordando que conserve en su poder el saldo con el fin propuesto. Lo mandó, etc.

Nota. El precedente dictámen puede variarse segun las circunstancias.

Otra. En el caso de que haya herederos declarados por providencia judicial, se entenderá con ellos la comunicacion de las cuentas.

Auto. Se aprueba sin perjuicio la cuenta presentada correspondiente al mes anterior (*ó el que sea*): depósitense en la Caja de depósitos *tantos* mil reales del saldo que de aquella resulta, á cuyo fin se espedirá la órden oportuna, dejando en poder del administrador la cantidad *tantos*, para los gastos presupuestos; y efectuado pónganse de manifiesto estos autos en la escribanía, á los fines que dispone el artículo 387 de la Ley de enjuiciamiento civil. Lo mandó, etc.

Diligencia de haber estendido la órden. En la forma ordinaria.

Orden. En la forma ordinaria.

Diligencia de testimonio de la carta de pago, que conservará original el administrador.

Incidente sobre arrendamiento.

Escrito. D. Pedro Ruiz administrador de los bienes del abintestato de D. M. C., ante V. como mejor proceda, Digo: que á la herencia yacente pertenecen *tales* fincas rústicas, que lleva en arrendamiento J. P., el cual termina en 15 de agosto del año próximo venidero, (*ó lleva en arrendamiento sin plazo señalado para su cumplimiento*) de modo que se hace indispensable celebrar otro nuevo por no ser conveniente á los intereses del abintestato continuar el pendiente en razon á

ser escasa la renta que producen. Efectivamente, en los cinco años últimos ha pagado cien fanegas de trigo, renta que pagaban los anteriores arrendatarios desde el tiempo inmemorial; pero mediante á que las fincas se han hecho mas productivas por causa de *tales* mejoras que en ellas se han hecho, podrá fijarse un tipo de *tantas* fanegas (*no obstante lo prescrito en el art.* 389, *las circunstancias pueden justificar la variacion del tipo que aquel señala*), con las demas condiciones que comprende la escritura actual; por todo lo que

A V. suplico que habiendo por presentada la escritura del último arriendo á calidad de que se me devuelva á su tiempo, se sirva acordar que se proceda á practicar otro nuevo en pública subasta, bajo el tipo propuesto, anunciándolo por edictos, prévio señalamiento del dia, hora y local en que haya de celebrarse, pues asi procede en justicia que pido, etc.

(Firma de Letrado y del Administrador.)

DILIGENCIA DE PRESENTACION.

AUTO. Por presentado con la escritura que acompaña: procédase á efectuar el nuevo arrendamiento en pública subasta, bajo el tipo y condiciones que se proponen por el administrador del abintestato: fórmese pliego de condiciones por el escribano actuario, poniéndole de manifiesto en la escribanía, y hecho devuélvase la escritura al administrador; y para que aquella se realice, anúnciese por edictos y término de treinta dias que se fijarán en los sitios de costumbre de esta villa, y de *tal* pueblo (*en donde radiquen las fincas*), insertándolos ademas en *tales* periódicos; y se señala para el remate el dia *tantos* de *tal* mes, á *tal* hora, en el local de la audiencia del juzgado; fórmese cuerda separada con el anterior escrito y esta providencia. Lo mandó, etc.

NOTIFICACION AL ADMINISTRADOR, y demas que intervengan en el juicio.

DILIGENCIA DE ESTENSION DEL PLIEGO DE CONDICIONES. Doy fé, de que en cumplimiento de lo mandado en el auto anterior he formado el pliego de condiciones, con el *visto bueno* del señor juez que conoce de estos autos, uniéndole á continuacion, remitiendo copia autorizada al juzgado de *tal* parte: y para que conste, estiendo la presente diligencia, etc.

NOTA. El pliego de condiciones se reducirá á espresar el tipo sobre el que se hace la subasta, el tiempo de la duracion del arriendo, y las demas que resulten de la escritura anterior, ó las ordinarias en esta clase de contratos atendiendo á la calidad de la finca.

EDICTO. En la forma ordinaria.

DILIGENCIA DE FIJACION.

DILIGENCIA DE REMISION DEL EXHORTO, y copia del pliego de condiciones.

NOTA. Recibido el exhorto, se mandará practicar lo que en el mismo se prescriba estendiendo las diligencias correspondientes.

OTRA. Devuelto el exhorto diligenciado, se mandará unir á los autos, y en el dia señalado se procederá al remate.

Acta de remate. (*Véase la de la pág. 15 con la diferencia de que en esta se comprenderá la autorizacion del administrador para estender la escritura.*)

Otra. Las mismas diligencias se practicarán si por falta de postor se abre nueva subasta.

Venta de bienes.

Se solicitará por el administrador por medio de escrito con direccion de letrado en el que se espresará la causa de pedirla: se conferirá traslado á los presuntos herederos ó al promotor en su caso, y con lo que diga se acordará providencia accediendo ó no practicando. En caso afirmativo, las mismas diligencias que en otros casos análogos.

Pieza separada relativa á la declaracion de herederos y sus incidencias.

Se formará con las solicitudes que presenten los que se crean con derecho á heredar.

Escrito solicitando la herencia. D. Doroteo P. en nombre, etc., en virtud de poder que en debida forma presento, como mejor proceda en derecho Digo: que llegada á mi representado la noticia de que ha fallecido en *tal* dia, y en *tal* parte D. M. C., sin dejar testamento, se proveyó de la partida de defuncion que presento, núm. 1.°, (*si fuese necesario presentarla*), y que por consiguiente como mas próximo pariente le corresponde la herencia segun la ley. Efectivamente, mi patrocinado es hijo de D. P. C. hermano colateral del difunto D. M. segun acreditan las partidas sacramentales que acompaño, núm. 2, 3, 4, 5 y 6, y como no conozca otros que por razon de proximidad puedan acreditar mejor derecho, se halla en el caso de reclamar la herencia, si bien á beneficio de inventario, por no serle conocida la fortuna del difunto, y en su virtud

A V. S. suplico que, habiendo por presentados el poder con las partidas de que dejo hecha mencion, se sirva mandar que se convoque por edictos en la forma prescrita por la Ley de enjuiciamiento, á los que se crean con derecho á los bienes mencionados, y en su dia declarar á mi defendido heredero legítimo de D. M. C., y mandar en su consecuencia que se le ponga en posesion de la herencia por ser conforme á justicia que pido, etc.

Diligencia de presentacion.

Auto. Por presentado con el poder y partidas que menciona: llámese por edictos á los que se crean con derecho á la herencia dejada por D. M. C. vecino de *tal* parte, para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este juzgado á ejercitarle por medio de procurador legalmente autorizado. Lo mandó, etc.

Edicto llamando á los herederos. D. F. D. juez de primera instancia, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. M. C., natural de *tal* parte, domiciliado en *tal otra*, el cual falleció en *tal* dia, sin que conste dejase disposicion testa-

mentaria, para que dentro de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en este juzgado, en los autos que penden sobre abintestato en la escribanía del infrascrito, advirtiéndoles que pasado dicho término se continuarán estas actuaciones, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en *tal* parte, á *tantos*, etc.

(Firmas enteras de Juez y Escribano.)

NOTA. Las diligencias de fijacion de edictos é insercion en los periódicos oficiales se estenderán como las anteriores, asi como las de remision del exhorto, y de union de un periódico á los autos.

OTRA. Cuando el heredero comparezca á virtud del llamamiento, el aspirante redactará el escrito á semejanza del anterior sin necesidad de presentar la partida de defuncion.

AUTO. Por presentado con el poder y únanse á los autos de su razon; á su tiempo se proveerá. Lo mandó, etc.

NOTIFICACIONES AL COMPARECIENTE Y AL PROMOTOR.

AUTO. En *tal* parte, etc., habiendo dado cuenta de esta pieza al señor juez que de ella conoce, mediante haber trascurrido el término del primer llamamiento, Dijo: que debia mandar y mandó que se fijen los segundos y últimos edictos en los sitios espresados en la providencia de *tal fecha*, espresándose en ellos los nombres de los que se han presentado, y su grado de parentesco con el difunto, y trascurridos los treinta dias de su término dése cuenta. Lo mandó, etc.

NOTA. Las diligencias de cumplimiento como las anteriores.

AUTO DANDO CUENTA. En *tal* parte, etc., Dijo: que debia mandar y mandaba que se haga saber á los que se han presentado solicitando la herencia, que con su citacion y la del promotor justifiquen su parentesco dentro de treinta dias (*ó el que el juez señale*). Lo mandó, etc.

NOTIFICACIONES. En la forma ordinaria.

NOTA. Las pruebas de cada uno de los opositores, se practicarán en pieza separada, de conformidad con los formularios que pueden verse en el juicio ordinario, y trascurrido el término, se acordará

AUTO. Unanse las pruebas practicadas á los autos; y cítense las partes á la junta que ha de celebrarse el dia *tantos* á *tal* hora en el local de la audiencia de este juzgado, á fin de que discutan en ella sobre su respectivo derecho á la herencia. Lo mandó, etc.

DILIGENCIA DE UNION DE PRUEBAS.

NOTIFICACIONES Á LOS PROCURADORES.

OTRA AL PROMOTOR.

NOTA. Si se presentare un solo opositor, se comunicarán los autos al promotor, y con lo que diga se acuerda providencia sin mas trámites.

ACTA DE LA JUNTA. En *tal* parte, etc., ante el Sr. D. R. P. juez de, etc., siendo la hora señalada para la celebracion de la junta, comparecieron el promotor fiscal D. L. L. y D. P. R., opositores en este juicio á la herencia de D. M. C. acompañados de sus respectivos procuradores D. M. M., etc., (*y de los abogados si asisten*) á fin de cele-

brar la junta acordada por auto de *tal fecha* y abierta la discusion, despues de haber hablado D. L. L., (*se espresarán únicamente los nombres sin referir lo que dijeren*) convinieron (*se espresará minuciosamente y en términos claros y precisos el acuerdo, ya sea en lo relativo al derecho preferente, ya en lo concerniente al modo de partir los bienes.*) En cuyo estado el señor juez dió por terminada esta junta, en la que se han invertido *tantas* horas; y leida á los interesados presentes esta acta, la hallaron conforme, ratificándose en lo convenido, y la firman con el señor juez y promotor fiscal, de que doy fé.

NOTA. Cuando se avengan unos, y otros discorden, se cuidará de hacer espresion de esta circunstancia.

OTRA. Puede tambien omitirse la citacion al promotor fiscal para que comparezca á la junta: en este caso celebrada se dictará

AUTO. Al promotor fiscal para que proponga lo que estime procedente. Lo mandó, etc.

DICTÁMEN FISCAL. El promotor dice: que examinados estos autos de abintestato del finado D. M. R., ha visto que los opositores D. N. C. y D. P. Q. justifican que son parientes colaterales de aquel en *tal* grado, segun las partidas sacramentales que ocupan los fólios *tal* y *tal*, y que por lo tanto deben ser declarados herederos legítimos, sin perjuicio de tercero, en términos que el Estado no tiene interés alguno en este asunto, ni el que suscribe puede ejercitar accion alguna á nombre de aquel. En *tal* parte, etc.

(Firma del Promotor.)

AUTO. Tráiganse los autos á la vista para proveer. Lo mandó, etc.

NOTIFICACIONES.

SENTENCIA. En *tal* parte, etc., vistos estos autos de abintestato de D. M. R.

Resultando que D. N. C., natural de *tal* parte, domiciliado en *tal*, falleció en *tal dia, mes* y *año*, sin dejar disposicion alguna testamentaria en la que nombrase heredero, y sin parientes legítimos descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado;

Resultando que prevenido el abintestato, y llamados por medio de edictos en forma legal los que se creyeren con derecho á suceder, (*ó solicitada la convocacion de herederos por M. C.*), se han presentado reclamando la herencia P. Q. y D. C. S.,

Resultando que los mencionados P. Q. y D. C. S, han justificado por *tal* medio (*se espresará*) que son parientes del D. M. C. en *tal* grado;

Resultando que convocados á junta, que se celebró en *tal* dia se conformaron los interesados en *tales* hechos, y convinieron en que tenian derecho á heredar, y en que la herencia debia dividirse en *tantas* partes;

Resultando que el promotor ha reconocido que los interesados como opositores han probado su parentesco con el finado, y que no compete accion alguna al Estado;

Considerando que segun *tales leyes*, (*se citarán*) corresponde el derecho á suceder abintestato á los herederos mas próximos del testador, y que por ese concepto pertenece la herencia á D. M. S. y D. P. Q.;

Considerando que únicamente corresponden los bienes al Estado cuando el finado no deja parientes dentro del grado que prefija la ley de 16 de mayo de 1835, en cuyo caso no se hallan los opositores en este juicio por haber probado su parentesco:

Dijo; que debia declarar y declaraba herederos abintestato de don M. C. á los mencionados P. Q. y D. C. S., mandando en su consecuencia que se los ponga en posesion de los bienes hereditarios para que los dividan en la forma convenida en la junta celebrada en *tal fecha*, proveyéndoles del correspondiente testimonio, si lo pidieren, entregándoles ademas todos los libros, papeles y correspondencia del difunto, entendiéndose todo á calidad de sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Asi por esta providencia definitiva, etc.

Notificaciones.

Acta de posesion. En la forma ordinaria.

Nota. Con testimonio del acta podrán los herederos reclamar los bienes del administrador y depositario de los efectos ó dinero, ó si mejor les pareciese podrán pedir al juzgado que se les provea de testimonio para la entrega.

Otra. Cuando los herederos sean menores de edad, se limitará el juez á declarar que son tales herederos, y que se continúen los autos en la forma establecida para las testamentarías.

Otra. En el caso de que ó por desacuerdo entre los opositores, ó por no reconocer el promotor fiscal que se haya probado el parentesco, no resulte avenencia de la junta, procede que el juez acuerde que las partes usen de su derecho en juicio ordinario.

Sin embargo, el desacuerdo parcial relativo no impide que se declare el derecho del que sea por todos reconocido con derecho á heredar. Por regla general, siempre que se reconozca en algun heredero el derecho á la sucesion, no intervendrá más el promotor en el juicio que los demas promuevan.

Auto en caso de absoluto desacuerdo. Mediante no resultar conformidad entre los aspirantes á la herencia de D. M. C., hágaseles saber que usen de su derecho en el juicio que corresponda. Lo mandó, etc.

Auto en caso de oposicion del promotor. Mediante á la oposicion alegada por el promotor fiscal, hágase saber á D. P. Q. y D. C. S. que usen de su derecho en el juicio que corresponda. Lo mandó, etc.

Auto en caso de no comparecer opositores. Comuníquense estos autos al promotor. Lo mandó, etc.

Escrito del promotor. El promotor fiscal dice: Que no obstante haber trascurrido los términos prefijados en los edictos convocatorios de los que se creyesen con derecho á la herencia abintestato de don M. C., nadie ha comparecido reclamándola, de modo que á virtud de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 16 de mayo de 1835, procede la adjudicacion de los bienes al Estado en concepto de vacantes, y para que esto se realice, el promotor, en uso del derecho que al Estado asiste, Pide que el juzgado declare vacante la herencia del D. M. C. y que en concepto de tal la adjudique al Estado, mandando que se entreguen los bienes hereditarios con los libros y papeles del difunto que á ellos hagan relacion, al administrador de bienes nacionales, y que se archiven los demas con los autos en pliego cerrado y sellado, de confor-

midad con lo dispuesto en el art. 405 de la Ley de enjuiciamiento; y finalmente, que se dé órden al administrador del abintestato para que rinda la cuenta general al Estado.

(Fecha y firma del Promotor.)

AUTO. Autos. Lo mandó, etc.
AUTO DEFINITIVO. (*En la misma forma que el anterior.*)

NOTA. Las comunicaciones referentes á la encautacion de los bienes, se entenderán con el gobernador de la provincia.

FORMULARIOS PARA LOS JUICIOS DE TESTAMENTARIA.

Juicio voluntario de testamentaria.

ESCRITO SOLICITANDO LA PREVENCION DEL JUICIO. D. J. A. O. en nombre de D. B. P. como marido de doña M. P. S., á virtud del poder que presento, núm. 1.°, como mejor proceda en derecho, Digo: que segun aparece de la partida de defuncion que acompaño con el núm. 2.°, de doña S. B., falleció en esta corte el 5 del corriente, bajo testamento que otorgó en *tal fecha*, por ante el escribano notario de reinos don M. P. del que presento copia testimoniada, núm. 3.° En esa última voluntad instituye herederos universales á sus hijos legítimos D. P., D. M. y D. M. P. S., mejorando al último de estos en el tercio de sus bienes, y dejando ademas varias mandas y legados. La circunstancia de mejorar en el quinto á doña M. P. esposa de mi defendido, ha indispuesto á los hermanos con ella, y será fácil que no se avengan en la particion del caudal; por lo que deseando evitar contestaciones siempre desagradables entre parientes, lo mas oportuno será que intervenga la autoridad judicial en las operaciones de la testamentaría. Al efecto, en uso del derecho que me concede el art. 406 de la Ley de enjuiciamiento, aceptando como acepto la herencia en nombre de la mencionada doña M. P. S. á beneficio de inventario,

Suplico á V. que habiendo por presentados el poder, y demas documentos de que dejo hecho mérito, y por aceptada la herencia á beneficio de inventario, se sirva tener por prevenido el juicio de testamentaría de doña S. B., y mandar que se cite y emplace para él en debida forma á todos los interesados en la herencia en concepto de herederos, y al viudo D. P. P., y efectuado acordar que se proceda á la práctica de las diligencias que sean arregladas á las disposiciones de la Ley de enjuiciamiento, por ser conforme á justicia que pido, etc.

1.° Otrosí, Digo: que á fin de adelantar en la práctica de diligencias y evitar dilaciones innecesarias, supuesto que ha de nombrarse administrador del caudal, en consonancia con lo dispuesto en el art. 423 de la ley mencionada, en junta que al intento ha de celebrarse, procede y A V. S. suplico se sirva acordar que la citacion antes solicitada, se entienda estensiva á la comparecencia para celebrar la junta que prescribe aquel artículo, señalando al efecto dia y hora, asi como para de-

terminar todo lo demas que se estime conveniente, por ser arreglado á justicia que pido como arriba.

2.° Otrosí, Digo: que á fin de asegurar desde luego los bienes que constituyan el haber mortuorio, conviene que se proceda á la intervencion de la herencia, y para que se realice, Suplico á V. se sirva acordar la intervencion del caudal hereditario, procediendo desde luego á la ocupacion de los bienes relictos, libros y papeles de doña S. B., y la correspondencia que se reciba, adoptando con la urgencia necesaria las precauciones que estime convenientes para evitar abusos, pues asi procede en justicia que pido, etc.

(Firmas de Letrado y Procurador.)

Nota de presentacion.

Auto. Por presentado con los documentos que acompaña; se há por parte á D. J. A. O. en la representacion que acredita; y rectificándose D. B. P. en el anterior escrito, se proveerá. Lo mandó, etc.

Notificacion. En la forma ordinaria.

Ratificacion. En la forma ordinaria.

Auto de prevencion. Se ha por aceptada la herencia por D. B. P. á nombre de su mujer doña M. P. S. á beneficio de inventario, y por prevenido el juicio de testamentaría: cítese en la forma ordinaria á los interesados que se mencionan en el precedente escrito, (*ó en el testamento.*) En cuanto al primer otrosí, hágase como se solicita, señalando para la celebracion de la junta el dia *tantos* á *tal* hora en la sala de la audiencia del juzgado: y respecto al segundo otrosí, intervéngase desde luego el caudal hereditario, y ofíciese al administrador de correos de esta villa (*ó donde corresponda*) para que disponga que la correspondencia que se reciba con sobre á doña S. B. sea entregada á este juzgado. Lo mandó, etc.

Notificaciones.

Nota. Las complicaciones que ocurran en estos asuntos pueden dar ocasion á varias diligencias que habrán de pedirse y acordarse en el auto de prevencion.

Si hubiere herederos menores, se mandará que nombren curador para pleitos, á fin de que sean representados en todo lo incompatible la representacion de la madre como tutora ó curadora. Si fuesen menores de 12 ó 14 años respectivamente la hembra, y el varon, le nombrará el juzgado.

Si hubiere herederos ausentes, se mandará espedir exhorto citatorio, si se sabe el punto de su residencia; ó que se citen por edictos en otro caso. En ambos se citará al promotor.

Diligencia de intervencion. En *tal* parte á *tantos*, etc., constituido el Sr. D. N. P. juez de primera instancia de este partido, con los alguaciles del juzgado, por ante mí el escribano, presente el procurador D. J. A. O. en la casa mortuoria de doña S. B., sita en *tal* parte, y hallándose en ella el viudo D. P. P., le requirió para que pusiese de manifiesto los muebles, metálico y demas efectos y papeles de la finada doña S. B., y demas perteneciente á la testamentaría con el fin de ocuparlos é inventariarlos judicialmente, el referido D. P. P. presentó las llaves de todas las habitaciones y efectos de la testamentaría en que existian los demas pertenecientes á esta. En su virtud el juzgado procedió á cerciorarse de lo que existia en la casa, y resultó que habia

tantos cofres, un armario, etc. (*se espresarán en conjunto los muebles por clases*); y despues de haber cerrado los cofres, etc., fueron colocados en una habitacion, al parecer la mas segura, escepto *tales* efectos (*se especificarán*) que dejó dicho señor juez á disposicion del viudo para el uso doméstico; y puesta la segunda llave por el cerrajero en la habitacion mencionada, se cerró con ambas, guardándolas el señor juez. En *tal* estado dió por terminada esta diligencia, en la que se invirtieron *tantas* horas, despues de haber manifestado el viudo D. P. P. que se obligaba con todos sus bienes á responder de los efectos que se dejaban á su disposicion, y á conservarlos sin deterioro á las órdenes del juzgado, y firman todos los concurrentes con el señor juez, de que doy fé.

NOTA de haber pasado el oficio á la administracion de correos.

NOTIFICACIONES Y CITACIONES A LOS INTERESADOS. En la forma ordinaria, concluyendo; «y le cité asimismo para este juicio, convocándole ademas para la junta que ha de celebrarse el dia *tantos* á *tal* hora, esplicándole su objeto, y enterado lo firma, de que doy fé.

CITACION AL PROCURADOR DEL QUE PROVOCA EL JUICIO. Como la anterior en la parte relativa á la citacion.

NOTIFICACION Y CITACION al promotor cuando deba intervenir.

NOTA. Las diligencias referentes á la citacion por edictos, estos y los exhortos, cuando haya que espedirlos, se estenderán en la forma espuesta ya en otros casos.

OTRA. Se unirá tambien á los autos un ejemplar del periódico en que se inserten los edictos.

OTRA. Aunque el nombramiento de curador para pleitos es acto de jurisdiccion voluntaria, se practicará en este caso en los autos de testamentaría.

OTRA. Cuando en el escrito en que se solicite la prevencion de la testamentaría, no se pida la convocacion á la junta, puede hacerse en otro separado concebido en los mismos términos que en el otrosí, pág. 132.

ACTA DE LA JUNTA DE HEREDEROS. En *tal* parte, etc., comparecieron ante el señor juez, etc., (*se espresarán los concurrentes y sus representaciones*) y espuesto por el citado señor juez el objeto de la reunion, y conferenciado lo que tuvieron por conveniente, convinieron: 1.°, en que se pongan en administracion y depósito los bienes hereditarios en D. M. P., (*se hará espresion de si se le releva ó no de fianzas, pero en caso afirmativo con la reserva de exigirla en su caso*): 2.°, en que el depósito del metálico se haga tambien en el mismo administrador para evitar su traslacion de la caja de depósitos: 3.°, en autorizarle para que haga arriendos rústicos y urbanos sin necesidad de subasta (*ó en ella*); para que haga los reparos necesarios en las fincas, invirtiendo en ellos hasta *tanta* cantidad; y 4.°, en que se practiquen simultáneamente las operaciones de inventario y avalúo, nombrando al efecto de comun acuerdo (*ó cada parte espresando el perito que elija*) para *tales* cosas á D. M. P., para *cuales* á D. A. B. En cuyo estado, no habiendo otra cosa de que tratar, dió dicho señor juez por terminada esta junta, habiendo invertido en ella *tantas* horas y firmaron, etc.

(Firmas enteras de los concurrentes y media del juez.)

AUTO. Llévese á efecto lo acordado por los interesados en la prece-

dente acta; se ha por nombrado á D. M. B. administrador depositario con la relevacion de fianzas, haciéndole saber el nombramiento para su aceptacion y juramento, y efectuado, póngasele en posesion dándole á reconocer á las personas con quienes sea necesario entenderse, y espídasele el título de tal administrador, si lo reclamase; y con el fin de no involucrar las diligencias fórmese pieza separada con testimonio literal del acta y de esta providencia. Procédase á la formacion simultánea del inventario de los bienes y de su avalúo, habiendo por nombrados peritos á D. P. C. y D. R. B., á quienes se haga saber para su aceptacion y juramento, citando ademas á todos los interesados en la herencia para que concurran á presenciar las diligencias que han de practicarse, para todo lo cual se señala el término de un mes. Lo mandó, etc.

NOTIFICACION A LOS PERITOS. En la forma ordinaria.

NOTA. Las diligencias mandadas ejecutar en el auto anterior, se practicarán como las formuladas para casos idénticos.

NOTIFICACION AL ADMINISTRADOR. En la forma ordinaria: si aceptare, se proveerá

AUTO. Hágase saber al administrador nombrado que dentro del término de tres dias preste fianza en cantidad de *tantos* reales, y hecho dése cuenta. Lo mandó, etc.

NOTA. La fianza se otorgará con las formalidades de las de su clase.

AUTO. Se admite la fianza prestada por el administrador D. M. B.; llévese á efecto lo acordado en *tal* auto (*el penúltimo en cuanto á posesion y demas.*)

NOTA. El acta de posesion se estenderá haciendo espresion de las cosas en que se le dá.

OTRA. No resultando conformidad, acordará el juez

AUTO. Mediante no resultar conformidad entre los interesados respecto á la eleccion de administrador de los bienes de la testamentaría, se nombra á D. P. P. viudo de la finada, á quien se haga saber para su aceptacion y juramento: deposítense en el mismo todos los bienes muebles y raices: y asimismo en la Caja de depósitos el metálico (*ó en tesorería donde no haya sucursales*), acompañando la órden y facturas correspondientes: y en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 5.°, art. 424 de la Ley de enjuiciamiento, requiérase á los interesados en la herencia para que manifiesten si relevan ó no de fianzas al administrador nombrado. Lo mandó, etc.

NOTA. Las notificaciones y requerimientos, en la forma ordinaria.

OTRA. Si no relevaren de fianza al administrador, se le mandará que la preste; y dada, se acordará

AUTO. Traslado á los interesados por término de tres dias. Lo mandó, etc.

NOTA. Resultando conformidad, se dictará auto de aprobacion como el anterior; y si no resultare sino parcial, el juez la admitirá si es proporcionada al

caudal de los que la impugnan: si ninguno la admite, acordará el juez que la amplíe ó que preste otra.

Formulario de la pieza de inventario.

La pieza de inventario puede principiar, ó por escrito que presente la parte, ó con testimonio de la parte del auto de prevencion en que se haya mandado formar.

Escrito pidiendo la formacion de inventario. D. J. A. O., en nombre de D. R. P., etc. Digo: que prevenida la testamentaría y aceptada por mi representado la herencia á beneficio de inventario, conviene á sus intereses que se practique judicialmente con las formalidades que prescribe la Ley de enjuiciamiento civil; por lo que, usando del derecho que me concede el art. 427 de aquella,

Á V. suplico se sirva mandar que se practique judicialmente el inventario de bienes y efectos dejados por doña S. B. á su fallecimiento, (*si se hubiese convenido en que á la vez se practique el avalúo, se solicitará tambien*), dando comision al escribano actuario, y con citacion de todos los interesados, con señalamiento de dia y hora en que haya de principiarse. Lo mandó, etc.

(Firmas de Letrado y Procurador.)

Auto. Como se pide: con citacion del viudo, herederos y administrador de la testamentaría practíquese el inventario con asistencia del escribano actuario á quien se comisiona al efecto, y se señala el dia *tantos* á *tal* hora para principiar la confeccion del inventario. Lo mandó, etc.

Nota. Cuando haya de avaluarse al mismo tiempo, se mandará citar á los peritos.

Si interviene el promotor por los ausentes, tambien se le cita.

Otra. Cuando haya menores y el padre prohiba la intervencion judicial, si las partes no piden el inventario judicial, el juez señalará un término para que le formen los albaceas y lo presenten á la aprobacion.

En todo caso las citaciones se practicarán en la forma ordinaria.

Diligencia de inventario. Véase á la página 26, concluyendo en la forma siguiente:

En este estado, mediante á que la viuda (*ó quien se halle al cuidado de la casa*) manifestó que no tiene noticia de otros bienes á mas de los inventariados, se dió por terminado este acto con protesta de adicionar lo que despues apareciese perteneciente á la herencia, quedando todos los bienes depositados á cargo (*de quien se haya nombrado administrador*), con la obligacion de responder de ellos, y de tenerlos á disposicion del señor juez que interviene en estos autos: y mediante á haber manifestado los interesados presentes que se hallan conformes con el inventario practicado, lo firmaron, siendo presentes los testigos D. R. M., D. J. P. y D. A. B. de esta vecindad, de todo lo que doy fé, asi como tambien del conocimiento de las partes.

(Firmas de todos los mencionados.)

Inventario de documentos y papeles, etc. Véase á la página 27.

Dada cuenta por el escribano despues de concluidos los inventarios, se dictará

Auto. En *tal*, etc. ; vistos estos autos, Dijo: que mediante á que todos los interesados se hallan conformes en el inventario practicado (*ó inventarios*), y visto lo dispuesto en el art. 433 de la Ley de enjuiciamiento, debia aprobar y aprobaba el inventario de los bienes pertenecientes á la herencia de doña S. B.: (*en el caso de que se haya practicado el avalúo, se espresará su aprobacion*): procédase al avalúo de los mismos por peritos de nombramiento de los interesados con arreglo á los arts. 433 y siguientes de la ley mencionada, á cuyo fin, cítese á los mismos á junta que ha de celebrarse el dia *tantos* á *tal* hora en la Sala del juzgado. Asi por este auto lo mandó y firmó, de que doy fé.

Notificacion y citacion para la junta. Como las anteriores.

Nota. Cuando los interesados no se hayan conformado con el inventario ó con el avalúo, se proveerá

Auto. Mediante á no hallarse conformes con el inventario los interesados, póngase de manifiesto en la escribanía por término de ocho dias, para que dentro de ellos formalicen las reclamaciones que estimen procedentes. Lo mandó, etc.

Nota. Si dentro de los ocho dias siguientes á la notificacion del auto anterior no se formaliza oposicion, dará cuenta el escribano, y el juez proveerá

Auto. (*Como el anterior aprobando el inventario, etc., pero haciendo espresion de la circunstancia de no haberse formalizado oposicion.*)

Formalizada oposicion, se dictará el siguente

Auto. Por presentado, etc.: se há por opuesta á esta parte á la aprobacion del inventario (*ó el avalúo*), y se confiere traslado á los interesados por término de nueve dias, los cuales se personarán por medio de un solo procurador y de una misma direccion, (*si sostuvieren una misma causa*); fórmese pieza separada con el precedente escrito (*y los documentos que le acompaña, si se hubiese presentado*) y esta providencia, y testimonio literal de la parte del inventario á que se hace oposicion; dése cuenta de la pieza principal en la que se fije testimonio de este auto y nota de la formacion de esta pieza separada. Lo mandó, etc.

Notificaciones. En la forma ordinaria.

Auto en la pieza principal. Si no se hubiese practicado el avalúo, se mandará convocar á junta para el nombramiento de peritos: si ya se hubiese avaluado al hacer el inventario, se mandará citar á junta para nombrar contadores.

SEGUNDO PERIODO.

Formulario para el avalúo.

La junta de interesados para nombrar peritos se estenderá en la forma que anteriormente queda espuesta, en la cual se elegirán los necesarios para cada clase de efectos: y si los hubiere designados por autoridad competente, se elegirá de entre estos.

En todas las diligencias relativas á la aceptacion, juramento, nombramiento de tercero en discordia, recusacion, oposicion á la aprobacion y demas, se consultarán los formularios referentes á la prueba pericial, y al período de inventario precedente.

La diligencia de avalúo, se estenderá como la de inventario, poniendo en letra y despues en guarismo al márgen la tasacion de cada una de las cosas inventariadas, por el mismo órden que estas lo fueren, y concluirá:

«Y no apareciendo mas efectos que tasar se dá por terminada esta diligencia, resultando que el valor de los bienes inventariados asciende á la cantidad de *tantos* mil reales: cuyo justiprecio hemos hecho fielmente, con arreglo á nuestros conocimientos, y para hacerlo constar lo firmamos, etc.

NOTA. Cuando hubiere que tasar bienes raices rústicos por peritos agrónomos, presentarán certificacion por separado espresiva de cada una de las fincas con sus linderos, cabida, y precio, y se estenderá en autos diligencia espresiva de la presentacion por ante el juez, autorizándola el escribano.

Lo mismo se practicará por arquitectos ó maestros de obras en sus casos, siempre que se trate de bienes raices.

Presentadas, se mandarán unir á los autos, y comparecerán los tasadores á ratificarse. Estendida esta diligencia, se dictará

AUTO. Pónganse los avalúos de manifiesto en la escribanía á los interesados por término de ocho dias, para que con su vista usen del derecho que les competa. Lo mandó, etc.

NOTIFICACIONES. En la forma ordinaria.

DILIGENCIA espresiva de la fecha del dia en que se ponen de manifiesto.

AUTO DE APROBACION. En *tal* parte, etc. Dijo: que mediante á que ninguno de los interesados (*lo mismo que el de aprobacion de inventario, concluyendo con mandar que se convoque á los interesados á junta para que nombren contadores, salvo cuando hubiere pleitos pendientes ó los interesados se pusieren á la aprobacion.*)

NOTA. En el caso de oposicion, se dictará al escrito en que se formalice el siguiente

AUTO. Se ha por opuesto á D. M. C. al avalúo de *tal ó tal cosa*, y para discutir sobre este particular, convóquese á los interesados y peritos á la junta que ha de celebrarse en la sala de audiencia del juzgado el dia *tantos* á *tal* hora. Lo mandó, etc.

NOTIFICACIONES Y CITACIONES. En la forma ordinaria.

ACTA DE LA JUNTA. En *tal* parte, etc. (*La cabeza como las anteriores, y en el fondo se principiará por espresar las razones en que el opositor se funda para formalizarla; á continuacion se espondrán las contestaciones que dieren los peritos, concluyendo con la esposicion del parecer de los interesados.*)

En caso de que alguno de los interesados se oponga á la aprobacion del avalúo, deberá hacerlo en el término de ocho con

ESCRITO OPONIÉNDOSE A LA APROBACION DEL AVALÚO. D. J. A. O., en nombre de D. M. H., en la pieza de avalúo de la testamentaría de don

M. C. Digo: que puesta de manifiesto en la escribanía á virtud de providencia de *tal fecha*, la he examinado detenidamente, y he observado que se halla tasada una casa sita en *tal* parte, con *tales* linderos en *tanta* cantidad, de la cual ha de rebajarse un censo de *tanto* capital, y de *tantos* réditos anuales; pero en esta parte han padecido equivocacion los peritos, porque confunden la heredad *tantos*, lindante con *tal* y *tal* con la tasada. En efecto, la escritura de imposicion de censo, que presento, determina los linderos de la finca afecta al censo, que como puede verse convienen con la que ocupa el número *tantos* de la tasacion. Esto supuesto, claro es que debe rectificarse la avaluacion, para evitar perjuicios, debiendo tenerse presentes al intento los hechos siguientes:

1.° Que en la diligencia de avalúo se ha tasado en *tanta* cantidad la casa *tantos*, número *tantos*.

2.° Que de aquella suma se deduce *tanta* cantidad importe de censo impuesto por D. P. R. en *tal fecha*.

3.° Que la casa hipotecada es la *tal*, sita en *tal* parte, con *tales* linderos.

De los precedentes hechos se desprenden los siguientes fundamentos de derecho.

1.° Que la responsabilidad hipotecaria como real, procedente de contrato, no puede cambiarse sin la voluntad de los interesados y especialmente del dueño del censo.

2.° Que la subrogacion practicada sin el consentimiento del deudor y de los acreedores es nula y de ningun valor.

3.° Que siendo los herederos dueños de la herencia tienen derecho á oponerse á toda novedad en las circunstancias de los bienes hereditarios.

Asi, pues, utilizando el que conceden las leyes á mi parte y con especialidad el art. 437 de la Ley de enjuiciamiento, proponiendo la accion personal que le compete,

Suplico á V. se sirva denegar la aprobacion al avalúo de la finca *tal*, declarándola libre de la responsabilidad á que se la considera afecta, y mandar que por los peritos nombrados se rectifique en la parte mencionada, por ser conforme á justicia que pido, etc.

Diligencia de presentacion.

Auto. Por opuesta á la parte de D. R. C. al avalúo de la casa número *tantos* del inventario; convóquese á los interesados y peritos para que comparezcan á la junta que ha de celebrarse el dia *tantos* á *tal* hora en la sala de audiencia del juzgado, á fin de que discutan la cuestion promovida. Lo mandó, etc.

Notificaciones y citaciones.

Acta de la junta, (*Como las anteriores con arreglo al art.* 499.)

Auto de conformidad. Autos citadas las partes para definitiva. Lo mandó, etc.

Notificaciones y citaciones.

Sentencia definitiva. En la misma forma que todas las de su clase, tomando por base las razones que hayan servido para conformarse los interesados.

Auto en caso de no conformarse. Mediante á no haberse avenido las partes interesadas, se confiere traslado del escrito de oposicion por

término de nueve dias, previniéndose á las partes conformes que lo evacuen bajo una sola representacion. Lo mandó, etc.

NOTA. En la sustanciacion sucesiva se estará á lo prescrito para los juicios ordinarios.

OTRA. Si se formalizase la oposicion por cohecho á los peritos ó por inteligencias fraudulentas, se dictará al escrito en que se promueva.

AUTO. Se ha por opuesta á la parte de D. R. T. por las causas que menciona, y se confiere traslado por término de nueve dias á los demas interesados, previniéndoles que se presenten bajo una sola representacion las que sostengan iguales pretensiones. Lo mandó, etc.

NOTIFICACIONES.

NOTA. Evacuado el traslado, se acordará

AUTO. Traslado al Promotor por término de nueve dias.

NOTIFICACIONES A LOS INTERESADOS.

OTRA AL PROMOTOR.

NOTA. Devueltos los autos por el Promotor, se continuará la sustanciacion como en los juicios ordinarios.

TERCER PERIODO.

Division de la herencia.

Acordado que se pase al tercer período del juicio de testamentaría, se estenderá el acta de nombramiento de contadores como las anteriores.

AUTO. Se han por nombrados contadores á D. M. y D. H.; hágaseles saber para su aceptacion, y efectuado entréguenseles los autos, y los papeles de la testamentaría por inventario para que practiquen la division del caudal hereditario. Lo mandó, etc.

NOTIFICACIONES A LOS INTERESADOS.

NOTIFICACION Y ACEPTACION DE LOS CONTADORES.

DILIGENCIA DE ENTREGA. Doy fé, de que en cumplimiento de lo mandado en el auto de *tal fecha*, hago entrega de estos autos, etc., y de *tales* documentos que llevan los números *tal* y *tal* del inventario de papeles, habiéndolos presentado con ese fin en la escribanía el depositario de la testamentaría, y para hacerlo constar estiendo esta diligencia que firman á *tantos*, etc.

NOTA. Si los contadores dudaren en cuanto á algunos particulares, pedirán al juez por medio de escrito, firmado por los mismos la celebracion de la junta, en el que espresarán el particular dudoso.

OTRA. Practicada la division matemática, ó sea la liquidacion numérica del caudal inventariado, se presentará tambien por los contadores escrito pidiendo la celebracion de junta para tratar de las adjudicaciones, y se estenderá acta espresiva de los estremos en que se avengan, tanto relativos á las adjudicaciones, como respecto al pago de deudas.

Particion y adjudicaciones.

D. M. H. y D. P. R. de *tal* vecindad, contadores nombrados para liquidar y distribuir la herencia que á su fallecimiento dejó D. M. C., del *tal* vecindario, el primero por doña T. P. viuda, y el segundo por los hijos herederos del D. M., puestos de acuerdo, procedemos á practicar la liquidacion, division y adjudicaciones de los bienes inventariados y avaluados con presencia de lo dispuesto en el testamento, y del resultado de las piezas de autos que con aquellos fines se nos han entregado, y de los papeles y documentos conducentes; y para evitar cualesquiera dudas que pudieran ocurrir, formamos los siguientes supuestos:

1.º

Que D. M. C. natural y vecino de *tal* parte, falleció en *tal* dia de *tal* mes y año, bajo disposicion testamentaria que otorgó en *tal fecha* ante el escribano de número de *tal* parte D. P. Z., en la cual hizo las siguientes declaraciones: 1.ª, que contrajo matrimonio con doña S. B. en *tal fecha*; 2.ª, que de ese matrimonio tuvo por hijos á D. P., R., M. y S., á quienes instituyó por herederos universales: 3.ª, que era su voluntad se le enterrase en *tal* parte, dejando á la voluntad de sus albaceas el hábito y demas concerniente á su entierro y funerales; 4.ª, que se celebrase *tal* número de misas rezadas en *tal* capilla de la iglesia *tantos*, por su ánima, etc.; y 5.ª, que era su voluntad se cumpliesen y pagasen las mandas y legados que dejaba á varias personas en su dicho testamento. (*Si hubiere dejado algun codicilo ó memoria, se hará tambien mencion de su contenido.*)

2.º

Celebrado contrato de esponsales de futuro entre D. M. C. y doña S. B. los padres de D. P. B. y doña R. S., entregaron al don M. C. *tanta* cantidad por via de dote en efectos, y *tanta* en dinero metálico; segun mas pormenor, resulta de la escritura dotal que en *tal fecha*, por ante el escribano D. P. S. del número de *tal* parte, de la cual aparece que aquel se dió por entregado. Asimismo, segun acredita el testimonio de adjudicacion hecha á favor de doña B., la pertenece la casa *tal* (*sus señas*), en dominio y posesion por herencia de su tio don E. L. que falleció en *tal fecha*, instituyéndola heredera en union con sus hermanos P. S. y R. S., asi como tambien en diferentes efectos se entregaron al D. M. C. treinta mil reales. (*Se espresará en este presupuesto cualesquiera otras cantidades ó cosas muebles ó inmuebles que por varios títulos adquiriese la mujer durante el matrimonio, y las deducciones que por distintos conceptos deban hacerse de su capital.*) De todo lo referido se deduce que con arreglo á las leyes vigentes deben pagarse á doña B. S. *tantos* mil reales por su haber dotal (*ó parafernal*), segregándose ademas del capital mortuorio la casa arriba mencionada, por ser de su esclusiva pertenencia.

3.º

Mediante á que D. M. C. declara en su testamento y consta ademas por *tales* documentos, que al contraer matrimonio con doña B. S., aportó *tanta* cantidad en efectos y metálico, y las fincas que le pertenecian por herencia paterna, las cuales radican en *tal* parte. Resultando ademas que hecha declaracion por D. M. C. en su dicho testamento de que despues de celebrado su matrimonio, adquirió por donacion que le hizo D. G. P. *tanta* cantidad, y que por no resultar legalmente justificado el ingreso de aquella suma en el haber ó caudal de la sociedad conyugal, pero que reunidos los interesados en junta á instancia de los contadores que suscriben, convinieron aquellos en que era cierta la donacion; consiguiente á todo lo referido, se declara que procede el pago de las cantidades mencionadas á los herederos del don M. C., y la segregacion de las fincas referidas que resultan inventariadas, bajando el importe de todo el caudal antes de liquidar los gananciales.

4.º

Asimismo, examinados los libros de cuentas y demas papeles que resultan del inventario, resulta que D. M. C. adeudaba á D. C. D. la cantidad de *tantos* mil reales, procedentes de préstamo que le hizo en *tal fecha* para atender á las necesidades de la familia. Que tambien era en deber á D. D. L. *tanta* cantidad por razon de alquileres de la casa que habitaba, segun recibo de inquilinato, número *tantos* del inventario. De modo que reducidas ambas cantidades á una suma, es en deber *tantos* mil reales que habrán de rebajarse del caudal inventariado, á cuyo fin se formará hijuela de deudas.

5.º

Tambien aparece del testamento que D. M. C. ha mejorado á su hijo D. P. en el tercio de sus bienes, y dejado á D. R. F. dos mil reales en metálico (*se espresarán los demas legados que hiciese*), y por lo tanto, atendiendo á lo que disponen las leyes que rigen en esta materia, deberá deducirse en primer lugar el tercio del capital á que ascienden todos los bienes avaluados; y del remate se pagarán los gastos de funeral, misas y los de la última enfermedad y los legados, si á cubrirlos alcanzase el importe del quinto, y con lo que sobrare y el resto del capital se formará la porcion legítima partible entre los herederos.

6.º

Mediante á que al casarse doña P. se la dieron *tantos* mil reales por via de dote aplicables á las legítimas paterna y materna por mitad, segun aparece de la escritura dotal otorgada por D. L. B. en *tal fecha* ante el escribano D. D. P., deberá traerse á colacion la mitad de aquella suma, á reserva de colacionar la otra mitad al fallecimiento de la viuda doña R. B., y por consiguiente la referida mitad será adjudicada á la doña P. en parte de pago del haber que la corresponde de su legítima, (*ó si es-*

cede, en pago de su legítima, adjudicando el sobrante á otro de los herederos), agregándola al caudal despues de pagado el tercio para las legítimas.

7.º

Resultando asimismo que fallecido D. M. C. se solicitó por D. P., uno de sus herederos la prevencion de la testamentaría, aceptando además la herencia á beneficio de inventario; practicada esta diligencia y la de avalúo simultáneamente por voluntad de los interesados, se pusieron de manifiesto los autos y ninguna reclamacion se entabló por las partes, por lo cual recayó la aprobacion correspondiente. Asi, pues, resulta que el caudal inventariado y avaluado asciende á la cantidad de *tantos* mil reales en bienes muebles, raices y metálico. Debiendo, segun los precedentes presupuestos, deducirse de aquella suma *tanta* cantidad por el haber dotal de doña S. B., y *tanta* por los bienes parafernales, segun mas por menor resulta de los anteriores supuestos. Que asimismo deben rebajarse del capital inventariado *tantos* mil reales á que ascienden los bienes que aportó al matrimonio D. M. C., y por lo mismo que el restante, bajadas esas sumas, componen el caudal de la sociedad de gananciales, el cual deducidas las deudas comunes, debe partirse por mitad entre la viuda y los herederos del difunto, separando antes el valor del lecho cotidiano, tasado en *tanta* cantidad. Reducido ya á una suma líquida el haber correspondiente al difunto, deberá deducirse el quinto del importe total de aquel que, como se ha dicho, se compondrá de los bienes que D. M. C. aportó al matrimonio y de su mitad de gananciales. Del quinto se pagarán los gastos de funeral y mandas piadosas y los legados hechos en el testamento. Del remanente de los bienes se deducirá el tercio en que ha sido mejorado D. P., y aumentándose al sobrante la cantidad de *tal* que doña B. trae á colacion, la suma total, etc., se distribuirá en cuatro partes, número igual al de los hijos instituidos, procediéndose acto continuo á las adjudicaciones de conformidad con lo convenido por los interesados en la junta celebrada al intento en *tal fecha*, fólio *tal*.

LIQUIDACION Y DIVISION DEL CAUDAL.

Cuerpo general de bienes.

1.º	Primeramente son caudal los doscientos mil reales existentes en metálico, inventariados con los números 1.º, 2.º y 3.º..	200,000
2.º	Lo son tambien cien mil reales, en billetes del Banco de España, número 4.º.	100,000
3.º	Lo son sesenta mil reales importe de los bienes inmuebles inventariados y avaluados, números 5 al 18.	60,000
	(*Por el mismo órden se anotarán las sumas de los demas bienes por clases.*)	
	Suma el cuerpo general de bienes inventariados trescientos sesenta mil reales..	360,000

Bajas comunes.

1.° Son baja del cuerpo general de bienes veinte mil reales á que ascienden los aportados al matrimonio por doña B. S., segun aparece de los documentos de que se hace mencion en el supuesto *tal*..	20,000
2.° Lo son diez mil reales que heredó la misma doña B. S. al fallecimiento de su tio D. C. D.	10,000
3.° Lo son diez mil reales que D. M. C. aportó asimismo al matrimonio á la época de su casamiento con la doña B. S.	10,000
4.° Lo son dos mil reales importe del lecho cuotidiano..	2,000
5.° Finalmente, lo son diez y ocho mil reales á que ascienden las deudas contra el caudal, segun aparece del supuesto *tantos*..	18,000
Suma el total de bajas comunes. . .	60,000
Importa el cuerpo general de bienes..	360,000
Importa el caudal líquido ganancial trescientos mil reales.	300,000

Distribucion de los bienes gananciales.

Distribuidos los trescientos mil reales por mitad entre la viuda y los herederos de D. M. C., toca cada parte á ciento cincuenta mil reales.	150,000

Caudal del difunto.

Son caudal de D. M. C. diez mil reales aportados al matrimonio.	10,000
Lo son ciento cincuenta mil reales por mitad de gananciales.	150,000
Total.	160,000

Bajas de este caudal.

Lo son por gastos de funeral dos mil reales, segun el presupuesto número *tantos*.	2,000
Lo son diez y cho mil reales legados á la sobrina del difunto D. P. R.	18,000
Lo son igualmente diez mil reales legados á los establecimientos de beneficencia de *tal* parte..	10,000
Total.	30,000

Importa el caudal del difunto.	160,000
Bajas de este caudal.	30,000
QUEDA, para deducir el tercio dejado á D. P. . . .	130,000
Importa el tercio cuarenta y tres mil trescientos treinta y tres reales, y treinta y tres céntimos y un tercio de céntimo.	43,333 33 1/3
Resulta caudal partible por igual entre los cuatro herederos D. P., etc., ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis reales con sesenta y seis céntimos y dos tercios.	86,666 66 2/3
Distribuida esta suma en cuatro partes iguales de las que corresponde una á cada heredero, ha de percibir veinte y un mil seiscientos sesenta y seis reales y sesenta y seis céntimos y medio.	21,666 66 1/2

COMPROBACION.

Deducciones.

Por las deudas contra el caudal general.	18,000
Por el haber de doña B. S..	180,000
Por el importe del lecho cuotidiano.	2,000
Por gastos de funeral.	2,000
Por el importe de los legados.	28,000
Por el importe del haber del heredero D. P. mejorado en el tercio.	65,000
Por el haber de D. R.	21,666 66 1/2
Por id. de D. M.	21,666 66 1/2
Por id. de doña B.	21,666 66 1/2
Por medio céntimo impartible..	1/2
Total del caudal inventariado.	360,000
Igual.	360,000
	000 000

ADJUDICACION Y PAGO.

Haber de la viuda doña B. S.

Ha de haber doña B. S. por los bienes dotales aportados al matrimonio veinte mil reales.	20,000
Por los bienes adjudicados pendiente el matrimonio por herencia de D. P. P. diez mil reales.. . . .	10,000
Por su mitad de gananciales ciento cincuenta mil reales.	150,000
Total haber de doña B. S.	180,000

Adjudicacion.

1.° Se adjudica á doña B. S. una casa sita en *tal* parte aportada al matrimonio por herencia de D. P, inventariada con el número *tantos* y tasada en .	10,000
2.° Se la adjudican doce mil reales en metálico. . .	12,000
(*Por el mismo órden se adjudicarán los demas efectos que correspondan con arreglo al acuerdo de la junta, ó como mejor parezca á los contadores si no le hubiere.*)	
Total de bienes adjudicados..	180,000
Total haber de doña B. S.	180,000
Queda pagada.	000 000

Haber de D. P. R.

(*Por el mismo órden que la anterior adjudicacion se practicará la de cada uno de los herederos.*

Tambien se redactará la que se forme para pago de deudas con igual espresion de los objetos que se destinan al efecto.

En *tal* parte á *tantos*, etc.)

(Firmas de los contadores.)

NOTA. Presentadas la liquidacion y adjudicacion, se acordará

AUTO. Por presentadas la liquidacion y adjudicaciones precedentes: póngase de manifiesto á los interesados en la escribanía por término de ocho dias, para que en su vista espongan lo que estimen procedente, y pasado aquel término dése cuenta. Lo mandó, etc.

NOTIFICACIONES. En la forma ordinaria.

DILIGENCIA de haber puesto los autos de manifiesto.

Pasados los ocho dias, se dictará

AUTO. Autos. Lo mandó, etc.

AUTO EN VISTA SOBRE APROBACION DE PARTICIONES. En *tal* parte, etc., habiendo visto la liquidacion, particion y adjudicaciones practicadas por D. C. D. y D. M. H. contadores, etc. Dijo: que debia aprobar y aprobaba las mencionadas liquidacion, particion y adjudicaciones, mandando en su virtud que se protocolicen en *tal* escribanía, con el papel de reintegro correspondiente; entregando á cada uno de los interesados los bienes y efectos que les hayan sido adjudicados, con los títulos de propiedad relativos á cada uno de ellos y nota espresiva de la adjudicacion, dándoles testimonio literal de su haber, para que se tome razon en la contaduría de hipotecas que corresponda, y pago del derecho que proceda. Asi definitivamente juzgando lo mandó, etc.

(Firmas enteras de Juez y Escribano.)

NOTIFICACIONES. En la forma ordinaria.

ESCRITO APELANDO DE ESTA PROVIDENCIA. Véanse los formularios de apelaciones.

Auto. Se admite la apelacion interpuesta por D. R. S. en un solo efecto, etc.

Nota. Si dentro de los ocho dias pide algun interesado los autos para oponerse, mandará el juez que se le entreguen, y formalizada la oposicion, se manda citar á junta para discutir las razones que alegue, y si no resulta avenencia, se comunicarán los autos á los contadores para que informen, y efectuado se conferirá traslado, sustanciándose la oposicion por los trámites del juicio ordinario.

Otra. Si las partes que fueren interesadas quieren que cese la intervencion judicial podrán pedirlo, y el juez acordará el sobreseimiento, mandando poner á disposicion de aquellos los bienes y documentos.

Otra. Los incidentes que se susciten se sustanciarán como los del juicio ordinario.

Otra. Si la testamentaría se declarase concursada, se seguirá la sustanciacion prescrita para el juicio universal de concurso de acreedores.

FORMULARIOS PARA EL JUICIO VOLUNTARIO DE ACREEDORES.

Comprendiéndose bajo la denominacion de juicios voluntarios de acreedores los de quita, espera, y cesion de bienes, podrán pedirse cada uno de ellos por separado, ó todos reunidos, pero el último para en el caso de no deferir á los otros.

Asimismo; como ciertas formalidades son comunes á todos ellos, serán idénticos los escritos, salva la peticion.

Escrito pidiendo espera. D. D. L., en nombre de D. S. R., etc., Digo: que poseedor mi representado de una fortuna mas que suficiente para atender á sus necesidades, procuró mejorarla emprendiendo varias negociaciones, y efectivamente la aumentó hasta formar un patrimonio que ascendió á la cantidad que espresa la relacion que acompaño firmada por el mismo, núm. 1.°, en la que se comprenden los bienes inmuebles, semovientes y muebles que en posesion y propiedad le pertenecen. Pero cuando menos esperaba un acontecimiento desgraciado, emprendió *tal negociacion*, que ha disminuido su fortuna por las causas que espresa la memoria adjunta, y se vió obligado á contraer las deudas que van anotadas en la relacion, núm. 2.° La imposibilidad de realizar los fondos que le adeudan, por *tales motivos* (*se espresará en memoria separada*), son un impedimento para que en el dia de sus vencimientos pueda satisfacer las deudas; mas como puede verse por la comparacion de los capitales activo y pasivo, llegará época en que todas deberán ser satisfechas, de modo que si los acreedores conviniesen en admitir las proposiciones de espera que piensa hacerlos, no necesitaria dimitir, y por lo tanto.

A V. suplico que habiendo por presentados el poder, relaciones y memoria de que queda hecho mérito, se sirva haber á mi cliente por presentado en concurso solicitando espera de sus acreedores; y á fin de hacer las proposiciones oportunas, y para que pueda efectuarlo mandar citar á junta de acreedores, señalando dia, hora y local para celebrarla, prévias las citaciones oportunas con arreglo á derecho, pues asi procede en justicia que pido, etc.

NOTA. Las relaciones se estenderán especificando en la primera los bienes del deudor con la debida separacion de inmuebles, muebles, créditos y metálico, salvo los bienes que espresa el art. 951; y en la segunda, los nombres y domicilio de los acredores, y la cantidad que á cada uno se deba.

AUTO. Por presentado con el poder y documentos que se mencionan, que rubricará el actuario. Convóquese á junta general de acreedores, y para celebrarla se señala el dia *tantos* á *tal hora* en la sala de audiencia del juzgado, citando al efecto personalmente á los acreedores que se nombran en el estado; y publíquese la citacion en *tales periódicos*, previniendo á los que se presenten que lo que hagan en la junta con sus títulos de crédito, apercibiendo de que no serán admitidos no efectuándolo. Lo mandó, etc.

NOTA. Véanse los formularios sobre citaciones en el juicio ordinario.

ACTA DE JUNTA DE ACREEDORES SOBRE ESPERA. En *tal* parte, etc., ante el señor juez F. D. H., que preside esta junta, comparecieron D. A. B. vecino de *tal* parte por sí (*ó en representacion de D. M. R.*) acreedor por *tanta* cantidad, en virtud del título de que hizo presentacion: don P. C. de *tal* vecindad (*por el mismo órden se hará espresion de todos los acreedores que comparezcan*), y leidos de órden del señor juez todos los artículos de la Ley de enjuiciamiento civil referentes al objeto de la convocacion, la solicitud presentada por el concursado, las relaciones, estado y memoria que la acompañan, en cumplimiento de lo mandado en el art. 511 de la ley, enterados los concurrentes D. M. C. y D. R. P. pidieron la palabra, y espusieron en contra de la solicitud *tales* y *tales* razones, oponiéndose á la espera, y habiendo usado de ella tambien D. A. B. á favor de lo solicitado por D. R. T., quien asimismo usó de la palabra, se cerró el debate por acuerdo de la mayoria de los acreedores concurrentes. En *tal* estado, ordenó dicho señor juez que se pusiese á votacion lo solicitado por el deudor comun, redactando la cuestion en la forma siguiente: *¿se concede á D. R. T. la espera por un año que solicita?* Hecho saber á los acreedores que la votacion habia de ejecutarse nominalmente, la efectuaron en la forma siguiente: (*aqui se espresarán los nombres de los acreedores que dijeron que sí, y á continuacion los de los que dijeron que no*): y resultando *tantos* votos en pro y *tantos* en contra, y representando los primeros *tanta* cantidad, que escede de las tres quintas partes del total pasivo del concurso, quedó aprobada la espera pretendida por D. R. T., con lo cual se dió por concluida esta junta, de la que el señor juez mandó estender la correspondiente acta, que firmo con los concurrentes, de que doy fé.

NOTA. Cuando algunos acreedores por trabajo personal y demas que comprende el pár. 2.° del núm 2.°, art. 511 de la Ley de enjuiciamiento, se abstengan de votar, se hará en el acta espresion nominal de esta circunstancia.

OTRA. El acuerdo de la junta no puede protestarse por ninguno de los acreedores que tomaron parte en la votacion de cualquiera clase que sea. En el acto, ó en los ocho dias siguientes puede protestarse, y se consiguará en el acta los acreedores de quienes se hace mérito en la nota anterior.

Estos y los no asistentes deben ser notificados con el acta de la junta, á cuyo fin puede presentar el concursado el siguiente

Escrito. D. D. L., en nombre de D. R. T., en los autos promovidos solicitando espera de acreedores, Digo: que á instancia de mi parte se convocó á todos los comprendidos en la lista presentada para la celebracion de la junta que debia discutir y votar sobre la concesion ó denegacion de aquella, y mediante á que la mayoria acordó en sentido favorable á mi defendido, le interesa que se haga saber individualmente el acuerdo á todos los acreedores no concurrentes, que tampoco fueron citados personalmente, para que, ó bien en el acto de la notificacion manifiesten su conformidad, ó bien en el término de ocho dias siguientes á la notificacion formalicen su protesta contra el acuerdo, previniéndoles que de no hacerlo dentro de este término les será obligatorio, y para que esto se realice

A V. suplico se sirva proveer al tenor de lo propuesto en el cuerpo de este escrito, pues asi es de hacerse en justicia que pido, etc.

Nota de presentacion.

Notificaciones. En *tal* parte á *tantos*, etc., yo el escribano constituido en *tal* parte, leí íntegramente á D. F. de T. el auto anterior, dándole copia, y le enteré de que si en el acto ó en el término de *tantos* dias no protestaba contra el acuerdo de la junta, quedará obligado á estar y pasar por él, y lo firmó de que doy fé.

Nota. En el caso de no haberse formalizado oposicion dentro del término legal, dará cuenta el escribano, y el juez proveerá

Auto. En *tal* parte, el Sr. D. N. P. juez de primera instancia de *tal* parte, vistos estos autos, Dijo: que mediante á no haberse hecho oposicion á lo acordado por la junta de acreedores celebrada en *tal fecha*, debia aprobar y aprobaba el acuerdo de la misma, condenando á los acreedores á estar y pasar por él. Lo mandó, etc.

Nota. Antes de esta providencia llamará el juez los autos á la vista.

Notificaciones. En la forma ordinaria.

Nota. Aprobado el convenio á instancia del deudor, mandará el juez que se lleve á efecto alzando los embargos y demas que proceda de conformidad con lo convenido. Si se formalizare oposicion, se formulará el siguiente

Escrito de oposicion. D. V. H., en nombre de D. P. B., en los autos sobre espera de acreedores, solicitada por D. R. T., Digo: que reunidos en junta en *tal fecha*, acordaron conceder la espera por un año, segun el voto de la mayoria que se me ha hecho saber; pero examinados los autos, he tenido ocasion de observar que uno de los votantes con la mayoria fué D. P. Q. suponiéndose curador del menor acreedor D. E. G., mas como esta suposicion es inexacta, porque aunque es cierto que fué nombrado por su madre doña A. C., no se le ha discernido el cargo de *tal*, es consiguiente que no ha podido representarle en la junta por falta de personalidad. Asimismo, es evidente, y mi representado lo justificará si se estimare necesario, que D. G. L. es íntimo amigo del deudor D. R. T., y que entre ellos se ha convenido que le pagará *tanta* cantidad de intereses sobre su capital á *tal* plazo si en la junta daba su voto favorable; de modo que el acuerdo es nulo por haber mediado inteligencias fraudulentas entre el deudor y este acreedor. Habida, pues, consideracion á las causas espuestas, y mediante á que el que represento no fué citado personalmente para la celebracion

de la junta, se halla en el caso de formalizar oposicion, á que se apruebe lo convenido, *(si tuviere documentos que presentar, lo efectuará en la forma ordinaria)* con arreglo á lo dispuesto en el art. 513 de la Ley de enjuiciamiento, y en su virtud,

A V. S. suplico que, habiéndome por opuesto en la forma legal, se sirva declarar que no ha lugar á la aprobacion del acuerdo de la junta de acreedores celebrada en *tal fecha*, mandando en su consecuencia que se tenga por formalizado el concurso, procediendo á la práctica de las diligencias que son consiguientes, pues asi es de hacer en justicia que pido, etc.

Nota de presentacion.

Auto. Traslado á los acreedores D. F., etc. por término de nueve dias, previniéndoles que se defiendan todos unidos bajo la misma direccion, y con el mismo objeto hágase saber la oposicion al deudor para que manifieste si quiere ser parte en estos autos. Lo mandó, etc.

Nota. Las demas diligencias hasta la terminacion definitiva de la oposicion se ajustarán á los trámites del juicio ordinario, que puede verse en el lugar correspondiente.

Concurso necesario de acreedores.

Escrito solicitando la aprobacion del concurso. D. P. R., en nombre de D. R. T. de esta vecindad, á virtud de poder que en debida forma presento, con el núm. 1.°, ante V. S. como mejor proceda en derecho, Digo: que D. Q. G. es en deber á mi representado la cantidad de *tantos*, segun aparece de la escritura de préstamo otorgada en *tal fecha* por el escribano D. R. S., y no obstante que ha trascurrido el plazo señalado para la devolucion de aquella suma, no pudo conseguir hacerla efectiva, á pesar de repetidas gestiones estrajudiciales. Por este motivo se vió en la necesidad de proceder ejecutivamente para su cobranza; pero es el caso que al tratarse de realizar la traba, resultó que todos sus bienes se hallaban embargados á instancia de D. S. M. y reembargados á solicitud de D. F. C., de modo que ha sido imposible efectuar lo acordado á peticion de mi defendido. La realidad de estos hechos no es desconocida para el juzgado, supuesto que en el mismo penden las dos ejecuciones de que dejo hecha mencion, y como de continuar las cosas en el estado en que se hallan, resultaria que mi parte no pudiera reintegrarse de la cantidad que se le adeuda, utilizando el derecho que la concede el art. 521 de la Ley de enjuiciamiento civil, está en el caso de pedir la formacion de juicio de concurso necesario, y para que se efectúe,

A. V. suplico que habiendo por presentado el poder de que dejo hecho mérito, *(y los documentos que se acompañan)* se sirva acordar la formacion de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. Q. G. mandando que se proceda al embargo de los mismos, á la ocupacion de los libros y papeles del deudor, y á la retencion de su correspondencia, nombrando depositario de conocida responsabilidad; y para que se suspenda todo procedimiento en las ejecuciones pendientes, se servirá acordar que se pasen oficios á los jueces de primera instancia que de

ellas conocen para que remitan los autos en el estado que se hallan pues asi procede en justicia que pido, etc.

Diligencia de presentacion.

Otra. Cuando no consta al juzgado la existencia de las dos ejecuciones, deberá acompañarse documentos que lo acrediten.

Auto. Procédase á la formacion de concurso necesario de acreedores en los bienes de D. Q. G., y al embargo de todos los que fueren de su pertenencia, á la ocupacion de los libros y papeles propios del mismo; y para depositarlos, se nombra á D. R. H., de esta vecindad, á quien se hará saber para su aceptacion y juramento. Líbrese oficio al administrador de Correos para que disponga que la correspondencia dirigida á D. Q. G. sea remitida á este juzgado, y espídanse oficios á los jueces de primera instancia de *tal* y *tal* parte para que á la mayor brevedad remitan á este juzgado los autos pendientes entre *tales* y *tales* partes, y efectuado acumúlense; hágase saber esta providencia al deudor comun D. Q. G., y trascurrido tres dias dése cuenta. Lo mandó, etc.

Nota. Las diligencias necesarias para el cumplimiento de este auto, se acomodarán á los formularios de otras análogas.

Otra. Cuando el administrador de Correos remita correspondencia del deudor, dictará el juez providencia mandando que se le cite para que comparezca al acto de su apertura.

Escrito de oposicion del deudor. D. A. O., en nombre de don Q. G., etc., como mejor proceda, Digo: que en el dia de ayer se me hizo saber la providencia del juzgado de *tal fecha* por la que declaró á mi parte en concurso á instancia de D. R. T., fundándose en que pendian dos ejecuciones contra el mismo, á virtud de las cuales se hallaban embargados todos los bienes de mi cliente sin quedar los necesarios para realizar la tercera traba. Este aserto es inexacto; porque si bien es verdad que se entablaron las dos ejecuciones mencionadas, y que se absorbieron todos los bienes en los dos embargos efectuados, es tambien cierto que las trabas se ejecutaron por cantidad triple de la necesaria para cubrir las deudas, y por consiguiente, si no se pudo realizar el tercer embargo, no fué por no haber bienes con los cuales puedan satisfacerse todas las deudas. Falta, pues, uno de los requisitos que prescribe el art. 521 para dar por bien formado el concurso, y como este perjudica al crédito é interés del que defiendo, se halla en el caso de utilizar el derecho que le concede el 531 de la Ley de enjuiciamiento; y en su virtud,

Suplico á V. S. que habiéndome por opuesto se sirva declarar mal formado el concurso necesario, y en su consecuencia dejar sin efecto el auto de *tal fecha* en todas sus partes, alzando el embargo de bienes, ocupacion de libros y papeles y retencion de la correspondencia, mandando que se devuelvan los autos, cuya acumulacion se halla acordada, á los juzgados donde se hallen pendientes.

Diligencia de presentacion.

Nota. El precedente escrito se unirá á la pieza principal, y fijando testimonio de la providencia preceptiva de la formacion del concurso, se continuarán practicando las diligencias acordadas, á virtud de lo dispuesto en el art. 533.

Auto. Traslado á D. R. T. (*el deudor que pidió el concurso*) por término de tres dias, y hágase saber á los demas acreedores que se opusieren á la formacion del concurso, y á los que insistieren en la continuacion de este, para que unidos con el deudor los que se opusieren, y con el acreedor los que pretendieren sostenerle, ejerciten su derecho bajo una misma direccion. Lo mandó, etc.

Nota. Las demas diligencias del incidente de oposicion se sustanciarán con arreglo á la tramitacion del juicio ordinario, teniendo presente lo prescrito en los arts. 534 y siguientes.

Otra. Si el deudor no se hubiere opuesto ó formalizado la oposicion, se declarará por ejecutoria bien formalizado el concurso, y proveerá el juez

Auto. Mediante á no haber formalizado oposicion el deudor á la declaracion del concurso hecha en auto de *tal fecha*, y haber trascurrido el término prefijado por la ley, se ha por consentida; hágasele saber que en término de dos dias presente relacion circunstanciada de los acreedores, manifestando ademas las causas de su estado; anúnciese la declaracion del concurso; llámese á los acreedores por medio de edictos, fijándolos en los sitios públicos de costumbre, insertándolos ademas en *tales* periódicos y á fin de que comparezcan á presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de veinte dias, y trascurridos dése cuenta. Lo mandó, etc.

Notificacion al deudor. En la forma ordinaria.

Nota. En el caso de que el juez del domicilio del deudor reclame el conocimiento del concurso, pasará al que lo declaró el siguiente

Oficio sobre inhibicion. *Juzgado de tal*. He recibido el oficio en el que V. se sirve manifestarme que á instancia de D. R. T. ha declarado en concurso necesario á D. Q. G., y en su consecuencia reclama la remision de *tales* autos ejecutivos pendientes en este juzgado. Ciertamente que los procesos pendientes deben acumularse declarado el juicio universal, mas como la Ley de enjuiciamiento, art. 522, concede preferencia para conocer al juez del domicilio, usando de esta, espero que V.S. se servirá remitirme los autos de concurso para su continuacion con los ejecutivos que pendian en ese juzgado.

Dios, etc.

Señor juez de primera instancia de *tal* parte.

Nota. Recibido el oficio anterior, acordará el juez que se comunique al acreedor que solicitó la declaracion del concurso por un breve término, y contestado proveerá como en las competencias.

En el caso de que sean jueces de jurisdicciones distintas, oirá al promotor.

Si no accede á la remision, se procederá con arreglo á lo prescrito para las competencias.

Otra. Tambien la mayoría de acreedores puede pedir la retencion del concurso en el juzgado del domicilio.

Otra. Practicadas las diligencias en el auto anterior, y presentadas la relacion y lo demas que prescribe el art. 538, acordará el juez

Auto. Procédase al nombramiento de síndicos en junta general de acreedores, y para su celebracion convóquese por cédula á los que se han presentado, y á los demas por edictos en la forma ordinaria, insertándolos en los periódicos oficiales á fin de que comparezcan en la Sala

de la audiencia del juzgado el dia *tantos* de *tal mes* á *tal* hora, y efectuado dése cuenta. Lo mandó, etc.

Nota. Las diligencias prescritas en el auto anterior, se practicarán en la forma ordinaria.

Acta de la junta. En la villa de *tal* á *tantos*, etc., ante D. N. juez de primera instancia de la misma y su partido, comparecieron por ante mí el escribano D. R. T. (*y los acreedores que sean*) acreedores que tienen presentados sus títulos (*si alguno los presenta en el acto se mencionará*), con el fin de nombrar síndicos á virtud de lo acordado en auto de *tal fecha*, y leidos de órden del señor juez los artículos de la Ley de enjuiciamiento que tienen relacion con este acto (*si se hubiesen promovido incidentes, se hará tambien mencion de ellos*), se procedió al nombramiento de síndicos por votacion nominal de los acreedores concurrentes, dando por resultado la que sigue: (*se hará mencion nominal de los votantes y votados á semejanza del acta espresada.*) Practicado el escrutinio, y resultando que D. P. Q. tuvo *tantos* votos, don A. C. *tantos*, etc., quedaron elegidos por mayorías de número y cantidad D. P. Q. y D. A. C., vecinos de *tal* parte y acreedores presentes. En vista de lo cual, el citado señor juez dió por terminado este acto, mandando estender esta acta, que firmó con los concurrentes, de que doy fé.

Nota. En el caso de que los acreedores acuerden que sean mas de dos síndicos, se espresará en el acta.

Otra. Cuando el escrutinio no diere por resultado la eleccion por mayorías, se procederá á nueva votacion, designando el juez los cuatro que se hayan acercado mas á una ú otra mayoría, pudiendo dar solamente á ellos los votos. Si en esta nueva votacion tampoco resultaren mayorías, quedarán elegidos los dos que tengan mas votos.

Estas mismas operaciones se practicarán para elegir uno, si otro hubiere tenido mayoría en la primera votacion.

Otra. Solo podrán ser votados los acreedores por derecho propio presentes, y que no tengan preferencia ni la pretendan, en caso de no tenerla. Si no los hubiere con estas condiciones, podrán ser elegidos los representantes de acreedores; asi como tambien cuando no hubiere de los comunes y todos los demas sean de conocida preferencia ó que la pretendan.

Escrito de impugnacion. D. D. L., en nombre de D. R. T., en los autos de concurso por el mismo promovidos, etc., Digo: que en *tal fecha* se me ha hecho saber el acta de nombramiento de síndicos, de la cual resulta que fué elegido D. P. Q. por *tanto* número de votos; pero, segun aparece del título que él mismo ha presentado en reclamacion de la cantidad de *tantos*, goza de preferencia sobre los demas como hipotecario; y supuesto que segun la Ley de enjuiciamiento mientras que haya acreedores comunes presentes hábiles, no deben ser elegidos los que tienen preferencia, no puedo consentir el referido nombramiento. Por lo que, usando del derecho que á mi parte concede el art. 545, formalizo la oposicion correspondiente, y

A V. suplico que habiéndola por formalizada se sirva declarar nulo de ningun valor ni efecto el nombramiento de síndico hecho en don P. Q., acordando que se proceda á la eleccion de otro en la forma pres-

crita en los arts. 511 y 541, mandando formar pieza separada con este escrito y testimonio literal del acta, por ser procedente en justicia que pido, etc.

Nota. Formada la pieza separada, se sustanciará en la via ordinaria con arreglo á lo prescrito en el art. 534, y continuando el juicio de concurso, se dictará

Auto. Póngase en posesion á D. P. Q. y D. A. C., síndicos nombrados de los bienes, libros y papeles concursados, entregándoseles por formal inventario; con cuyo objeto se requerirá al depositario don L. S., arreglando diligencia en autos del resguardo del recibo de depósito. Publíquese por edictos el nombramiento, fijándolos en los sitios de costumbre é insertándolos en los periódicos oficiales, espresándose en ellos que se haga entrega á los síndicos de cuantos bienes correspondan al concursado, y para que sean reconocidos, hágase saber por medio de oficio el nombramiento á (*los administradores, si los hubiere.*) Lo mandó, etc.

Nota. En el caso de que se hubiere formalizado oposicion por el deudor ó alguno de los acreedores al nombramiento de síndicos, se dirá ademas en el anterior auto: «respecto á la oposicion formada por D. R. T. al nombramiento de síndicos, fórmese pieza separada con el escrito en que se formaliza, fijando á continuacion testimonio literal del auto de convocacion á la junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, y diligencias subsiguientes al acta de celebracion de la junta y del particular de este auto, y efectuado dése cuenta.» Lo mandó, etc.

Otra. Formada la pieza, se la dará el curso que queda indicado, proveyendo en ella

Auto. Traslado á los síndicos por término de tres dias. Lo mandó, etc.

Nota. Hechas las notificaciones á los interesados y al depositario, se estenderán las diligencias de cumplimiento de lo proveido en el auto anterior, y efectuado dará cuenta el escribano, y el juez dictará

Auto. Fórmese pieza separada para el reconocimiento y graduacion de los créditos, á la que se unirán los títulos presentados y los que en lo sucesivo se presentaren, y testimonio literal del estado de deudas, insertando ademas este auto, y hecho dése cuenta. Lo mandó, etc.

Nota. En este estado resultarán ya tres piezas: la principal, ó sea la primera que continuará siéndolo para la sustanciacion de los incidentes relativos á la administracion de cuentas, venta de bienes, etc., la segunda sobre reconocimiento y graduacion de los créditos; y la tercera sobre calificacion del concurso.

En la pieza de administracion podrán suscitarse incidentes sobre venta de bienes, en la cual se practicarán las diligencias á semejanza de las ya formuladas en el juicio de testamentaría; en ella se dictará el siguiente

Auto. Entréguese esta pieza á la Sindicatura para que con vista de la relacion de acreedores, estado y memoria presentados por el deudor, y prévio exámen de los libros y papeles, manifiesten en esposicion razonada y documentada el juicio que formaren del concurso y de sus causas dentro del término de treinta dias. Lo mandó, etc.

Nota. Entregada á la Sindicatura la pieza formada para la calificacion, estenderán la memoria correspondiente, espresiva del juicio que formaren del estado del caudal, y de las causas que puedan haber motivado la insolvencia en que el acreedor se encontrare, cuidando de espresar y acreditar si procedieren ó no de su culpa, y si medió ó no fraude. Presentada en el juzgado la memoria, acordará el juez

Auto. Por presentada la manifestacion de la Sindicatura; fórmese pieza separada, fijando á continuacion de aquella testimonio literal de la relacion, estado y memoria presentados por el deudor, y de este auto; y efectuado, pase al promotor del juzgado, comunicándole ademas estos autos para que pida lo que estimare procedente. Lo mandó, etc.

Pieza segunda sobre reconocimiento.

Auto. Convóquese á los acreedores á junta general para el exámen de créditos, citando personalmente á los que resulten de la relacion presentada por el deudor, y á los que han exhibido sus títulos, llamando á los demas por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, insertándolos ademas en los periódicos oficiales, para que comparezcan en el dia *tantos*, (*esto es, pasados á lo menos treinta dias siguientes á este auto*) á *tal* hora en la sala del juzgado: comuníquese esta pieza á la Sindicatura para que prévio exámen de los títulos en ella contenidos forme un estado de ellos, en otro consigne su opinion respecto á los que deben ser reconocidos, y en otro de los que no deben serlo, dando cuenta en la junta general. Lo mandó, etc.

Nota. Para la ejecucion de las diligencias prescritas en el auto anterior, se atemperará el escribano á los formularios precedentes que sean análogos.

Acta de la junta de acreedores para el exámen de los créditos. En la villa de *tal*, etc., presente el Sr. D. Pedro L., juez de primera instancia de la misma y su partido, ante mí el escribano comparecieron (*se hará espresion nominal de los concurrentes*) con el objeto de examinar los créditos presentados; y leidos por mí el escribano los artículos de la Ley de enjuiciamiento que se refieren al reconocimiento de créditos, y á la manera de impugnar los acuerdos hechos sobre él, de órden del citado señor juez que preside este acto, se dió cuenta de los estados formados por la Sindicatura, leyéndolos íntegramente y comenzada la discusion por el crédito de D. F. T. que consiste en *tal* cosa, enterados los acreedores presentes de lo espuesto por los Síndicos en estado respectivo, usaron de la palabra en pro D. M. N. y don R. P. y en contra D. B. C. y D. J. S., y procediendo acto contínuo á la votacion, resultó reconocido el crédito de D. F. T., en cuyo acto protestó D. M. M. usar del derecho que le concede la ley. Acto contínuo se procedió á la discusion del crédito *tal*, perteneciente á D. J. S., y leido asimismo el dictámen de la Sindicatura, oyendo las razones espuestas por D. N. R. y D. F. M. que usaron de la palabra, puesto á votacion se acordó que presente mas ámplia justificacion en el tiempo intermedio que trascurrirá hasta la junta de graduacion. Por último, puesto á discusion el crédito D. B. C., y enterados los acreedores del dictámen de la Sindicatura y de lo alegado por D. F. M. y D. J. S., que

usaron de la palabra, practicada la votacion resultó que no se reunió mayoria de votos y de cantidades, causa por la que se reservó el citado señor juez llamar los autos para acordar lo que estimare estar en derecho con respecto á este crédito. (*En la misma forma se continuará el acta hasta concluir la discusion sobre cada uno de los créditos, pero en nuestro concepto, para que resulte mayor claridad, convendrá espresar seguidos todos los créditos reconocidos, á continuacion todos los los escluidos, y en seguida aquellos en que resulte disidencia.*) En este estado el referido señor juez declaró concluida la junta, mandando estender esta acta, que firmó con los acreedores y el deudor de que doy fé.

AUTO: Autos para proveer. Lo mandó, etc.

OTRO AUTO. En la villa de *tal*, etc., el Sr. D. F. de T., etc., Dijo: que habiendo examinado estos autos y

RESULTANDO que D. B. C. se ha presentado reclamando *tal* cantidad procedente de *tal* cosa, acompañando *tal* ó *tales* documentos de *tal* clase, (*se espresarán las circunstancias que sean*) los cuales fueron impugnados en la junta general de reconocimiento por tales razones, y puesto á votacion no resultaron mayorías de votos y cantidades para escluirle ó reconocerle;

RESULTANDO (*lo que aparezca respecto á otro acreedor en que hubiere disidencia*);

RESULTANDO que, no obstante aparecer en el estado de acreedores presentado por el deudor comun D. P. R., residente en la ciudad de *tal* D. B. B. vecino de *tal* parte en las islas Baleares, no han comparecido en este juicio;

CONSIDERANDO que los documentos presentados por D. B. C., aunque dados por concuerda ó segunda copia no han sido redargüidos de civilmente falsos, por lo que hacen fé en juicio y fuera de él, y ademas de esto aparece reconocido el crédito por el deudor D. R. T. en su carta de *tal fecha*, cuya firma ha sido reconocida por los síndicos;

CONSIDERANDO (*se espresarán las razones en que el juez pueda fundar la esclusion ó reconocimiento*);

CONSIDERANDO que segun el art. 579 de la Ley de enjuiciamiento deben ser declarados morosos todos los acreedores residentes en la Península ó en las posesiones españolas de Africa ó en las islas Baleares, que no hayan comparecido en el juicio al tiempo de la celebracion de la junta general de acreedores; debia declarar y declaraba crédito legítimo y de abono el presentado por D. B. C.; (*á continuacion se espresarán los demas que deban reconocerse ó exhibirse;*) y asimismo debia declarar y declaraba morosos á D. P. R. y D. B. B. condenándolos al pago de los gastos de reconocimiento de sus créditos, si en adelante los solicitaren, á la pérdida de la prelacion que pudiera corresponderles, y á la de la parte alícuota de los dividendos que se hicieren antes de su presentacion; y finalmente, debia mandar y mandaba que se dé á los acreedores reconocidos por la Sindicatura el documento correspondiente de sus créditos, firmado por los Síndicos, con el V.º B.º de S. S. espresando en él su valor, orígen y reconocimiento; y que asimismo á los acreedores no reconocidos por la Sindicatura se les haga saber el resultado de la junta general de reconocimiento por medio de carta particular, tambien

firmada por los Síndicos, que el escribano actuario pondrá en el correo, fijando en autos copia literal de la misma y diligencia que haga fé de haberlo efectuado. Lo mandó, etc.

Escrito de impugnacion. D. F. T., en nombre de D. S. R., acreedor reconocido de D. R. T., en los autos de concurso y su segunda pieza ante V. S. como mejor proceda en derecho, Digo: que celebrada la junta de reconocimiento en *tal fecha*, á la que no pudo concurrir mi representado por causas independientes de su voluntad, fué reconocido como legítimo el crédito reclamado por D. B. C., procedente segun se ha manifestado de *tal* causa, sin duda, porque se consideró fehaciente el documento de *tal* clase que tiene presentado para justificarle. Pero segun mi parte tiene entendido, aquel crédito es simulado, en razon á que el papel en que se halla estendido el vale privado procede de la fábrica de *tal* parte, la cual se estableció y principió á trabajar en *tal fecha*, cuatro años posterior á la que lleva el citado documento, segun acreditará en tiempo oportuno. Por esta causa no puede menos de oponerse al reconocimiento hecho del crédito mencionado, y en su virtud,

A V. S. suplico que habiéndome por opuesto á lo acordado en la junta de acreedores, (*ó á lo acordado por V. S. en su auto de* tal fecha) se sirva declarar en su dia nulo y de ningun valor el documento mencionado, y en su consecuencia á D. B. C. sin derecho á percibir la cantidad *tantos* que reclama de la masa de bienes concursados, pues asi procede en justicia que pido, etc.

Nota. A semejanza del precedente escrito, se formulará la impugnacion del acreedor que hubiere protestado en el acto de la junta.

Diligencia de presentacion.

Auto. Fórmese pieza separada con el precedente escrito y los documentos presentados por D. B. C., y testimonio literal de la parte del acta de la junta de reconocimiento que al mismo se refiere, y traslado por término de nueve dias á los síndicos. Lo mandó, etc.

Nota. Esta pieza separada de la segunda se sustanciará con la Sindicatura por la via ordinaria.

Otra. Si el crédito impugnado fuese de alguno de los síndicos, se acordará en el auto anterior la cesacion del mismo, y se mandará reemplazar en la forma que establecen el art. 539 y siguientes.

Otra. Si el deudor comun quisiere tomar parte en la pieza separada, puede hacerlo, en union con la Sindicatura si sostiene lo acordado, ó con el opositor si lo impugnare.

Otra. Si no se hubiese impugnado el acuerdo de junta acordará el juez

Auto. Convóquese per cédula á los acreedores reconocidos, á fin de celebrar la junta de graduacion en el dia *tantos* (*quince dias despues de la citacion*) á *tal* hora en la sala de audiencia del juzgado, anunciándose en los diarios oficiales, y en la Gaceta de Madrid (*si el juez lo considera necesario.*)Hágase saber á los Síndicos que presenten para el dia de la celebracion de la junta su dictámen escrito respecto al reconocimiento del crédito *tantos*, que se sometió á nueva justificacion por acuerdo de la misma de *tal fecha* (*esto en el caso de que hubiere ocurrido.*) Asimismo, hágaseles saber que para el dia de la celebracion de la

junta presenten los cinco estados que prescribe el art. 592 de la Ley de enjuiciamiento civil, comprensivos el 1.°, de los acreedores por trabajo personal y alimentos; 2.°, de hipotecarios y legales segun el órden establecido por derecho; 3.°, de los que lo sean por contratos segun la antigüedad respectiva; 4.°, de los escriturarios; y 5.°, de los comunes, acompañando ademas nota circunstanciada de los bienes depositados en poder del deudor ó que por otro concepto pertenezcan á terceras personas con espresion de los depositarios ó sus dueños. Lo mandó, etc.

ESTADO, NÚM. 1.°

Estado que forman los Síndicos D. N. L. y D. L. N. de los acreedores al concurso de D. R. T. por razon de trabajo personal y alimentos.

D. M. P. por su crédito como sirviente de la casa del concursado á razon de *tantos* reales diarios (*ó como se hallare asalariado*) por *tantos* dias trascurridos de *tal* á *tal fecha tanta* cantidad.

(*Por el mismo órden se anotarán los demas de su clase.*)

D. L. R. por *tantas* arrobas de aceite suministradas á la casa del concursado, y demas efectos que resultan de la cuenta presentada, y reconocida en junta de acreedores, *tanta* cantidad.

Fecha y firmas.

ESTADO, NÚM. 2.°

La Hacienda pública por descubierto de contribuciones, segun la papeleta de repartimiento que obra en autos, *tanta* cantidad.

D. A. P. por alquileres de la casa que habita el concursado de *tal* á *tal fecha tanta* cantidad.

(*Por el mismo órden y siguiendo el de preferencia legal, se continuará el estado.*)

ESTADO, NÚM. 3.°

(*Se estenderá como el anterior, colocando á los acreedores por el órden de antigüedad de las escrituras de constitucion de hipoteca, segun sus fechas.*)

ESTADO, NÚM. 4.°

(*Se estenderá en la misma forma que el anterior, colocando tambien á los acreedores por el órden de fechas de sus contratos.*)

ESTADO, NÚM. 5.°

(*En este estado se comprenderán los acreedores que justifiquen sus créditos con documentos privados ó de cualquier otro modo, siempre por el órden de fechas de la celebracion de los contratos, ó de la existencia de la causa de deber.*)

Nota de los bienes que se hallan en poder del concursado y no le pertenecen.

Primeramente un reloj de oro de *tal* clase (*se espresarán las señas*) perteneciente á D. H. B. que le remitió para componerlo.

2.° Una escopeta que le prestó para cazar D. L. V.

3.° Doscientos mil reales en títulos de la deuda del tres por ciento pertenecientes á D. M. P., vecino de *tal* parte que le entregó en depósito de *tal fecha*, segun *tal* documento.

Fecha y firma.

Acta de la junta de graduacion de créditos. En *tal* parte, etc., ante D. M. N. juez de primera instancia de *tal*, y por ante mí el escribano comparecieron D. F. L., etc., acreedores reconocidos (*ó representantes*) en el concurso de D. R. T. á fin de proceder á la graduacion de los créditos, y leidos de órden del citado señor juez, por mí el escribano los artículos de la Ley de enjuiciamiento referentes á la graduacion de créditos y á la impugnacion de los acuerdos de los acreedores en cuanto á este particular (*en el caso de que penda el reconocimiento de algun crédito, se leerán tambien los que hacen relacion á este estremo y el dictámen de la Sindicatura*), se dió cuenta de los cinco estados presentados por los síndicos, en cumplimiento del auto de *tal fecha*, y abierta discusion acerca de ellos, oido lo que espusieron (*los que hablen*), se puso á votacion el crédito *tantos* (*se principiará por el primero del primer estado y se continuará por el órden de créditos y estados*) resultó aprobado (*ó lo que aparezca de la votacion*). Y habiendo manifestado don P. B. que protestaba el acuerdo de la junta en cuanto al crédito de D. H. N., se reservó usar del derecho que le asista. En este estado se dió por terminada la junta, etc.

(Firmas de todos los concurrentes.)

Nota. En caso de no resultar acuerdo por falta de concurrencia de mayorías, llamará el juez los autos para proveer lo que proceda en cuanto al punto de la discordia. Tambien declara morosos á los no concurrentes.

Otra. Si hubiese impugnacion se sustanciará con arreglo á los formularios que se refieren á la impugnacion del reconocimiento. Véanse los arts. 596 y siguientes de la Ley de enjuiciamiento.

Auto de aprobacion. Mediante no haberse presentado impugnacion dentro del término de la ley, al acuerdo de la junta de acreedores de *tal fecha* llévese á efecto en todas sus partes, librando al efecto los libramientos que proceden contra (*el establecimiento en donde se hallen depositados los fondos*) á favor de los acreedores, prévia entrega del resguardo que recibieron los síndicos luego que fueron reconocidos sus créditos, y hecho únanse á estos autos poniendo en ellos nota espresiva de su cancelacion. Lo mandó, etc.

Nota. En el caso de haberse formalizado impugnacion, se mandarán espedir los libramientos á todos los acreedores menos al impugnado reteniendo la cantidad que éste hubiera de recibir hasta que recaiga sentencia ejecutoria, y si fuesen varios segun se vayan ejecutoriando se espedirán los libramientos.

Pieza tercera ó sea de calificacion del concurso.

Nota. Presentado por la Sindicatura el dictámen ó juicio formado del concurso y de sus causas acordará el juez

Auto. Por presentada la manifestacion de la Sindicatura: fórmese pieza separada con testimonio literal de la relacion, estado y memoria, presentados por el deudor, y hecho pase al promotor del juzgado, á quien se comunicarán tambien los autos, para que, enterado de todo proponga lo que estime procedente en justicia, y efectuado dése cuenta. Lo mandó, etc.

Notificaciones a la sindicatura y al deudor. En la forma ordinaria.

Diligencia de entrega al promotor fiscal.

Escrito del promotor. El promotor fiscal dice, que ha examinado detenidamente los autos formados á instancia de D. F. T., á virtud de su presentacion en concurso, y encuentra que aquel manifestó que la causa principal que le ha reducido á un estado de fortuna insuficiente para cubrir sus atenciones y obligaciones, dimana de que habiendo invertido *tanta* cantidad en acciones de la sociedad *tantos*, estas han sufrido un quebranto de mas de la mitad del precio por el que las adquirió, en términos que esa desgracia ha reducido el capital activo á una suma mucho menor que la del pasivo. Asi lo ha concebido tambien la Sindicatura, por lo que opina que la causa del concurso es independiente de la voluntad del deudor, asi como tambien que no existen méritos para creer que se hayan cometido fraudes ni en el capital activo ni en la simulacion de acreedores. Asi lo cree tambien el promotor que suscribe, y por lo mismo entiende que

Puede el juzgado acordar que se sobresea en esta pieza de calificacion, sin perjuicio de determinar lo conveniente, si en adelante resultaren méritos para proceder á nueva calificacion.

Fecha y firmas.

Nota. Cuando el promotor crea que se ha cometido un delito ó falta, lo especificará proponiendo lo que haya lugar segun la índole de esta, pero siempre pidiendo que se proceda en juicio separado.

Otra. Cuando alguno de los acreedores se presentare siendo parte en esta pieza de calificacion, se sustanciará con él en union con la Sindicatura si estan conformes, ó por separado si discordes. En todo caso la sustanciacion se arreglará á los trámites del juicio ordinario.

Otra. Luego que se haya terminado el incidente sobre calificacion del concurso, de que debe ocuparse la pieza separada, volverá el escribano á dar cuenta al juez de la pieza primera, en la cual se ha dicho ccomo debe tratarse todo lo referente á la administracion del concurso, y por consiguiente, á la enagenacion de los bienes concursados. El juez, con vista de la pieza primera, acordará

Auto. Procédase á la enagenacion de los bienes del concurso, y para la tasacion de los mismos; hágase saber á los síndicos nombren un perito por su parte para cada clase de bienes, requiriendo igualmente al deudor para que nombre otro por la suya, á quienes se hace saber para su aceptacion y juramento. (*Si hubiere efectos públicos*, *se*

procederá á su enagenacion por medio de corredor, y en el auto se dirá.) Procédase á la venta de los efectos públicos por medio de agente de bolsa; hágasele saber para su aceptacion y juramento, y al efecto entréguensele por factura los que obran depositados. Lo mandó, etc.

NOTA. El nombramiento de peritos y el de tercero en discordia en su caso, se arreglarán estrictamente á lo que prescribe el art. 303 de la Ley de enjuiciamiento, asi como tambien todo lo referente á la tasacion y demas. Efectuado proveerá el juez

AUTO. Procédase á la subasta de los bienes concursados; se señala para efectuar la de los bienes raices el dia *tantos* á *tal* hora en la sala de la audiencia del juzgado, y para la de los de *tal* clase el dia *tantos* en la misma localidad: anúnciese por edictos, insertándolos en los periódicos oficiales, y fijándolos en los pueblos *tal* y *tal* (*en donde radiquen*) y en los de esta villa donde sea de costumbre. Lo mandó, etc.

NOTA. Para subastar lo raiz debe señalarse un término desde treinta dias arriba, y para lo mueble de quince, salvo si es urgente por circunstancias especiales.

OTRA. Practicado y aprobado el remate, se acordará

AUTO. Se aprueba el remate de *tales* y *tales* bienes (*se especificarán los que sean*) hecho á favor de D. F. de T.: hágase saber á los postores que presenten en la mesa del juzgado la cantidad en que se ha verificado el remate, y efectuado deposítense en el Banco de España (*ó en la sucursal que corresponda*); requiérase á los Síndicos para que realizado el depósito entreguen á los respectivos postores los bienes que se les han adjudicado, y otórguense las escrituras procedentes, que suscribirán los mismos. Lo mandó, etc.

NOTA. En el caso de que no se hiciere postura admisible, se acordará y procederá á efectuar la retasa, y se repetirá la subasta. Si en esta tampoco se hiciere postura admisible, proveerá el juez

AUTO. Convóquese á junta de acreedores para que acuerden la manera de adjudicar los bienes, y al efecto se señala el dia *tantos* á *tal* hora, etc. Lo mandó, etc.

ACTA DE LA JUNTA DE ACREEDORES. (*Se estenderá en la misma forma que las anteriores, espresándose en ella lo que convengan respecto á la adjudicacion.*)

NOTA. Pagados que sean todos los créditos, acordará el juez que los Síndicos den cuenta general ademas de la del último mes, y efectuado que sea, mandará que se ponga de manifiesto en la escribanía para que puedan los acreedores examinarla, asi como el deudor; y si no opusieren reparo, ni el juez creyese que le tienen, acordará el siguiente

AUTO. Se aprueba la cuenta general presentada por los Síndicos, á quienes se dará el finiquito correspondiente; y mediante á que los créditos han sido pagados en su totalidad, asi como tambien á que el concurso ha sido calificado de inculpable, se rehabilita á D. F. de T. en la forma debida. Publíquese el resultado definitivo de este concurso en los perió-

dicos en los que se hizo su declaracion, y notifíquese á los acreedores reconocidos por medio de cédula, entregándose ademas al concursado los bienes sobrantes (*si los hubiere*), los libros y papeles que se le recogieron. Lo mandó, etc.

Nota. Cuando no se hiciere pago completo á los acreedores, no habrá lugar á declarar la rehabilitacion ni á la entrega de los libros y papeles.

Otra. Los Síndicos anotarán en su cuenta como de abono las partidas que les señala la ley por sus derechos.

Convenio.

Siendo permitido al deudor y á los acreedores convenirse y terminar el concurso en cualquier estado del juicio, podrán aquellos ó este presentar escrito solicitando la convocacion á junta con ese objeto, suspendiendo las actuaciones. La convocacion se hará en la forma ordinaria, y asimismo el acta de la junta se estenderá espresando circunstanciadamente la votacion por el órden de proposiciones que hiciere el deudor.

Si resultare convenio, acordará el juez el cumplimiento de lo convenido. Si no resultare, mandará alzar la suspension de las actuaciones, y continuará el juicio sus trámites.

FORMULARIOS PARA EL JUICIO DE ALIMENTOS.

D. R. P., en nombre de D. R. T., en los autos de concurso necesario formado al que represento, Digo: que embargados todos sus bienes en virtud de providencia de *tal fecha*, carece de todo recurso para mantenerse, mediante á que no tiene oficio á que pueda dedicarse. Con esta ocasion, y mediante á que el valor de los bienes concursados asciende á mayor cantidad que el que montan las deudas,

A V. S. suplico se sirva señalar á mi defendido alimentos con arreglo á su clase, y mandar espedir el correspondiente libramiento por la cantidad que estime conveniente, pues así procede en justicia que pido, etc.

Nota. Si el juez estimare, segun cálculo prudente, que existen bienes bastantes para pagar las deudas, acordará

Auto. En atencion á que segun el estado de las deudas y relacion de bienes es de creer que haya bastante para cubrir aquellas, se concede á D. R. T. *tal* cantidad diaria para alimentos: espídase el correspondiente libramiento contra el depositario por *tantos* reales para *tantos* dias, y dése cuenta de esta providencia en la primera junta de acreedores. Lo mandó, etc.

Nota. La junta tiene obligacion de señalar alimentos, siempre que no aparezca la insuficiencia de los bienes.

Otra. En el caso de que el juez conceda alimentos y no la junta, ó al contrario, y se promueva el juicio ordinario; los percibirá durante el tiempo de la sustanciacion de aquel.

El deudor ó cualquiera de los acreedores pueden oponerse al señalamiento

de alimentos por la junta, ó á la negativa de esta; en ambos casos el juicio se sustanciará en la via ordinaria.

FORMULARIO DEL JUICIO DE DESAHUCIO.

Escrito de demanda. D. J. A. Z., en nombre de D. R. de L., vecino de esta corte, en virtud de poder que acompaño, con el núm. 1.°, ante V. como mejor proceda, Digo: que como dueño de la casa número 34 de la calle de Alcalá en esta villa arrendó mi principal el cuarto segundo á doña G. de M. en 1.° de marzo de 1855 por la cantidad de ciento sesenta reales mensuales, siendo una de las condiciones del contrato, que si llegase el caso de no pagar los alquileres, no solo consentia la inquilina en el desahucio, sino que serian de su cuenta todos los gastos que se ocasionaran. Desgraciadamente doña G. ha dejado de pagar el precio convenido desde 1.° de marzo del año corriente, aun abonándola el mes de fianza que entregó al hacerse cargo de la habitacion, en términos que de lo espuesto se infieren los siguientes hechos:

1.° Que en 1.° de marzo de 1855 celebró contrato de arrendamiento doña G. de M., obligándose á pagar en cada mes ciento sesenta reales, plazo que solo podia prorogarse por voluntad del acreedor.

2.° Que el contrato referido terminó desde que la inquilina dejó de cumplir lo estipulado, aun prescindiendo de la condicion espresa que comprende la escritura.

3.° Que del recibo de inquilinato que presento, con el núm. 2.°, aparece que no ha pagado los alquileres devengados desde 1.° de marzo del año corriente.

De estos hechos se deducen los siguientes fundamentos de derecho:

1.° Que procede el desahucio de doña G. M., mediante á que no ha pagado los alquileres, supuesto que la falta de pago es una de las causas legales por las que se termina el contrato de arrendamiento.

2.° Que siendo la voluntad convenida de los contrayentes la que da la ley á los contratos, es claro que habiéndose estipulado que mi parte pudiera desahuciar á la inquilina si dejara de pagar los alqnileres, procede el cumplimiento de esta condicion.

En consideracian á lo espuesto, utilizando la accion sumaria que á mi representado compete,

Suplico á V., que habiendo por presentados el poder, testimonio de la escritura y recibo mencionados, se sirva señalar dia y hora para la celebracion del juicio verbal que previene el art. 638 de la Ley de enjuiciamiento civil, condenando en su dia á doña G. de M. á que dentro del término que prefija el art. 647 pár. 1.° deje libre y desembarazada la habitacion que ocupa en la casa núm. 34 calle de Alcalá, apercibida del consiguiente lanzamiento, y condenarla al pago de todas las costas; á cuyo fin formalizo la correspondiente demanda con las reservas correspondientes, por ser conforme á justicia, etc.

Fecha y firmas.

Nota de presentacion.

Auto. Por presentado el poder y testimonio que acompaña; comparezcan las partes á juicio verbal el dia 16 del corriente á las once de su mañana en la sala del juzgado. Lo mandó, etc.

Notificaciones y citaciones. En la forma ordinaria.

Nota. Si alguna de las partes no compareciese, se volverá á citar con apercibimiento de lazamiento.

Acta del juicio verbal. En *tal* parte á *tantos*, etc., ante el señor D. V. S. G. comparecieron D. R. L., parte demandante, y doña G. de M. demandada, y leida que fué por mí el escribano la demanda que antecede, se espuso por esta, que habiendo convenido con la parte en pagar los atrasos paulatinamente al mismo tiempo que los meses corrientes, ha ido dándole lo que la ha sido posible, y en 15 del corriente verificó el pago de trescientos veinte reales que se la habian reclamado por el Juzgado de paz, segun acreditaba por el recibo del secretario de aquel D. E. D.: y que la esposa del demandante en la noche del 4 la ofreció suspender las diligencias, si se la daba un mes. De modo, que si bien es verdad que no ha pagado con la puntualidad que exige el recibo de inquilinato, tiene satisfecho lo que adeudaba hasta 1.º del corriente, aunque no ha hecho la anticipacion del mes de fianza. El demandante contestó que es cierto tiene pagado en 15 del actual lo que estaba adeudando, pero esto fué despues de entablada la demanda de desahucio por falta de cumplimiento del contrato, visto que no pagaba con puntualidad y que necesitó compelerla por medio del juez de paz, á quien competia el conocimiento de la demanda sobre pago de alquileres en juicio verbal, que se celebró el mismo dia que el acto de conciliacion preparatorio de esta demanda, por lo que reprodujo lo que tenia pedido. Y teniendo el señor juez presente lo espuesto por esta parte, examinando ademas el recibo presentado por la demandada, dió por fenecida esta diligencia á reserva de dictar en este dia la sentencia que corresponda, y la firmo con los concurrentes, de que doy fé.

Firmas.

Sentencia. En *tal* parte á *tantos*, etc., vista esta demanda promovida á nombre de D. R. de L. como dueño de una casa sita en esta corte calle de Alcalá, núm. 34, sobre que doña G. de M. inquilina del cuarto segundo deje libre y desembarazada dicha habitacion:

Resultando (*los resultandos y considerandos se redactarán en la forma que puede verse en otros casos análogos.*)

Dijo: que debia declarar y declaraba haber lugar al desahucio pretendido por D. R. de L., condenando como condena á doña G. de M. á que en el término de ocho dias deje á aquel libre y desembarazado el cuarto que ocupa en la casa núm. 34 calle de Alcalá, apercibida de lanzamiento en otro caso, con imposicion de las costas causadas y que se causen, para lo cual en su caso y dia se retengan y depositen los bienes suficientes á cubrirlas, en conformidad á lo que dispone el art. 653 de dicha Ley de enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia, etc.

Notificaciones. En la forma ordinaria.

Nota. Si no se interpusiere apelacion en tiempo, y la parte desahuciada no deja desembarazada la habitacion, se procederá á su lanzamiento.

Otra. Respecto al término para el lanzamiento, se tendrá presente lo que ordena el art. 647, y para que se efectúe, presentará

Escrito sobre lanzamiento. D. J. A. Z., en nombre, etc., Digo: que en el dia *tantos* se declaró haber lugar al desahucio intentado contra doña G. de M., y se mandó que desalojase la casa (*ó lo que fuere*) *tantos*, apercibiéndola de lanzamiento si no lo hacia dentro del término legal. Consentida la providencia que le fué notificada en *tal fecha*, debiera haber cumplido lo acordado entregando las llaves de la habitacion; mas á pesar de que han trascurrido *tantos* dias no lo ha hecho, por lo que se halla mi parte en el caso de pedir que se cumpla el apercibimiento; y al efecto,

Suplico á V. se sirva mandar lanzar á la inquilina doña M. de G. del cuarto mencionado, y que de los bienes que en él se encuentren se retengan y depositen los suficientes y de mas pronta salida para cubrir las costas de este escrito, y las que se causaren hasta que se ponga á mi cliente en la libre disposicion del cuarto, pues asi procede en justicia, etc.

Nota de presentacion.

Auto. Láncese á doña G. de M. en los términos que se solicita, reteniendo y depositando bienes de fácil enagenacion en cantidad suficiente para el pago de las costas que se originen con ocasion del lanzamiento, y dése cuenta. Lo mandó, etc.

Diligencia de lanzamiento. En *tal* parte á *tantos*, yo el escribano me constituí en el cuarto segundo calle de Alcalá, núm. 34, habitado por doña G. de M., y la requerí con el auto anterior, mandándola que en el acto desalojase la habitacion, señalando los muebles que habian de retenerse y depositarse para el pago de costas de los que fueren de mejor salida, y habiendo ejecutado lo primero, negándose al señalamiento, requerí al alguacil comisionado para el lanzamiento, hizo retencion de *tales* y *tales* bienes, (*se especificarán*) los cuales fueron depositados en D. N. de S., el cual se constituyó depositario, obligándose á tenerlos á disposicion del juzgado para cuando quiera que le fueran reclamados, y á custodiarlos á ley de depósito. En este estado, habiendo cerrado las puertas de la habitacion y recogido las llaves, se dió por terminado este acto, que firmaron el alguacil y la doña G. de M., de que doy fé.

Nota. Dada cuenta al juzgado acordará

Auto. Procédase á la tasacion de los bienes retenidos y depositados, nombrando al efecto peritos por las partes, y tercero en discordia en la forma que previene el art. 303 de la Ley de enjuiciamiento civil, y hecho procédase á la venta de aquellos en la forma legal. Lo mandó, etc.

Nota. Las demas diligencias ejecutivas se practicarán en la forma prevenida para la via de apremio.

Otra. Como en estos juicios suelen los demandados proceder de mala fé es necesario tener presente que cuando no comparezcan á virtud de la segunda citacion, el juez ha de declarar que ha lugar al desahucio apercibidos de lanzamiento sino desalojan en el término legal.

Si no pudieren ser habidos para notificarles se harán las citaciones á los estrados.

Otra. Cuando el demandado promueva cuestion sobre abono de labores, plantíos, etc., se presentará

Escrito. D. P. de P. en nombre de doña G. de M., etc., en el juicio promovido sobre desahucio, Digo: que en *tal fecha* se ha hecho saber á mi defendida que desaloje dentro de *tal* término el cuarto *tantos* que habita en la calle de Alcalá, núm. 34; pero si bien esa providencia estaria en su lugar no teniendo la que patrocino que dirigir reclamacion alguna contra el dueño de la casa, no parece justo que se lleve á efecto mientras no la abone las obras que ha tenido que hacer en él por necesidad y de acuerdo con el propietario. A este consta que las puertas de los balcones se hallaban enteramente destruidas, en términos que el cuarto estaba inhabitable por inseguro y desabrigado (*por el mismo órden se espresará lo demas que se reclame*). El juzgado, pues, no puede menos de reconocer la obligacion que pesa sobre el dueño, de solventar todo lo que se ha gastado por necesidad y con su consentimiento. En esta atencion, utilizando el derecho que me corresponde,

A V. S. suplico se sirva mandar que mediante á que estas mejoras no pueden separarse de la habitacion, se suspenda el lanzamiento hasta que se proceda á la tasacion de las obras indicadas por peritos que nombren las partes y tercero en discordia, y al abono de su importe; pues asi es de hacerse en justicia, etc.

Auto. No ha lugar á la suspension del lanzamiento; procédase á la tasacion que se solicita segun se pide, y efectuada, dése cuenta. Lo mandó, etc.

Nota. Bien sea que la parte haya reclamado el abono de mejoras que se vé en el escrito anterior ó bien que las pida por otro despues de hecha la tasacion, el juez acordará

Auto. Convóquese á las partes á juicio verbal y para su celebracion se señala el dia *tantos*, etc. Lo mandó, etc.

Nota. El juicio verbal se redactará en la forma que queda ya formulado.

Otra. La providencia que el juez dictare es apelable en ambos efectos. Admitida la apelacion se sustanciará la segunda instancia por los trámites prefijados para los interdictos.

Desahucio en que no convengan las partes en los hechos.

Si en el caso que se ha tenido presente para el formulario precedente, no convinieren las partes en los hechos que se hubieren espuesto en la demanda, ó que alegare el demandado en el juicio verbal, en vez de dictar el juez sentencia, acordará

Auto. Traslado por término de nueve dias á doña G. de M. Lo mandó, etc.

Nota. La sustanciacion continuará por el mismo órden que la de los juicios ordinarios.

Apelacion en el juicio de desahucio.

Oficio de remision. En la forma ordinaria.

Nota de la escribanía de cámara. Los autos que se remiten con el oficio anterior compuestos de *tantos* fólios en una pieza, han sido entregados por el repartidor en la escribanía de mi cargo á *tantos*, etc.

Otra de haber acusado el recibo.

Otra de reconocimiento. En la forma ordinaria.

Decreto.

Fecha.

Señores. Al relator para que forme el apuntamiento. Lo mandaron, etc.

Nota de entrega de los autos al relator.
Otra de devolucion de los autos por el relator.

Escrito mostrandose parte. Véanse los formularios de las apelaciones.

Las providencias de la Sala sobre admision de las partes, se arreglarán á las formuladas, y lo mismo las de las notificaciones.

Auto. Entréguense los autos á las partes por su órden para instruccion por término de seis dias á cada una, las cuales manifestarán al devolverlos bajo la firma de sus respectivos letrados su conformidad con el apuntamiento, ó las variaciones ó adiciones que deban hacerse.

(Rúbrica del Presidente y media firma del Escribano de cámara.)

Notificaciones. En la forma ordinaria.

Nota. Todas las demas actuaciones, se acomodarán á los formularios, de otros juicios semejantes.

FORMULARIOS PARA EL JUICIO DE RETRACTO.

La demanda para retraer puede entablarse ante el juez del lugar en donde radica la finca ó en el del domicilio del comprador, á eleccion del demandante.

Demanda de retracto. D. D. L., en nombre de D. C. L., etc., Digo: que mi representado tuvo noticia el dia *tantos* de *tal* mes que D. P. L. ha vendido á D. M. R. una tierra sita en término de esta villa á los caños, de *tantas* huebras de cabida, lindante (*se espresarán los linderos*), por cinco mil reales (*no es requisito esencial la espresion del precio*.) Es indudable que el vendedor ha usado de su derecho, pero tambien es incuestionable el que á mi parte asiste para retraerla por el tanto, porque la mencionada finca perteneció al padre de mi representado por herencia de su abuelo paterno D. N. L., segun aparece del testimonio de la hijuela que se le formó al adjudicar los bienes de este á su fallecimiento testado. (*Si pudiere dudarse del parentesco, se presentarán las partidas sacramentales que lo justifiquen.*) Que se ha efectuado la venta en *tal fecha* es incuestionable, y no podrán negarlo ni el comprador ni el vendedor: y por consiguiente, visto que la finca es de abolengo; que se ha vendido hace *tantos* dias, (*ó que hace* tantos

que tiene noticia mi defendido de la venta,) procede á consignar la cantidad de *tantos* mil reales, precio de la venta, (*si la ignora, ofrecerá consignar la que el juzgado determine, supuesto que no ha podido averiguarlo el retrayente*), y se compromete á conservar la finca mencionada por dos años, fuera del caso que esceptúa la Ley de enjuiciamiento; por todo lo que,

A V. suplico que habiendo por presentados el poder y demas documentos de que dejo hecho mérito, y la copia que acompaño, se sirva haber por consignada la cantidad de *tantos* reales (*ó por ofrecida la correspondiente fianza que el juzgado estime necesaria*), asi como tambien por heber comprometido á mi cliente á no enagenar por dos años, y en su virtud declarar que há lugar al retracto, y mandar que se otorgue á favor de mi parte la escritura correspondiente, pues asi procede en justicia que pido, etc.

Nota. Esta demanda podrá presentarse tambien formulando los hechos y los fundamentos de derecho, como las ordinarias.

Otra. Cuando el retrayente sea condomino, ofrecerá no enagenar en cuatro años; si es señor del dominio útil ó decreto por seis años.

Diligencia de presentacion.

Auto. Por presentada esta demanda con los documentos y copia que acompaña; se ha por consignada la cantidad *tal* como precio de la venta (*ó por admitida la fianza de consignarle luego que sea conocido*); depositense en *tal* parte, y presentando esta parte certificacion de haber intentado la conciliacion, se proveerá en lo principal. Lo mandó, etc.

Notificacion al demandante.

Escrito presentando certificacion del acta de conciliacion sin efecto. Este se redactará limitándose á manifestar su objeto, y á solicitar que se acuerde sobre lo principal de la demanda.

Auto. Por presentada la certificacion que menciona; traslado con emplazamiento á D. M. R. por término ordinario. Lo mandó, etc.

Notifcacion y emplazamiento. En la forma ordinaria.

Diligencia de entrega.

Escrito contestando el comprador de conformidad. D. M. de D., en nombre, etc., evacuando el traslado que se me ha conferido, Digo: que los hechos referidos por D. C. L. en su escrito de demanda son ciertos en su totalidad, porque efectivamente consta á mi defendido que la finca de que se trata pasó al vendedor por herencia de su padre, asi como tambien que la venta se efectuó el dia *tantos* por los cinco mil reales que dice el demandante. Mi parte por consiguiente nada puede alegar en impugnacion de los hechos en que aquel funda su derecho, y por lo tanto,

A V. suplico se sirva haber por hecha esta manifestacion y acordar lo que estime procedente en justicia que pido, etc.

Auto. Comparezcan las partes á juicio verbal, y al efecto se señala el dia *tantos*. Lo mandó, etc.

Nota. El acta del juicio se estenderá como otras análogas, y tambien la sentencia que el juez pronuncie.

Escrito contestando el comprador impugnado. D. M. de D., etc.,

Digo: que uno de los hechos en que funda D. C. L. su derecho á retraer la finca *tantos* consiste en suponer que pasó al dominio del vendedor D. M. L. por herencia de su padre; pero este hecho es inexacto, porque segun aparece de la escritura otorgada en *tal fecha* por el numerario D. C. L. de la que acompañó testimonio D. M. L. la recibió en pago de *tantos* mil reales que habia satisfecho de órden de su padre á D. M. N.; de modo que el título de adquirir es uno de los que en derecho se denominan singulares y que no dan derecho á retraer. Respecto á la época en que se ha efectuado la venta y al precio dado por la finca nada tiene que decir mi defendido en contrario. Demostrado, pues, que la finca no es de abolengo, dedúcese que no puede retraerse y por consiguiente

A V. S. suplico que habiendo por presentada la escritura de que dejo hecha mencion y la copia de este escrito, se sirva declarar que no há lugar al retracto, absolviendo á mi parte de la demanda interpuesta por D. C. L. y condenarle en las costas, pues asi procede en justicia, etc.

Diligencia de presentacion.

Auto. Por presentado con los documentos que acompaña: se reciben estos autos á prueba por término de veinte dias; cítese á las partes entregándolas los autos por su órden, y á la demandada la copia presentada por el demandante.

Nota. Las pruebas se practicarán en la misma forma que en el juicio ordinario, pero advirtiendo que no son admisibles sino acerca de los estremos en que haya discordia.

Fenecido el término acordará el juez

Auto. Unanse las pruebas practicadas á los autos; pónganse de manifiesto á las partes en la escribanía por término de tres dias y hecho dése cuenta. Lo mandó, etc.

Nota. Bien puede el juez en este señalar dia para la comparecencia á juicio verbal, pero será mejor que pasado el término acuerde

Auto. Comparezcan las partes á juicio verbal, y para su celebracion se señala el dia *tantos*, etc. Lo mandó, etc.

Nota. Las citaciones, el acta del juicio y la sentencia, como las anteriores.

La sentencia es suplicable en ambos efectos; si no se apelare dictará el juez

Auto. Se declara consentida la sentencia pronunciada en *tal fecha*; llévese á efecto en todas sus partes, y espídase el correspondiente oficio mandamiento al contador de hipotecas de *tal* parte para que tome razon del compromiso contraido por escrito de *tal fecha*, dando cuenta de haberlo ejecutado. Lo mandó, etc.

Nota. Si trascurrido el tiempo del compromiso, ó antes si el comprador le librase de él, conviene al retrayente presentar escrito en el mismo juzgado en donde radican los autos, para que mande cancelar la toma de razon.

Apelaciones en pleito sobre retracto.

En el caso de conformidad en los hechos consignados en la demanda no há lugar á apelacion.

Cuando no hubiese conformidad, se admite la apelacion en ambos efectos, y se sustanciará en la forma prescrita para las de los juicios ordinarios, con la única diferencia de que no se alega de agravios por escrito, sino que se comunican los autos para instruccion. Sin embargo, cuando se crea necesaria y admisible prueba, debe pedirse formulándola por escrito.

FORMULARIOS PARA EL INTERDICTO DE ADQUIRIR.

D. L. G. en nombre de D. P. P., etc., de quien presento poder con el número 1.º ante V. como mejor proceda en derecho, Digo: que en el año pasado de 1854 otorgó D. C. S. testamento numcupativo por ante el escribano de *tal* parte D. R. P., y el número necesario de testigos, en el cual tuvo por conveniente nombrar fideicomisario á mi representado, á quien encargó la distribucion de sus bienes en la forma que le manifestó reservadamente, y en el sobrante instituyó por heredera á su alma, pero encomendando tambien á mi cliente la aplicacion del remanente en sufragios y demas objetos piadosos que mejor le pareciese, segun mas por menor resulta del testamento testimoniado que acompaño, bajo el número 2.º La partida de defuncion que tambien presento con el núm. 3.º, acredita que D. C. S. falleció el dia 4 del corriente, y como por esa causa ha llegado el momento de que mi representado cumpla con el cargo que se le ha encomendado como fideicomisario, á fin de evitar que los bienes se distraigan, ó se estravien dejándolos abandonados, y visto que por nadie estan poseidos como dueño ni usufructuario, utilizando el derecho que á mi parte compete,

Suplico á V. que habiendo por presentados los documentos de que dejo hecha referencia, se sirva mandar que se dé á mi representado la posesion de los bienes que pertenecen á D. C. S., y dada que sea mandar que se publique por edictos el auto que recaiga, para que los que se crean con derecho le utilicen dentro del término que la ley prefija, por ser todo procedente en justicia que pido, etc.

Nota. Presentada esta demanda ante el juez ordinario, precisamente, ó del domicilio del finado ó del lugar en que radican los bienes, ó del en que se instruya la testamentaría, se proveerá

Auto. Por presentada, con los documentos de que hace mérito; y mediante á lo que de ellos resulta, dése á D. P. P., sin perjuicio de tercero la posesion que solicita; á cuyo efecto se dá comision á D. F. T. alguacil del juzgado, con asistencia del escribano actuario, y efectuado que sea, dése cuenta. Lo mandó, etc.

Nota. Dada la posesion, y estendida la diligencia correspondiente, segun la clase de bienes, dará de nuevo cuenta el escribano, y el juez acordará

Auto. Publíquese el auto de *tal fecha* (*el anterior*) por edictos en la forma ordinaria, insertándolos en los periódicos oficiales para que el que se crea con derecho á la posesion de los bienes dejados al fallecimiento de D. N., formalice su oposicion dentro de sesenta dias siguientes al de la publicacion de esta providencia. Lo mandó, etc.

NOTA. En el caso de negarse la posesion en auto tambien motivado, podrá la parte presentar

ESCRITO PIDIENDO REPOSICION. D. C. A., en nombre, etc. Digo: que en el dia de ayer se me hizo saber la providencia del juzgado por la que se sirvió denegar la posesion que solicitaba de los bienes dejados al fallecimiento de D. N., fundando la negativa en *tales* y *tales* razones (*se espresarán y se refutarán por el mismo órden que se espresen en el auto, concluyendo*)

A V. S. suplico se sirva reformar por contrario imperio, ó en la forma que mas haya lugar, la providencia mencionada, mandando que se dé á mi parte la posesion en la forma que tiene solicitada, por ser procedente en justicia que pido, etc.

NOTA. Si el juez no revocare puede interponerse el recurso de apelacion en la forma ordinaria, admitiéndola en ambos efectos.

OTRA. Si, acordada la posesion y publicado el auto, no se formaliza oposicion dentro de los sesenta dias, el posesionado puede presentar

ESCRITO DE AMPARO EN LA POSESION. D. F., etc., Digo: que á solicitud de mi representado se acordó por auto de *tal fecha*, que se le diese la posesion de los bienes que dejó á su fallecimiento D. N. como fideicomisario, y dada que fué, por providencia de *tal fecha* se mandó publicar el auto por edictos y en los periódicos oficiales, por lo que se insertó en el *Boletin* de la provincia de *tal fecha* como aparece del número que presento; y mediante á que han trascurrido ya mas de los sesenta dias que la ley señala para que se formalice oposicion, visto que nadie se ha presentado á reclamarle,

A V. S. suplico que, habiendo por presentado el número del *Boletin* de que dejo hecho mérito, se sirva amparar á mi parte en la posesion que se la dió, por ser procedente en justicia que pido, etc.

AUTO. Por presentado con el *Boletin Oficial* que menciona, y mediante haber trascurrido el término legal sin haberse formalizado reclamacion alguna contra la posesion dada á D. C. L., se le ampara en ella. Lo mandó, etc.

NOTA. Si la parte pide testimonio de este auto, se le mandará dar.

ESCRITO DE OPOSICION. D. F. T., en nombre de D. A. B., vecino de *tal* parte, á virtud de poder, etc. Digo: que mi representado ha visto en el *Boletin* de la provincia de *tal* dia, que á consecuencia de solicitud presentada en concepto de fideicomisario de D. P. P., se le mandó dar la posesion de sus bienes, á calidad de sin perjuicio de tercero. Pero si bien el juzgado al acordar en los términos que lo hizo, tuvo presente el testamento que otorgó en *tal fecha*, fué sin duda porque no tuvo noticia de que posteriormente lo revocó por otro que formalizó ante D. T., en el que instituyó por heredero á mi patrocinado. Así, pues, como el título en que se funda la posesion dada, no tiene fuerza legal por la revocacion posterior, es claro que debe dejarse esta sin efecto condenando ademas en las costas al que promovió el interdicto con dolo, supuesto que era sabedor de que el testamento que presentaba habia sido revocado por el que acompaño, con el núm. 2.°, y en virtud del cual debe

conferirse la posesion de los bienes á mi cliente, y para que todo se realice,

Suplico á V. S. se sirva dejar sin efecto la posesion dada á D. P. P. y mandar que se dé á mi patrocinado con todas sus consecuencias, condenando á aquel en todas las costas, daños y perjuicios que ha ocasionado, pues asi procede en justicia que pido, etc.

Diligencia de presentacion.

Auto. Comuníquese a D. P. P. la precedente solicitud por término de tres dias. Lo mandó, etc.

Notificaciones y diligencia de entrega. En la forma ordinaria.

Escrito de contestacion. Se redactará como en otros casos análogos y se acompañará copia.

Auto. Por presentado; entréguese á D. A. B. la copia que acompaña y comparezcan las partes á juicio verbal, para cuya celebracion se señala el dia *tantos*, etc. Lo mandó, etc.

Acta del juicio verbal. Se redactará como en casos semejantes, y si se presentaren documentos se hará mérito de ellos mandando que se unan á los autos.

Sentencia. Se redactará en la forma ordinaria; primero, si fuese favorable al que promovió el interdicto amparándole en la posesion; segundo, si contraria, dejándola sin efecto y mandando que se dé al reclamente; tercero, si resultare dolo, se hará condenacion en costas, daños y perjuicios.

Nota. La precedente sentencia es apelable en ambos efectos: si no se apelare, se procederá á su ejecucion sin necesidad de declararla ejecutoriada, mandando en el auto si hay condena de costas que se haga tasacion, y aprobada, que se proceda por la via de apremio: si hubiere condena de frutos, daños y perjuicios, se dictará auto convocando de nuevo á juicio verbal á las partes para fijar su importe, y si no se avinieren, el juez acordará lo procedente con vista de documentos.

FORMULARIOS PARA EL INTERDICTO DE RETENER.

D. Antonio Ocaña, en nombre de D. A. D., en virtud de poder que en debida forma presento, ante V. como mejor proceda en derecho, Digo: que mi poderdante como sus antecesores vienen disfrutando desde tiempo inmemorial el derecho de pasar por la heredad *tantos*, sita en *tal* parte, á pie, á caballo y del modo que mejor les ha convenido para laborear la viña contigua con aquella, que le pertenece. Pero al efectuarlo el dia *tantos*, de *tal mes*, su criado *Fulano de Tal*, se lo impidió D. P. A., vecino de *tal* parte, y dueño en la actualidad, olvidándose de la servidumbre con que está gravada dicha heredad. Este hecho, constituye un ataque directo al derecho que á mi parte corresponde, y una interrupcion marcada de la legítima posesion que tiene; por lo que, se vé obligada á ejercitar el interdicto de retener, supuesto que se vé turbada é inquietada en la posesion. Y al efecto,

A V. S. suplico se sirva admitirme esta demanda y la informacion que me propongo dar de los hechos referidos, mandando que al tenor de este escrito sean examinados, prévio juramento, los testigos que por mi parte fueren presentados, y resultando como resultará acredita

das la posesion y el acto por el que se la ha turbado en el uso de la servidumbre, declarar en su dia que ha lugar al interdicto y mantener á D. A. D. en la posesion, intimando á D. P. A. que en lo sucesivo se abstenga de perturbarle en el uso de su derecho, apercibido de que se procederá á lo que haya lugar, condenándole en las costas de este juicio.

(Firmas de Letrado y Procurador.)

Diligencia de presentacion. En la villa de *tantos*, etc., doy fé: que á *tal* hora se me ha entregado el precedente escrito por el procurador D. A. O.; y que en el mismo dia lo pongo en poder del señor juez para que dicte providencia. Y á fin de hacerlo constar, lo pongo por diligencia, etc.

Auto. Por presentado con el poder de que hace mérito; se admite cuanto ha lugar en derecho la informacion ofrecida por D. A. D. y dada que sea, autos. Lo mandó, etc.

Notificacion. En la forma ordinaria.

Nota. En el caso de que por alguna circunstancia especial deban examinarse los testigos en el pueblo de su residencia, se mandará espedir despacho cometido al Juez de Paz, y el escribano estenderá diligencia espresiva de haberlo efectuado, y del papel en que la ha estendido, que será del sello segundo.

Despacho. *D. Fulano de Tal*, juez de primera instancia de *tal* parte.

Al Sr. Juez de paz de *tal* parte, hago saber: que por el procurador D. A. O., se presentó en este juzgado escrito á nombre de D. A. D., de *tal* profesion, vecino de *tal* villa, que copiado á la letra con la providencia dictada en su virtud, dice así:

Escrito. (*Copia literal.*)

Auto. (*El anterior.*)

«Por tanto, al referido Juez de paz mando que visto el auto preinserto lo guarde y cumpla, procediendo en su virtud á examinar en forma legal, al tenor del escrito que vá inserto, á los testigos que se presentaren por parte de D. A. D., y que evacuado lo devuelva original á este juzgado por el mismo conducto por el que se le ha entregado. Dado en etc.

(Firmas enteras de Juez y Escribano.)

Nota. Las informaciones ó declaracion de testigos se practicarán en la forma ordinaria; pero debe advertirse que no se ha de citar á la parte demandada para que presencie el juramento.

Diligencia de requerimiento á la parte. (*En ella se espresará que matifestó no presentaba mas testigos.*)

Otra, de haber entregado los autos al señor juez para proveer.

Auto. Resultando de la precedente informacion que D. A. D. se hallaba casi poseyendo la servidumbre *tantos*, y que su convecino don P. A. le ha perturbado en ella, cítese á ambas partes para que en el dia *tantos* de *tal* mes, comparezcan á *tal* hora, en este juzgado á celebrar juicio verbal, en el que le serán admitidas las pruebas que presentaren y sean pertinentes, y para que tenga efecto, (*si residieren fuera de la cabeza de partido*) líbrese despacho al Juez de paz de *tal* parte. Lo mandó, etc.

NOTIFICACION Y CITACION. En la forma ordinaria.

ACTA DE COMPARECENCIA VERBAL. En la villa de *tal*, etc., constituido el señor juez de primera instancia en la sala de audiencia de este juzgado, ante mí el escribano, con el fin de celebrar el juicio verbal acordado en *tal fecha*, comparecieron (*se hará espresion de todas las personas que asistan, como partes ó como letrados*), y dado principio por la lectura del escrito de demanda y diligencias practicadas, enterado el demandante espuso y pidió que se examinasen al tenor de aquel los testigos **Fulano y Zutano** que presencian este acto; y habiendo acordado el señor juez que fuesen amditidos, les recibió el juramento correspondiente en forma legal, y enterados contestaron.

Prueba del demandante.

El D. Manuel Perez, vecino de *tal* parte, de *tal* oficicio y de *tal* edad, (*se espresará lo que declare, asi respecto á la posesion, como á los actos por los que se le haya perturbado en ella.*)

Juan Perez, de *tal* vecindad, de *tantos* años y *tal* oficio. (*Lo mismo que el anterior.*)

Peticion del demandado.

En tal estado, la parte de D. P. A. pidió que se recibiese declaracion á posiciones á D. A. D., y acordado por el señor juez que se admitia aquella solicitud, recibido juramento á D. A. G. en la forma legal, contestó: 1.°, que (*lo que diga, advirtiendo que debe insertarse la pregunta y la contestacion en seguida.*)

Asimismo, por parte de D. P. A. se pidió que á los testigos que por su parte fuesen presentados, se les pregunte: 1.°, como es cierto *tal* y *tal cosa*, etc.; 2.°, *tal* y *cual*. Y admitida esta informacion por el señor juez, declararon:

D. P. P., vecino de *tal* parte, de *tal* oficio y *tal* edad, y don A. P., etc., (*se unirán bajo una sola contestacion todos los testigos uniformes.*) Finalmente, por D. P. A. se hizo presentacion de una escritura de propiedad de la finca *tantos*, otorgada en *tal* parte, en *tal fecha*, por ante el escribano D. Z. P. ó por D. A. L. á favor de don P. A., que el señor juez mandó se uniese á estos autos.

Por último, ratificados los testigos de informacion á instancia del demandante en las declaraciones que tenian prestadas, habiendo manifestado ambas partes que no tenian mas pruebas que practicar, el referido señor juez dió por finalizado este acto que firma con los concurrentes que saben hacerlo. De que doy fé.

DILIGENCIA de haber puesto los autos en poder del juez para proveer.

AUTO EN VISTA. (La fórmula de este auto es semejante á las de todas las sentencias fundadas, por lo que la omitimos, si bien llamando la atencion sobre la necesidad de espresar en los *resultandos* los hechos relativos á la posesion y los referentes á la interrupcion material, reservando para los *considerandos* las deducciones de esos hechos; porque nos llama mucho la atencion: 1.°, que ciertos jueces no sientan *resul-*

tandos en las sentencias, y sí solo *considerandos*, y que otros confunden las dos cosas, olvidándose de que los *resultandos* se refieren al hecho material; probado ó no probado, y los *considerandos*, á la apreciacion legal de esos mismos hechos.)

NOTA. En las sentencias de esta clase se hará siempre condenacion en costas y se insertará la cláusula de «sin perjuicio.»

OTRA. Interpuesta apelacion, se admitirá en ambos y se sustanciará en la forma prescrita para las segundas instancias de los interdictos, como puede verse en el lugar correspondiente.

FORMULARIOS PARA EL INTERDICTO DE RECOBRAR.

ESCRITO DE DEMANDA. D. F. T., en nombre de D. L. S., etc., Digo: que á virtud de herencia de su tio, D. P. S., adquirió una tierra en *tal* parte, (*se hará espresion de los linderos*) que ha venido poseyendo sin interrupcion hasta que por parte de P. A. C. se le ha perturbado en ella propasándose á ararla y sembrarla en los dias *tantos*, no obstante que por mi parte se le manifestó que retirase las yuntas con las que la laboreaba. Este hecho consumado de propia autoridad constituye un verdadero despojo, supuesto que priva á mi defendido de la posesion que le pertenece. En esta atencion, y con el fin de que se le restituya en la de que ha sido despojado injustamente,

A V. S. suplico que habiendo por presentado el poder de que dejo hecho mérito, se sirva admitir la informacion que ofrezco á nombre de mi defendido, de que se halla en posesion de la tierra mencionada, y del hecho que constituye el despojo, y dada que sea en lo bastante, reintégresele en aquella, condenando á D. A. C. en las costas sin oirle, á la pérdida de las labores y de los frutos pendientes (*si los hubiere*), con las costas, daños y perjuicios causados y las penas en que haya incurrido, segun derecho, y para los que pueda ocasionar la restitucion solicitada estoy pronto á dar la fianza que el juzgado estime necesaria, pues así procede en justicia que pido, etc.

DILIGENCIA DE PRESENTACION.

AUTO. Por presentado con el poder que menciona; preste la parte la informacion que ofrece, y fianza en la cantidad de *tantos* mil reales. Lo mandó, etc.

NOTIFICACION AL DEMANDANTE.

INFORMACION. Se practicará recibiendo las declaraciones en la forma ordinaria, cuidando de que depongan por lo menos tres testigos respecto á cada uno de los particulares.

FIANZA. Se estenderá diligencia en los autos espresiva de la fianza.

NOTA. Dada la informacion, acordará el juez

AUTO. En la villa de *tal*, el señor juez, etc., habiendo examinado estos autos, y

RESULTANDO que D. L. S. es poseedor de la tierra *tal* por herencia de D. M. S.;

RESULTANDO que F. de T. se ha entrometido á labrar la tierra referida, y que á pesar de las manifestaciones del D. L. S., la hizo sembrar por medio de su criado F. de T. el dia *tantos*;

Considerando que la intrusion ejecutada de propia autoridad por D. A. C. constituye un verdadero despojo,

Dijo: que debia mandar y mandaba que se restituya á D. L. S. en la posesion de la tierra *tal* de que ha sido despojado, y condenar como condenaba á D. A. C. en las costas, daños y perjuicios, y á la pérdida de las labores hechas en la finca mencionada, apercibido de que será tratado con mayor rigor si reincidiere en esceso de la misma naturaleza. Asi por este auto, lo mandó, etc.

Notificacion. En la forma ordinaria.

Nota. Si se interpusiere apelacion contra el auto denegatorio, se admitirá en ambos efectos con citacion de las partes.

Otra. En caso de apelarse por el despojante la providencia declaratoria del despojo, se admitirá la apelacion en ambos efectos; pero no se remitirán los autos sino despues de ejecutada la sentencia en la parte restitutoria, quedando en suspenso la condenacion en costas, daños y perjuicios, devolucion de frutos y demas. En estos casos podrá dictarse

Auto de apelacion en el caso de providencia denegatoria. Se admite la apelacion interpuesta por D. L. S. en ambos efectos y remítanse los autos originales á la Audiencia por el conducto prevenido con citacion y emplazamiento de las partes.

Auto de providencia restitutoria. Se admite la apelacion interpuesta por D. A. T. en ambos efectos, y remítanse los autos originales á la Audiencia por el conducto prevenido emplazadas las partes, luego que sea, y restituido en la posesion D. L. S. Lo mandó, etc.

Nota. La apelacion se sustanciará en la Audiencia en la forma prevenida para los interdictos, art. 760 y siguientes de la Ley de enjuiciamiento.

Otra. Devueltos que sean los autos ó certificacion de la sentencia revocatoria de la denegatoria del inferior, se procederá á ejecutar la restitucion y á hacer efectivas las condenas.

Otra. Si la sentencia de la Sala confirma la restitutoria del inferior, se harán efectivas las condenas de costas, daños, devolucion de frutos, etc., y para la fijacion de estos se proveerá mandando celebrar juicio verbal, art. 707.

Otra. Si fuere revocatoria la sentencia de la Sala de la del inferior restitutoria, se ejecutará lo que ordene la Sala.

Escrito de demanda de despojo con audiencia del despojante. Se redactará en la misma forma que el anterior, omitiendo la parte relativa á la Audiencia y á la fianza, y el juez proveerá

Auto. Por presentado con el poder; esta parte dé la informacion que ofrece, y hecho dése cuenta.

Nota. Dada la informacion, acordará el juez

Auto. Convóquese á las partes á juicio verbal, y para la celebracion se señala el dia *tantos*, etc. Lo mandó, etc.

Citaciones. En la forma ordinaria.

Acta del juicio verbal. Se estenderá como las demas semejantes y si se presentaren documentos, se mandará unirlos á los autos, haciendo mencion de ello en el acta.

Sentencia. Se redactará en la misma forma que la anterior.

Nota. Las apelaciones se admitirán con arreglo á lo prescrito en los artículos 736 y 737.

INTERDICTO DE NUEVA OBRA.

Escrito. D. P. Q., en nombre de D. L. S., etc., Digo: que don A. C. vecino de *tal* parte, tiene un solar que linda con otro de la pertenencia de mi representado, segun aparece de la escritura de compra otorgada por ante el escribano F. de T., que acompaño, con el núm. 2.º, y deseando mejorar aquella finca para evitar que libremente pueda atravesarse por ella, ha levantado una pared á la parte del poniente que priva á la habitacion de mi representado de las luces necesarias. Al efectuar esta nueva obra, ha faltado D. A. T. á las disposiciones legales que rigen en esta materia, por lo que se vé en la necesidad de formalizar la correspondiente demanda en uso del derecho que le asiste; por cuya razon

A V. S. suplico que habiendo por presentado el poder y por interpuesto este interdicto, se sirva acordar la suspension de la obra mencionada, mandando que se requiera al maestro y operarios que en ella intervienen cesen en sus trabajos, y á su tiempo condenar á D. A. C. á que demuela lo edificado, y á que deje las cosas en el ser y estado en que se hallaban, con imposicion de las costas ocasionadas, pues asi procede en justicia que pido, etc.

Auto. Por presentado con el poder; suspéndase la obra denunciada en el anterior escrito, requiriendo al intento al maestro que la dirige, y constitúyase el alguacil del juzgado en el sitio en que se ejecuta hasta que quede cumplido lo mandado: comparezcan las partes á juicio verbal, y para su celebracion se señala el dia *tantos*, etc.

Las citaciones y el acta, en la forma ordinaria.

Nota. En el caso del art. 739, acordará el juez

Auto. Para mejor proveer constitúyase el juzgado en el lugar de la obra para inspeccionarla en el dia *tantos*, etc., y para que concurran á este acto y den su dictámen por escrito, se nombra como perito á D. S. A. de *tal* profesion, vecino de *tal* parte; hágasele saber. Lo mandó, etc.

Nota. Si la parte lo pidiere, el juez permitirá su concurrencia y la de los defensores.

Notificaciones y citaciones. En la forma respectiva ordinaria.

Acta de inspeccion. Se mencionará en ella todo lo que ocurra, con espresion de lo que espongan las partes.

Nota. Practicada la anterior diligencia dentro de los tres dias siguientes al del juicio, en cualquiera de los otros tres que sigan al de la inspeccion dictará el juez

Sentencia. En *tal* parte, etc., (*se encabezará y continuará en la misma forma que todas las sentencias fundadas; concluyendo*) Dijo: que debia declarar y declaraba no haber lugar al interdicto interpuesto por D. L. S., y en su consecuencia alzaba la suspension de la obra acordada por auto de *tal fecha*, mandando que se requiera á los maestros y

operarios para que continúen sus trabajos, condenando en las costas causadas al demandante; asi por este auto, etc.

Otra sentencia. (*En el caso de ratificacion, se redactará la sentencia en la forma ordinaria, concluyendo*) Dijo: que debia ratificar y ratificaba la suspension acordada por auto de *tal fecha*, y que se proceda á su ejecucion por alguacil del juzgado á quien se dá comision en forma para que ante el escribano arregle diligencia del estado, altura y circunstancias de aquella, apercibiendo á D. A. C. con la demolicion á su costa de lo que en adelante ejecutare: asi por este auto, etc.

Nota. Si de la sentencia de ratificacion se alza la parte, se admitirá en ambos efectos, pero no se remitirán los autos originales hasta despues de ejecutada la suspension.

Otra. El dueño de la obra podrá no obstante la ejecutoria formalizar demanda en juicio ordinario sobre el mismo asunto, y si pidiere la autorizacion para continuar como incidente de la misma, el juez acordará si de continuarse siguieren graves daños, prévia fianza para responder de la demolicion y de los daños y perjuicios.

FORMULARIO DE OBRA VIEJA.

Demanda sobre adopcion de medidas urgentes. D. P. L., en nombre de D. L. S., etc., Digo: que mi representado es dueño de la casa número 34, calle de la Pulla de esta villa, que linda (*se especificarán los linderos*), y D. A. C. posee otra contigua por la parte del Sur, la cual tiene una cloaca que conduce las aguas llovedizas y sucias tocando con la pared medianera. No disputará mi defendido el derecho que asiste á D. A. C. para llevar las aguas por el sitio que las conduce, pero no puede consentir que continúe por mas tiempo roto el albañal, en términos que las aguas detenidas destruyan los cimientos de la pared, y penetren en la habitacion baja de la casa que le pertenece, sino que por el contrario, utilizando el derecho que le asiste para exigir que se ponga remedio,

A V. S. suplico, que habiendo por presentado el poder, se sirva admitirme esta demanda de obra vieja, y mandar que D. A. C. adopte las medidas indispensables en la cloaca de su propiedad, á fin de evitar los daños que está causando por la razon mencionada, por ser procedente en justicia que pido, etc.

Auto. Por presentada con el poder que menciona; constitúyase el juzgado á inspeccionar la obra acompañado del arquitecto (*ó maestro de obras en su caso*) D. R. P., á quien se nombra al efecto, y efectuado se proveerá. Lo mandó, etc.

Notificacion al demandante.

Requerimiento al arquitecto y aceptacion.

Acta de inspeccion. En la villa de *tal*, etc., el Sr. D. C. D., juez de primera instancia de la misma y su partido, asociado de D. R. P. arquitecto, y de mí el escribano, se constituyó en *tal* parte, y enterado de los antecedentes que motivan esta diligencia y del estado del albañal, el mencionado perito manifestó que se halla roto aquel, y de esto resulta que las aguas de toda clase que debieran correr por él se detienen, y se infiltran por la pared contigua, causando bastante daño en

el edificio; y asimismo dijo que en su concepto para evitar la continuacion de los daños convendria se espresaran las medidas que proponga: con lo que el citado señor juez dió por terminada esta diligencia, etc.

Auto. Hágase saber á D. A. C. que inmediatamente ejecute las medidas propuestas por el arquitecto en la anterior diligencia. Lo mandó, etc.

Nota. Si tratándose de requerir al dueño resultare que no se halla presente, acordará el juez que el auto anterior se entienda con el administrador, ó en su caso con el inquilino á cuenta de alquileres, y en su defecto que se ejecuten á costa del demandante, reservándole su derecho para reclamar del dueño el importe.

Otra. En caso de resistencia activa ó pasiva del dueño presente, mandará el juez que se ejecuten las medidas por el inquilino á cuenta de alquileres, ó por el actor en su caso.

Demanda de obra vieja sobre demolicion. Se redactará en la misma forma que la anterior con la súplica siguiente: «A V. S. suplico que habiendo por presentado el poder mencionado, se sirva mandar que D. A. C. demuela á su costa la casa antes citada dentro de un breve término, con apercibimiento de daños y perjuicios si no la ejecutase, pues asi es de hacer en justicia que pido, etc.

Auto. Por presentada con el poder que menciona: comparezcan las partes á juicio verbal, y para la celebracion se señala el dia *tantos*, etc.; hágaseles saber á fin de que concurran por sí ó con sus defensores, previniéndolas que en el acto se admitirán las pruebas que propusieren, uniéndolas á estos autos. Lo mandó, etc.

Citaciones. En la forma ordinaria.

Acta del juicio verbal. Como las anteriores.

Auto. Para mejor proveer, constitúyase el juzgado en la casa número *tantos*, calle *tal*, con el fin de practicar la inspeccion correspondiente, acompañado del arquitecto, etc.

Sentencia. Se redactará como la del interdicto de nueva obra, con la diferencia de mandar en sus casos, ó que se proceda á la demolicion, ó declarar que no ha lugar á decretarla.

Nota. Cualquiera de las dos sentencias que se pronuncie es apelable en ambos efectos, pero en el caso de ser urgentes las medidas de precaucion, se harán ejecutar, no obstante la alzada.

FORMULARIOS DE LA SEGUNDA INSTANCIA DE LOS INTERDICTOS.

Para evitar repeticiones, véanse los formularios de la segunda instancia en el juicio de desahucio, y los de la apelacion en las competencias, teniendo presente lo que disponen los arts. 770 y siguientes.

FORMULARIOS DEL JUICIO ARBITRAL.

El juicio arbitral puede proceder: 1.°, de avenencia de las partes amistosa; 2.°, de pacto espreso en el contrato ocasional de la cuestion:

3.º, de avenencia en el acto de la conciliacion; y 4.º, de la avenencia de las partes pendiente el pleito. En todo caso es indispensable que se reduzca á escritura pública el compromiso.

Escritura de compromiso en árbitros. En *tal* parte, etc., por ante mí el escribano y testigos que se espresarán, comparecieron D. M. R., vecino de *tal* parte, y D. J. P., que lo es de *tal*, ambos mayores de edad, y dijeron que á consecuencia de *tal* contrato (*ó la causa que sea)*, se ha suscitado entre ellos *tal* cuestion, y como cada uno se crea asistido de distinto derecho, el de D. J. P. se veia obligado á ejercitarle ante la autoridad competente, pero como se hallan ambos animados de la mejor buena fé, han preferido someter á juicio de árbitros la cuestion mencionada; (*en esta parte se hará la variacion que corresponda segun la causa ó tiempo en que se hayan convenido en comprometerse en árbitros*) bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

1.ª El D. J. P., nombra por su parte árbitro á D. L. C., vecino de *tal* villa, y D. M. R. á D. P. P., que lo es de *tal* otra.

2.ª Que para en el caso de discordia entre los dos árbitros nombrados, queda elegido por acuerdo de las partes para dirimirla D. L. B., vecino de *tal* parte.

3.ª Que los árbitros nombrados han de conocer y fallar sobre las cuestiones siguientes: (*se espresarán circunstanciadamente las que sean.*)

4.ª Que han de pronunciar su fallo los árbitros dentro del plazo de cien dias, y el tercero en caso de discordia dentro de los veinte siguientes al en que se le haga saber la discordia.

5.ª Que la parte que se alce del fallo de los árbitros ha de pagar la multa de *tantos*.

6.ª Que el que dejase de cumplir cualquiera de los actos indispensables para realizar el compromiso ha de pagar *tanta* cantidad de multa. Asi convenidos al cumplimiento de las cláusulas que quedan espresadas, otorgaron que obligaban todos sus bienes y derechos, etc. (*El pie como el de las demas escrituras públicas.*)

Cuando la sumision á árbitros ocurra en asunto pendiente, se presentará

Escrito pidiendo el sobreseimiento. D. D. L., en nombre de etc., Digo: que deseando poner término al pleito mencionado se han convenido mi representado y D. L. P. en someter su resolucion á árbitros (*ó arbitradores*) otorgando la escritura correspondiente de compromiso de que acompaño el testimonio, en la cual se hace mencion de todos los estremos que prescribe la Ley de enjuiciamiento civil. Es por lo tanto evidente que no puede continuar la sustanciacion del juicio que pende en este juzgado; y en su virtud,

A V. suplico que habiendo por presentada la escritura de que dejo hecha mencion, se sirva sobreseer en los autos referidos en el estado en que se hallan, y mandar que por el escribano actuario se haga saber á los árbitros elegidos su nombramiento, haciendo constar la aceptacion, y que efectuada se le entreguen para que dentro del término señalado cumplan su cometido, pues asi procede en justicia, etc.

Nota. Cuando el compromiso se haya celebrado en el acto de la concilia-

cion, podrá presentarse escrito ante el Juez de paz, pidiendo que, en virtud de lo convenido, mande á las partes que dentro del término que se fije otorguen la escritura.

Otra. Cuando el arbitrage proceda de alguna cláusula escrituraria, en la cual no se comprendieran los estremos que ha de abrazar la escritura compromisaria, se pedirá en juicio de conciliacion su cumplimiento; y si la parte lo resiste, en el de primera instancia.

En el primer caso, se dictará

Auto. Traslado por término de tres dias y dése cuenta. Lo mandó, etc.

Nota. Con escrito ó sin él de la parte, se proveerá si no hay oposicion.

Auto. Vistos, Dijo: que debia sobreseer y sobreseia en estos autos; hágase saber á los nombrados la eleccion para que acepten el cargo, y aceptándole entréguenseles.

Nota. Si alguno de los nombrados fuese inhábil, ó no aceptare, mandará el juez que se haga saber á la parte para que elija otro.

Diligencia de requerimiento y aceptacion. En *tal* parte, etc., yo el escribano me constituí en *tal* parte, y hallándose presente D. M. R.. abogado, vecino de la misma, le entregué los autos, (*ó la escritura de compromiso otorgada por L. D. y R. L.*), y enterado de su contenido, Dijo: que aceptaba el cargo de árbitro para el que habia sido nombrado por D. L. D., y para hacerlo constar arreglo esta diligencia que firmó, de que doy fé.

Nota. En el caso de tener que nombrar nuevo árbitro, puede la otra parte presentar escrito pasados los tres dias de habérselo hecho saber, pidiendo

«A V. suplico se sirva señalar á D. B. R. nuevo término para que nombre árbitro en lugar de D. L. D., apercibido de que no haciéndolo, se declarará sin efecto el compromiso y se le exigirá la multa convenida en la escritura, pues asi procede, etc.

Auto. Requiérase á D. M. N. que en término de segundo dia nombre nuevo árbitro, apercibido que de no hacerlo se declarará sin efecto el compromiso, y practicado dése cuenta.

Nota. Cuando el nombramiento se hubiere hecho de acuerdo, se declarará desde luego sin efecto el compromiso si no convinieren en el nombramiento de otro.

Lo mismo se practicará si el no aceptante fuere el tercero.

Aceptado el cargo dará cuenta el escribano y el juez proveerá

Auto. Hágase saber á D. M. N. y D. R. H. que en el término de *tantos* dias (*lo mas será la cuarta parte del término que se les hubiere concedido*), formalicen sus respectivas pretensiones documentadas. Lo mandaron, etc.

Notificaciones. En la forma ordinaria.

Nota. Las partes presentarán los escritos en la forma que tengan por conveniente.

Auto. Comuníquense con los documentos que acompañan por término de (*lo mismo que el anterior.*) Lo mandaron, etc.

Nota: Cuando una de las partes no presente escrito de ninguna clase, se acordará

Auto. Mediante no haberse presentado D. M. N. ni haber manifestado que nada tiene que esponer, entiéndanse las diligencias sucesivas con los estrados en su rebeldía, y se le declara incurso en la multa convenida. Lo mandaron, etc.

Nota. Si hubiere manifestado que tiene que alegar, se le comunicarán los escritos contrarios.

Otra. Si las partes lo piden, se acordará: si no lo piden, pero estan discordes en hechos influyentes en la cuestion litigiosa, proveerán

Auto. Se reciben estos autos á prueba por término de *tantos* dias, sobre *tales* y *tales* hechos en que se hallan discordes: apercibiéndose á las partes que saquen copia de las que se practicaren. Lo mandaron, etc.

Nota. Las pruebas tienen que proponerse en la forma que en los juicios ordinarios, y se practicarán con las mismas formalidades. Las tachas tienen que proponerse y probarse dentro del término de prueba.

Concluido el término de prueba, pueden los árbitros acordar que se oiga á las partes en vista, pero esta diligencia no es sustancial en el proceso. Tambien pueden acordar diligencias para mejor proveer y recibir declaracion á las partes sobre hechos no probados.

Otra. La sentencia será fundada como las de los juzgados ordinarios. (*Véase la formulada en los juicios ordinarios.*)

Pronunciada sentencia conforme, se notificará á las partes en la forma ordinaria.

Si fuere discorde, pondrá el escribano los autos dentro del término de tres dias en poder del tercero, despues de notificados los votos á las partes, arreglando

Diligencia. Mediante á no resultar conformidad en los votos de los árbitros, en este dia de la fecha he entregado los autos á D. R. P. tercero en discordia nombrado por las partes, y para hacerlo constar lo pongo por diligencia en *tal* parte á *tantos*, etc.

Nota. Si el tercero lo estima necesario, citará á las partes á la vista, acordará diligencias para mejor proveer y pronunciará sentencia fundada.

Si resulta conformidad entre el voto del árbitro tercero y el de alguno de los otros, constituye sentencia.

Si no resultare conformidad en ninguna ó en alguna de las partes, el escribano pondrá los autos en poder del juez de primera instancia que corresponda, para que dicte sentencia sobre lo no conforme, arreglando aquel diligencia como la anterior. La determinacion del juez hace sentencia.

Escrito de apelacion de la sentencia de árbitros. D. D. L., en nombre, etc., en los autos sobre *tal cosa*, Digo: que en el dia de anteayer se me hizo saber la sentencia pronunciada por voto conforme de ambos árbitros, (*ó conforme en parte*) la cual perjudica á mis intereses, y hablando con el respeto debido no es conforme á derecho; por lo que no debiendo consentirla,

A VV. suplico se sirvan admitirme libremente y en ambos efectos

la apelacion que interpongo, mandando que se remitan los autos originales á la Audiencia del territorio, por ser procedente en justicia que pido, etc.

En el caso de que no haya conformidad en todas las partes, acordarán los árbitros.

Auto. Comuníquense los autos al tercero en discordia, y dado que sea su voto en cuanto á los estremos discordes, dése cuenta. Lo mandaron, etc.

Nota. Tambien podrán acordar

Auto. Se admite líbremente y en ambos efectos la apelacion interpuesta por D. F., y dado que sea su voto por el tercero nombrado en discordia, remítanse los autos originales á la Audiencia territorial citadas y emplazadas las partes, acreditando préviamente el apelante haber satisfecho la multa convenida. Lo mandaron, etc.

Nota. Si los votos fueren conformes en su totalidad, admitirán la apelacion desde luego, prévia justificacion de haber satisfecho la multa.

Otra. La apelacion se sustanciará en la Audiencia en la forma prescrita para los juicios ordinarios, por lo que omitimos en este lugar la redaccion de los formularios.

FORMULARIOS PARA EL JUICIO DE AMIGABLES COMPONEDORES.

La escritura compromisaria que es de esencia para comenzar este juicio, tiene que redactarse en la misma forma que la correspondiente al compromiso en árbitros, y como los amigables componedores no tienen que sujetarse á formas precisas en los juicios, es claro que solo tendrán que presentarse algunos escritos incidentales, como acontecerá, por ejemplo, si no dictasen laudo dentro del término señalado; en cuyo caso se pedirá al juez de primera instancia que los compela á oir á las partes, y á dictar el fallo bajo la multa que estime conveniente.

En todo lo demas adoptarán las medidas que crean oportunas para asegurarse del derecho de las partes, y fallar segun estimen procedente.

FORMULARIOS PARA LA EJECUCION DE LAS SENTENCIAS.

De dos especies son las sentencias que tienen que ejecutarse, unas dictadas por tribunales españoles, y otras por extranjeros. De las de primera especie, unas son de primera instancia consentidas, y otras emanan de las Audiencias por ejecutorias, ó tal vez del Tribunal Supremo por recurso de Casacion.

Escrito pidiendo ejecucion de sentencia condenatoria al pago de cantidad liquida. D. A. G., en nombre de etc. en los autos seguidos con D. M. R. Digo: que continuados por todos sus trámites, recayó por fin sentencia definitiva que no ha sido apelada, por la que V. S. se

sirvió condenar á D. F. G. al pago de 20,000 rs. que es en deber á mi patrocinado. El hecho de no haber interpuesto apelacion dentro del término legal ha producido la ejecutoria por tácito consentimiento de las partes, y como que la cantidad en que consiste la condenacion es líquida, procede la ejecucion sin trámites que conduzcan á la fijacion de aquella; por lo que

A V. S. suplico se sirva mandar que se requiera á D. M. R. al pago de la cantidad de *tantos*, importe del capital y de las costas causadas, segun tasacion, y que no verificándolo en el acto se proceda al embargo de bienes conforme á derecho hasta en cantidad suficiente para cubrir aquella suma y la de las costas que se causaren hasta el real y efectivo pago, pues así procede en justicia que pido bajo la protesta de abonar en cuenta justas y legítimas pagas.

NOTA. Siendo esta demanda realmente ejecutiva, en nuestro concepto será lo mas ajustado á la Ley de enjuiciamiento, formularla en los mismos términos que la ordinaria, esto es, numerando los hechos y espresando los fundamentos de derecho.

AUTO. Requiérase por alguacil del juzgado á D. M. R. pague á don A C. la cantidad de 20,000 rs. en que ha sido condenado por capital y costas, y no haciéndolo en el acto, procédase al embargo de bienes conforme á derecho hasta lo necesario para cubrir aquella cantidad, á cuyos fines se le da comision en forma. Lo mandó, etc.

NOTA. Todas las diligencias sucesivas se ajustarán á los formularios del juicio ejecutivo.

ESCRITO PIDIENDO LA EJECUCION DE SENTENCIA CONDENATORIA A HACER.

D. A. O., en nombre de D. L. S., en los autos, etc., Digo: que segun consta ya al juzgado, mi patrocinado siguió pleito con D. A. M. sobre declaracion del derecho que le asiste para compeler á este á que construya las obras que tenia contratadas de la casa núm. 4, Plaza de Isabel II; mas á pesar de que este convenio resultaba de la escritura privada que suscribieron se propuso resistir su cumplimiento al abrigo de frívolos pretestos. Sin embargo, á su tiempo recayó la sentencia definitiva por la que V. S. se sirvió condenarle á la ejecucion de las obras en la forma y bajo las condiciones estipuladas (*cuando se proceda por ejecutoria de la Sala, se hará espresion de ella.*) En tal estado procede ya compelerle á que lo efectúe por los medios legales y de la manera que la ley tiene prescrito. En vista de *tales* antecedentes pueden sentarse como positivos los siguientes hechos:

1.° Que mi patrocinado celebró *tal* contrato con D. A. M. en *tal fecha*, por el que este se comprometió bajo ciertas cláusulas á ejecutar *tales* obras.

2.° Que por no haberlas efectuado tuvo que formalizar la correspondiente demanda, y seguido el pleito por todos sus trámites, recayó sentencia de la que no interpuso apelacion, (*ó seguidas ambas instancias recayó sentencia ejecutoria en la segunda*) condenándole á la ejecucion de aquella.

De estos hechos se deducen los siguientes fundamentos de derecho:

1.° Que por no haber interpuesto apelacion causa ejecutoria la sentencia de primera instancia (*ó el fallo pronunciado por la Sala produce ejecutoria segun el artículo* tantos *de la Ley de enjuiciamiento.*)

2.° Que como ejecutoria debe llevarse á efecto dentro del término prefijado en la misma sentencia (*ó en la forma por la misma prescrita ó dentro del que V. S. tenga á bien señalarle.*)

Por lo que, utilizando la accion ejecutiva,

Suplico á V. S. (*en el primer caso figurado en demanda*), se sirva mandar requerir á D. M. para que comience las obras á cuya ejecucion ha sido condenado por sentencia ejecutoriada de *tal fecha*, apercibido que de no hacerlo se emplearán al efecto los medios necesarios á su costa. (*En el segundo caso*), se sirva señalar el plazo que estime necesario á D. A. M. para que comience y ejecute las obras, etc.

Auto. Requiérase á D. A. M. para que dentro del término *tal* que se le ha señalado, (*ó tantos que se le señala*) comience, y dé por terminadas las obras á que ha sido condenado por sentencia ejecutoriada de *tal feeha*, apercibido que de no hacerlo se ejecutarán á su costa. Lo mandó, etc.

Nota. En el caso de no haber cumplido la condenacion que se hiciere en la sentencia, podrá presentarse el siguiente

Escrito. D. M. G., en nombre, etc., Digo: que comunicada sentencia que causó ejecutoria, se requirió á D. A: M. para que dentro del término *tantos* que se le señaló en aquella, (*ó el que el juez hubiere señalado*) hiciere *tal cosa;* mas á pesar de esto las cosas permanecen en el mismo estado en que se hallaban, porque D. A. M. no ha dado siquiera un paso que indique su voluntad de cumplir lo ejecutoriado. Es por lo mismo llegado el caso de hacer que la sentencia se lleve á efecto, dando el juzgado comision á persona que sea de su confianza, para que realice las obras mencionadas á costa del desobediente; pero como esto no puede efectuarse sino con fondos que debe de adelantar para ese objeto, se hace indispensable que ante todo se presupongan los gastos; para este efecto, procede y

Suplico á V. S. se sirva mandar que por el maestro de *tal* clase (*ó de lo que sea*), que el juzgado tenga á bien nombrar, se avalúen los gastos necesarios para ejecutar las obras mencionadas, y que efectuado se requiera á D. A. M. para que entregue la cantidad en que se tasen, ó de no hacerlo se proceda al embargo y venta de bienes por la via de apremio hasta realizarla, pues asi procede en justicia, etc.

Auto. Mediante á no haber ejecutado D. A. M. las obras dentro del plazo prefijado, procédase por D. R. P. arquitecto de esta vecindad (*ó lo que sea*), á fijar el presupuesto correspondiente, y practicado hágase como se solicita. Lo mandó, etc.

Nota. La infinidad de casos varios que pueden ocurrir hace imposible la estension de formularios, por lo que los omitimos, remitiéndonos á otros semejantes.

Otra. En el caso de proceder en cumplimiento de sentencia condenatoria á entregar alguna cosa, si fijado el plazo no cumple el condenado, acordará el juez

Auto. Mediante á no haber cumplido D. A. M. la entrega del ca-

ballo (*ó lo que sea*) á D. L. S. dentro del término prefijado, apremiesele á que lo efectúe poniéndole alguacil de apremio con 24 rs. diarios. Lo mandó, etc.

Nota. En lugar de este apremio puede sustituirse la multa, y en caso de no entregarla, á pesar de esto, podrá el juez acordar que por alguacil del juzgado acompañado de escribano se recoja lo que sea y se entregue á la parte.

Escrito en caso de condenacion personalísima. D. A. O., etc., Digo: que en el pleito de que queda hecho mérito recayó sentencia ejecutoriada por la que se condenó á D. A. M. á que prestase los servicios como médico contratado por años para la asistencia de la familia de mi defendido; mas habiendo caido enfermo F. de T., hijo de aquel, se le avisó para que le viese y medicinase con arreglo á la ciencia. A pesar de este aviso no ha querido presentarse, y como la perentoriedad del caso no permitia demora alguna, tuvo que valerse del profesor D. D. S., el cual ha cobrado, segun la minuta que acompaño, la cantidad *tantos*, causando por lo mismo el perjuicio á mi parte de *tantos* reales de diferencia entre la cantidad estipulada por el ajuste y la que tuvo que satisfacer al profesor mencionado. En esta atencion, y mediante á que el que no cumple la sentencia condenatoria á un hecho personalísimo queda obligado al resarcimiento de perjuicios, procede y

Suplico á V. S. que habiendo por presentados los documentos *tal* y *tal*, se sirva mandar que D. A. M. satisfaga la cantidad de *tantos* á don P. M. en el acto del requerimiento que se efectuará por alguacil del juzgado comisionado en forma; y si no lo efectuase, que se proceda al embargo y venta de bienes por la via de apremio hasta hacer el real y efectivo pago, pues asi procede, etc.

Auto. Dése vista á D. A. M., deudor, del anterior escrito por término de tres dias, y pasados dése cuenta. Lo mandó, etc.

Diligencia de entrega.

Nota. En caso de conformidad, se procederá á hacer efectiva la suma por la via de apremio.

En el caso de divergencia, se procederá oyendo á las partes en juicio verbal. (*Véase el formulario siguiente.*)

Escrito sobre cumplimiento de sentencia condenatoria al pago de cantidad ilíquida procedente de frutos. D. M. M., en nombre de etc., Digo: que dictada sentencia ejecutoria en estos autos por la Sala segunda de la Audiencia territorial se espidió la certificacion correspondiente (*ó la ejecutoria*), en la que se hace constar que fué condenado á la devolucion de *tal* heredad (*se deslindará*), con los frutos producidos y debidos producir desde la contestacion á la demanda. En tal estado se hace indispensable la liquidacion de estos con el abono de los gastos que hayan sido indispensables para el abono de la produccion, mas como mi parte no pueda determinarlo por ahora, en razon á que la Ley de enjuiciamiento ordena que el condenado presente la liquidacion dentro del término prudente que se le señale, procede y

Suplico á V. S. se sirva mandar que se haga saber á D. A. M. que dentro del término de *tantos* dias presente en la mesa del juzgado la

liquidacion documentada de los frutos que ha producido la finca *tantos*, apercibido que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar, y que efectuado se me dé vista; pues así es de hacerse en justicia que pido, etc.

Auto. Hágase como se solicita. Lo mandó, etc.

Diligencia de requerimiento.

Nota. En el caso de que el deudor no presentare la liquidacion dentro del plazo prefijado, acordará el juez á instancia de la parte otro término mas breve, con requerimiento de que no haciéndolo habrá de estar y pasar por la que formule el acreedor.

Otra. Presentada la cuenta-liquidacion, se dictará

Auto. Dése vista por término de tres dias á D. L. S., y pasados dése cuenta. Lo mandó, etc.

Nota. Si las partes estan conformes en la liquidacion y el deudor no cumpliere haciendo el pago, á instancia del acreedor se procederá por la via de apremio.

Si no presta su conformidad el acreedor, se dictará

Auto. Comparezcan las partes á juicio verbal; y para su celebracion se señala, etc. (*Como en otros semejantes.*)

Citaciones. En la forma ordinaria.

Nota. Como en esta comparecencia se han de proponer y practicar las pruebas, debe el juez señalar dia con intermedio bastante para que puedan las partes proporcionárselas. Pero las que hayan de practicarse se propondrán en la forma ordinaria antes del dia señalado para el juicio.

Acta del juicio verbal. (*Véanse los formularios de otros casos semejantes.*)

Sentencia. Esta debe pronunciarse dentro de los tres dias siguientes á la terminacion del juicio; fundada como las de su clase.

Nota. La providencia que recaiga es apelable en ambos efectos; pero si siendo favorable al acreedor pide la ejecucion bajo fianza, se acordará, sacando testimonio de la sentencia para que sirva de base á la ejecucion, y se remitirán los autos originales á la Audiencia.

La sentencia que recaiga se ejecutará por los trámites prescritos para la via de apremio.

Escrito presentando la liquidacion en caso de condena en cantidad ilíquida por perjuicios. Este escrito se redactará á semejanza del anterior, con la diferencia de que el favorecido por la sentencia ha de presentar la relacion de los que hubiere sufrido con el escrito, pidiendo que se dé vista al deudor, para que manifieste si está ó no conforme con ella.

Nota. Tanto en el caso de conformidad como en el de no haberla, se procederá en los términos prescritos, y formulados para el anterior de condenacion en frutos, si bien con la diferencia de que la relacion ó liquidacion se pone de manifiesto en la escribanía por seis dias.

Otra. En el caso de condenacion en cantidad líquida ó ilíquida, se ajustarán los procedimientos relativos á cada una de ellas á los que quedan formulados para aquellas, sin esperar la una por la otra: así es que al mismo tiempo que se

pide el requerimiento y embargo por lo líquido, puede solicitarse la regulacion de lo ilíquido, sin necesidad de formarse piezas separadas.

OTRA. Como puede acontecer que el acreedor no presente la relacion, y en este caso sienta graves perjuicios el deudor, puede presentar escrito pidiendo que se le señale plazo para hacerlo, y que no verificándolo en el que se prefije, se levante el embargo si le hubiere. Este escrito es semejante á una demanda de jactancia.

OTRA. Interpuesta apelacion del auto dictado en espediente sobre liquidacion, se remiten á la Audiencia en la forma prescrita para casos semejantes, y repartidos dará cuenta la escribanía y la Sala proveerá

AUTO. Entréguense los autos por su órden á las partes por término de seis dias á cada una para instruccion.

NOTA. Devueltos, ó acusada la rebeldía, se mandan pasar al relator para que adicione el apuntamiento en el caso de que ya hubieren estado en la Audiencia, y si fueren á ella por primera vez para que lo forme.

Devueltos por el relator y pasados seis dias, señalará para la vista: y concluida se pasan al Ponente. (*Véanse los formularios de las apelaciones.*)

FORMULARIOS PARA EL JUICIO EJECUTIVO.

ESCRITO PREPARATORIO DE LA EJECUCION. D. D. L., en nombre, etc., Digo: que en *tal fecha* vendió mi representado á D. J. P. cien fanegas de trigo al fiado y á precio de sesenta reales cada una, obligándose aquel á pagarle aquella cantidad en 14 de agosto del año corriente, segun mas por menor aparece de la escritura privada suscrita por el mismo, que en debida forma presento. Cumplido el plazo, mi cliente reclamó estrajudicialmente el pago de aquella cantidad; pero no pudo conseguir que se la entregase, no obstante haberle concedido ocho dias mas que manifestó necesitaba, por lo que se vé en la precision de impetrar el auxilio de los tribunales. En esta atencion, y con el fin de preparar la accion que á mi parte competa,

Suplico á V. que habiendo por presentados el poder y escritura mencionadas, se sirva mandar que D. J. P. comparezca á la presencia judicial y bajo juramento indecisorio con palabras negativas ó afirmativas, poniéndole de manifiesto la referida escritura, declare si reconoce por suyas la firma y rúbrica que se encuentran á su final, y si es cierto su contenido, apercibiéndole en su caso conforme á derecho; y verificado que sea, acordar que se me entregue lo actuado para pedir lo que estime conducente en justicia que pido, etc.

AUTO. Por presentados el poder y escritura que acompaña; D. A. C. jure y declare como se solicita. Lo mandó, etc.

REQUERIMIENTO PARA LA COMPARECENCIA. En la forma ordinaria.

DECLARACION. Se estenderá conforme al formulario de las confesiones, página 91.

AUTO. Comuníquense estas diligencias á D. L. S. para los usos que estime procedentes.

NOTA. Si la declaracion fuere negativa, se entablará demanda ordinaria.

DEMANDA EJECUTIVA POR ACCION PERSONAL. D. D. L., en nombre de D. L. S., etc. Digo: que teniendo noticia D. J. P. de que mi representado poseia cierto número de fanegas de trigo, le propuso su compra

á los precios corrientes en la Plaza, pero á condicion de pagárselos e 14 de agosto del año corriente. Convenidos en el precio consistente er sesenta reales cada fanega; le entregó D. L. S. las cien fanegas que necesitaba, y para la seguridad de mi representado otorgaron la escritura privada suscrita por ambas partes, que en debida forma presento con el núm. 2.° Confiado esperaba D. L. S. que al vencimiento del plazo se le pagarian los tres cientos duros importe del trigo vendido; pero sus esperanzas quedaron frustradas, supuesto que acercándose al deudor para que le reintegrase de tan legítimo crédito no pudo conseguirlo por lo que se vió en la necesidad de pedir el reconocimiento judicia de la firma que obra al pie de la escritura mencionada, segun result de las diligencias precedentes, de manera que de todo lo espuesto resultan los siguientes hechos:

1.° Que en *tal fecha* vendió mi representado á D. J. P. cien fanegas de trigo al fiado á razon de sesenta reales cada una segun la escritura, núm. 2.°

2.° Que D. J. P. se obligó á pagar á mi cliente los seis mil reales importe de aquellas en 14 de agosto del año corriente.

3.° Que á pesar de haber trascurrido el plazo, y de haber solicitado mi parte el pago de los seis mil reales, no ha podido conseguirlo.

4.° Que comparecido D. J. P. á la presencia judicial ha reconocido como suyas de su puño y letra la firma y rúbrica que obran al pie del documento mencionado.

De los hechos consignados se desprenden los siguientes fundamentos de derecho:

1.° Que mediante á la obligacion contraida por D. J. P. está obligado á entregar á mi parte los seis mil reales importe del género comprado y recibido.

2.° Que esa obligacion produce una accion personal que ya es eficaz en razon á haber vencido el plazo prefijado para la entrega de aquella suma.

3.° Que el reconocimiento que ha hecho de la firma que obra al pie de la escritura produce accion ejecutiva, en virtud de la cual,

A V. S. suplico se sirva mandar despachar mandamiento de ejecucion contra los bienes de D. J. P. por la cantidad de seis mil reales que es en deber á mi defendido con las costas causadas y que se causaren, bajo la protesta de abonar en cuenta frutos y legítimos pagos; pues asi es de hacer en justicia que pido, etc.

Nota. Cuando hubiere de entablarse accion ejecutiva por causa de censo, se hace preciso pedir préviamente el reconocimiento por el tenedor de las hipotecas, si no fuese el mismo imponente, toda vez que haya de ejercitarse aquella contra la persona; pero si se promueve contra la cosa, se formulará la siguiente

Demanda ejecutiva por accion hipotecaria. D., etc., Digo: que D. A. C. otorgó escritura de imposicion de censo consignativo en *tal fecha* que en debida forma acompaño, con el núm. 2.°, de la cual resulta que recibió cinco mil duros al rédito anual del 3 por ciento, hipotecando especialmente las fincas (*se espresarán*) al pago del capital de *tantos* mil reales, y el interés mencionado. Trascurriendo los tiempos, las fincas referidas vinieron á parar á poder de D. A. C. por herencia

de D. A. P.; de manera que las viene disfrutando hace ya ocho años sin haber pagado en ninguno de ellos el rédito estipulado, á pesar de que por mi cliente se le han hecho las correspondientes reclamaciones estrajudiciales. Los antecedentes referidos dan ocasion á enumerar los siguientes hechos:

(A continuacion se numerarán los hechos y despues los fundamentos de derecho en la forma que puede verse en la demanda anterior para concluir)

A V. S. suplico que habiendo por presentados el poder y escritura de que se ha hecho mencion, se sirva mandar espedir el correspondiente mandamiento de ejecucion contra las fincas *tal* y *tal*, especialmente hipotecadas por la cantidad de *tantos*, que es en deber D. A. C. por razon de débitos devengados en *tantos* años, con las costas causadas y que se causaren hasta que se haga á mi parte real y efectivo pago, protestando recibir en cuenta justas y legítimas pagas; pues asi procede en justicia que pido, etc.

Diligencia de presentacion.

Nota. En los fundamentos de derecho se hará mencion de las circunstancias de la escritura para que se demuestre que es ejecutiva la accion que produce.

Otra. Si el juez decretare que no ha lugar á despachar la ejecucion solicitada, podrá la parte pedir reposicion dentro del término de tres dias por medio de escrito en que se espondrán las razones que se tengan para tener por improcedente la providencia, concluyendo por pedir «la reposicion por contrario imperio ó como mas haya lugar en derecho, y que se provea al tenor de lo solicitado en el escrito de demanda.»

Otra. Si el juez no repone, puede apelarse dentro del término de cinco dias desde la notificacion del auto denegatorio; pero es de advertir que asi esta como la anterior diligencia se notifican tan solo al demandante.

Auto. Despáchese mandamiento de ejecucion contra los bienes de D. A. C., (*ó contra* tales *y* tales *bienes hipotecados especialmente*) por la cantidad de seis mil reales importe del principal, y por las costas causadas y que se causaren hasta que se haga real y efectivo pago de ambas sumas, depositándolos conforme á derecho, y para su cumplimiento entréguese al ejecutante á fin de que valiéndose de alguacil del juzgado, requiera para ante escribano al deudor á que pague la cantidad mencionada en el acto, y de no hacerlo proceda al embargo de bienes en la forma que establece el art. 949 de la Ley de enjuiciamiento. Lo mandó, etc.

Nota. Algunos jueces acuerdan en este auto que si los bienes embargados fueren raices, se tome de ellos razon en la contaduría de hipotecas del partido, espidiéndose con ese objeto mandamiento duplicado para que, remitido el uno de ellos á la citada oficina, el otro sea diligenciado. Nosotros creemos que esta parte de la providencia debe reservarse para el caso en que resulte embargado algo raíz; porque lo contrario es acordar para una eventualidad.

Mandamiento de ejecucion. Alguaciles del juzgado, cualquiera de vos haced ejecucion conforme á derecho en los bienes de D. A. C. por seis mil reales que en virtud de escritura otorgada en *tal* dia, mes y año ante N. escribano, y presentada ante mí resulta estar debiendo á D. J. P., por quien *(ó por cuya parte si pidiere por procurador)* se

pidió y juró; como tambien por su décima (*si se acostumbrase exigirla ó si no se omitirá*) y costas, notificándosele, despues de hecha, su estado por el escribano que entienda en ella; pues por mi auto de este dia asi lo tengo mandado. Fecha. D. F. Por su mandado.—N.

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO. En *tal* parte, á *tantos*, etc.; el alguacil F. de T. se constituyó acompañado de mí el escribano en la casa-habitacion de D. A. C. en cumplimiento de lo ordenado en el precedente mandamiento de ejecucion, con el que requirió al citado D. A. C. para que en el acto pagase la cantidad de seis mil reales que es en deber á D. L. S.; y como en el acto contestase que no tenia metálico con que satisfacer la referida suma, se procedió al embargo de bienes por el órden prefijado en el art. 949 de la Ley de enjuiciamiento civil, efectuándolo en los siguientes. (*A continuacion se espresarán circunstanciados y separados cada uno de los que se embarguen.*) Acto contínuo fueron depositados en D. C. S. de *tal* vecindad, el cual por hallarse presente se constituyó depositario de ellos, obligándose á responder de los que recibia á ley de depósito, y á tenerlos á disposicion del señor juez que interviene en estos autos; por lo que se sometió á la jurisdiccion, y se comprometia á no entregarlos á persona alguna sin mandato suyo especial, ó de otro juez competente, bajo las penas que marca la ley, y lo firmó con D. J. P., el alguacil mencionado y los testigos presentes don C. R., D. V. B. y D. G. N., de que doy fé.

NOTA. En el caso en que haya bienes especialmente hipotecados, se procederá contra ellos en primer término.

OTRA. Al efectuar los embargos deben tenerse presentes las escepciones que numera el art. 951, y el privilegio que autoriza el 952.

OTRA. Véase en cuanto á las demas diligencias el formulario de los embargos preventivos.

OTRA. Cuando el deudor no pueda ser habido, se practicará el requerimiento por cédula estendida en la forma siguiente:

CÉDULA DE REQUERIMIENTO. Por la presente cédula y en virtud de mandamiento del señor juez de primera instancia de este partido don B. A., se requiere á D. J. P. para que en el acto satisfaga á D. L. S. la cantidad de seis mil reales, procedente de compra de granos que le hizo, y las costas causadas en su ejecucion; prevenido que de no ejecutarlo se procederá en seguida al embargo de bienes de su pertenencia.

NOTA. La precedente cédula se entregará por el mismo órden de personas que puede verse en los formularios del emplazamiento para el juicio ordinario.

OTRA. Si se ignorase el paradero del deudor, se entregará la cédula al alcalde del pueblo de su domicilio, ó en su defecto al de la última residencia; y ademas se publicará por medio de edictos, insertándolos en los periódicos.

OTRA. Devuelto que sea el mandamiento remitido al contador de hipotecas diligenciado, se unirá á los autos, estendiendo la correspondiente diligencia.

OTRA. Devuelto el mandamiento de ejecucion comprensivo de las diligencias de embargo, acordará el juez

AUTO. Cítese á D. J. P. de remate para que dentro del término de

tercero dia comparezca á usar del derecho de que se crea asistido. Lo mandó, etc.

Notificacion al ejecutante.

Citacion al ejecutado. En la forma respectiva ordinaria con el apercibimiento.

Nota. En caso de no comparecer el ejecutado oponiéndose dentro del término de tercero dia, se puede presentar escrito acusando rebeldía, y pidiendo que se sentencie de remate, y el juez proveerá

Auto. Tráiganse los autos á la vista con citacion del ejecutado. Lo mandó, etc.

Nota. Si se formalizase oposicion, se presentará

Escrito de oposicion. D. F. N., en nombre de D. J. P., á virtud de poder que en debida forma presento, etc., Digo: que en *tal fecha* se citó de remate á mi representado, á fin de que usase de su derecho si lo estimase conveniente dentro del término de tercero dia, y oponiéndome á la ejecucion en nombre de mi parte,

A V. S. suplico que habiendo por presentado el poder, y teniéndome por opuesto á la ejecucion, se sirva mandar que se me entreguen los autos por el término de la ley para esponer, con direccion de letrado, lo que corresponda al derecho de mi parte; pues asi es de hacer en justicia que pido, etc.

Auto. Por opuesto: entréguense los autos á esta parte por término de cuatro dias para que dentro de ellos alegue las escepciones que estime admisibles, y proponga la prueba que crea pertinente. Lo mandó, etc.

Notificaciones. En la forma ordinaria.

Diligencia de entrega.

Escrito alegando escepciones. D. F. N., en nombre, etc., Digo: que examinados los autos promovidos por D. L. S., ha visto mi parte con sorpresa que se le demanda por una cantidad que no es en deber; porque ese supuesto contrato de venta no existe en razon á que la escritura privada que se ha presentado es falsa, y la firma que á su pie se halla, suplantada. El juzgado observará que el supuesto contrato de venta refiere que las cien fanegas de trigo fueron compradas por el que patrocino el dia 1.° de febrero del año corriente; y que en el mismo se hizo cargo de ellas, llevándoselas de la panera del figurado vendedor. Pues bien, á la fecha mencionada se hallaba mi patrocinado en Valencia; esto es, á cincuenta leguas de distancia del pueblo en que se supone celebrado el contrato, segun aparece del pasaporte que refrendó en aquella ciudad el 28 de enero, y en donde permaneció hasta el 5 del mes siguiente. Por otra parte, la residencia en aquel punto se acredita ademas por la escritura que otorgó, y presento, con el núm. 3.°, en Valencia á 2 de febrero ya referido, por ante el escribano N., segun la cual vendió á D. C. D. de la misma vecindad *tantas* arrobas de lana. Asi, pues, no pudiendo hallarse en dos partes á un mismo tiempo, y constando su residencia en Valencia el dia en que se supone celebrado el contrato, claro es que es falsa la escritura presentada por don

L. S. En resúmen, de los antecedentes referidos se desprenden los siguientes hechos:

(*Se espondrán los hechos y fundamentos de derecho, de la misma manera que en el escrito de contestacion del juicio ordinario, continuando.*) En esta atencion, y alegando la escepcion de falsedad que á mi parte compete; procede y

Suplico á V. que habiendo por presentados los documentos de que dejo hecha referencia, sé sirva declarar que no ha lugar á pronunciar sentencia de remate, mandando que se alce el embargo de bienes, y que se dé órden al contador de hipotecas para que cancele la toma de razon de los raices, espidiendo al efecto el correspondiente mandamiento, y condenando ademas en las costas á D. L. S., pues asi procede en justicia que pido, etc.

Nota. En el caso de que la escepcion consista en defectos inductivos de nulidad, se pedirá que se declare nula con imposicion de costas al juzgado.

Otra. En cualquiera de los casos anteriores se formulará por medio de otrosies la prueba que intente proponerse, formulados de la misma manera qué en la del juicio ordinario segun su clase.

Auto. Traslado á la parte ejecutante por término de cuatro dias improrogables á fin de que conteste y proponga la prueba que estime pertinente. Lo mandó, etc.

Notificaciones.

Diligencia de entrega.

Escrito de contestacion. Se redactará en la misma forma que el de réplica en el juicio ordinario; y por medio de otrosies se propondrá la prueba.

Diligencia de presentacion.

Auto. Se reciben estos autos á prueba por término de diez dias comunes á las partes, dentro de los cuales se examinarán en forma legal los testigos que se presentaren por parte de D. J. P. al tenor de las preguntas del interrogatorio presentado por el mismo, cuyos capítulos se declaran pertinentes; entréguese copia á la parte de D. L. S. (*con separacion se acordará la admision ó desestimacion de cada una de las pruebas que se hubieren propuesto por las partes.*) Lo mandó, etc.

Notificaciones.

Nota: Para la práctica de las diligencias probatorias pueden verse los formularios del juicio ordinario.

Otra. Pasado el término de prueba, acordará el juez

Auto. Unanse las pruebas practicadas á los autos; entréguense por su órden á las partes, y término de tres dias á cada una para instruccion, y trascurrido dése cuenta. Lo mandó, etc.

Notificaciones.

Nota. Recogidos los autos del último que los tuviere, proveerá el juez señalando para la vista, y celebrada dictará

Sentencia de remate condenatoria. (*Esta sentencia se redactará de la misma manera que todas las fundadas, y en la parte dispositiva se dirá*) «Dijo: que debia mandar y mandaba seguir la ejecucion ade-

lante, y hacer trance y remate de los bienes ejecutados, haciendo pago de su valor á D. L. S. por la cantidad de seis mil reales por los que se despachó la ejecucion, (*y si hubiere ampliacion, por el importe de aquella y esta*) con el de las costas causadas y que se causaren hasta que se haga real y efectivo pago.» Asi por esta sentencia, etc.

SENTENCIA DECLARATORIA DE NULIDAD. (*Se redactará como la anterior concluyendo*) «Dijo: que debia declarar y declaraba nula, de ningun valor ni efecto la ejecucion despachada, mandando en su consecuencia que se alce el embargo de los bienes (*en caso de ser raices, se mandará que se dé órden al contador de hipotecas para que cancele la toma de razon*), y se condena en costas al señor juez que conoce de estas autos (*ó al escribano si fuese el causante de la nulidad.*)» Asi por esta sentencia, etc.

SENTENCIA DECLARANDO NO HABER LUGAR Á CONTINUAR LA EJECUCION. Se redactará como las anteriores concluyendo, «Dijo: que debia declarar y declaraba no haber lugar á pronunciar sentencia de remate, mandando en su consecuencia que se alcen los embargos, etc., condenando en las costas á D. L. S. (*el ejecutante*), etc.» Asi por esta sentencia, etc.

NOTA. Cada una de estas sentencias se acomodará al caso especial á que haga referencia.

OTRA. Pendiente el juicio ejecutivo puede pedirse la ampliacion de la ejecucion si hubiere vencido algun plazo de los que dimanen del mismo documento en virtud del cual se haya despachado. En el escrito se espondrán las razones que acrediten el vencimiento; la ejecucion seguirá su marcha considerando las diligencias anteriores aplicables al aumento del crédito.

OTRA. Asimismo la insuficiencia de los bienes embargados puede obligar á pedir la ampliacion del embargo, como por ejemplo, cuando se presenta un acreedor nuevo con demanda de terceria de mejor derecho.

OTRA. La sentencia de remate es apelable y admisible; pero con la diferencia de que cuando se interponga contra las sentencias de las dos últimas clases, se admitirá libremente y en ambos efectos; mas cuando sea de fallo que mande seguir la ejecucion, se admitirá tambien en ambos efectos, toda vez que no dé fianza el actor en los términos que prescribe el art. 973 de la Ley de enjuiciamiento.

En los dos primeros casos el juez decretará auto de admision en la forma ordinaria. En el segundo acordará

AUTO. Se admite la apelacion que interpone D. J. P. de la sentencia de remate en ambos efectos, á menos que por parte de D. L. S. (*el ejecutante*) se diese fianza bastante dentro del término de seis dias á responder de lo que percibiere, siguiéndose el procedimiento de apremio si por la sentencia que recaiga en grado de vista fuere condenado: remítanse originales los autos á la Audiencia, prévia citacion y emplazamiento, á costa del apelante, con suspension de las actuaciones de apremio; y en el caso de que prestare la fianza dése cuenta para proveer. Lo mandó, etc.

NOTA Dada la fianza á satisfaccion del juez, único regulador de su suficiencia, dictará

AUTO. Se admite la fianza dada por D. L. S. y fijando testimonio

de la sentencia de remate (*si algo mas se estimare necesario se mandará testimoniar*), remítanse los autos originales á la Audiencia á costa del apelante con citacion y emplazamiento de las partes por el término legal.

FORMULARIOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO.

ESCRITO PIDIENDO TASACION DE LOS BIENES. D. J. O., en nombre, etc., en los autos ejecutivos promovidos contra D. A. C. Digo: que sentenciados de remate mandando llevar adelante la ejecucion, no interpuso el recurso de alzada dentro del términos legal, y quedó por consiguiente ejecutoriada la sentencia, en término que en el estado actual de estos autos procede la continuacion de los mismos por la via de apremio; y para realizarlo

A V. S. suplico se sirva mandar que se tasen los bienes embargados por peritos de respectivo nombramiento de las partes y de tercero en caso de discordia, á fin de que efectuado se saquen á pública subasta por el término de la ley señalando préviamente dia para el remate; pues así procede en justicia que pido, etc.

NOTA. En el caso de que lo embargado fuese dinero, en la súplica se dirá: que el juzgado se sirva mandar espedir el libramiento correspondiente contra el depositario de aquel por la cantidad que importe el capital ejecutable y las costas.

La tasacion de estas se mandará practicar por el juzgado antes de acordar la de los bienes ó de mandar espedir el nombramiento.

OTRA. Cuando lo embargado sea sueldos ó pensiones retenidas, se pedirá que se mande espedir la órden para que se paguen al ejecutante hasta cubrir la cantidad de principal y costas que se fijará en el oficio.

OTRA. Cuando se haya apelado por el ejecutado, se hará en el escrito espresion de haber prestado la fianza el ejecutante.

OTRA. Cuando apelare este de sentencia declaratoria de nulidad, ó de que no ha lugar á seguir la ejecucion, si recae fallo revocatorio, se hará referencia á él en el escrito.

AUTO. Procédase á la tasacion de los bienes embargados por nombramiento de las partes, á cuyo fin se les requerirá en debida forma, y nombrados hágaseles saber para su aceptacion y juramento, dando la órden oportuna al depositario D. F. L. para que les ponga de manifiesto los bienes embargados. Lo mandó, etc.

NOTA. Este auto puede variarse segun los términos del escrito habiendo por nombrado al perito que en él elija el ejecutante, y puede tambien limitarse al primer estremo, reservando el segundo para despues que conste que han aceptado.

OTRA. Las diligencias relativas á nombramiento, aceptacion y demas de los peritos se ajustarán á las reglas y fórmulas del juicio pericial, pág. 97.

Hecho el nombramiento, aceptado y hecha la tasacion, se proveerá

AUTO. Anúnciese la subasta de los bienes embargados y tasados por el término de *tantos* dias, (*véase el art.* 983 *de la Ley de enjuiciamiento civil*) á cuyo efecto se fijarán los edictos en la forma acostumbrada y en los sitios públicos de esta villa (*y de la en que radiquen los bienes*),

insertándolos ademas en los periódicos oficiales de esta provincia (*y en la* Gaceta *en su caso*): se señala para su remate el dia *tantos*. Lo mandó, etc.

EDICTO CONVOCATORIO. (*Se arreglará al formulario, pág.* 14.)

DILIGENCIA DE REMATE. (*Véase el formulario, pág.* 14.)

NOTA. Todas las demas diligencias hasta la terminacion de la via de apremio, se ajustarán á los formularios que quedan insertos desde la pág. 14 en adelante.

FORMULARIOS PARA LOS JUICIOS DE TERCERIA.

DEMANDA DE TERCERIA DE DOMINIO. D. A. C., en nombre de don M. N., etc., Digo: que promovidos autos ejecutivos por D. L. S. contra D. A. B., y espedido el mandamiento de ejecucion en *tal fecha*, se procedió al embargo de bienes efectuándolo en todas las alhajas, muebles y demas objetos que se hallaron en su casa-habitacion, no obstante haber aquel manifestado en el mismo acto, que *tales* y *tales* efectos (*se especificarán con las señales especiales que los determinen*), eran de la pertenencia de mi representado, quien se hallaba en su casa desde *tal fecha*, el cual habia tenido que salir de esta villa el dia antes de realizarse el embargo. La prueba de que los bienes especificados son de la pertenencia del que patrocino, se acredita por las facturas que acompaño de la casa-comercio de D. M. M., á quien los habia comprado en *tal* tiempo; asi es que resultará plenamente justificado en su dia, que se ha estendido el embargo á bienes que no son de la pertenencia del ejecutado.

(*En este lugar se numerarán los hechos y los fundamentos de derecho.*)

A V. S. suplico que, habiendo por presentado el poder y las facturas mencionadas, se sirva acordar desde luego la suspension de las actuaciones de apremio, y declarar en su dia que *tales* y *tales* bienes pertenecen en propiedad y posesion á mi representado, mandando que se alce el embargo de ellos, y que se dejen á libre disposicion de mi parte, pues sobre que asi se declare formalizo esta demanda de terceria de dominio, con las protestas correspondientes, y pido justicia, etc.

DILIGENCIA DE PRESENTACION.

AUTO. Por presentado con el poder y demas documentos que se refieren, y con suspension de las diligencias de apremio respecto á los efectos comprendidos en la anterior demanda; fórmese pieza separada con testimonio en reclamacion de los autos ejecutivos, y verificado dése cuenta para proveer.

NOTA. Cuando la terceria de dominio se oponga á todos los bienes, se suspenderán respecto á todos los embargados las actuaciones, y formada la pieza se proveerá

AUTO. Se confiere traslado al ejecutante por término de nueve dias improrogables. Lo mandó, etc.

NOTIFICACIONES.

ESCRITO DE CONTESTACION OPONIÉNDOSE. D. F. R., en nombre, etc.,

Digo: que segun la demanda de dominio interpuesta por D. L. S., se opone á la continuacion de las actuaciones de apremio en los autos ejecutivos por mi parte promovidos á título de que los bienes que especifica son de su pertenencia. Pero si bien es verdad que los compró en la casa que indica, segun las facturas presentadas, es tambien cierto que el ejecutado D. A. C. le dió el encargo para elegirlos y comprarlos valiéndose de su amistad y confianza, entregándole al efecto la cantidad necesaria á presencia de los que en su dia depondrán sobre este particular, de modo que ó procede de acuerdo con el ejecutado para librar sus bienes de la venta, ó reclama por sí y bajo su responsabilidad lo que no le pertenece.

(*Aquí se numerarán los hechos y los fundamentos de derecho concluyendo.*)

Suplico á V. se sirva desestimar la demanda interpuesta por don A. P. declarando que no ha lugar á la terceria de dominio, y mandar que fijando en la pieza principal testimonio de la providencia que recaiga, se continúen las diligencias de apremio desde el estado en que se hallan, por ser procedente en justicia que pido, etc.

Diligencia de presentacion.

Auto. Traslado al ejecutado por nueve dias improrogables. Lo mandó, etc.

Escrito de contestacion sin oponerse. D. A. C., en nombre, etc., Digo: que se me ha conferido traslado de la demanda de oposicion de terceria formalizada por D. L. S., en los autos ejecutivos por mi parte promovidos contra D. A. C., en la cual espone que le pertenecen los bienes embargados por *tales* y *tales* títulos, segun documentos que acompaña. Mi representado no tiene interés alguno en oponerse á la demanda referida, porque el embargado posee una fortuna considerable independiente de los bienes embargados, y por lo mismo contra ellos pueden dirigirse las actuaciones del apremio. En esta atencion,

A V. S. suplico se sirva mandar que se amplie el embargo á los bienes de D. A. C. en cantidad suficiente á cubrir la suma que importen capital y costas, por la que se ha despachado ejecucion, proveyendo lo que estime procedente respecto á la demanda de terceria, pues así procede en justicia que pido, etc.

Auto. Traslado al ejecutado D. A. C. por término de nueve dias improrogables, y evacuado dése cuenta. Lo mandó, etc.

Nota. El ejecutado puede en cualquiera de los dos casos referidos ó bien asentir ó bien formalizar oposicion y continuar el litigio, si bien cuando el ejecutante pida la ampliacion del embargo seria oficioso continuar el procedimiento de aquella, porque á ningun efecto conduciria.

Otra. Los trámites en el juicio de terceria serán los mismos que en el ordinario.

Escrito de terceria de simple preferencia. D. F. A., en nombr de D. L. N., etc., Digo: que mi representado vendió á D. M. R. un tierra de *tanta* cabida, sita en *tal* parte (*se espresarán los linderos*), p *tanta* cantidad que habia de satisfacerse en *tal fecha*, segun mas menor resulta de la escritura que en debida forma presento, esp sándose en la misma que la heredad vendida quedaba hipotecad

pago de la referida suma especialmente y en general todos sus bienes, por lo que hubo de tomarse razon en la contaduría de hipotecas en el tiempo y forma prevenidos. Pues bien, trascurrido el plazo no realizó el pago por causas á la verdad independientes de su voluntad, y mi patrocinado no lo apremiara á realizarlo si no hubiese llegado á su noticia que á instancia de D. L. S. se ha procedido ejecutivamente al embargo de la heredad mencionada, y que en la actualidad se procede ya por la via de apremio.

De los antecedentes referidos resultan los siguientes hechos: (*se espondrán los hechos y fundamentos de derecho en la forma ordinaria y se concluirá*)

A V. S. suplico que, habiendo por presentado el poder y escritura de que se ha hecho mencion, se sirva mandar que con el valor en venta de los bienes embargados se satisfaga al que represento la cantidad de *tantos* con preferencia á D. L. S. y á cualquiera otro acreedor que se presente, quedando en depósito, efectuado que sea el remate, hasta tanto que recaiga sentencia que cause ejecutoria conforme en esta demanda de terceria que formalizo con las protestas ordinarias por proceder asi en justicia que pido, etc.

Auto. Fórmese pieza separada con el precedente escrito y los documentos que le acompañan: se confiere traslado por término de nueve dias á D. L. S. improrogables, y en la pieza principal téngase presente la presentacion de esta demanda para los efectos oportunos en su dia.

Nota. Las demas diligencias, hasta la terminacion por ejecutoria.

FORMULARIOS PARA EL JUICIO DE MENOR CUANTIA.

Escrito de demanda. (La demanda en los juicios de menor cuantía puede formalizarse sin necesidad de valerse de procurador ni de letrado; asi es que no obstante el silencio del art. 1006 y 1136, en nuestro concepto podrá redactarse sin guardar la formalidad de la numeracion de los hechos ni de los fundamentos de derecho; porque no se esplicaria bien que una parte lega que no conocia el derecho húbiera de hacer espresion de sus fundamentos. Asi, pues, nos parece que si la suscribe letrado convendrá se atempere á la fórmula de las demandas ordinarias, y si la misma parte, la redacte con la posible claridad en la relacion de los hechos.

Bajo cualquiera fórmula que se haga, y acompañando siempre copia literal del escrito y de los documentos que se presenten, acordará el juez)

Auto. Por presentada la demanda con los documentos que se mencionan: entréguense las copias á D. A. C. para que conteste dentro del término de seis dias, y pasados désc cuenta. Lo mandó, etc.

Notificacion al demandante. En la forma ordinaria.

Notificacion al demandado. (*Se practicará en la forma que proceda segun lo prescrito al tratar del emplazamiento en el juicio ordinario, pero siempre haciendo mérito de la entrega de las copias.*)

Nota. Si trascurridos los seis dias no presenta el demandado su contestacion, acordará el juez auto recibiendo el pleito á prueba.

Otra. Respecto al escrito de contestacion, se estará á lo antes dicho respecto á las demandas, porque entre ambas existe identidad de razon.

Tambien con la contestacion se acompañarán las copias.

Otra. Nada dice la Ley de enjuiciamiento acerca de las escepciones dilatorias, asi es que la práctica varía respecto al curso que debe darse á los autos cuando se propongan de hecho. En nuestro sentir puede el juez reservarse para fallarlas en definitiva.

Escrito de reconvencion. Se formulará con sujecion á lo que queda dicho respecto á la demanda y contestacion, y el juez acordará

Auto. Por formalizada la reconvencion: entréguense las copias á D. L. S. para que conteste dentro del término de tercero dia. Lo mandó, etc.

Notificaciones. En la forma ordinaria.

Nota. Si comparados los escritos estan las partes conformes en los hechos, acordará el juez

Auto. Mediante la conformidad de las partes en los hechos, cíteselas para que comparezcan á juicio verbal señalando al efecto el dia *tantos*, etc. Lo mandó, etc.

Acta del juicio verbal. En *tal* parte á *tantos*, presente D. F. T., juez de primera instancia, etc., por ante mí el escribano comparecieron D. L. S. y D. A. C. demandante y demandado, á fin de celebrar juicio verbal para el que fueron convocados, á virtud de providencia de *tal fecha*, y dada lectura de los autos de órden del señor juez, el demandante D. L. S. espuso (*lo que dijere*), y D. A. C. demandado contestó (*se espresará lo que sea*); y visto que no se conformaron, el citado señor juez dió por terminado este acto que duró *tantas* horas, y lo firma con las partes, de que doy fé.

Sentencia. Se dictará al dia siguiente fundándola con arreglo á la formulada en el juicio ordinario.

Nota. Si las partes no estuvieren conformes en los hechos, dictará el juez

Auto. Se recibe este pleito á prueba: hágase saber á las partes que en el término de tercero dia propongan todas las que intenten practicar, pues en el caso de no hacerlo no les será admitida.

Nota. Los mismos medios de prueba y las mismas fórmulas que en el juicio ordinario son aplicables para el de menor cuantía, teniendo presente que los interrogatorios se han de presentar antes del exámen de los testigos, por el que han de ser interrogados.

Asimismo, pasados los tres dias no se admitirán pruebas de ninguna especie salvo las documentales de fecha posterior á la demanda, ó á la contestacion ó á la reconvencion ó á las anteriores con la protesta de no haber tenido conocimiento antes de ellas.

Otra. Como la Ley de enjuiciamiento no habla de las tachas de los testigos, se ha dudado respecto á lo que debe hacerse sobre este particular. En nuestro concepto, si se propusieren ofreciendo probarlas dentro del término de nueve dias, es indispensable que debe admitirse la prueba; y si por haberse examinado los testigos el dia nueve fuese imposible la prueba en el mismo, podrá prorogar el término por dos ó tres dias mas.

Trascurrido el término de prueba, acordará el juez

Auto. Unanse las pruebas á los autos: comparezcan las partes á juicio verbal, y para celebrarlo se señala el dia *tantos*, etc.

Nota. El acta del juicio y demas diligencias se arreglarán al formulario anterior.

Otra. En caso de interponer apelacion, se admitirá libremente y en ambos efectos y se remitirán los autos originales á la Audiencia.

Otra. Puede tambien interponerse recurso de nulidad en union con el de apelacion en el caso de haber protestado sobre la declaracion de ser el negocio de menor cuantía; pero en estos juicios no se cita y emplaza á los litigantes sino que se estenderá diligencia que suscribirán los mismos en la que se haga constar que se les hizo saber el dia que se remitian los autos á la Audiencia.

FORMULARIOS PARA SOLICITAR ALIMENTOS PROVISIONALES.

Advertencia. Todos los escritos que se presenten solicitando alguna de aquellas cosas que la Ley de enjuiciamiento califica de actos de voluntaria jurisdiccion, pueden presentarse ó bien por la misma parte ó bien por medio de procurador.

Escrito pidiendo alimentos provisionales. Doña P. M., vecina de *tal* parte, de estado casada con D. L. S., ante V. S. como mejor proceda en derecho, Digo: que, segun acredita el testimonio que en debida forma presento, me ví en la necesidad de formalizar demanda de divorcio por las causas en el mismo espresas, la cual admitida se me constituyó en depósito, con el fin de evitar los malos tratamientos de que habia sido víctima hacia ya tiempo. En tal estado me veo privada de todo recurso para poder subsistir y atender á las necesidades primeras é indispensables con arreglo á mi clase; en tanto que mi marido se halla en posesion de los bienes dotales que me pertenecen aprovechándose de sus productos. La obligacion que pesa sobre el marido de alimentar á la mujer se halla consignada en las leyes, y por consiguiente el título para pedir alimentos, que exige el art. 1210 de la Ley de enjuiciamiento, emana de aquella, y por lo mismo tan solo es dado justificar la existencia del matrimonio por medio de la certificacion que dejo mencionada. La cantidad de bienes que posee el D. L. S. es imposible de calcular en este momento, si bien puede asegurarse que asciende á *tanto* lo que procede del haber dotal de la que suscribe, segun el testimonio de la escritura de dote otorgada en *tal fecha* ante el escribano N., que tambien acompaño con el número *tantos*.

(*Puede tambien ofrecerse informacion testifical ó acompañarse certificacion de la Estadística, ó valerse la parte de cualquier otro medio de justificacion.*) Obligada, pues, la esponente á demandar judicialmente el cumplimiento de un deber natural y legal que afecta á su marido,

A V. S. suplica que, habiendo por presentados los documentos de que dejo hecho mérito, se sirva designar la cantidad que D. L. S. debe satisfacer á la que suscribe por razon de alimentos diarios, mandando que los abone por mesadas adelantadas, pues así procede en justicia que pido, etc.

Nota. Si el juez estimase suficientes los documentos presentados para acordar la designacion de alimentos, dictará desde luego sin trámites sentencia definitiva fundada con arreglo á los *formularios* que pueden verse en los juicios ordinarios.

Otra. Cuando la parte necesite acreditar los estremos que exige el art. 1210 para pedir los alimentos, suplicará en el escrito que el juzgado se sirva admitir la informacion que propone, y dada que sea, que se designe la cantidad, etc. En este caso, el juez acordará

Auto. Por presentado con los documentos que acompaña: esta parte dé la informacion que ofrece, y efectuado tráiganse los autos para proveer. Lo mandó, etc.

Nota. Dada la informacion, dictará el juez providencia en la forma antes indicada.

Otra. Si se designan alimentos en la sentencia, y se interpone apelacion por el obligado á darlos, se admitirá en un sólo efecto, mandando en el auto en que se admita, sacar certificacion de la sentencia para reservarla en el juzgado y ejecutar lo prescrito en ella por la via de apremio, y que se remitan los autos originales á la Audiencia con citacion de las partes. Si la sentencia fuese denegatoria, procede la apelacion en ambos efectos, mediante á que nada hay que ejecutar.

Otra. En el caso de oposicion al pago de los alimentos designados, se denegará toda discusion en el espediente, remitiendo á las partes á la via contenciosa, sin perjuicio del pago de los señalados hasta que recaiga sentencia que cause ejecutoria.

FORMULARIOS PARA EL NOMBRAMIENTO DE TUTOR

Ó CURADOR TESTAMENTARIO Y DILIGENCIAS CONSIGUIENTES HASTA PONERLE EN POSESION DEL CARGO.

Escrito del tutor ó curador pidiendo el discernimiento. D. L. S., vecino de *tal* parte, ante V. como mejor proceda, Digo: que D. C. A., de esta vecindad, falleció en *tal fecha* bajo el testamento nuncupativo que otorgó en *tal fecha* por ante el escribano N., en el cual me nombró tutor de su hijo D. B., relevándome de fianzas, segun aparece de la cláusula que comprende el testimonio que acompaño, y deseando cumplir con el honroso encargo que debo á la amistad que me profesaba el testador para encargarme de la persona y bienes del huérfano,

A. V. S. suplico se sirva haber por presentado el testimonio mencionado, y mandar que se me discierna el cargo con arreglo á lo prescrito en el art. 1219 de la Ley de enjuiciamiento, pues así procede en justicia que pido, etc.

Nota. Cuando el padre no hubiere relevado de fianzas al tutor, se comunicará la solicitud al promotor fiscal; en el caso de dispensa de ellas no consideramos necesaria esta diligencia.

Escrito del tutor nombrado por la madre ó por un estraño. Se redactará como el anterior, y el juez acordará

Auto. Al Promotor fiscal para que proponga lo que estime procedente. Lo mandó, etc.

Notificacion al interesado y al Promotor con entrega de autos á este.

Nota. Si tuviere el menor nombrado curador para pleitos, se comunicará á este el espediente en lugar del Promotor.

Dictámen del promotor. Este funcionario podrá proponer, ó bien que se mande á la parte que presente los documentos que sean precisos para acreditar el nombramiento, ó si el testador no hubiese designado el modo de atender á los alimentos del menor, que se acredite sumariamente este estremo, ó esponer su conformidad con la pretension del tutor. Por ser diferentes los dictámenes que puede dar omitimos el formulario.

Nota. En el caso de pedir ampliacion de justificaciones, la acordará; y dada, mandará volver los autos al Promotor para que con vista de ellos proponga lo procedente, ya respecto al modo de alimentar al menor, ya respecto á la cantidad por la que haya de exigirse la fianza, tanto en el caso de que el tutor no haya sido relevado, como en el de que crea procedente que se le exija, no obstante la dispensa.

Auto. En *tal* parte, etc., el señor juez, etc., Dijo: que resultando del testimonio presentado por D. L. S. que fué nombrado tutor de don B. A. en el testamento que otorgó D. C. A. en *tal fecha*, disciérnasele el cargo de tal, prévia obligacion que otorgará *apud acta* de desempeñar bien y fielmente los deberes de la tutela bajo su responsabilidad, y entréguensele los bienes del menor bajo formal inventario. Mediante á que calculados los productos de los bienes del huérfano con el importe de los alimentos correspondientes á su clase, resulta próximamente igualdad entre ellos, se señalan frutos por alimentos. Así por este auto lo mandó, etc.

Nota. En el caso de esceder los frutos de lo necesario para los alimentos, se señalará la cantidad diaria que se ha de abonar en cuenta al tutor, y el tanto por ciento del valor de aquellos.

Notificacion al tutor.

Nota. Contra la providencia precedente puede reclamar el tutor en lo relativo á los alimentos, si no se conformare con lo acordado.

Obligacion del tutor. En *tal* parte, á *tantos*, etc., ante mí el escribano y testigos que se espresarán, compareció D. L. S., vecino de *tal* parte, tutor nombrado por D. C. A. etc., y Dijo: que á virtud de lo mandado en providencia de *tal fecha*, como diligencia prévia para que se le discerniese el cargo de tutor, otorgaba, en la forma procedente en derecho, la obligacion de desempeñar los deberes de tal, consintiendo de no hacerlo que se le exijan las responsabilidades que prescriben las leyes, y se le impongan las penas que las mismas señalan para corregir á los tutores que faltan maliciosamente á sus obligaciones; y para que sea mas eficaz la que contrae, renuncia el beneficio de las leyes que le sean favorables. Así por esta diligencia de obligacion lo otorgó, siendo testigos N. y Z., y lo firmó, de que doy fé.

Diligencia de discernimiento. En *tal* parte, á *tantos*, etc., el señor D. V. V. juez de primera instancia de la misma y su partido, con arre-

glo á las precedentes diligencias Dijo: que discernia y discierne á don L. S. el cargo de tutor de la persona y bienes de D. B. A., hijo de don C., imponiéndole la obligacion de alimentarle y educarle con arreglo á su clase, empleando los medios conducentes; de cuidar y administrar los bienes de la manera mas útil y provechosa, otorgando los contratos que estimare necesarios, así de arrendamiento, como de venta de los bienes muebles en sus casos, desahuciando á los inquilinos ó colonos cuando fuere legal y provechoso al menor; pidiendo y tomando cuentas, y aprobando las que lo merecieren ó alegando agravios si los hallare; cobrando ademas cualesquiera créditos que pertenecieren al menor; y haciendo redenciones y subrogaciones de censos á calidad de emplear los capitales de la manera legal y conveniente al interés del huérfano, de que le defienda, y á sus bienes en todos los pleitos y causas que en lo sucesivo se promovieren con toda clase de personas y corporaciones, compareciendo al efecto en juicio ó ante las autoridades gubernativas en su caso, presentando los escritos oportunos, con la debida direccion, y promoviendo las instancia que procedan; y finalmente, de representar en todo al menor con arreglo á las prescripciones legales, y de cuidar de su persona y bienes; pues para todo lo espresado y lo anejo le confiere dicho señor juez el mas ámplio poder, con facultad de que pueda sustituir por su cuenta y riesgo este cargo, ó en virtud de ella conferir poderes especiales para las cosas en que no pueda intervenir por sí mismo, como tambien de revocar los sustitutos y apoderados y elegir otros las veces que quisiere; en cuya atencion, en todo cuanto practique por sí ó por medio de sus apoderados y sustitutos en utilidad del espresado menor, interpone S. S. la autoridad de su oficio cuanto puede y há lugar en derecho, á fin de que tenga mayor validacion, mandando que de este discernimiento se den al tutor los testimonios que pida, y se ponga otro en el registro del juzgado, y que estos autos se protocolicen en el oficio del presente escribano. Lo firmó S. S. de que doy fé.

Auto. Mediante á haberse practicado el discernimiento de curador en D. L. S., provéasele de testimonio, y fíjese otro en el registro del juzgado, haciéndole entrega de los bienes por inventario, protocolizándose el espediente. Lo mandó, etc.

Nota. En el caso de que proceda dar fianzas, despues de oir al Promotor del juzgado, acordará el juez

Auto. Hágase saber á D. L. S. que dé fianza por medio de hipoteca especial de valor de *tanta* cantidad, y presentada escritura con arreglo á derecho, se proveerá.

Notificacion al tutor y al Promotor.

Nota. La escritura hipotecaria se otorgará en la forma que las leyes prescriben para esta clase de instrumentos, y el tutor la acompañará con

Escrito presentando la fianza. D. L. S., etc., Digo: que habiéndose acordado por auto de *tal fecha* que otorgase escritura de fianza por *tanta* cantidad para responder de la tutela del menor D. B. A., he otorgado la de constitucion de hipoteca que en debida forma presento, de la cual resulta que queda sujeta al pago de cualesquiera can-

tidades que debiera satisfacer la finca *tantos*; y por lo mismo, cumplido ya el precepto judicial,

Suplico á V. que, habiendo por presentada la escritura referida, se sirva declararla suficiente, y que de ella se tome razon en la contaduría de hipotecas, mandando en su consecuencia que se me discierna el cargo segun tengo solicitado, pues asi procede en justicia, etc.

Auto. Por presentado con la escritura que menciona: dése órden al contador de hipotecas para que practique la toma de razon correspondiente, certificando al mismo tiempo si se hallan ó no afectas á otra responsabilidad; y efectuado dése cuenta. Lo mandó, etc.

Nota. Antes de este auto debe el juez mandar pasar el espediente al promotor para que emita su dictámen, respecto á la suficiencia de la fianza. Si el juez la hubiere estimado suficiente, cualquiera que sea la opinion del Promotor, acordará

Auto. Mediante á resultar afianzados segun se previno en auto de *tal fecha*, disciérnase á D. L. S. el cargo de tutor de D. B. C. Lo mandó, etc.

Auto de oficio para el nombramiento de tutor. En este auto se hará por el juez cuando el menor no tenga 12 ó 14 años, segun que sea varon ó hembra, el nombramiento en pariente de aquel con arreglo á lo prescrito en la Ley de enjuiciamiento, mandando que se le haga saber al nombrado para su aceptacion y juramento. Hecha esta notificacion, se pasará el espediente al Promotor para que emita su dictámen ó proponga lo que estime procedente respecto á los alimentos y frutos; instruyéndose en cuanto á todo lo demas en la forma que queda ya referida.

Nota. Cuando el menor sea de menor edad de 12 ó 14 años, se presentará

Escrito pidiendo el nombramiento de tutor. D. B. C., de esta vecindad, etc., Digo: que á consecuencia del fallecimiento de mi padre ocurrido en *tal fecha*, sin haberme nombrado tutor ni curador, contando la edad de 15 años, segun todo resulta de las partidas de defuncion y bautismo que presento, carezco de persona que pueda cuidar de mis intereses; y considerando que es á propósito para este efecto D. L. S., quien ademas de su capacidad reune la amistad especial á la familia,

Suplico á V. que habiendo por presentadas las partidas de que dejo hecho mérito, se sirva nombrar al referido D. L. S. tutor para el que suscribe, pues asi es de hacer en justicia que pido, etc.

FORMULARIO PARA EL NOMBRAMIENTO DE CURADORES.

Las diligencias para el nombramiento de curadores se practicarán y formularán con arreglo á las que quedan espuestas para el de tutores.

FORMULARIO PARA EL NOMBRAMIENTO DE CURADORES PARA PLEITOS.

Las diligencias relativas al nombramiento de curadores para pleitos en los casos en que sean necesarios, se arreglarán á las formuladas para el de tutores; debiendo advertirse que cuando el huérfano sea mayor de 12 ó 14 años, si no quiere presentar escrito proponiendo el nombramiento, puede hacerlo por medio de comparecencia ante el juez, en cuyo caso se estenderá diligencia en que se acredite la comparecencia y su objeto.

Nota. En todos los casos de nombramiento de tutor, curador para bienes, de curador ejemplar ó para pleitos, puede formalizarse oposicion; y entonces se comunicará el escrito con el espediente al que solicite el discernimiento; y si insiste en que se confirme su nombramiento, acordará el juez que no ha lugar al discernimiento por entonces, y que las partes usen de su derecho en la via contenciosa.

FORMULARIO PARA EL DEPOSITO DE PERSONAS.

Escrito pidiendo la mujer casada el depósito. Doña D. T., legítima consorte de D. T. O., de esta vecindad, ante V. como mejor proceda en derecho, Digo: que la relajada conducta de mi marido me ha puesto en la necesidad de formalizar demanda de divorcio; (*en cuyo caso presentará el documento que acredite que se halla incoada; si no se hubiese intentado, bastará indicar que se intenta proponer*): de modo que no puede como es consiguiente gozar de la libertad ni de la seguridad necesarias para continuar viviendo en su compañía. Esto, supuesto, desde luego se comprende la precision en que se halla de vivir separada de su marido, á fin de evitar desagradables acontecimientos. Por lo que,

A V. S. suplico (*que habiendo por presentado el documento referido*), se sirva acordar el depósito que solicito, por ser de justicia que pido, etc.

Auto. Por presentado (*con el testimonio que menciona en su caso*, ratifíquese doña D. T. en el precedente escrito, si lo estimase conveniente; y al efecto, constitúyase el juzgado en la casa que habita. Lo mandó, etc.

Comparecencia. En *tal* parte, etc., el Sr. D. F., acompañado de mí el escribano, se constituyó en la casa de D. T. O., marido de doña D. T., en cumplimiento de lo mandado en auto de este dia, y habiendo llamado á doña D. T. á una habitacion, ausente aquel, enterándola de su objeto, y habiéndola leido el escrito anterior, interrogado, manifestó que se ratificaba en su contenido, sin tener que añadir, ni quitar, ni rectificar cosa alguna; lo firmó con el señor juez de que doy fé.

Diligencia para nombramiento de depositario. Acto contínuo, y en la misma habitacion, por ante mí el escribano, el citado señor juez hizo comparecer á su presencia á D. T. O., marido de doña D. T., y ha-

biéndole leido el escrito presentado por aquella, el auto dictado á su continuacion y la ratificacion que precede, enterado el referido don T. O., manifestó que designaba para depositario á D. C. C., y conviniendo en ello su muger, el citado señor juez mandó arreglar esta diligencia de conformidad, que firmaron ambos cónyuges con su merced, de que doy fé.

Nota. Si no resultare conformidad en la precedente diligencia, se estenderá espresiva de las razones en que ambas partes se fundaren para proponer y rechazar respectivamente el nombramiento, y el juez acordará

Auto. Mediante á no hallarse conformes D. T. O. y doña D. T. acerca del nombramiento de depositario, á pesar de las amonestaciones hechas para avenirlos, se nombra á D. F. V. de esta vecindad; hágase saber á D. T. O. que en el acto entregue la cama y ropa de uso ordinario de doña D. T. por inventario, y efectuado póngasela inmediatamente en depósito, proveyendo al depositario nombrado de testimonio de esta providencia y de la diligencia de depósitos. Lo mandó, etc.

Nota. El auto en caso de conformidad solamente se distingue del anterior en que se dirá: «Se ha por nombrado á D. N. para depositario de doña D. M.»

Otra. Promovida cuestion entre marido y muger acerca de las ropas que deban entregarse, el juez acordará en el acto

Auto. Mediante á haberse promovido cuestion respecto á las ropas que deben entregarse á virtud de lo dispuesto en el auto anterior; oido lo espuesto por los interesados, entréguense como de uso ordinario á doña D. T. *tales* y *tales* ropas, estendiendo á continuacion la correspondiente diligencia. Lo mandó, etc.

Inventario de las ropas. Se espresará las que sean.

Diligencia de depósito. En seguida el señor juez que conoce de estas diligencias ante mí el escribano y testigos que se espresarán, estrajo á doña D. T. de la casa de D. T. O. y la depositó en la de D. N., el cual ofreció cumplir con este cargo, obligando al efecto todos sus bienes presentes y futuros, comprometiéndose bajo renuncia de las leyes que le sean favorables á las responsabilidades que las mismas imponen, y lo firmó con el citado señor juez siendo testigos D. F. y D. Z., vecinos de esta villa.

Auto. Mediante á haberse efectuado el depósito de doña D. T., intímese á D. T. O. que no la moleste, ni al depositario bajo apercibimiento de proceder en caso de no hacerlo á lo que haya lugar en derecho. Lo mandó, etc.

Nota. En el caso de no haberse intentado ó formalizado la demanda de divorcio ó querella de adulterio, se dirá en el auto anterior. «Hágase saber á doña D. T. que dentro del término de un mes acredite (*lo que sea*), previniéndola que de no hacerlo quedará sin efecto el depósito, y será restituida á la casa de su morada.» (*Si el juzgado donde aquella ha de intentarse es distinto del lugar en que se hace el depósito, se fijará un dia mas por cada seis leguas.*)

Escrito pidiendo prórroga del término concedido en el auto anterior. Doña D. T., etc., Digo: que á consecuencia de las cuestiones

promovidas á la presencia judicial por mi marido en el acto de efectuarse mi depósito, caí gravemente enferma, y no me fué posible intentar la demanda de divorcio que me proponia. Así es que, próximo á espiar el término que con ese objeto se me concedió tendria que volver á la casa marital para reproducirse las escenas desagradables que han pasado. En esta atencion; visto que no ha procedido de causa voluntaria el no cumplir con lo mandado,

Suplico á V. se sirva admitirme justificacion del hecho referido, y acreditado ratificar el depósito acordado en *tal fecha*, pues así procede en justicia que pido, etc.

Nota. Si no se considera bastante la causa ó si no se acredita, acordará el juez

Auto. No ha lugar á la ratificacion solicitada, álcese el depósito y restitúyase doña D. T. á la casa de su marido. Lo mandó, etc.

Nota. En caso de justificarse dictará el juez

Auto. Se proroga el depósito decretado en *tal fecha* por tanto tiempo; hágase saber á las partes. Lo mandó, etc.

Nota. Si se hiciese constar haber intentado la demanda se dictará

Auto. Se ratifica definitivamente el depósito constituido en *tal fecha*.

Escrito pidiendo la remocion del depósito. Se formulará espresando en él la causa que motive la remocion.

Nota. De este escrito se dará comunicacion al contrario, y si no hubiere conformidad citará el juez á las partes á una comparecencia verbal, en la cual oirá las justificaciones, y decretará lo conveniente.

Otra. Cuando la depositada resida en pueblo no cabeza de partido, puede el juez dar comision al de paz para la práctica de las diligencias referidas.

Escrito pidiendo el depósito la muger por haber entablado la demanda de divorcio el marido. El escrito y las diligencias consiguientes á él se estenderán conforme á los formularios precedentes, pero con dos diferencias: 1.ª que se ha de hacer constar que el marido tiene intentada la demanda de divorcio, y 2.ª que en caso de no conformidad el juez ha de depositar en la casa que el marido designe, á menos que encuentre causa justa para no hacerlo.

Escrito solicitando depósito la muger soltera. Doña H. R. soltera, hija de M. N. de esta vecindad, ante V. como mejor proceda Digo: que proponiéndome contraer matrimonio con D. L. T.; luego que llegó á noticia de mis padres (*tutor ó curador*) este proyecto, negaron su consentimiento, y en su consecuencia tuve que acudir á la autoridad gubertlva para que lo supliera. Pero como este paso redobló el enojo de mi padre, apenas puedo vivir tranquila en su compañía, y por tanto es indispensable que se me constituya en depósito á virtud de lo dispuesto por la autoridad gubernativa, segun aparece de la órden que en debida forma acompaño; por todo lo que

Suplico á V. que habiéndola por presentada y dándola el debido

cumplimiento, se sirva realizar el depósito en la forma prescrita por las leyes, pues asi es de hacer en justicia que pido, etc.

NOTA. Tambien puede la muger soltera en casos de suma urgencia pedir el depósito sin necesidad de la órden.

AUTO. Por presentada la órden que menciona, y manifestando si se ratifica ó no en la anterior solicitud se proveerá. Lo mandó, etc.

DILIGENCIA DE RATIFICACION. Como la anterior.

NOTA. Si no se ratifica acordará el juez

AUTO. Se sobresee en estas diligencias, y dése cuenta á la autoridad gubernativa de que procede la órden. Lo mandó, etc.

NOTA Si se ratifica dictará

AUTO. Hágase saber á D. M. N., padre de doña H. R. que en el acto de la notificacion nombre persona en la que haya de hacerse el depósito de aquella. Lo mandó, etc.

NOTIFICACION. En la forma ordinaria.

AUTO. Hágase saber á D. H. R. el nombramiento precedente de depositario para que esponga dentro del término de veinte y cuatro horas lo que estime procedente. Lo mandó, etc.

NOTIFICACION Á LA MENOR.

COMPARECENCIA DE doña H. R. En *tal* parte, etc., compareció D. H. R. y en cumplimiento de lo prescrito en el auto anterior manifestó que no podia convenir en el nombramiento de depositario hecho por su padre, porque lo es D. A. B. el cual aspira á casarse con ella, y por no haberle aceptado la tiene mala voluntad, y teme que ha de maltratarla. Asi pues ruega al juzgado que por esta causa se sirva designar otro depositario; con lo que se dió por terminada esta diligencia que firmó con el señor juez de que doy fé.

AUTO. Mediante á no hallarse conforme doña H. R. con el depositario nombrado por su padre, y á considerar atendible la causa espuesta, constitúyase en depósito en poder de D. P. D. á quien se haga saber para su aceptacion. Lo mandó. etc.

NOTIFICACION AL DEPOSITARIO.

DILIGENCIA DE DEPÓSITO. Se practicará en la misma forma que la de la muger casada.

NOTA. Cuando se pidiere el depósito con urgencia, y no se acreditare haber impetrado la licencia dentro del término que se señale, lo mismo que cuando se deniegue en todo caso, acordará el juez el alzamiento del depósito y restituirá á la hija al poder de sus padres ó curadores con las mismas formalidades que la sacó.

ESCRITO A NOMBRE DE LA PUPILA POR MALOS TRATAMIENTOS. Doña E. C., hija de D. P. C., ya difunto, de *tal* edad, residente en esta villa, ante V. como mejor proceda Digo: que á virtud de testamento otorgado por su padre en *tal fecha* fué constituida en curatela de D. R. Z. de esta vecindad, prévias las solemnidades legales. Pero faltando este á la confianza que le dispensó mi padre, me maltrata abusando de su

autoridad por no acceder á cierta clase de escesos que el decoro no me permite referir. En esta atencion es indudable que me asiste el derecho para pedir que inmediatamente sea depositada sacándome de su poder: por lo que

A V. S. suplico se sirva recibirme informacion que ofrezco de los hechos aludidos, y resultando acreditados se me constituya en depósito, sin perjuicio de las demas acciones que procedan; pues asi es de hacer en justicia que pido, etc.

Auto. Ratifíquese doña E. C. en el precedente escrito, y hecho se proveerá. Lo mandó, etc.

Diligencia de ratificacion. En la forma ordinaria.

Auto. La menor doña E. C. dé la informacion que ofrece; en su vista se acordará providencia sobre lo principal del escrito de *tal fecha*.

Nota. Las diligencias de informacion se practicarán en la forma ordinaria.

Auto. Deposítese á la menor doña E. C. en poder de D. B. T.; requiérase á su curador D. R. Z. para que entregue al mencionado depositario la cama y ropas de su uso, prévio inventario que se unirá á los autos, y para atender á sus alimentos *tanta* cantidad como mensualidad anticipada á razon de *tantos* reales diarios. Lo mandó, etc.

Diligencia de estraccion y entrega de la menor al depositario. Véanse los formularios anteriores.

Auto. Hágase saber á la menor doña E. C. nombre curador para pleitos (*si fuese menor de doce años se le nombrará el juez*).

Nota. Para estender las diligencias de nombramiento de curador para pleitos, véanse los formularios que tratan de esta materia.

Auto. Hágase saber el estado de este espediente al curador para pleitos de la depositada, á fin de que practique en su defensa las gestiones oportunas. Lo mandó, etc.

Procedimiento de oficio en caso de depósito. En *tal* parte á *tantos*, etc., el señor juez, etc., Dijo: que á *tal* hora de este dia se le ha dado parte de que D. R. Z. ha maltratado á su hijo menor de doce años, V. Z., segun lo tiene de costumbre por efecto natural de su carácter irascible. Y mediante á que de no poner remedio á este abuso de la autoridad paterna pudieran acarrearse males irremediables á un niño de tan corta edad, causa por la que no le es posible pedir su depósito, ni usar de los derechos que las leyes le conceden, el mencionado señor juez acordó constituir en depósito al menor en poder de D. E. G. mandando que se haga saber á su padre que entregue al depositario las ropas de uso de aquel, y *tanta* cantidad por alimentos á razon de *tantos* reales diarios. Y hecho dése cuenta. Lo mandó, etc.

Nota. Las diligencias subsiguientes se practicarán con arreglo al formulario anterior.

FORMULARIOS PARA EL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

Escrito pidiendo el deslinde. D. R. A. vecino de *tal* parte, ante V. como mejor proceda en derecho, y sin perjuicio de las acciones que en la via contenciosa me competan, Digo: que al sitio de *tal* parte, término de esta villa, me pertenece una dehesa titulada *tantos* (*se espresarán los linderos y los nombres y vecindad si se sabe de los dueños de los terrenos colindantes*,) de caber de *tantas* fanegas, la cual perteneció á F. y pasó despues á ser de mi propiedad por *tal* titulo, que testimoniado acompaño. Pero es el caso que habiéndola arrendado los anteriores poseedores á diferentes personas, consintieron intrusiones de varios predios contiguos, en términos que han llegado á confundirse y destruirse los linderos. Para evitar las contestaciones que son consiguientes á este estado de cosas, procede practicar el deslinde y amojonamiento que lo restablezca, fijando el verdadero límite de la propiedad respectiva. Al efecto

Suplico á V. que habiendo por presentada la escritura de que dejo hecha mencion, se sirva mandar que se practique el deslinde y amojonamiento de la dehesa mencionada, señalando con ese objeto el dia y hora en que ha de efectuarse esa diligencia, prévia citacion de los dueños de las tierras limítrofes espresadas, mandando que se libren los exhortos correspondientes para la de los que no se hallan en esta villa; que se fijen edictos en los sitios de costumbre para que llegue á noticia de todos aquellos cuyo paradero se ignore; y si se verificase sin oposicion de ninguno de los interesados, acordar que se protocolicen las diligencias en la escribanía del actuario (*ó en la del pueblo en que radiquen los bienes ó en la escribanía que V. designe en su caso*); y finalmente que se me facilite testimonio de la diligencia de deslinde y amojonamiento por ser todo conforme á justicia que pido, etc.

Nota. Asi la parte como el juez, pueden aquella pedir y este nombrar peritos que asistan al reconocimiento, y esto será lo mas conveniente.

Auto. Por presentado con la escritura (*si se presenta*); practíquese el deslinde y amojonamiento que se solicita, y se señala al efecto el dia *tantos* á *tal* hora, prévia citacion de los dueños de los terrenos limítrofes (*se espresarán nominalmente los conocidos, residentes en la villa*); y para la de D. F. y D. N., líbrese el exhorto correspondiente al juez de primera instancia de *tal* parte; fíjense edictos en los sitios públicos de costumbre para la de aquellos cuyo paradero se ignora, haciéndoles saber que podrán nombrar peritos conocedores del terreno, y presentar en el acto las escrituras ó documentos que estimare conducentes y hacer por sí ó por medio de sus representantes autorizados las reclamaciones que tengan por conveniente; y efectuado se proveerá sobre los demas particulares que se solicita. Lo mandó, etc.

Nota. Las citaciones y demas, se practicarán en la forma ordinaria.

Acta de deslinde y amojonamiento. En la villa de *tal* á *tantos*, etc., constituido el Sr. D. F. juez de primera instancia, etc. en el sitio *tantos*,

término de *tal*, acompañado de mí el escribano, y de F. N. y T., con el fin de practicar el deslinde y amojonamiento solicitados por D. S. G., (*si se presentan apoderados se hará mérito de la exhibicion de los poderes, é igualmente de los nombres de los peritos á quienes se recibirá juramento*), y habiendo principiado de órden del citado señor juez la diligencia de deslinde, dijeron todos, colocados en *tal* sitio, que á don P. G. pertenece la tierra que se halla colocada al Norte de la perteneciente al D. R. A. en donde se encontró una piedra que dijeron todos era el mojon divisorio, y siguiendo la línea que dirige hácia Oriente, manifestaron los concurrentes (*y los peritos en su caso*) que á distancia de cien pasos del anterior mojon deberia encontrarse otro como en efecto se halló; pero notando que á distancia de treinta pasos del primero se hallaba confundida y destruida la linde, aseguraron conformes que debia pasar por el punto que designaron, y al efecto de restablecerla se fijó un nuevo mojon. (*Por el mismo órden se continuará espresando lo que resultare, y todo aquello en que estuvieren conformes ó discordes los concurrentes, asi como tambien si se presentan ó no títulos por algunos de los dueños y lo que de ello resulta. En el caso de conformidad, se concluirá la diligencia*); y habiendo manifestado su conformidad los interesados presentes con todo lo practicado en esta diligencia, segun se deja referido, el citado señor juez mandó estender esta acta, que firma con todos los concurrentes, de que doy fé.

NOTA. Si la diligencia se practica por Juez de paz en comision, acordará

AUTO. Remítanse las diligencias al juez de primera instancia del partido para los efectos oportunos. Lo mandó, etc.

NOTA. Tanto en el caso anterior como en el de intervenir el juez de primera instancia en la diligencia de deslinde, dictará

AUTO. En *tal* parte, etc., Dijo: que vista la conformidad de las partes en la diligencia de deslinde y amojonamiento practicados de la heredad de la dehesa *tantos*, protocolícese este espediente en la escribanía numeraria *(que proceda)*, y dénse á los interesados los testimonios que solicitaren. Lo mandó, etc.

NOTA. En el caso de formalizarse oposicion por cualquiera de los interesados antes de practicarse el deslinde, acordará el juez

AUTO. Se sobresee en estas diligencias, y archívense. Lo mandó, etc.

NOTA. Si se formaliza en el acto y no se logra avenencia, acordará el juez que se suspendan estas diligencias en cuanto al punto de la desavenencia.

FORMULARIOS PARA LAS INFORMACIONES SOBRE DISPENSA DE LEY.

Siendo las informaciones de esta clase de varias especies seria embarazoso escribir formularios para todas ellas; nos limitaremos por consiguiente al mas frecuente.

ESCRITO PIDIENDO LA MADRE QUE INTENTA CONTRAER SEGUNDO MATRIMONIO

LA CONTINUACION DE LA TUTELA. Señora. Doña D. M., vecina de *tal* parte, á V. M. con la debida consideracion hace presente: que al fallecimiento de mi marido D. F. G. ocurrido en *tal fecha*, segun acredita la partida de defuncion que presento con en núm. 1.°, fuí nombrada tutora y curadora de mis dos hijos D. N. y D. P. que á la sazon cuentan *tales* edades. Solícita en cuidar de su educacion, desempeñé aquel cargo; mas como en la actualidad intente contraer segundo matrimonio precisamente para atender mejor al cuidado de mis hijos, veo llegar el momento en que tenga que cesar en el cargo de la tutela, en cumplimiento de lo prevenido por las leyes, si V. M. no se dignase dispensar su Real gracia para que continúe en el desempeño de aquel cargo. Ciertamente que serán fundadas aquellas disposiciones legales en principios de justicia; pero en el caso actual se convertiria la proteccion de la ley en perjuicio de los menores; porque careciendo de medios de subsistencia y de recursos para la educacion, el enlace que intento contraer los facilita, supuesto que mi futuro consorte ocupa una ventajosa posicion social, y posee una cuantiosa fortuna. Asi, pues, á fin de que pueda continuar al cuidado de mis hijos, y fundar su porvenir,

A V. M. suplico que tomando en consideracion las razones espuestas, y pedidas las informaciones que estime convenientes, se digne dispensar á la esponente la gracia especial de que continúe en la tutela de sus hijos por sí sola, ó en union con su futuro marido. Asi lo ruega y espera de la notoria bondad de V. M.

(Fecha y nombre de la esponente, sin rubricar, con antefirma.)

NOTA. Espedida la Real órden para que se instruya el espediente se pasará á la Audiencia con la solicitud.

OTRA. Dada cuenta á la Sala de gobierno, dictará

AUTO. La Real órden y solicitud que acompaña remítanse al juez de primera instancia de *tal* parte con la órden oportuna para que instruya el espediente con arreglo á derecho. Lo mandó, etc.

AUTO DE CUMPLIMIENTO. Guárdese y cumpla la órden precedente de la Audiencia territorial, acusando el recibo al señor regente de la misma: hágase saber á doña D. M. que dé la informacion que ofrece con citacion del Promotor fiscal (*y de la persona que la Real órden espresare*), y hecho dése cuenta. Lo mandó, etc.

INFORMACION. Se practicará en la forma ordinaria, citando al efecto al Promotor y á la persona que nombre la órden de la Audiencia. Pero con la circunstancia de que el escribano ha de dar fé en cada declaracion de que conoce al testigo; y si no lo conociese, exgirá que dos respondan del conocimiento y que suscriban la declaracion.

NOTA. Si se pide la compulsa de documentos se hará con citacion del Promotor, y si no es de todos ellos íntegros, el promotor estenderá diligencia espresiva de que en lo no compulsado nada resulta contrario á lo testimoniado, ni que lo modifique.

Dada la informacion acordará el juez si la parte lo pide

AUTO. Comuníquese el espediente á la parte (*la designará la órden.*) Lo mandó, etc.

NOTA. Si el pupilo es menor se acordará que se le comunique el espediente, aunque la persona designada no lo hubiere solicitado. En ambos casos se le admitirán las justificaciones que diere sobre los hechos, objeto de la informacion.

Oida la persona designada, acordará el juez

AUTO. Comuníquese el espediente al Promotor para que emita su dictámen. Lo mandó, etc.

DICTAMEN DEL PROMOTOR. El Promotor del juzgado, visto el espediente en primera instancia de doña D. M. sobre dispensa para continuar la tutela de sus hijos, dice: que de la informacion practicada á instancia de la misma, en la cual se acredita en la forma debida el conocimiento de los testigos, resulta que la precitada tutora mereció la confianza de su marido, nombrándola en su testamento para que desempeñase aquel importante cargo (*ó si resulta de documentos, se espresará.*) Aparece asimismo que fueron escasos los bienes que pertenecieron á sus hijos por herencia paterna, y que no poseen otros por título alguno; de manera que apenas cuentan con lo necesario para cubrir sus precisos alimentos, en tanto que con la celebracion del segundo matrimonio, podrán atenderse holgadamente todas aquellas necesidades, y ademas recibir los menores una educacion esmerada, puesto que el futuro esposo posee una fortuna cuantiosa (*se espondrán cuantas razones se estimen oportunas*); por todo lo que entiende el promotor fiscal, que puede V. S. declarar suficientemente instruido el espediente, y mandar que se remita á la Audiencia con informe favorable, *fecha*, etc.

NOTA. Si el Promotor encuentra algun vacío, puede solicitar ampliacion de la informacion ó proponer informe desfavorable.

OTRA. Si se presentare oposicion por parte autorizada para que no se reciba informacion, se la oye y se dá comunicacion á la viuda y despues al Promotor, resolviendo el juez lo que estime procedente.

FORMULARIOS DE LAS HABILITACIONES PARA COMPARECER EN JUICIO.

Doña S. F. muger legítima de D. F. M. (*ó D. H. P. hijo de don M. A.*) ante V., etc., Digo: que segun aparece de la escritura que acompaño, tengo derecho á reclamar *tal cosa* de D. V. S., el cual segun el testimonio que se me ha comunicado, se ha presentado en juicio de quita y espera, señalando para la junta que ha de celebrarse el dia *tantos*, y mediante á que mi citado esposo (*ó mi padre*) se halla ausente en *tal* parte y no habrá regresado para el dia de la convocacion, ni me es posible obtener dentro de tan corto plazo apoderamiento bastante para comparecer en juicio, se hace indispensable mi habilitacion por este juzgado como competente para concederla. Con ese objeto

A. V. S. suplico (*que habiendo por presentados los documentos*) se sirva concederme la habilitacion para comparecer en juicio, como procedente en justicia que pido, etc.

AUTO. Al Promotor fiscal para que emita su dictámen. Lo mandó, etc.

NOTA. Si el Promotor no considerase justificados los hechos que son necesarios para habilitar, se opondrá ó propondrá la ampliacion de la justificacion. Si diese dictámen favorable, acordará el juez

AUTO. Mediante á resultar justificado (*lo que sea,*) se autoriza á doña S. F. para que otorgue poder á favor de procurador que la represente en *tal* juicio, á cuyo fin provéasela de testimonio de esta providencia. Lo mandó, etc.

NOTA. Si fuese menor el solicitante se dictará

AUTO. Mediante á resultar justificado, etc., provéasele de curador para pleitos. Lo mandó etc.

NOTA. Cuando la solicitud se funde en negativa del padre ó del marido á litigar, se sustanciará la solicitud en la via ordinaria, lo mismo que cuando compareciere pendiente el espediente, ó concedida la autorizacion la negara.

FORMULARIOS PARA LAS INFORMACIONES DE PERPETUA MEMORIA.

ESCRITO PIDIENDO SE ADMITA LA INFORMACION. Este se formulará como los interrogatorios en el juicio ordinario, suplicando al juzgado se sirva mandar recibir declaracion á los testigos que fueren presentados al tenor de los particulares preinsertos, y prévia intervencion del Promotor aprobará la informacion dada mandando que se protocolice con arreglo á derecho.

AUTO. Al Promotor fiscal.

DICTAMEN DEL PROMOTOR. Este se reducirá á manifestar si de admitir la informacion puede resultar perjuicio á persona conocida y determinada, oponiéndose ó diferiendo.

AUTO. No ha lugar á admitir la informacion propuesta (*ó esta parte de la informacion que ofrece.*)

INFORMACION. Se practicará en la forma prevenida en los juicios ordinarios, dando fé el escribano del conocimiento de los testigos, ó exigiendo la firma de dos que identifiquen las personas y suscriban las declaraciones respectivas.

AUTO. Al Promotor fiscal para que emita dictámen segun el estado del espediente. Lo mandó etc.

DICTAMEN DEL PROMOTOR FISCAL. Se limitará á esponer acerca de las cualidades de los testigos, y si sobre se ha acreditado ó no su conocimiento en la forma prevenida.

Con vista del dictámen subsanará el juez las faltas ó aprobará la informacion, mandando que se protolice en el registro de una de las escribanías de partido, y que se den de ella los testimonios que pida el que la promovió.

FORMULARIO PARA LOS ESPEDIENTES DE SUPLEMENTO DE CONSENTIMIENTO PARA CONTRAER MATRIMONIO

C. Z. natural y vecino de *tal* parte, etc., Digo: que habiendo fallecido los padres del esponente, segun resulta de las partidas de defuncion que presento con los números 1.° y 2.°, no se me proveyó de curador como aparece del testimonio negativo número 3.° sacado del registro de discernimientos que obra en este juzgado. En tal estado no me seria posible contraer matrimonio á pesar de hallarme en la edad de 18 años, segun acredita la partida número 4.°, y como le tenga contratado con doña M. C. natural de *tal* parte, hija de D. I. T. se hace indispensable que se me supla el consentimiento, concediéndome la licencia que la ley requiere; y al efecto

Suplico á V. S. que, habiendo por presentadas las partidas y testimonios mencionados, se sirva concederme la licencia que solicito, mandando que se me dé testimonio de la providencia que recaiga, á los efectos procedentes en justicia que pido, etc.

Auto. Pídanse informes á D. L. T. acerca de la conveniencia en conceder la licencia que se solicita, y hecho dése cuenta. Lo mandó, etc.

Nota. Unidos al espediente los informes proveerá

Auto. Se concede á C. Z. la licencia para contraer matrimonio con doña M. C., y désele el testimonio que solicita de esta providencia. Lo mandó, etc.

Nota. En caso de pedirse la licencia por hallarse los padres en pais en que sea necesario invertir mas de un año para obtener respuesta, ó por ignorarse el paradero del padre, de la madre ó del curador, en el escrito se pedirá al juzgado que se sirva admitir la informacion ó justificacion que está pronto á dar el solicitante, y luego lo demas que comprenda el escrito anterior.

Otra. El juez admitirá la informacion, y si resultare suficiente pedidos los informes, dictará providencia como la anterior. Si es insuficiente la denegará antes de pedir los informes.

Si el padre, la madre ó el curador se presenta antes de casarse, oponiéndose, el juez dictará providencia, mandando que sustancie el incidente en la via contenciosa que corresponda, sobreseyendo en las diligencias de jurisdiccion voluntaria.

FORMULARIO PARA LAS SUBASTAS VOLUNTARIAS.

D. P. B., etc., Digo: que por herencia de mi padre me pertenece *tal cosa* (*se especificará*,) segun aparece del testimonio de la hijuela que en debida forma presento con el número 1.°, y conviniéndome enagenarla en uso de las facultades que me concede la ley, supuesto que me hallo en la libre administracion de mis bienes como mayor de edad, segun la partida de bautismo que acompaño número 2.°

Suplico á V. que habiendo por presentado los documentos referidos, se sirva mandar anunciar la subasta judicial de la finca mencionada en

forma legal por el precio y bajo las condiciones que contiene el adjunto pliego, por ser de justicia que pido, juro, etc.

Nota. El estado de libre administracion puede acreditarse por medio de informacion que se ofrecerá en su caso, pero no la pertenencia de la cosa.

Auto. Por presentado con los documentos que acompaña; y mediante á resultar de ellos que la finca mencionada es propia de D. P. B., y que este se halla en la libre administracion de sus bienes, anúnciese la subasta en forma legal, y se señala para el remate el dia *tantos* á *tal* hora, verificándose en la forma por el precio y bajo las condiciones que contiene el pliego presentado, el cual se rubricará por el actuario, teniéndole de manifiesto en la escribanía. Lo mandó, etc.

Nota. Todas las demas diligencias se estenderán en la misma forma que las del procedimiento de apremio, y las cuestiones que se susciten se ajustarán á los trámites ordinarios contenciosos.

FORMULARIO PARA ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA EL TESTAMENTO HECHO DE PALABRA.

D. J. M., etc., Digo: que D. B. J. vecino de esta villa, falleció el dia *tantos* bajo testamento que otorgó de palabra en *tal* dia ante los testigos (*se espresarán sus nombres y el pueblo de donde eran vecinos y la vecindad actual*,) y el escribano D. R. B. (*si hubiere concurrido*) en el cual me instituyó heredero en union con *fulano* y *citano*, (*ó me nombró albacea ó me hizo* tal *encargo*,) y como sea indispensable para cumplir aquella voluntad elevarla á instrumento público; procede y

A. V. S. suplico se sirva mandar que los testigos y el escribano mencionado comparezcan á la presencia judicial y bajo juramento en forma declaren cuanto les conste, respecto á la última voluntad de don B. J., y resultando de sus deposiciones el ánimo deliberado del testador de otorgar su última voluntad, y cuanto manifestara con este objeto respecto á sus bienes, declarar testamento el resultado de aquellas declaraciones, mandando protocolizar el espediente en el registro de la escribania á que corresponda, y V. S. señale por ser procedente en justicia que pido, etc.

Auto. Por presentado; los testigos *fulano* y *citano* comparezcan, y bajo juramento en forma declaren segun se solicita, señalando al efecto el dia *tantos* á *tal* hora. Lo mandó, etc.

Nota. Tambien pueden pedir esta diligencia el padre por el hijo; el tutor por el pupilo; el marido por la muger.

Diligencia de requerimiento a los testigos.

Declaracion. En *tal* parte (*la cabeza de la declaracion en la forma ordinaria*), presentó D. J. M. vecino de *tal* parte, por testigo para la informacion que tiene ofrecida, y le está mandada dar, á *Fulano*, vecino de *tal*, de quien en virtud de la comision que en el auto precedente me está conferida, recibí juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, y bajo de él prometió decir verdad y lo que supiere sobre lo que le fuere preguntado: y siéndolo por mi a

tenor del pedimento que la motiva, Dijo: que en *tal* dia á *tal* hora (poco mas ó menos, fué á la casa de D. B. J., difunto, en consecuencia de recado que le envió, y á su presencia y de *tales* y *tal*, vecinos de *tal* parte, espresó los llamaba para que fuesen testigos de su disposicion última, y dijo que queria enterrasen su cadáver en *tal* parte, con *tal* acompañamiento fúnebre, hábito *tal*, y que se celebrase misa y *tales* funerales: que asimismo nombraba testamentarios á *Fulano y Citano* á cada uno *in solidum* con *tales* facultades y para *tal* objeto; que instituia por heredero único universal de todos sus bienes á *Fulano de Tal*, vecino de *tal* parte: que asimismo dejaba *tal* legado á Fulano, etc. (*Se hará espresion de cada manda por separado*) que manifestó era en deber *tal* cantidad á *tal* persona por *tal* concepto; (*y asi sucesivamente se espresará todo lo que diga el testigo con la debida claridad, cuidando de no omitir la edad y la vecindad del testigo cuando se otorgó el testamento.*)

Nota. Recibidas todas las declaraciones por separado, dictará el juez

Auto. Resultando de las anteriores diligencias que D. B. J. tuvo deliberado propósito de hacer testamento: que en el otorgado en *tal fecha* instituyó heredero de sus bienes á *Fulano de Tal*, y que manifestó todo lo demas que espresan los testigos y el escribano, que estos lo oyeron de la boca del testador en un solo acto, y que reune las cualidades que la misma establece y fueron en número suficiente, se declara testamento lo que de dichas declaraciones resulta, sin perjuicio de tercero: protocolícese este espediente en el registro de la escribanía de *Fulano de Tal* numeraria de *tal* parte, y dénse los testimonios que se soliciten. Asi con vista de autos, lo mandó, etc.

FORMULARIO PARA LA APERTURA DE TESTAMENTOS CERRADOS.

Escrito. D. M. M., etc., Digo: que D. J. M., de esta vecindad mi padre (*ó lo que fuese*) falleció el dia *tantos*, segun lo acredita la partida de defuncion que con el núm. 1.° presento; bajo la disposicion testamentaria cerrada que se acompaña con el núm. 2.°, y á fin de que se cumpla su última voluntad, sin perjuicio del derecho que me competa,

A V. S. suplico que habiendo por presentados los documentos que se espresan, se sirva mandar se proceda á la apertura de aquel en la forma legal, y protocolizándolo se me dé testimonio de él, pues asi procede en justicia que pido, etc.

Nota. Si el testamento estuviese en poder de otra persona ú oficina, se espresará asi, pidiendo la entrega al juzgado, y el juez dictará

Auto. Por presentado con la partida de defuncion y testamento: estiéndase por el actuario diligencia espresiva del estado de este, firmándola el interesado, y hecho dése cuenta. Lo mandó, etc.

Notificacion. En la forma ordinaria.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO. En *tal* parte, á *tantos*, yo el escribano, á presencia de D. M. M. reconocí el testamento cerrado otorgado por D. J. M. que aquel presentó con su escrito de *tal fecha*, y examinando la cubierta esterior la hallé (*se espresará lo que notare y en la forma que esté cerrado*), sin advertir la mas leve señal de alteracion en los sellos y firmas, ni que se haya introducido ó sacado cosa alguna (*ó se espresará lo que se advirtiere con toda minuciosidad*), y en cumplimiento de lo mandado en auto de *tal fecha*, estiendo esta diligencia que firman S. S. y el interesado, de que doy fé.

AUTO. Comparezcan á reconocer sus firmas, estado de la cubierta y apertura del testamento los testigos y escribano que firman el dia *tantos* á *tal* hora (*el siguiente cuando menos.*) Lo mandó, etc.

NOTA. Si al hacer las notificaciones á los testigos y escribano, resultare la defuncion ó ausencia de alguno, se estenderá diligencia, y dando cuenta de ella dictará el juez el siguiente

AUTO. Por lo que resulta de la anterior (*ó anteriores*) diligencia, cítese á los testigos que abonen á *fulano ó citano* (*se espresará si ausentes ó fallecidos*) para que bajo juramento abonen la falta de aquellos, y reconociendo las firmas que se encuentran en el testamento de que se trata, digan si las vieron poner, ó de no, sobre su legitimidad lo que tengan por conveniente (*si el ausente ó fallecido fuere el escribano, continuará el auto*), y encontrándose ausente (*ó habiendo fallecido*) el escribano D. J. M., para el reconocimiento del signo de este, tráiganse otros del mismo que sean indudables, señalando para el efecto el dia *tantos* á *tal* hora. Lo mandó, etc.

NOTIFICACIONES Y CITACIONES. En la forma ordinaria.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y JURAMENTO DE TESTIGOS ANTE EL JUEZ, SEGUN COSTUMBRE.

NOTA. Si de la precedente diligencia no resultare motivo por el cual deban seguirse actuaciones para averiguacion de la identidad de las firmas ó su falsedad, el juez dictará el siguiente

AUTO. Resultando de la precedente diligencia legítimas las firmas de testigos y signo del escribano, y no haber sospecha de rotura ni cosa alguna; ábrase el testamento presentado por D. M. M. á presencia de este y aquellos, y léase ante todos ellos. Asi lo mandó, etc.

DILIGENCIA DE APERTURA. Seguidamente, y en cumplimiento del auto precedente, hallándose presentes el señor juez, D. M. M. y testigos, se abrió y leyó íntegramente el testamento, el cual tiene *tantas* fojas útiles en papel *tal* (*se espresará si fuere sellado ó comun*), y al pie una firma (*si la hubiere*) que dice J. M. (*si no la hubiere se dirá*) sin firmar; con lo cual se dió por terminada esta diligencia firmando S. S. y comparecientes, de que doy fé.

NOTA. En el caso de hacerse mencion en el testamento de alguna memoria testamentaria ya existente al tiempo de otorgarle, segun que esta obre en poder de tercera persona que el testador designe ó que manifieste se halle en un lugar dado, asi acordará el juez lo necesario para que se presente ó reconozca, y practicadas las diligencias necesarias se protocolice. En el primer caso mandará requerir á la persona que la tenga para que la entregue, esten-

diendo en el acto diligencia espresiva del estado en que se encuentra ante testigos, y á seguida se estenderá otra de cotejo ó comparacion de la cláusula que la menciona, y en el caso de estar conforme mandará que se protocolice. En el segundo caso acordará se practique una diligencia en busca de la memoria, y hallándola se procederá como en el anterior.

Cuando hable el testamento de memoria de futuro, se mandará buscar entre los papeles del testador ó en el lugar que designe, estendiendo la diligencia correspondiente en el caso de no hallarla.

FORMULARIOS PARA LA VENTA DE BIENES DE MENORES Ó INCAPACITADOS, Ó PARA TRANSACCIONES DE LOS MISMOS.

D. S. T., como testamentario de D. A. R. padre del menor D. S. R., ante V. como mejor proceda, Digo: que por testamento que otorgó el referido D. A. R. fui nombrado su albacea con D. C. M., pero con la cláusula de *in solidum* cada uno, encargándonos el testador el cumplimiento de lo piadoso, entre lo cual se cuenta una manda de *tantos* mil reales á favor de *tal* establecimiento de beneficencia; segun todo resulta de las cláusulas testimoniadas que acompaño, y al mismo tiempo nos concedió la facultad espresa de enagenar los bienes necesarios al objeto. Ausente mi compañero, hubiera procedido desde luego á la venta de *tal* heredad en forma legal para con su precio cumplir la voluntad del testador, pero no he podido realizarla en razon á la menor edad de su único heredero. A fin, pues, de realizarla, de conformidad con lo dispuesto por las leyes, y antes de que el establecimiento en uso de su derecho reclame judicialmente el pago de su legado,

A V. S. suplico que habiendo por presentado el testimonio mencionado, se sirva admitirme informacion de necesidad y utilidad de la venta referida, y resultando de ella lo bastante concederme la autorizacion para realizarla en pública subasta, prévio avalúo, pues asi procede en justicia que pido, etc.

Auto. Por presentado con el testimonio; recíbase á esta parte la informacion que ofrece. Lo mandó, etc.

Nota. La informacion, en la forma ordinaria; y dada dictará el juez el siguiente

Auto. Al Promotor. Lo mandó, etc.

Nota. En el caso de tener el menor curador para pleitos, se le oirá comunicándole el espediente en vez de hacerlo al Promotor fiscal.

Dictamen del promotor ó del curador para pleitos. Este dictámen ó parecer se estenderá ó bien proponiendo la ampliacion de diligencias informativas espresando los particulares sobre que han de recaer, ó bien oponiéndose, ó bien refiriéndose á la venta, pero en este caso se exigirá siempre que se avalúe por peritos y que se rematen los bienes prévia pública subasta.

Auto aprobando la venta. Mediante resultar justificada la necesidad *(ó la utilidad)* de la venta de *tal* finca propuesta por el testamentario D. L. T. se le autoriza para que la efectúe (*prévio avalúo cuando sea*

raiz) en pública subasta, y si para la tasacion se nombran peritos á (*se hará el nombramiento en maestros, arquitectos ó agrimensores segun la clase de bienes*), y hecho dése cuenta. Asi por este auto, lo mandó, etc.

Notificacion al testamentario.

Nota. Si la providencia fuese denegatoria, podrá interponerse apelacion para la audiencia y se admitirá en ambos efectos.

Otra. Todas las diligencias sucesivas desde el avalúo se practicarán en la forma prescrita para las subastas voluntarias.

Escrito pidiendo autorizacion para transigir. D. R. Z., tutor de H. B. de *tal* edad, ante V. como mejor proceda Digo: que segun al juzgado consta tuve que entablar demanda á nombre de mi menor sobre *tal cosa*, y contestada se recibieron los autos á prueba. Fenecido el término probatorio, he visto las dificultades que ofreció á la justificacion de los hechos en que se funda el derecho del huérfano, por lo que procuré avenirme con el demandado de la manera mas ventajosa posible, el cual desde luego se prestó á terminar este litigio por medio de una transaccion ajustada bajo *tales* bases: pero como no pueda llevarse á efecto sin obtener la licencia correspondiente,

A V. S. suplico se sirva admitirme la justificacion que ofrezco de la utilidad y necesidad de la transaccion proyectada, oyendo al efecto á tres letrados en ejercicio de su profesion, conforme á lo dispuesto en el art. 1412 de la Ley de enjuiciamiento; y dada la bastante, concederme la autorizacion necesaria para transigir, por ser asi procedente en justicia que pido, etc.

Auto. Pásense los autos por su órden á D. B. N., D. F. S. y don A. M., con los demas antecedentes presentes las partes, para que en su vista emitan el dictámen que estimen procedente. Lo mandó, etc.

Nota. Cada uno de los tres letrados por separado emitirá su dictámen esponiendo el hecho razonado con arreglo á derecho, y consignando las razones en que se apoye la necesidad del menor.

Auto denegatorio. Mediante lo espuesto por los letrados que han emitido su dictámen (*ó lo que el juez estime*), no há lugar á conceder la autorizacion solicitada. Lo mandó, etc.

Auto concediendo la autorizacion. Mediante á que por el resultado de autos, y á que lo espuesto en los precedentes dictámenes resulta acreditada la utilidad (*ó necesidad*) de transigir, se concede á don B. Z. la autorizacion que solicita; y para que pueda llevarla á efecto, provéasele de testimonio en relacion de estos autos y literal de esta providencia. Lo mandó, etc.

FORMULARIOS PARA EL JUICIO EN REBELDIA.

Las diligencias en rebeldía pueden comenzar ó bien pendiente ya el juicio en el que habia comparecido por medio de procurador, pero habiéndose retirado este por cualquiera de las causas que le facultan para hacerlo, ó bien cuando emplazado con la demanda no se presentó y fué declarado en rebeldía. En ambos casos las diligencias se entien-

den con los estrados del juzgado ó tribunal, redactándolos en la forma siguiente:

Auto declarando rebelde. Mediante no haber comparecido don M. A., á pesar de habérsele notificado (*ó emplazado, se espresará la forma en que se hizo*), se le declara rebelde; y entiéndanse con los estrados de este juzgado las notificaciones y diligencias que deban practicarse. Lo mandó, etc.

Notificacion en estrados. En *tal* parte, etc. yo el escribano notifiqué el auto anterior en los estrados de este juzgado, leyéndolo integramente, siendo testigos N. y Z. en ausencia y rebeldía de D. M. A., de *tal* vecindad, y lo firmaron de que doy fé.

Nota. En el caso de citacion se dirá: «citándole y emplazándole en forma.»

Edicto de notificacion ó citacion al rebelde. En los autos promovidos por D. F. B., vecino de *tal* parte contra D. M. A. sobre *tal cosa*; el Sr. D. N., juez de primera instancia de *tal* parte, ha dictado el auto siguiente.

(*Se insertará literal.*)

Y para que llegue á noticia del interesado en su ausencia y rebeldía se fija el presente edicto, que firmo (*la fecha.*)

Nota. En el auto que se inserta en el edicto debe el juez mandar que se fije en los sitios públicos.

Diligencia de haber fijado el edicto. En la forma ordinaria.

Edicto de notificacion de sentencia definitiva. En la misma forma que el anterior, pero insertándole tambien en los periódicos oficiales, comprendiéndose en la sentencia definitiva ademas de las clásulas ordinarias la siguiente. «Y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 1190 de la Ley de enjuiciamiento, (*ó si fuere de segunda instancia del* 1191), publíquese esta sentencia despues de hecha saber en los estrados del juzgado por edictos que se fijarán en el *Boletin oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid.*»

Notificacion. Como la anterior.

Diligencia de union al proceso de un ejemplar del *Boletin* y otro de la *Gaceta*.

Escrito sobre retencion de bienes del rebelde. D. L. S., en nombre, etc., Digo: que formalizada demanda contra D. M. A., sobre *tal cosa*, el juzgado se sirvió conferirle traslado con emplazamiento por auto de *tal fecha*; y habiéndose constituido el escribano actuario en su casa-habitacion, calle de *tal*, número *tantos*, arregló diligencia con *tal fecha* de que por no haberle hallado en ella dejó cédula de emplazamiento á su muger doña M. I. arreglada á lo prescrito en la Ley de enjuiciamiento, mas á pesar de haber trascurrido el término de nueve dias (*ó el que proceda segun el modo de emplazar*), no se ha personado en estos autos; de modo que es evidente que por causas que no importa referir en el momento no quiere ejercitar el derecho que la ley le concede, ó por lo menos que aspira á detener el curso de este negocio. Por esta causa pedí en tiempo oportuno que se le declarase en rebeldía, y el juzgado defirió á la continuacion del procedimiento; y como la no comparecencia indica cierta mala fé en el proceder, y es por tanto te-

mible que se proponga ocultar ó enagenar los bienes que posee para hacerse insolvente, utilizando mi parte el derecho que la concede el art. 1184 de la Ley de enjuiciamiento civil,

A V. S. suplico se sirva mandar que se proceda á la retencion y embargo respectivamente de los bienes muebles y raices que pertenezcan á D. M. A., en lo que sean suficientes para cubrir *tal* cantidad, objeto de esta demanda, con las costas causadas y que se causaren hasta que se haga á mi parte efectivo pago; y que efectuado se espida la órden oportuna al contador de hipotecas para la toma de razon de los bienes raices, efectuándose todo de cuenta y riesgo de mi representado, pues asi es de hacer en justicia que pido, juro, etc.

Auto. Hágase como se solicita. Lo mandó, etc.

Nota. Las diligencias de retencion y embargo se practicarán respectivamente con arreglo á los formularios para la retencion provisional, y á los del juicio ejecutivo.

Otra. Si pendiente el juicio en rebeldía compareciese el rebelde, se le oirá practicando las diligencias sucesivas con arreglo á los formularios para los juicios entre presentes. Y si solicitare el alzamiento de la retencion, puede presentar

Escrito pidiendo el alzamiento de la retencion y embargo. Don A. Z., Digo: que emplazado por cédula que se dejó á su muger en *tal fecha* para que compareciese á contestar la demanda interpuesta por D. F. B. se le declaró en rebeldía; desconfiando el demandante de que procurara enagenar ú ocultar sus bienes, solicitó y obtuvo la retencion y embargo de parte de los que posee, segun resultará de la diligencia estendida en autos. El demandante, sin embargo, ha sospechado sin razon, porque si mi representado no compareció en tiempo oportuno, fué por una causa independiente de su voluntad, tal como el viaje que tuvo que emprender á *tal* parte, precisamente en la misma noche en que fué citado y emplazado. En esta atencion, visto que ha desaparecido el motivo ocasional de la retencion y embargo de bienes,

A V. S. suplico se sirva mandar que se alcen la retencion y embargo mencionados, dejando los bienes libres y á disposicion de mi representado, pasando al efecto las órdenes oportunas al depositario y al contador de hipotecas para que fije la nota procedente, pues asi es de hacer en justicia, etc.

Diligencia de presentacion.

Auto. Fórmese pieza separada á continuacion de este escrito con testimonio en relacion de estos autos y literal de la diligencia de retencion, y hecho dése cuenta. Lo mandó, etc.

Nota. Formada la pieza, se dictará

Auto. Traslado á D. F. B. por término de seis dias. Lo mandó, etc.

Nota. Esta pieza se sustanciará en la misma forma que los incidentes, y las pruebas para que sean admisibles deben proponerse acreditar que el demandado dejó de comparecer por impedírselo causa mayor.

Escrito solicitando audiencia. Excmo. Sr.: D. D. L. en nombre

de D. M. A., Digo: que promovido juicio civil ordinario por D. F. B. sobre *tal cosa*, se confirió traslado al que represento de la demanda en *tal* juzgado, ordenando que se le emplazase por el término de nueve dias; y con efecto, visto que no se hallaba en su casa-habitacion, se dejó cédula de emplazamiento á su hijo *tal* (*se espresará el modo de emplazar por la influencia que ejerce en el término para conceder la audiencia*), la que no pudo entregarse porque en aquel mismo dia se le llamó por la autoridad de la provincia, y presentándose ante aquella se le condujo por medida de gobierno á *tal* parte, en donde se le ha tenido preso é incomunicado segun aparece de la certificacion que en debida forma presento espedida por *tal* autoridad. El hecho que acaba de referirse acredita suficientemente que por todo el tiempo trascurrido desde la fecha del emplazamiento no pudo llegar á su noticia hasta la terminacion por definitiva del litigio, medió un impedimento de fuerza mayor que impidió la presentacion de mi defendido en el juzgado para usar de su derecho, y que por lo mismo se halla en el caso de obtener la audiencia que conceden los artículos 1194 y siguientes de la Ley de enjuiciamiento contra la sentencia definitiva; y para que esto se realice

Suplico á V. E. que habiendo por presentados el poder y certificacion de que dejo hecho mérito, y admitiéndome la justificacion que ofrezco del hecho referido si estimare necesaria, se sirva concederme audiencia contra la sentencia pronunciada en estos autos con arreglo á lo dispuesto en los arts. 1194 y 1195 de la Ley de enjuiciamiento civil (*ó los que sean*), mandando al efecto llamar los autos del referido juzgado; pues asi procede en justicia que pido, etc.

Auto. Esta parte dé la justificacion que ofrece, y hecho dése cuenta. Lo mandaron.

Nota. La justificacion se practicará con arreglo á los formularios del juicio ordinario.

Otra. Dada la informacion, la Audiencia en la sala correspondiente pronunciará sentencia fundada, concluyendo por declarar si procede ó no la audiencia, y en caso afirmativo mandará que se comuniquen los autos al que fué rebelde para que alegue dentro del término de ocho dias, dando órden préviamente al juez de primera instancia para que los remita.

Otra. En la sustanciacion de la audiencia concedida se procederá con arreglo á los trámites que determina el artículo 1201.

Otra. En el caso de que corresponda al Tribunal Supremo de Justicia acordar la audiencia, se observará lo que disponen los artículos 1202 y siguientes.

FORMULARIOS PARA LOS RECURSOS DE FUERZA.

Escrito pidiendo testimonio en el recurso de fuerza en conocer.

D. F. O. en nombre de D. A. H. como mejor proceda, Digo: que interpuesta demanda por D. I. P. vecino de *tal* parte sobre que se declare que le pertenece el derecho á suceder en los bienes de la fundacion instituida por D. J. M. en *tal fecha*, se me confirió traslado con emplazamiento, el cual se efectuó por el notario de esta vicaría en *tal fecha*. Pero reconociendo mi principal que se ha padecido notoria equivoca-

cion al considerar capellanía eclesiástica lo que es un verdadero patronato laical, asi lo manifestó al juzgado en su escrito de *tal fecha* pidiendo que se inhibiese del conocimiento. Salieron sin embargo fallidas sus esperanzas, supuesto que V. S. se ha declarado competente para continuar conociendo de estos autos, contra lo terminantemente dispuesto en las leyes y en los cánones que limitan la jurisdiccion de los tribunales eclesiásticos á los asuntos puramente espirituales; y á los asuntos profanos de que pueden conocer por concesiones especiales, y como la sucesion en los patronatos laicales como lo és el de que se trata, no se halla comprendida en ninguno de los casos mencionados, mi representado no puede consentir la providencia referida. En cuya virtud

A V. S. suplico se sirva mandar se me provea de testimonio del auto de *tal fecha* denegatorio de la inhibicion, para formalizar el recurso de fuerza, como procedente en justicia que pido, etc.

Auto. Al fiscal. Lo mandó, etc.

Escrito recurriendo por fuerza en conocer. Excmo. Sr.:—Don F. O., en nombre de D. A H., por el recurso de fuerza en conocer, como mejor proceda, Digo: que interpuesta demanda por D. I. P., ante el Vicario eclesiástico de *tal* parte sobre *tal* estremo, acordó la citacion y emplazamiento del que represento por auto de *tal fecha*, no obstante que segun la escritura fundacional era notorio que no le correspondia el conocimiento de estos autos. Asi lo alegó mi parte en su escrito de *tal fecha* con la esperanza de que desistiese en la sustanciacion del negocio referido: pero tuvo el disgusto de observar que las razones alegadas no convencieran al eclesiástico; y asi fué que por auto de *tal fecha* se negó á la inhibicion, é insistió en continuar conociendo de los autos, segun todo aparece del testimonio que en debida forma presento. En esta atencion, y no debiendo consentir mi cliente que se le saque de su fuero, se vé en la necesidad de recurrir á V. E. implorando su Real auxilio para librarse de las vejaciones que hubiera de causarle el Tribunal eclesiástico. Por lo que,

A V. E. suplico que habiendo por presentados el poder y testimonio de que dejo hecho mérito, y á mi parte por el recurso de fuerza, ó el que mas haya lugar en derecho, se sirva mandar librar Real provision ordinaria para que el referido juez eclesiástico, y el notario en cuyo poder se hallen los autos, los remitan íntegros originales á esta Audiencia, con emplazamiento de las partes y del fiscal eclesiástico, alzando las censuras si las hubiere impuesto; y en vista de ellas declarar que el citado juez eclesiástico hace fuerza en conocer en perjuicio de la Real jurisdiccion ordinaria, la cual alzando y quitando se remitan originales los autos al juzgado de primera instancia de *tal* parte á quien corresponde conocer en ellos, pues asi procede en justicia, etc.

Auto. Líbrese provision ordinaria de fuerza al Vicario eclesiástico de *tal* parte para que remita los autos originales á esta Audiencia con citacion y emplazamiento del Fiscal del juzgado, si lo estimare conveniente, y de las partes. Lo mandaron, etc.

Nota. En el caso de que el juez eclesiástico no remita, se librará segunda provision; y si aun no lo hiciere, á peticion de la parte, dará órden la Audiencia

al juez de primera instancia del pueblo en donde resida el eclesiástico para que recoja los autos y los remita, sin perjuicio de acordar contra este la formacion de la causa criminal correspondiente.

Otra. Cuando el escribano no diere testimonio, la parte hará mérito de ello en escrito semejante al anterior, y la Audiencia acordará espedir Real provision para que se provea de él á la parte.

Otra. Venidos los autos, acordará la Sala

Auto. Al relator para formar apuntamiento. Lo mandaron, etc.

Diligencia de devolucion con el apuntamiento.

Auto. Comuníquense á la parte *tal* para instruccion por término de tres dias.

Nota. Por igual término se comunicará á cada una de las partes y al Fiscal eclesiástico si se hubiere presentado: todas las cuales al devolverlos manifestarán si estan ó no conformes con el apuntamiento.

Otra. Conformes las partes ó rectificado el apuntamiento, se señalará dia para la vista, y efectuada pronunciará el Tribunal sentencia fundada determinando lo procedente con arreglo al art. 1121 de la Ley de enjuiciamiento civil.

Escrito preparando los recursos de fuerza en el modo de proceder ó en no otorgar la apelacion. Se redactará solicitando la reposicion de la providencia que se reputa contraria al órden de sustanciacion ó que sea denegatoria de la apelacion.

Nota. Si se denegare la reposicion, se pedirá el testimonio de que se hace mencion en el recurso anterior; y con él ó sin él se presentará la parte en la Audiencia, solicitando la espedicion de la Real provision para la remision de los autos; pero con la diferencia consiguiente á la naturaleza del recurso.

Otra. En estos dos recursos no es necesario oir al Fiscal de la Audiencia ó del Tribunal Supremo.

Otra. Las súplicas de los escritos en el modo de proceder y en no otorgar se ajustarán á las fórmulas que comprende el art. 1131 de la Ley de enjuiciamiento para las sentencias.

FIN.

INDICE

DE LOS FORMULARIOS DE LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES.